LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES

INFORME DE AUDITORÍA N°1382 -2018-CG/GRTB-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JACINTO
PROVINCIA DE TUMBES, TUMBES

"GASTOS REALIZADOS CON RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL Y CANON Y SOBRECANON PETROLERO"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

TOMO I DE XX

TUMBES – PERÚ

2018

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

00001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA N° 1382-2018-CG/GRTB-AC

"GASTOS REALIZADOS CON RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL Y CANON Y SOBRECANON PETROLERO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	8
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	8
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	10
III.	**OBSERVACIONES**	25
	3.1 Recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero fueron destinados a financiar gastos no permitidos por la normativa; asimismo, dichos recursos y del Fondo de Compensación Municipal se aplicaron en actividades ajenas a la finalidad de la Entidad, lo que originó que no se promueva el desarrollo de la localidad a través de la elaboración, ejecución y mantenimiento de proyectos y obras de impacto distrital; así como, la disminución de la disponibilidad de presupuesto para inversiones.	25
	3.2 Rendiciones de cuenta incluyen "pasajes" y "viáticos" que no han sido sustentados en su totalidad; además, declaraciones juradas que superan el porcentaje permitido por norma; y gastos por consumo de bebidas con alcohol a pesar de la prohibición legal de su contratación con recursos del Estado; lo que generó en su conjunto un perjuicio económico de S/ 27 751,27.	110
	3.3 Adquisiciones de equipos e insumos para impresión por S/ 33 358,64, no se realizaron a través de los "Catálogos Electrónicos de Convenio o Acuerdo Marco", lo cual generó que no se contrate en la forma, precio y plazos, y demás condiciones establecidas en las fichas de los mencionados catálogos, y que se afecte la transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia de las actividades de la gestión pública.	158

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

IV.	CONCLUSIONES	172
V.	RECOMENDACIONES	178
VI.	APÉNDICES	181

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control - Ica

INFORME DE AUDITORÍA N° 1382-2018-CG/GRTB-AC

"GASTOS REALIZADOS CON RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL Y CANON Y SOBRECANON PETROLERO"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de San Jacinto, provincia de Tumbes - Tumbes", en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2017 de la Gerencia Regional de Control de Tumbes de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 002-2017-CG de 12 de enero de 2017, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el n.° de programa L4221703. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 00062-2017-CG/GCOREN de 30 de enero de 2017; habiéndose dispuesto el cambio del jefe de comisión con oficio n.° 00125-2017-CG/GCOREN de 27 de febrero de 2017 y oficio n.° 00114-2018-CG/VC de 19 de abril de 2018.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución de los recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero transferidos a la Entidad en los periodos 2014 al 2016, se efectuaron conforme a los destinos y fines autorizados; así como, si la contratación de bienes y servicios, por toda fuente de financiamiento se llevó conforme a la normatividad vigente.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si los recursos de Canon y Sobrecanon Petrolero, se ejecutaron en concordancia con la normatividad vigente.
- Determinar si las adquisiciones de bienes y servicios, se llevaron a cabo conforme a la normatividad aplicable y obligaciones contractuales requeridas.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde a la ejecución de los recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero para financiar gastos de naturaleza permanente y propia del funcionamiento de la Entidad, y no para la elaboración, financiamiento, co-financiamiento o mantenimiento de proyectos de inversión pública de impacto distrital en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública; de igual manera, corresponde a la selección de proveedores sin la modalidad que exige el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante "OSCE" para tal efecto; así como, a la ejecución de los recursos del Fondo de Compensación Municipal en viáticos y bienes y servicios destinados a particulares sin haberse cumplido con su registro en los clasificadores de gastos conforme a su

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

naturaleza. La evaluación corresponde a los gastos de los periodos de 2 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada Auditoría de Cumplimiento y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados a través de la Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG. Comprendió la revisión y análisis de las operaciones del Concejo Municipal, Alcaldía, Gerencia Municipal, Subgerencia de Planificación y Presupuesto; unidades de: Logística y Servicios Auxiliares, Contabilidad y Tesorería; así como, de la Unidad de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural; a cargo de la contratación de bienes, servicios y ejecución presupuestal para promover el desarrollo de la localidad mediante inversiones.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo previsto.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

Mediante la Ley n.° 12446 de 24 de noviembre de 1955, se dispuso en su artículo 51° *"Créase el Distrito de San Jacinto, en la Provincia de Tumbes del Departamento del mismo nombre, cuya capital, será el pueblo de El Peligro que, en lo sucesivo, se denominará San Jacinto"*.

Naturaleza y finalidad de la Entidad

La Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo 2003, en sus artículos II Autonomía y III Origen, establecen que es un órgano promotor de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público; y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; además, respecto a la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

En adición a lo anteriormente expuesto, la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo IV Finalidad, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales; así como, el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Funciones

Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, artículo 73°, asume las competencias y ejerce funciones en las materias siguientes:

1. Organización del espacio físico – uso del suelo.
2. Servicios públicos locales.
3. Protección y conservación del ambiente.
4. En materia de desarrollo y economía local.
5. En materia de participación vecinal.
6. En materia de servicios sociales locales.
7. Prevención, rehabilitación y lucha contra el consumo de drogas.

Síntesis del Plan Estratégico Institucional: visión, misión y objetivos estratégicos.

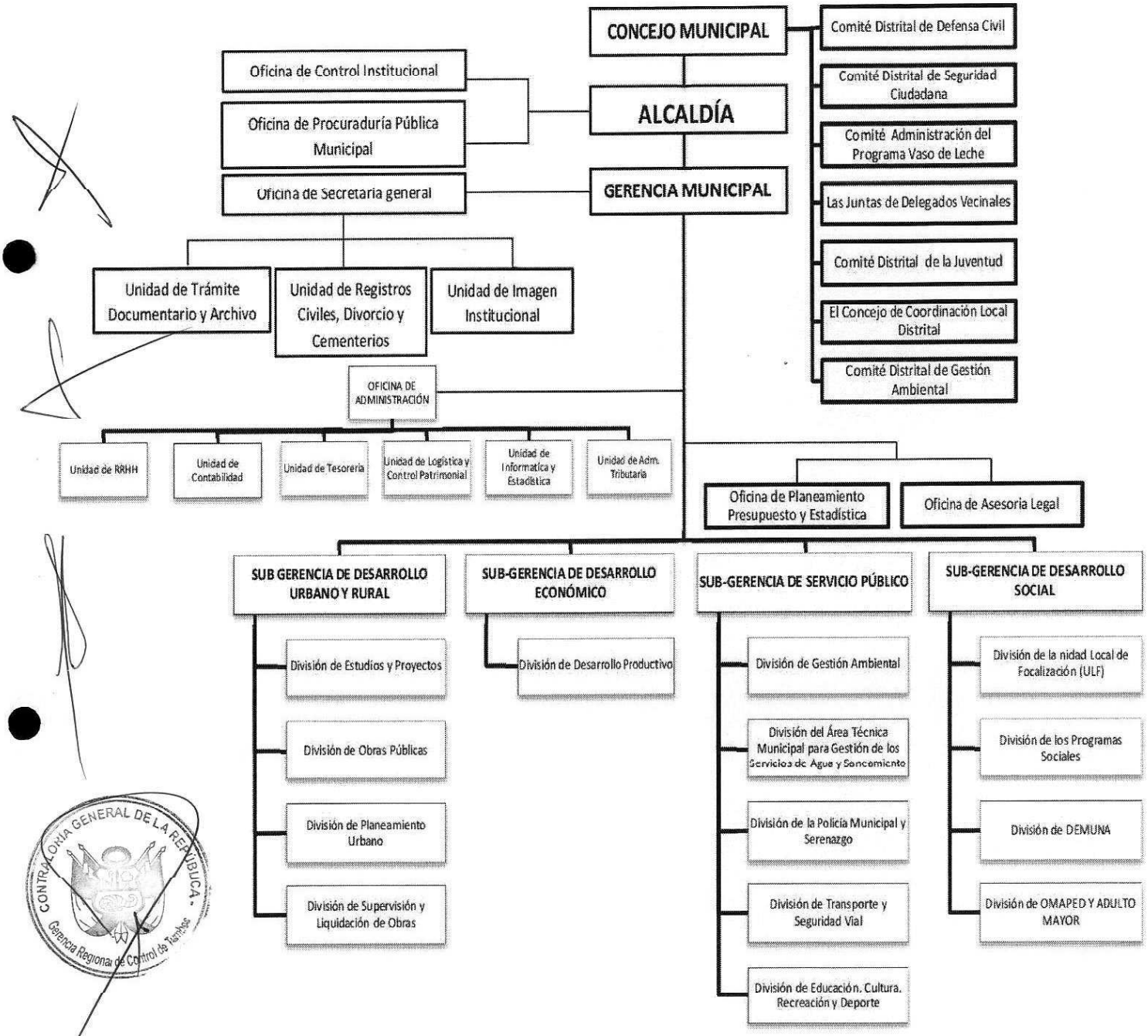
La Entidad no cuenta con el documento de gestión denominado Plan Estratégico Institucional – PEI[1].

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

[1] Mediante oficio n.° 004-2017/MDSJ/OPPE.WWSH de 19 de julio de 2017, el jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Estadística de la Entidad, precisa: *"(...) doy a conocer que la municipalidad no cuenta con un Plan Estratégico Institucional – PEI aprobado de los años antes mencionados, por este motivo actualmente dicho documento está en proceso de elaboración, el cual será aprobado en el presente año (...)".*

Estructura orgánica

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JACINTO
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



Fuente: Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDSJ-ALC de 20 de agosto de 2015.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control Tumbes

Presupuesto institucional del período auditado

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

RUBRO	2014			2015			2016		
	PIM S/	EJECUTADO		PIM S/	EJECUTADO		PIM S/	EJECUTADO	
		DEVENGADO S/	AVANCE %		DEVENGADO S/	AVANCE %		DEVENGADO S/	AVANCE %
Ingresos									
Recursos ordinarios	2 733 206 00	1 709 203,00	62.5	1 234 067,00	1 231 979 00	99.8	1 781 497,00	985 590,00	55.3
Recursos directamente recaudados	155 000 00	106 770,00	68.9	155 585,00	102 014 00	65.6	155 000,00	108 809,00	70.2
Recursos por operaciones oficiales del crédito	351 835 00	351 834,00	100.0	0,00	0 00	0,00	5 132 801,00	3 646 153,00	71.0
Donaciones y transferencias									
Recursos determinados	7 032 008 00	6 400 183,00	91.0	6 484 477,00	5 842 540 00	90.1	4 744 525,00	3 836 749,00	80.9
Total ingresos	**10 272 049,00**	**8 567 990,00**	**83.4**	**7 874 129**	**7 176 533,00**	**91.1**	**11 813 823,00**	**8 577 301,00**	**72.6**
Gastos									
Personal y obligaciones sociales	634 546 00	620 582,00	97.8	631 264,00	604 642 00	95.8	684 929,00	633 196	92.4
Pensiones y otras prestaciones sociales	112 740 00	112 216,00	99.5	104 619,00	102 216 00	97.7	102 219,00	102 217	100.0
Bienes y servicios	2 182 801 00	2 039 834,00	93.5	1 884 162,00	1 666 820 00	88.5	1 914 088,00	1 701 521	88.9
Donaciones y transferencias	149 987 00	140 987,00	94.0	20 500,00	12 000 00	58.5	20 500,00	10 000	48.8
Otros gastos	30 000 00	29 136,00	97.1	10 753,00	8 753 00	81.4	41 392,00	33 817	81.7
Servicio de la deuda pública									
Donaciones y transferencias							6 000,00	6 000	100.0
Adquisición de activos no financieros	6 532 240 00	4 995 501,00	76.5	5 198 169,00	4 757 895,00	91.5	9 044 695,00	6 090 550	67.3
Servicio de la deuda pública	629 735 00	629 735,00	100 0	24 662,00	24 207,00	98.2			
Total gastos	**10 272 049,00**	**8 567 990,00**	**83.4**	**7 874 129,00**	**7 176 533,00**	**91.1**	**11 813 823,00**	**8 577 301**	**72.6**

Fuente: Consulta amigable - Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas.
Elaborado por: Comisión auditora.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

4.2 Base legal:

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú, de 31 de octubre de 1993
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444 de 10 de abril de 2001
- Ley de Bases de la Descentralización, Ley n.° 27783, de 17 de julio de 2002
- Ley de Canon, Ley n.° 27506 de 15 de junio de 2001, modificada con Ley n.° 28077 de 25 de setiembre de 2003
- Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley n.° 28112, de 27 de noviembre de 2003
- Ley n.° 28277, Ley que modifica artículos de la Ley n.° 27763 – Ley Complementaria de legislación del Canon y Sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes, de 12 de julio de 2004
- Ley General del Sistema Nacional de Tesorería – Ley n.° 28693, de 28 de febrero de 2006
- Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, Ley n.° 28708, de 10 de abril de 2006
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158, de 19 de diciembre de 2007
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Ley n.° 29289 de 10 de diciembre de 2008, prorrogada con vigencia permanente según la disposición complementaria final de la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2012, Ley n.° 29812 de 8 de diciembre de 2011
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 135-99-EF de 18 de agosto de 1999
- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF de 11 de noviembre de 2004
- Decreto Supremo n.° 012-2007-PCM de 21 de febrero de 2007, a través del cual prohíben a las entidades del Estado adquirir bebidas alcohólicas con cargo a recursos públicos
- Decreto Supremo que Regula el Otorgamiento de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios en el Territorio Nacional, Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013
- Reglamento de la Ley de Canon, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2002-EF de 6 enero de 2002, modificado con Decreto Supremo n.° 029-2004-EF, de 16 de febrero de 2004 y, Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, de 21 de diciembre de 2004.
- Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado con Decreto Supremo n.° 102-2007-EF de 18 de julio de 2007
- Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007
- Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad, aprobadas con Resolución Ministerial n.° 801-81-EFC/76 de 17 de setiembre de 1981

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

Normas de funcionamiento

- Ley n.° 12446 de 24 de noviembre de 1955, que creó el distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, Tumbes
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n ° 27972 de 26 de mayo de 2003
- Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007–2015-MDSJ-ALC de 20 de agosto de 2015
- Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 010–2014-MDSJ-ALC de 23 de octubre de 2014
- Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007–2010-MDSJ-ALC de 10 de agosto de 2010
- Manual de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007–2015-MDSJ-ALC de 20 de agosto de 2015
- Manual de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 010–2014-MDSJ-ALC de 23 de octubre de 2014
- Manual de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007–2010-MDSJ-ALC de 10 de agosto de 2010
- Manual de Organización y Funciones, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 001-2007/MDSJ de 10 de julio de 2007

Normas presupuestales

- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley n.° 30114 de 1 de diciembre de 2013
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley n.° 30281 de 2 de diciembre de 2014
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley n.° 30372 de 6 de diciembre de 2015
- Decreto Supremo n.° 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional Presupuesto, de 30 de diciembre de 2012
- Directiva para la Ejecución Presupuestaria n.° 005-2010-EF/76.01, aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, de 27 de diciembre de 2010

Normas de contrataciones

- Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 de 10 de julio de 2014
- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, y modificatorias
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, de 9 de diciembre de 2015
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, de 31 de diciembre de 2008, y modificatorias
- Directiva n.° 017-2012-OSCE/CD "Directiva de Convenio Marco", aprobado mediante Resolución n.° 292-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

Normas de personal, internas y externas

- Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004
- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984
- Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990

Normas de control

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley n.° 27785 de 23 de julio de 2002
- Ley de Control Interno de las entidades del Estado, Ley n.° 28716de 17 de abril de 2006
- Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006
- Guía para implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado, aprobada por Resolución de Contraloría General n.° 458-2008-CG de 30 de octubre de 2008
- Directiva n.° 013-2016-CG/GPROD denominada "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 149-2016-CG de 2 de marzo de 2016

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII Auditoría de Cumplimiento, y numeral 151, (I,5) del Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos, a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas y notificación de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

6.1. Funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores de la Entidad, después de recibir las desviaciones de cumplimientos identificadas por la comisión auditora devolvieron los recursos públicos que no habían utilizado legalmente para comisiones de servicios.

La comisión auditora solicitó a funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores de la Entidad, que presenten sus comentarios y/o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada que versa en torno a la falta de rendición de cuentas de viáticos y pasajes en los parámetros que exige la normativa; quienes al recibir estas

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

desviaciones devolvieron a las arcas del Estado los importes identificados conforme al detalle siguiente:

- Wilson Wilmer Siancas Herrera, devolvió S/28,00.
- Zevallos Vilela Wuilmer Hernando. devolvió S/100,00.
- Lili Soledad Pardo Risco, devolvió S/86,00.
- Carlos Omar Calderón Lavalle, devolvió S/86,00.
- Carrillo Salazar Leonardo Ermitaño, devolvió S/69,00.
- Fátima Yeraldine Velásquez López, devolvió S/100,00.
- Gustavo Alberto Lozada López, devolvió S/100,50.
- Dreydi Tania Calderón Torres, devolvió S/34,50.
- Angelina Jacqueline Dioses Cueva, devolvió S/27,00.

6.2. Funcionarios de la Entidad, después de recibir las desviaciones de cumplimientos identificadas por la comisión auditora, promovieron iniciativa para regular internamente el otorgamiento y rendición de viáticos

Posterior a la recepción de la desviación de cumplimiento referida a la falta de rendición de cuentas de viáticos y pasajes en los alcances que exige la normativa, con memorando n.° 110-2017/ALCALDÍA-MDSJ de 7 de setiembre de 2017, el Alcalde ha dispuesto a la Gerencia Municipal *"(...) efectuar las acciones Administrativas correspondientes a fin de Implementar una* ***DIRECTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS Y PASAJES EN EL TERRITORIO NACIONAL****, para el personal que labora en la Municipalidad Distrital de San Jacinto".*

Cabe indicar que, en el **apéndice n.° 4** del presente informe, se adjuntan los documentos de estos aspectos relevantes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como parte de la presente auditoría de cumplimiento se ha evaluado el control interno de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la misma.

El control interno es un proceso contínuo establecido por los funcionarios de la Entidad y demás personas en razón a sus atribuciones y competencias funcionales, que permite administrar las operaciones y promover el cumplimiento de las responsabilidades asignadas para el logro de los resultados deseados en función a los objetivos, como son: promover la efectividad, eficiencia, economía en las operaciones, proteger y conservar los recursos públicos, cumplir las leyes, reglamentos y otras normas aplicables, y elaborar información confiable y oportuna que propicie una adecuada toma de decisiones, así como detectar posibles deficiencias y aquellos aspectos relacionados con la existencia de actos ilícitos, a fin de adoptar oportunamente las acciones pertinentes.

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada, se concluye lo siguiente:

1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL QUE REGULE LAS ACTIVIDADES DE SUS ÁREAS, ORIGINANDO LA FALTA DE METAS PRESUPUESTARIAS A LOGRAR A TRAVÉS DE INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS QUE CONTENGAN LOS PROCESOS Y TAREAS NECESARIAS A DESARROLLAR A CORTO PLAZO

Con relación a los instrumentos de gestión de la Entidad, con oficio n.° 001-2017/MDSJ/OPPE.WWSH de 22 de febrero de 2017, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Estadística de la Entidad, puso de conocimiento a la comisión auditora lo siguiente:

"(...)

- ***Plan Operativo Institucional (POI) de los periodos 2014-2016 (con resolución de aprobación)**, con memorando N°001-2017/MDSJ/OPPE-WWSH de fecha 21 de febrero del 2017, se solicitó dicho documento al Planificador II el cual me da a conocer a través del informe N°002-2017/MDSJ/PLANIFICACIÓN-CABC de fecha 22 de febrero del 2017, que solicito a la Gerencia Municipal con Informe N° 001-2016/MDSJ/PLANIFICACIÓN-CABS; se contrate de forma urgente un consultor para que asesore en la elaboración del POI 2017 ya que **la Municipalidad Distrital de San Jacinto no ha contado con un Plan operativos institucional**, pero hasta la fecha no se atendió el requerimiento por esta razón se reiterara a la Gerencia Municipal dicho requerimiento (...)".* El subrayado y resaltado es agregado.

De lo expuesto, se advierte que durante el periodo auditado la Entidad no ha contado con el instrumento de gestión Plan Operativo Institucional, que regule las actividades de todas sus áreas; a través de objetivos institucionales anuales, indicadores, metas, acciones operativas y proyectos.

Al respecto, la normativa relacionada con los hechos expuestos es la siguiente:

- Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada con Ley n.º 27972 de 26 de mayo de 2003 que, entre otros aspectos, establece lo siguiente:

Artículo 86.- Promoción del desarrollo económico local

"(...)

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

3.1. Diseñar un (...) plan operativo anual de la municipalidad, e implementarlos en función de los recursos disponibles y de las necesidades de la actividad empresarial de su jurisdicción, a través de un proceso participativo (...)"

- La Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada con Decreto Supremo n.° 004-2013-PCM de 8 de enero de 2013, precisa:

"ANEXO
POLÍTICA NACIONAL DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA AL 2021
(...)
3. La apuesta central: una gestión pública orientada a resultados al servicio del ciudadano
(...)
3.2 Pilares centrales de la Política de Modernización de la gestión pública

1. ***Políticas Públicas, Planes Estratégicos y Operativos***
El Estado cuenta con políticas públicas con objetivos estratégicos claros, que reflejan las prioridades del país. Así, los distintos niveles de gobierno, comenzando por el Nacional, dictan políticas y las instituciones públicas deben reflejar las mismas en objetivos claros y con una ruta clara de cómo lograrlos (...)

d) Planeamiento Operativo Institucional

Anualmente, las entidades deben elaborar un "Plan Operativo"*, que es la herramienta que permite poner en marcha las estrategias institucionales. En él se detallan las metas anuales de todos los objetivos y entregables y se precisan todas las actividades o tareas necesarias para alcanzar los productos a entregar. Asimismo, se establecen los recursos, plazos, costos por actividad, estándares de calidad, la logística necesaria, los planes de contingencia frente a los riesgos. Por último, se determinarán los indicadores cuantitativos y cualitativos de insumo-proceso- producto que servirán para evaluar la gestión y determinar si se han alcanzado o no los indicadores de resultado e impacto establecidos (estos indicadores deben guardar relación con los indicadores incluidos para los programas presupuestales u otros indicadores de gestión, para evitar duplicidades). Estos "tableros" de indicadores deberían permitir posteriormente evaluar el desempeño institucional y generar el conocimiento adecuado para la mejora continua de la calidad de la acción del Estado al servicio del ciudadano (...)".* Lo resaltado y subrayado es agregado.

Directiva n.° 001-2014-CEPLAN Directiva General de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 26-2014-CEPLAN/PCD de 2 de abril de 2014, establece:

"(...)
Artículo 18. Plan Operativo Institucional – POI
El POI es el documento elaborado por las entidades de la Administración Pública *que toma como base la información generada en el Plan Estratégico Institucional. Este documento desagrega las acciones estratégicas identificadas en el PEI en actividades para un periodo determinado. Esta información contribuirá a la gestión de la entidad para el logro de sus objetivos estratégicos. Asimismo, la acción estratégica debe vincularse con el Sistema de Presupuesto*

Público. ***El POI se elabora para un periodo de 1 año*** *(...)".* Lo resaltado y subrayado es agregado.

- Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, precisa que:

Artículo 71.- Planes y Presupuestos Institucionales, Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo

"(...)

71.1 Las Entidades, ***para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales*** *y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (...).*

71.2 El Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico de la Entidad, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, ***a través de los Planes Operativos Institucionales****, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad, conforme a su escala de prioridades.*

71.3 ***Los Planes Operativos Institucionales*** *reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica".* Lo resaltado y subrayado es agregado.

- Normas de Control Interno, aprobabas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, establecen lo siguiente:

"(...)

1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL

El componente ambiente de control define el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de buenas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas, para sensibilizar a los miembros de la entidad y generar una cultura de control interno (...)

1.3. Administración estratégica

Las entidades del Estado requieren la formulación sistemática y positivamente correlacionada con los planes estratégicos y objetivos para su administración y control efectivo, de los cuales se derivan la programación de operaciones y sus metas asociadas, así como su expresión en unidades monetarias del presupuesto anual.

Comentarios:

01 Se entiende por administración estratégica al proceso de planificar, con componentes de visión, misión, metas y objetivos estratégicos. En tal sentido, toda entidad debe buscar tender a la elaboración de sus planes estratégicos y operativos gestionándolos. En una entidad sin administración estratégica, el control interno carecería de sus fundamentos más importantes y sólo se limitaría a la verificación del cumplimiento de ciertos aspectos formales (...)".

Lo expuesto, genera el riesgo potencial que no exista una articulación entre el planeamiento estratégico y las metas presupuestarias a alcanzar en cada año fiscal (corto plazo), mediante instrumentos administrativos que contengan los procesos a desarrollar, las tareas necesarias para lograr estas metas y, la oportunidad de su ejecución a nivel de cada dependencia de la Entidad; habiéndose generado por la falta de implementación de mecanismos de control por

parte de los funcionarios y servidores responsables de cautelar los intereses de la Entidad, respecto al asesoramiento, elaboración y aprobación oportuna del Plan Operativo Institucional para cada año fiscal, conforme a lo exigido por los entes rectores del proceso de planeamiento estratégico.

2. LA ENTIDAD NO CUENTA CON PROCEDIMIENTOS INTERNOS APROBADOS PARA CONTRATACIONES EXCLUIDAS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

De la revisión realizada a los comprobantes de pago que versan en torno a las adquisiciones efectuadas por la Entidad por montos no comprendidos en el ámbito de aplicación de la anterior Ley de Contrataciones del Estado[2], se apreció que en la documentación utilizada para sustentar las contrataciones por montos no comprendidas en la normativa que regula las contrataciones del Estado, no se aplican criterios uniformes ni procedimientos definidos debido a lo siguiente:

- El área usuaria efectúa los requerimientos sin incluir especificaciones técnicas suficientes, términos de referencia o plazo de entrega.

- Las cotizaciones y/o proformas de precios no contienen información suficiente de los bienes que los proveedores ofertan; tampoco, condiciones en beneficio de la Entidad, tales como: garantías, plazo de entrega, mejoras, entre otros.

- No existe un procedimiento definido para la obtención de cotizaciones, proformas u otra fuente de información, donde se estipule responsables, plazos, documentos a emitir para ubicar a proveedores, cantidad de cotizaciones, tampoco cuadros comparativos de precios.

- La "conformidad" de los bienes recibidos, es emitida y asumida por la Unidad de Almacén con una firma en las "órdenes de compra" sin que exista un informe del área usuaria que exprese su conformidad por los bienes recibidos; tampoco de las pruebas o controles de la calidad y funcionamiento de los mismos.

Respecto a ello, es de comentar que la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 de 10 de julio de 2014, en su **artículo 5° Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión**, literal a), indica que *"Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco."*

Ahora bien, pese a la vigencia de la referida Ley Contrataciones del Estado, en la Entidad persiste la falta de procedimientos para las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias tal como informó la Gerencia Municipal y jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares durante la aplicación de cuestionarios de control interno.

Al respecto, la normativa relacionada con los hechos expuestos es la siguiente:

2 La anterior Ley de Contrataciones del Estado, fue aquella aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, vigente hasta el 8 de enero de 2016; siendo que en su artículo 3°, ámbito de aplicación, numeral 3.3, literal i), señala que no era aplicable para las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción; y que este supuesto no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo de Convenios Marco.

- Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG establecen lo siguiente:

"***3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos (...).

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

3.2. Segregación de funciones

La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

Comentarios:

01 Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.

02 La segregación de funciones debe estar asignada en función de la naturaleza y volumen de operaciones de la entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

03 La rotación de funcionarios o servidores públicos puede ayudar a evitar la colusión ya que impide que una persona sea responsable de aspectos claves por un excesivo período de tiempo (...)

3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.
02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución (...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación (...)
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos (...)".

Lo expuesto, origina el riesgo potencial que la Entidad no adquiera bienes o servicios bajo las mejores condiciones de precio, oportunidad y calidad requerida por las áreas usuarias, y que no se asegure el uso eficiente y eficaz de los fondos públicos asignados para su administración; habiéndose generado por la falta de implementación de mecanismos de control por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad, responsables de cautelar los intereses del Estado en las contrataciones excluidas del ámbito de aplicación de la ley de contrataciones del Estado.

3. PAGO EXTEMPORÁNEO DE TRIBUTOS ORIGINA EL RIESGO QUE LA ENTIDAD CONTINÚE ASUMIENDO FINANCIERAMENTE LOS INTERESES Y MULTAS DE LOS MISMOS

Con documento s/n de 7 de marzo de 2017, la Unidad de Contabilidad de la Entidad nos proporcionó la Resolución de Oficina Zonal n.° 2530170006962, de 15 de mayo de 2013 y, las Resoluciones de Oficina Zonal n.os 2530170010272, 2530170010273 ambas de 20 de julio de 2015, a través de las cuales se resolvió en su artículo 1°.- aprobar las solicitudes n.os 2530320005867, 2530320005868 y 2530320003818; otorgando un aplazamiento y/o fraccionamiento tributario de Essalud y ONP debido a los impagos de obligaciones; asimismo,

en el anexo n.° 1 de las referidas resoluciones se aprecia que los conceptos de deuda son por tributos que no se pagaron en los plazos que establecen los cronogramas de vencimiento de la obligación tributaria de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanera, en adelante "SUNAT", y por interés que se han generado hasta la fecha de la aprobación del fraccionamiento, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 2
PERIODOS EN LOS CUALES LA ENTIDAD NO CUMPLIÓ CON EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS - RESOLUCIÓN DE OFICINA ZONAL N° 2530170006962

PERÍODO TRIBUTARIO	TIPO DE OBLIGACION	DEUDA TRIBUTARIA	INTERES AL 15 DE MAYO DE 2013	TOTAL DEUDA A SUNAT AL 15 DE MAYO DE 2013
200906	ESSALUD SEGURO REGULAR	12 862,00	6 962,00	19 824,00
201011	ESSALUD SEGURO REGULAR	18 156,00	5 940,00	24 096,00
201108	ESSALUD SEGURO REGULAR	486,00	118,00	604,00
Total (S/)		**31 504,00**	**13 020,00**	**44 524,00**

Fuente: Resolución de Oficina Zonal n.° 2530170006962, emitida el 15 de mayo de 2013.
Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N° 3
PERIODOS EN LOS CUALES LA ENTIDAD NO CUMPLIÓ CON EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS - RESOLUCIÓN DE OFICINA ZONAL N° 2530170010272

PERÍODO TRIBUTARIO	TIPO DE OBLIGACIÓN	DEUDA TRIBUTARIA	INTERES AL 20 DE JULIO DE 2015	TOTAL DEUDA A SUNAT AL 20 DE JULIO DE 2015
200911	ESSALUD SEGURO REGULAR	2 923,00	2 412,00	5 335,00
200912	ESSALUD SEGURO REGULAR	2 994,00	2 423,00	5 417,00
201001	ESSALUD SEGURO REGULAR	1 205,00	951,00	2 156,00
201002	ESSALUD SEGURO REGULAR	3 200,00	2 487,00	5 687,00
201003	ESSALUD SEGURO REGULAR	1 552,00	1 032,00	2 584,00
201005	ESSALUD SEGURO REGULAR	119,00	88,00	207,00
201010	ESSALUD SEGURO REGULAR	192,00	131,00	323,00
Total (S/)		**12 185,00**	**9 524,00**	**21 709,00**

Fuente: Resolución de Oficina Zonal n.° 2530170010272, emitida el 20 de julio de 2015.
Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N° 4
PERIODOS EN LOS CUALES LA ENTIDAD NO CUMPLIÓ CON EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS - RESOLUCIÓN DE OFICINA ZONAL N° 2530170010273

PERÍODO TRIBUTARIO	TIPO DE OBLIGACIÓN	DEUDA TRIBUTARIA	INTERES AL 20 DE JULIO DE 2015	TOTAL DEUDA A SUNAT AL 20 DE JULIO DE 2015
200906	ES-ONP-RETENC. O PERCEP	6 238,00	5 606,00	11 844,00
200907	ES-ONP-RETENC. O PERCEP	4 199,00	3 706,00	7 905,00
Total (S/)		**10 437,00**	**9 312,00**	**19 749,00**

Fuente: Resolución de Oficina Zonal n.° 2530170010273, emitida el 20 de julio de 2015.
Elaborado por: Comisión auditora.

De igual modo, en los comprobantes de pagos entregados por la Entidad correspondientes a los periodos 2015 y 2016, se adjunta las Resoluciones de Oficina Zonal n.os 2530170010274 y 2530170012638; de 20 de julio de 2015 y 22 de junio de 2016, a través de las cuales se resolvió en su artículo 1° .- aprobar las solicitudes n.os 2530320005866 y 2530320007442, y se otorgó un aplazamiento y/o fraccionamiento tributario de Renta de 3ª Categoría, multa y ONP; asimismo en el anexo n.° 1 de las referidas resoluciones se aprecia que los conceptos de deuda fueron por "tributos" que no se pagaron en los plazos que establecían los cronogramas de vencimiento de la obligación tributaria de SUNAT, y por "intereses" que se han generado por el impago de los mismos hasta la fecha de la aprobación del fraccionamiento, tal como se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

CUADRO N° 5
PERIODOS EN LOS CUALES LA ENTIDAD NO CUMPLIÓ CON LA DECLARACIÓN Y PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS - RESOLUCIÓN DE OFICINA ZONAL N° 2530170010274

PERÍODO TRIBUTARIO	TIPO DE OBLIGACIÓN	DEUDA TRIBUTARIA	INTERES AL 20 DE JULIO DE 2015	TOTAL DEUDA A SUNAT AL 20 DE JULIO DE 2015
200906	OMISO – MULTA	1 775,00	1 084,00	2 859,00
201301	RENTA-3RA CATEGORIA	0,00	130,00	130,00
Total (S/)		**1 775,00**	**1 214,00**	**2 989,00**

Fuente: Resolución de Oficina Zonal n.° 2530170010274, emitida el 20 de julio de 2015.
Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N° 6
PERIODOS EN LOS CUALES LA ENTIDAD NO CUMPLIÓ CON EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS - RESOLUCIÓN DE OFICINA ZONAL N° 2530170012638

PERÍODO TRIBUTARIO	TIPO DE OBLIGACIÓN	DEUDA TRIBUTARIA	INTERES AL 22 DE JUNIO DE 2016	TOTAL DEUDA A SUNAT AL 22 DE JUNIO DE 2016
201504	ES-ONP-RETENC. O PERCEP	692,00	111,00	803,00
201505	ES-ONP-RETENC. O PERCEP	1 375,00	205,00	1 580,00
201506	ES-ONP-RETENC. O PERCEP	1 375,00	189,00	1 564,00
201604	ES-ONP-RETENC. O PERCEP	771,00	10,00	781,00
Total (S/)		**4 213,00**	**515.00**	**4 728,00**

Fuente: Resolución de Oficina Zonal n.° 2530170012638, emitida el 22 de junio de 2016.
Elaborado por: Comisión auditora.

En el siguiente cuadro se resume las resoluciones con las cuales se otorgó un aplazamiento y/o fraccionamiento tributario, el tributo adeudado, el importe de la deuda tributaria, los intereses por la deuda tributaria y la deuda total a SUNAT:

CUADRO N° 7
RESUMEN DE RESOLUCIONES DE FRACCIONAMIENTOS APROBADOR POR SUNAT A FAVOR DE LA ENTIDAD

N° DE RESOL. DE FRACCION.	FECHA DE RESOL. DE FRACCION.	TRIBUTO	DEUDA TRIBUTARIA	INTERES POR DEUDA TRIBUTARIA	TOTAL DEUDA SUNAT
2530170006962	15/5/2013	ESSALUD SEGURO REGULAR	31 504,00	13 020,00	44524,00
2530170010272	20/7/2015	ESSALUD SEGURO REGULAR	12 185,00	9 524,00	21 709,00
2530170010273	20/7/2015	ES-ONP-RETENC. O PERCEP	10 437,00	9 312,00	19 749,00
2530170010274	20/7/2015	OMISO - MULTA / RENTA 3RA CAT	1 775,00	1 214,00	2 989,00
2530170012638	22/6/2016	ES-ONP-RETENC. O PERCEP	4 213,00	515,00	4 728,00
		Total (S/)	**60 114,00**	**33 585,00**	**93 699,00**

Fuente: Resoluciones de Fraccionamiento de SUNAT, adjuntas a los comprobantes de pago de la Entidad.
Elaborado por: Comisión auditora

Además, en las referidas resoluciones también se verifica que la Entidad es sujeta de intereses por el acogimiento de aplazamiento y/o fraccionamiento tributario y de la deuda por tributos e intereses, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

CUADRO N° 8
RESUMEN DE LOS INTERESES GENERADOS POR EL FRACCIONAMIENTO APROBADO POR SUNAT A FAVOR DE LA ENTIDAD

N° DE RESOL. DE FRACCION.	FECHA DE RESOL. DE FRACCION.	PERÍODO DE FRACCIONAMIENTO		N° DECUOTAS A PAGAR POR LA ENTIDAD (meses)	TRIBUTO	DEUDA TRIBUTARIA A FRACCIONAR	INTERES POR FRACCIONA MIENTO	TOTAL DEUDA SUNAT POR FRACCIONA MIENTO
		INICIO	TERMINO					
2530170006962	15/5/2013	28/6/2013	28/11/2014	18	ESSALUD SEGURO REGULAR	44 524,00	4 398,00	48 922,00
2530170010272	20/7/2015	31/8/2015	26/2/2021	66	ESSALUD SEGURO REGULAR	21 709,00	7 979,00	29 688,00
2530170010273	20/7/2015	31/8/2015	26/2/2021	66	ES-ONP-RETENC. O PERCEP	19 749,00	7 276,00	27 025,00
2530170010274	20/7/2015	31/8/2015	26/2/2021	10	OMISO - MULTA / RENTA 3RA CAT	2 989,00	201,00	3 190,00
2530170012638	22/6/2016	27/7/2016	30/12/2016	6	ES-ONP-RETENC. O PERCEP	4 728,00	172,00	4 900,00
					Total	**93 699,00**	**20 026,00**	**113 725,00**

Fuente: Resoluciones de Fraccionamiento de SUNAT, adjuntas a los comprobantes de pago de la Entidad.
Elaborado por: Comisión auditora

Respecto a las obligaciones tributarias materia de los fraccionamientos, es de comentar que efectuada la revisión selectiva de los comprobantes de pago registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público, en adelante "SIAF-SP", se ha podido apreciar que durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016, la Entidad ha venido cumpliendo con el pago de la deuda tributaria (que incluye interés y multa materia del acogimiento a los fraccionamientos aprobados por SUNAT), tal como se expone a continuación:

CUADRO N° 9
COMPROBANTES DE PAGO RELACIONADOS CON EL PAGO DE DEUDA TRIBUTARIA, INTERES Y MULTA DURANTE EL EJERCICIO 2014

N°	PERIODO	EXPEDIANTE SIAF	COMPROBANTE DE PAGO			DEUDAS RELACIONADAS AL PAGO		
			N°	FECHA	MONTO (Pago mensual)	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTO	DEUDA ACOGIDA	MONTO (S/)
1	2014	0000001348	649-FCM	28/10/2014	2 705,00			
2	2014	0000001170	565-FCM	24/9/2014	2 705,00			
3	2014	0000001480	723-FCM	26/11/2014	2 709,00			
4	2014	0000001048	516-FCM	26/8/2014	2 705,00			
5	2014	0000000964	438-FCM	4/8/2014	2 718,00			
6	2014	000000833	394-FCM	16/7/2014	2 733,00	2530170006962	ESSALUD SEG REGULAR	44 524,00
7	2014	000000521	240-FCM	2/5/2014	2 706,00			
8	2014	000000401	185-FCM	3/4/2014	2 742,00			
9	2014	000000401	186-CSC	3/4/2014	2 708,00			
10	2014	000000616	293-FCM	28/5/2014	2 705,00			

Fuente: Comprobantes de pago que obran en la Unidad de Tesorería de la Entidad.
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

CUADRO N° 10
COMPROBANTES DE PAGO RELACIONADOS CON EL PAGO DE DEUDA TRIBUTARIA, INTERES Y MULTA DURANTE EL EJERCICIO 2015

N°	PERIODO	EXPEDIANTE SIAF	COMPROBANTE DE PAGO			DEUDAS RELACIONADAS AL PAGO		
			N°	FECHA	MONTO	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTO	DEUDA ACOGIDA	MONTO (S/)
1	2015	0000001188	683-FCM	23/10/2015	1 166,00	2530170010272	ESSALUD SEG REGULAR	21 709,00
						2530170010273	ES-ONP-RETENC. O PERCEP NO PAG.	19 749,00
						2530170010274	RENTA-3RA CATEGOR-CTA PROPIA	2 989,00
2	2015	00000001061	639-FCM	23/9/2015	1 166,00	2530170010272	ESSALUD SEG REGULAR	21 709,00
						2530170010273	ES-ONP-RETENC. O PERCEP NO PAG.	19 749,00
						2530170010274	RENTA-3RA CATEGOR-CTA PROPIA	2 989,00
3	2015	0000001472	817-FCM	30/12/2015	1 166,00	2530170010272	ESSALUD SEG REGULAR	21 709,00
						2530170010273	ES-ONP-RETENC. O PERCEP NO PAG.	19 749,00
						2530170010274	RENTA-3RA CATEGOR-CTA PROPIA	2 989,00
5	2015	000001346	765-FCM	1/12/2015	1,166.00	2530170010272	ESSALUD SEG REGULAR	21 709,00
						2530170010273	ES-ONP-RETENC. O PERCEP NO PAG.	19 749,00
						2530170010274	RENTA-3RA CATEGOR-CTA PROPIA	2 989,00
6	2015	0000000913	0558-FCM	20/8/2015	597,00	2530170010272	ESSALUD SEG REGULAR	21 709,00
						2530170010273	ES-ONP-RETENC. O PERCEP NO PAG.	19 749,00
						2530170010274	RENTA-3RA CATEGOR-CTA PROPIA	2 989,00

Fuente: Comprobantes de pago que obran en la Unidad de Tesorería de la Entidad.
Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N° 11
COMPROBANTES DE PAGO RELACIONADOS CON EL PAGO DE DEUDA TRIBUTARIA, INTERES Y MULTA DURANTE EL EJERCICIO 2016

N°	PERIODO	EXPEDIANTE SIAF	COMPROBANTE DE PAGO			DEUDAS RELACIONADAS AL PAGO		
			N°	FECHA	MONTO	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTO	DEUDA ACOGIDA	MONTO
1	2016	000000030	017-FCM	20/1/2016	1 166,00	2530170010272	ESSALUD SEG REGULAR	21 709,00
						2530170010273	ES-ONP-RETENC. O PERCEP NO PAG.	19 749,00
						2530170010274	RENTA-3RA CATEGOR-CTA PROPIA	2 989,00
2	2016	000000030	250-FCM	25/5/2016	1 166,00	2530170010272	ESSALUD SEG REGULAR	21 709,00
						2530170010273	ES-ONP-RETENC. O PERCEP NO PAG.	19 749,00
						2530170010274	RENTA-3RA CATEGOR-CTA PROPIA	2 989,00
3	2016	000000668	378-FCM	21/7/2016	827,00	2530170012638	ES-ONP-RETENC. O PERCEP NO PAG.	4 728,00
4	2016	000000030	217-FCM	26/4/2016	1 166,00	2530170010272	ESSALUD SEG REGULAR	21 709,00
						2530170010273	ES-ONP-RETENC. O PERCEP NO PAG.	19 749,00
						2530170010274	RENTA-3RA CATEGOR-CTA PROPIA	2 989,00
5	2016	0000000030	381-FCM	22/7/2016	1 166,00	2530170010272	ESSALUD SEG REGULAR	21 709,00
						2530170010273	ES-ONP-RETENC. O PERCEP NO PAG.	19 749,00
						2530170010274	RENTA-3RA CATEGOR-CTA PROPIA	2 989,00
6	2016	000000030	636-FCM	18/11/2016	851,00	2530170010272	ESSALUD SEG REGULAR	21 709,00
						2530170010273	ES-ONP-RETENC. O PERCEP NO PAG.	19 749,00
7	2016	000000668	635-FCM	18/11/2016	815,00	2530170012638	ES-ONP-RETENC. O PERCEP NO PAG.	4 728,00
8	2016	000000030	702-FCM	29/12/2016	851,00	2530170010272	ESSALUD SEG REGULAR	21 709,00
						2530170010273	ES-ONP-RETENC. O PERCEP NO PAG.	19 749,00
9	2016	0000001098	637-FCM	21/11/2016	100,00	2530170010272	ESSALUD SEG REGULAR	21 709,00
10	2016	0000000668	701-FCM	29/12/2016	813,00	2530170012638	ES-ONP-RETENC. O PERCEP NO PAG.	4 728,00
11	2016	0000000030	316-FCM	28/6/2016	1 166,00	2530170010272	ESSALUD SEG REGULAR	21 709,00
						2530170010273	ES-ONP-RETENC. O PERCEP NO PAG.	19 749,00
						2530170010274	RENTA-3RA CATEGOR-CTA PROPIA	2 989,00
12	2016	000000030	132-FCM	11/3/2016	1 166,00	2530170010272	ESSALUD SEG REGULAR	21 709,00
						2530170010273	ES-ONP-RETENC. O PERCEP NO PAG.	19 749,00

CUADRO N° 11
COMPROBANTES DE PAGO RELACIONADOS CON EL PAGO DE DEUDA TRIBUTARIA, INTERES Y MULTA DURANTE EL EJERCICIO 2016

N°	PERIODO	EXPEDIANTE SIAF	COMPROBANTE DE PAGO			DEUDAS RELACIONADAS AL PAGO		
			N°	FECHA	MONTO	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTO	DEUDA ACOGIDA	MONTO
						2530170010274	RENTA-3RA CATEGOR-CTA PROPIA	2 989,00
13	2016	000000030	422-FCM	18/8/2016	851,00	2530170010272	ESSALUD SEG REGULAR	21 709,00
						2530170010273	ES-ONP-RETENC. O PERCEP NO PAG.	19 749,00
14	2016	00000030	555-FCM	19/10/2016	851,00	2530170010272	ESSALUD SEG REGULAR	21 709,00
						2530170010273	ES-ONP-RETENC. O PERCEP NO PAG.	19 749,00
15	2016	0000000668	554-FCM	19/10/2016	815,00	2530170012638	ES-ONP-RETENC. O PERCEP NO PAG.	4 728,00
16	2016	0000000030	482-FCM	14/9/2016	851,00	2530170010272	ESSALUD SEG REGULAR	21 709,00
						2530170010273	ES-ONP-RETENC. O PERCEP NO PAG.	19 749,00
17	2016	000000090	67-RDR	3/8/2016	16 400,00	8111700000064	ES-ONP-RETENC. O PERCEP NO PAG.	16 400,00
18	2016	000000668	483-FCM	14/9/2016	815,00	2530170012638	ES-ONP-RETENC. O PERCEP NO PAG.	4 728,00
19	2016	000000669	402-FCM	16/8/2016	815,00	2530170012638	ES-ONP-RETENC. O PERCEP NO PAG.	4 728,00

Fuente: Comprobantes de pago que obran en la Unidad de Tesorería de la Entidad.
Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos anteriormente expuestos, se relacionan con la normativa siguiente:

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 135-99-EF de 18 de agosto de 1999, dispone:

Artículo 2º.- Nacimiento de la obligación tributaria

"La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación."

Artículo 3º.- Exigibilidad de la obligación tributaria

"La obligación tributaria es exigible:
1. *Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación.*
 Tratándose de tributos administrados por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado en el Artículo 29º de este Código.

2. *Cuando deba ser determinada por la Administración Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación."*

Artículo 178º.- Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias

"Constituyen infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias:
(...)
5. No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos. (...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de Tumbes

- Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, que establece:

Artículo 6.- Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera

"6.1Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, no debiendo exceder el límite ni al período fijado a través del respectivo Calendario de Compromisos.

6.2 Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación.

6.3 El número de registro SIAF-SP del Gasto Comprometido debidamente formalizado debe ser consignado en el documento sustentatorio de esta etapa de la ejecución."

Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado

"El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

(...)
6. Formulario de pago de tributos."

Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

"9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

a) La recepción satisfactoria de los bienes;
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago."

Artículo 12.- Registro del Gasto Devengado por Remuneraciones, Pensiones y Retenciones

"El registro del Gasto Devengado para efectos del pago al personal activo y pensionista se realiza conforme a lo siguiente:

a) El Gasto Devengado del importe neto que debe ser abonado en las respectivas cuentas bancarias de los trabajadores activos y de los pensionistas se registra indicando la mejor fecha de pago, de acuerdo con los cronogramas mensuales de pagos.

b) El Gasto Devengado por retenciones diversas se registra en forma separada del correspondiente al importe neto, con indicación de la mejor fecha de pago, de acuerdo con los cronogramas de pagos que establecen las entidades recaudadoras y acreedoras y con las notificaciones de resoluciones judiciales.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

c) *El pago de retenciones sin fechas establecidas se efectúa obligatoriamente dentro del mes al que corresponda el pago de las remuneraciones y pensiones."*

Artículo 13.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos

13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.

13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:

a) *Establecer los procedimientos necesarios para efectuar una eficiente programación de sus gastos.*
b) *Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones (...)"*

Artículo 15.- Tratamiento de la "mejor fecha"

"15.1 La programación de giros que realiza la DNTP toma en cuenta la fecha de pago de la obligación; es decir, la fecha de cancelación del Gasto Devengado que se registra en el SIAF-SP en el campo denominado "mejor fecha".

15.2 La "mejor fecha" es aquella en la cual vence la obligación contraída y en la que, según la naturaleza de la obligación, se debe realizar el pago del Gasto Devengado. Dicha fecha se encuentra establecida:
a) En los cronogramas mensuales de pago de remuneraciones y pensiones.

b) En los cronogramas mensuales de pago de obligaciones tributarias (...)

15.3 El dato de la "mejor fecha" debe registrarse en el SIAF-SP en las fases de Gasto Devengado y de Gasto Girado."

Artículo 18.- Condiciones para el Gasto Girado

"18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP."

Artículo 81.-

"El Director General de Administración o quien haga sus veces es responsable de los mayores costos que pudieran generarse como consecuencia de la falta de Autorizaciones de Giro y de Pago derivadas de la no correcta formalización y registro de las transacciones relacionadas con la ejecución del gasto en sus diferentes etapas, debiendo adoptar medidas orientadas a la atención del pago oportuno de las obligaciones contraídas, transmitiendo los registros relacionados con las mismas con la debida anticipación conforme a los respectivos cronogramas establecidos."

Artículo 83.-

"El Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces debe establecer las condiciones para asegurar el adecuado y permanente acceso del Tesorero o de quien haga sus veces al módulo del SIAF-SP, de manera que éste efectúe las acciones de verificación y seguimiento de las operaciones relacionadas con la determinación y la percepción del ingreso

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

y del Gasto Comprometido, Gasto Devengado y Gasto Pagado, entre otros procesos relacionados con su función."

- Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG establecen lo siguiente:

"***3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos (…).

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos (…)

3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución (...)

3.6. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación (...)
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos (...)"

Los hechos expuestos, relacionados al pago extemporáneo de obligaciones tributarias de la Entidad, vienen generando el riesgo potencial que se continúe asumiendo el pago de intereses y multas por estos conceptos, y que no se asegure el uso eficiente y eficaz de los fondos públicos asignados para su administración.

Asimismo, se ha generado por la falta de implementación de mecanismos de control por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad, responsables de cautelar los intereses del Estado en el pago de obligaciones conforme a los cronogramas establecidos legalmente para tal efecto.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

III. OBSERVACIONES

1. RECURSOS DEL CANON Y SOBRECANON PETROLERO FUERON DESTINADOS A FINANCIAR GASTOS NO PERMITIDOS POR LA NORMATIVA; ASIMISMO, DICHOS RECURSOS Y DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL SE APLICARON EN ACTIVIDADES AJENAS A LA FINALIDAD DE LA ENTIDAD, LO QUE ORIGINÓ QUE NO SE PROMUEVA EL DESARROLLO DE LA LOCALIDAD A TRAVÉS DE LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN, MANTENIMIENTO DE PROYECTOS Y OBRAS DE IMPACTO DISTRITAL; ASI COMO, LA DISMINUCIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DE PRESUPUESTO PARA INVERSIONES.

Desde una perspectiva trianual, se ha identificado que la Entidad durante los periodos 2014, 2015 y 2016, ejecutó recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero por un importe total de S/5 271 646,00; de los cuales se verificó selectivamente que S/2 908 485,50 no fueron utilizados exclusivamente para la elaboración, financiamiento, co-financiamiento o mantenimiento de proyectos de inversión pública viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, en lo sucesivo "SNIP", sino que se adquirió, entre otros: uniformes, zapatillas y diversos implementos para ser entregados a ligas deportivas a pesar que estos gastos no se encuadraban con sus funciones y Plan de Desarrollo Local; también, estos recursos fueron utilizados para la entrega de propinas e incentivos económicos a personas pese a que la descripción que se hizo referencia en cada documento revela que correspondían a actividades permanentes y propias del funcionamiento de la Entidad, y no como intervención limitada en el tiempo como lo exige la normativa para el uso de este tipo de recursos.

Por lo tanto, al observarse que la disponibilidad de recursos para inversiones fue destinada a financiar gastos no permitidos por la normativa; se procedió a revisar la información publicada por el Ministerio de Economía y Finanzas en sus portales web. identificándose que la Entidad si cuenta con proyectos de inversión pública declarados viables **que no han sido ejecutados** en su totalidad; además, en los presupuestos participativos y presupuestos institucionales de apertura se han consignado las necesidades básicas de la localidad tales como: agua potable, desagüe, infraestructura de centros de salud, electrificación, aulas y servicios higiénicos para instituciones educativas, comedores populares, vías de acceso y veredas, bibliotecas, losas deportivas, entre otras; no obstante, **todas estas necesidades básicas presentan 0% de ejecución financiera**, a pesar que las autoridades y representantes de las organizaciones de los diferentes caseríos de la localidad han dejado constancia que la Entidad no ha cumplido con ejecutar inversiones que suplan estas necesidades, pese a estar presupuestadas y haber sido requeridas continuamente a sus funcionarios.

El hecho en mención ha sido corroborado con la revisión de la información del SIAF-SP, donde se confirma que inicialmente se presupuestó recursos para atender estas necesidades básicas, pero finalizado cada periodo no presentan avance de ejecución financiera.

Además, se ha observado que, durante los mismos períodos, la Entidad contó adicionalmente con recursos del Fondo de Compensación Municipal, en adelante "FONCOMUN", de los cuales selectivamente se ha identificado que S/110 887,60 fueron destinados a la adquisición de un presente para reina del país Ecuador; compra y alquiler de vestidos para concursos de belleza; trofeos, uniformes, zapatillas y diversos implementos deportivos para ligas del Campeonato Copa Perú; pago a proveedor por función no realizada; alquiler de sonido, y otros servicios para reuniones y festividades de determinadas personas y organizaciones privadas; sin

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

embargo, fueron registrados en clasificadores de gastos como si correspondieran a actividades para el funcionamiento de la Entidad y no para terceros.

Lo anteriormente expuesto, ha contravenido lo contemplado en el artículo 6.- Utilización del canon de la Ley de Canon, Ley n.° 27506 de 15 de junio de 2001, modificada con Ley n.° 28077 de 25 de setiembre de 2003; además, se ha incumplido el artículo 45°.- Obras de carácter local de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley n.° 27783, de 17 de julio de julio de 2002; además, se ha transgredido los principios cuarto y noveno, y articulo 9.- Integración en el nivel operativo o descentralizado de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley n.° 28112 de 28 de noviembre de 2003; asimismo, se ha infringido lo exigido por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, en su artículo IV.- Finalidad, de igual manera, la tercera disposición complementaria, transitoria final de la Ley n.° 28277, Ley que modifica artículos de la Ley n.° 27763 – Ley Complementaria de legislación del Canon y Sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes, de 12 de julio de 2004, que versa el torno al destino del canon y sobrecanon.

También, se ha infringido los artículos 11.- Atribuciones de las Oficinas de Contabilidad y 22.- La contabilidad del Sector Público de la Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, Ley n.° 28708 de 10 de abril de 2006; asimismo se ha incumplido los artículos I.- Principio de legalidad, II.- Principio del servicio al ciudadano y, III.- Principio de inclusión y equidad de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2007; así también, la Décima Tercera Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Ley n.° 29289 de 10 de diciembre de 2008, prorrogada con vigencia permanente según la disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, Ley n.° 29812 de 8 de diciembre de 2011; además, se ha contravenido lo exigido por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, que dispone en sus artículos siguientes: IV.- Especialidad cualitativa, X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, 6°.- La Oficina de Presupuesto de la Entidad y, 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios; además, se ha cotravenido lo que dispone el artículo 5°.- Control del gasto de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2014, 2015 y 2016, aprobadas por las Ley n.os 30114, 30281 y 30372, de 1 de diciembre de 2013, 2 de diciembre de 2014 y 5 de diciembre de 2015, respectivamente.

Asimismo, se ha inobservado el articulo 8.- del Reglamento de la Ley de Canon, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2002-EF de 6 enero de 2002, modificado con Decreto Supremo n.° 029-2004-EF, de 16 de febrero de 2004 y, Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, de 21 de diciembre de 2004, que regula el uso de los recursos del Canon; así también, se inobservó el artículo 2°.- Definiciones del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado con Decreto Supremo n.° 102-2007-EF de 18 de julio de 2007.

De igual manera, se ha incumplido la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010 y modificatorias, que exige en sus artículos siguientes: 2. De la Oficina de Presupuesto del pliego y la calidad del gasto público, 3.- Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del pliego, 12°.- Fase de Ejecución del Gasto Público y, 13°.- Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario; también, se ha inobservado el artículo 3.- Definiciones, 14.- Procedimientos para la formulación, presentación y evaluación de Proyectos de Inversión Pública Menores y, 35.- Precisiones a los convenios que puede celebrar un Gobierno Local en el marco del SNIP

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Gerencia Regional de Control de Tumbes

de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, de 24 de marzo de 2011; además, se ha transgredido el artículo 3°.- de las Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad, aprobadas con Resolución Ministerial n.° 801-81-EFC/76 de 17 de setiembre de 1981, que exige la verificación Interna a fin de practicar el control previo interno en todo el proceso de las operaciones financieras y/o administrativas que tienen incidencia contable.

Todo lo anteriormente expuesto, ha originado que no se promueva el desarrollo de la localidad a través de la elaboración, ejecución y mantenimiento de proyectos y obras de impacto distrital; además, que se disminuya la disponibilidad de recursos de la Entidad para inversiones. **(Apéndices n.° 178).**

Lo comentado, se ha originado por la decisión del titular, funcionarios y servidores responsables de cautelar los intereses del Estado, en la ejecución de los recursos del FONCOMUN y del Canon y Sobrecanon Petrolero; así como en la elaboración, ejecución, financiamiento o co-finamiento y mantenimiento de proyectos de inversión pública básicos, necesarios y de impacto para el desarrollo de la localidad.

Lo hechos expuestos se detalla a continuación en el siguiente orden:

CUADRO N° 12
HECHOS OBSERVADOS POR LA COMISIÓN AUDITORA

HECHO		SUB TOTAL (S/)	TOTAL (S/)
1.1 Gastos financiados con recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero			**2 908 485,50**
	1.1.1 Bienes para ligas deportivas	106 070,56	
	1.1.2 Gastos de limpieza pública	1 552 200,87	
	1.1.3 Otros gastos no vinculados a un Proyecto de Inversión Pública	1 250 214,07	
1.2 Gastos financiados con recursos del Fondo de Compensación Municipal			**110 887,60**
	1.2.1 Adquisición de implementos deportivos	47 931,60	
	1.2.2 Alquiler de sonido, equipos periféricos y otros	37 690,00	
	1.2.3 Pago a profesionales por funciones inherentes a los servidores y funcionarios	11 500,00	
	1.2.4 Cuadros al óleo para ser entregados como presentes	10 030,00	
	1.2.5 Trofeos para ser entregados en campeonatos deportivos	2 000,00	
	1.2.6 Vestidos para reinas	750,00	
	1.2.7 Alquiler de vestidos para concurso de belleza	650,00	
	1.2.8 Tablet para reina de país Ecuador	336,00	
MONTO TOTAL OBSERVADO (S/)			**3 019 373,10**

Fuente: Comprobantes de pago que obran en la Oficina de Tesorería de la Entidad.
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

1.1 Recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero, se aplicaron para el pago de bienes y servicios en gastos no permitidos por la normativa; y en otros no vinculados a proyectos viables en el marco del SNIP; lo que originó la disminución de recursos de la Entidad para inversiones.

Antecedentes

Con relación a Proyecto de Inversión Pública, Proyecto de Impacto y Mantenimiento de un Proyecto de Inversión Pública, el Ministerio de Economía y Finanzas ha establecido las siguientes consideraciones:

- Un **Proyecto de Inversión Pública**, en adelante PIP, **es toda intervención limitada en el tiempo** que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad productora de bienes y servicios, cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto[3]; establece también que un PIP Menor, es aquella intervención que cumple con las características señaladas de un PIP, pero que tiene un monto de inversión, a precios de mercado, igual o menor a S/1 200 000,00[4].

 Dispone además que:

 *"(...) No son Proyectos de Inversión Pública **las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento**. Asimismo, tampoco constituye Proyecto de Inversión Pública aquella reposición de activos que: (i) se realice en el marco de las inversiones programadas de un proyecto declarado viable; (ii) esté asociada a la operatividad de las instalaciones físicas para el funcionamiento de la entidad; o (iii) no implique ampliación de capacidad para la provisión de servicios."*[5]. El subrayado y resaltado es agregado.

- Respecto al **Mantenimiento de un PIP**, establece que corresponde a los gastos que financian el conjunto de actividades, operaciones y procesos requeridos para que la infraestructura, maquinaria, equipos y procesos del PIP conserve su condición adecuada de operación"[6].

Hecho observado

Ahora bien, después de haber tomado conocimiento de la importancia de las inversiones públicas para el desarrollo de una localidad; se procedió a efectuar consultas en el SIAF-SP, en el Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo del SNIP – SOSEM[7]; y en el Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas[8]; y de todas estas consultas se pudo apreciar que la Entidad durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016 **(Apéndices n.os 5, 6 y 7)**, giró[9] un total de S/5 271 646,00 de recursos del Canon y Sobre Canon Petrolero[10], de los cuales, solamente S/75 949,00 fueron destinados a financiar gastos de Proyectos de Inversión Pública con viabilidad otorgada por el SNIP, y el saldo de S/5 195 697,00 fue registrado como gastos de actividades y/o proyectos sin la referida

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

3 Numeral 3.2 del artículo 3° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, de 24 de marzo de 2011.

4 Según numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, de 24 de marzo de 2011.

5 Numeral 3.2 del artículo 3° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, de 24 de marzo de 2011.

6 Glosario del Ministerio de Economía y Finanzas, publicado en su portal web: https://www.mef.gob.pe/es/glosario-de-inversion-publica

7 http://ofi5.mef.gob.pe/sosem2/ConsultaPorEjecutora.aspx
Aprobado con Resolución Directoral n.° 001-2006-EF-68.01 de 2 de mayo de 2006, modificada por la Resolución Directoral n.° 003-2006-EF-68.01 de 26 mayo 2006.

8 http://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx

9 Según el glosario del Ministerio de Economía y Finanzas (https://www.mef.gob.pe/es/glosario-sp-5902), el "gasto girado" es el proceso que consiste en el registro efectuado, sea mediante la emisión del cheque, la carta orden o la transferencia electrónica con cargo a la correspondiente cuenta bancaria para el pago parcial o total de un gasto devengado debidamente formalizado y registrado.

10 Las fuentes de financiamiento se establecen en la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para cada año fiscal; su nomenclatura y definición está contenida en el Clasificador de Fuentes de Financiamiento para cada año fiscal de acuerdo al origen de sus recursos, siendo una de ellas la fuente "5. RECURSOS DETERMINADOS", que comprende el rubro "18. CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES", y este a su vez el "Tipo de Recurso "K: SUB CUENTA - CANON Y SOBRECANON PETROLERO", siendo materia de análisis en la presente auditoria solamente los gastos contenidos esta última subcuenta.

viabilidad, dado que estos no cuentan con código de acceso al Banco de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas.[11]

Es así que, ante lo observado, se procedió a revisar selectivamente los comprobante de pago[12] correspondientes a los gastos registrados con cargo a estas actividades y/o proyectos sin viabilidad; confirmándose que estos recursos no fueron utilizados exclusivamente para el financiamiento, co-financiamiento o mantenimiento de proyectos de impacto distrital **con una intervención limitada en el tiempo**, o para financiar la elaboración de perfiles de PIP en el marco del SNIP, sino que S/2 908 485,50 se destinaron para efectuar el pago de: bienes y servicios a favor de particulares, además, en gastos no permitidos por la normativa; y en otros no vinculados a proyectos viables en el marco del SNIP; por lo que dada la naturaleza de estos gastos no correspondía que sean atendidos con recursos provenientes del Canon y Sobrecanon Petrolero debido a que **no son recursos de libre disponibilidad o afectación** al haberse establecido legalmente que su uso es exclusivo para gastos claramente definidos, tal y conforme se expone a continuación:

1.1.1 Adquisición de bienes para ser destinados a "ligas deportivas" por S/106 070,56, fueron financiados con recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero

La comisión auditora identificó la existencia de comprobantes de pago registrados en el SIAF-SP por un importe total de **S/106 070,56**, referidos a gastos asumidos con recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero para la adquisición de diversos "implementos deportivos" para ser entregados a las ligas de la localidad (equipos de futbol); a fin que participen en diversos campeonatos, tales como la "Copa Perú, a pesar que no se encuadraban dentro de las funciones de un Gobierno Local, tampoco con el Plan de Desarrollo Concertado de la Entidad como prioridad de ejecución en beneficio de la localidad, ni como PIP con viabilidad en el marco del SNIP; y posteriormente, para concretar el gasto, fueron certificados presupuestalmente por la Oficina de Presupuesto y Planeamiento, quien en algunos casos asignó un clasificador[13] distinto con el objetivo de revelar que el gasto correspondía a una actividad institucional, cuando en realidad se estaba financiando la compra de bienes para destinarlos a particulares; pese a ello, fueron autorizados por la Gerencia Municipal, tal y conforme se describe a continuación:

a) Implementos deportivos adquiridos con recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero durante el periodo 2014 por S/49 642,96.

La Entidad mediante Acuerdo de Consejo Municipal n.° 022-2014/MDSJ/ALC de 22 de enero de 2014 **(apéndice n.° 8)**, aprobó que se elabore un proyecto para apoyar con implementos deportivos a los clubes deportivos del distrito de San Jacinto; sobre lo cual, el Ing. Cesar Dios Castillo, jefe de la oficina de Desarrollo Urbano mediante informe n.° 043-2014/MDSJ-UOPDUR-CADC de 27 de enero de 2014 alcanzó un documento denominado "Expediente Técnico del proyecto" **(apéndice n.° 8)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

11 Conforme al artículo 32° Registros en el Banco de Proyectos, de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, de 24 de marzo de 2011, *"La DGPM establecerá códigos de acceso al Banco de Proyectos sólo para el ingreso de la información y el registro de las evaluaciones y declaraciones de viabilidad"*.

12 Comprobantes de pago registrados en el SIAF – SP

13 Los Clasificadores Presupuestarios de Ingresos y Gastos, son Instrumentos técnicos que permiten el registro ordenado y uniforme de las operaciones del Sector Público durante el proceso presupuestario. https://www.mef.gob.pe/es/glosario-sp-5902.

Sobre el particular, el citado expediente contenía objetivos y metas para dotar a los clubes deportivos con implementos deportivos; consignando al margen de lo establecido en la normativa que regula el uso de los recursos de canon y sobrecanon, que a través de estos recursos se iban a financiar la donación de estos implementos; aspecto que fue aprobado por el señor José Luis Cornejo Feijoó, Alcalde de la Entidad, mediante Resoluciones n.os 059-2014/MDSJ/ALC y 060-2014/MDSAJ/ALC ambas de 6 de febrero de 2014 **(apéndices n.os 8 y 9)**, lo cual permitió que con recursos del Canon y Sobrecanon se adquieran los bienes que se describen a continuación.

- Implementos deportivos para la liga deportiva de fútbol de San Jacinto (12 equipos)

 - 216 uniformes deportivos (trusa, medias y polo)
 - 216 pares de zapatos de futbol
 - 216 pares de canilleras de fútbol
 - 24 balones para fútbol de aire
 - 2 balones para fútbol cocidos originales para la liga

- Implementos deportivos para la liga deportiva de Casa Blanqueada

 - 144 uniformes deportivos (trusa, medias y polo)
 - 144 pares de zapatos de futbol
 - 144 pares de canilleras de fútbol
 - 16 balones para fútbol de aire
 - 2 balones para fútbol cocidos originales, para la liga

Posteriormente, el señor Rolando Ortiz Luna, jefe de la oficina de Presupuesto y Planificación, emitió la certificación presupuestal, con cargo a los recursos en mención, sin advertir tampoco que estos bienes serían entregados en calidad de donación a estos clubes deportivos, y no correspondían a un PIP en el marco del SNIP, debiendo precisarse además que estos gastos fueron de conocimiento de Johnny Cobeña Saldarriaga, gerente Municipal, quien requirió certificación presupuestal y autorizó cada uno de estos gastos sin objeción por S/49 642,96, tal como se muestra en el apéndice n.° 14 que se resume en el siguiente cuadro:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

CUADRO N° 13
IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PAGADOS CON RECURSOS DEL CANON Y SOBRECANON PETROLERO - PERIODO 2014

EXPEDIENTE SIAF	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	COMPROBANTE DE PAGO			
			N°	CLASIFICADOR	MONTO PAGADO (S/)	FECHA
0000000119	Galvez Infante Juan Ausberto	Adquisición de implementos deportivos para participantes de la liga distrital de San Jacinto	020-CSC	2.3. 1 2. 1 1	11 383.20	7/2/2014
0000000121	Arcela Neyra Jose Angel	Compra de zapatos deportivos para participantes de la liga distrital de San Jacinto	021-CSC	2.3. 1 2. 1 3	11 385.00	7/2/2014
0000000122	Galvez Infante Juan Ausberto	Adquisición de implementos deportivos para participantes de la liga distrital de San Jacinto	022-CSC	2.3. 1 2. 1 2	5 613.16	7/2/2014
0000000129	Semaque Rodriguez Jorge Manuel	Adquisición de materiales para campeonato deportivo	023-CSC	2.3. 1 2. 1 3	10 929.60	10/2/2014
0000000575	Asunción Sánchez Oscar	Compra de implementos deportivos para campeón y sub campeón de liga distrital	103-CSC	2.3. 1 2. 1 1	10 332.00	15/5/2014
TOTAL GASTOS					49 642,96	

Fuente: Comprobantes de pago que obra en la oficina de Tesorería de la Entidad del periodo 2014 **(Apéndices n.os 8 y 9)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Los gastos en mención se exponen en los **apéndices n.os 10 y 11**.

b) Implementos deportivos adquiridos con recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero durante el periodo 2016 por S/56 427,60.

La Entidad mediante Acuerdo de Consejo Municipal n.° 010-2016/MDSJ/ALC de 20 de enero de 2016, aprobó la entrega de implementos deportivos a las ligas distritales de futbol de San Jacinto y Casablanqueda, a solicitud de Juan Carlos Cornejo Villar, jefe de la oficina de Educación, Cultura y Deporte, quien mediante informes n.os 014 y 015-2016/MDSJ-OECD de 28 de enero de 2016 **(Apéndices n.os 12 y 13)**, alcanzó un proyecto para su aprobación; sobre el particular, el citado documento contenía objetivos y metas para dotar a implementos deportivos; aspecto que fue aprobado por el señor José Luis Cornejo Feijoó Alcalde de la entidad mediante Resoluciones n. os 052-2014/MDSJ/ALC y 053-2014/MDSAJ/ALC ambas de 29 de enero de 2016 **(Apéndices n.os 12 y 13)**, lo cual permitió que se adquieran bienes que se describen a continuación:

- Implementos deportivos para la liga deportiva de fútbol de San Jacinto (12 equipos)

 - 216 uniformes deportivos (trusa, medias y polo)
 - 216 pares de zapatos de futbol
 - 216 pares de canilleras de fútbol
 - 24 balones para fútbol de aire
 - 2 balones para fútbol cocidos originales para la liga

- Implementos deportivos para la liga deportiva de Casa Blanqueada

 - 144 uniformes deportivos (trusa, medias y polo)
 - 144 pares de zapatos de futbol
 - 144 pares de canilleras de fútbol
 - 16 balones para fútbol de aire

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

- 2 balones para fútbol cocidos originales, para la liga

Luego de ello, Wilson Wilmer Siancas Herrera, subgerente de Planificación y Presupuesto, emitió la certificación presupuestal para cada gasto con cargo a los recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero; debiendo precisarse al respecto que estos gastos fueron de conocimiento de Johnny Martin Cobeña Saldarriaga, gerente Municipal, quien autorizó cada uno de estos gastos por S/56 427,60, tal como se muestra en el apéndice n.° 14 que se resume en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 14
IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PAGADOS CON RECURSOS DEL CANON Y SOBRECANON PETROLERO - PERIODO 2016

EXPEDIENTE SIAF	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	COMPROBANTE DE PAGO			
			N°	CLASIFICADOR	MONTO PAGADO (S/)	FECHA
0000000108	Serrato Garcia Maria Del Socorro	Adquisición de implementos deportivos para liga distrital de futbol	009-CSC	2.3. 1 2. 1 1	22 133,56	4/2/2016
0000000109	Serrato Garcia Maria Del Socorro	Adquisición de implementos deportivos para liga distrital de futbol	010-CSC	2.3. 1 2. 1 1	18 291,44	4/2/2016
0000000109	Serrato Garcia Maria Del Socorro	Adquisición de implementos deportivos para liga distrital de futbol	019-CSC	2.3. 1 2. 1 1	4 338,60	16/3/2016
0000000110	Serrato Garcia Maria Del Socorro	Adquisición de implementos deportivos para liga distrital de futbol	020-CSC	2.3. 1 2. 1 1	11 664,00	16/3/2016
		TOTAL GASTOS			**56 427,60**	

Fuente: Comprobantes de pago que obra en la oficina de Tesorería de la Entidad del período 2014 **(Apéndices n.os 12 y 13)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Los gastos en mención se exponen en el **apéndice n.° 14.**

Ahora, a pesar que este tipo de apoyo no se vinculaba a un PIP en el marco del SNIP, y en ningún extremo de estos documentos se hizo referencia a la fuente de financiamiento o tipo de recurso con el cual se asumirían los gastos; Wilson Wilmer Siancas Herrera, subgerente de Planificación y Presupuesto, emitió la certificación presupuestal para cada gasto con cargo a los recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero; debiendo precisarse al respecto que estos gastos fueron de conocimiento de Johnny Martin Cobeña Saldarriaga, gerente Municipal, quien autorizó cada uno de estos hechos sin objeción.

Es de acotar que en el ejercicio 2015, la Entidad también asumió gastos para la entrega de implementos a las ligas deportivas de la localidad por S/47 931,60, lo que es materia de análisis en otro extremo de la presente observación, dado que fueron financiados con recursos del FONCOMUN.

Como se puede apreciar en cada comprobante de pago del SIAF-SP correspondientes a ambos periodos 2014 y 2016 **(Apéndices n.os 10 y 14)**, a pesar que la finalidad de estos gastos era destinar bienes a determinadas ligas deportivas, estos fueron codificados en los clasificadores de gasto 2.3.12.11, 2.3.12.12 y 2.3.12.13, los mismos que versan en lo siguiente:

CLASIFICADOR DE GASTOS 2.3.12.11, 2.3.12.12 y 2.3.12.13

2. Gastos presupuestarios 2.3 Bienes y servicios	Gastos por concepto de **adquisición de bienes para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones**, así como por los pagos por servicios de diversa naturaleza prestados por personas naturales, sin vínculo laboral con el estado, o personas jurídicas.
2.3.12.11 Vestuarios, accesorios y prendas diversas	Gastos por la adquisición de vestuario, accesorios y prendas diversas, **a ser usados exclusiva o principalmente en el trabajo**, como de enfermeras, militar y policial, personal de tropa y demás personal.
2.3.12.12 Textiles y acabados textiles	Gastos por la **adquisición de textiles y acabados textiles, como tapices, alfombras, cortinas, frazadas, sabanas, fundas y otros artículos de similar naturaleza**.
2.3.12.13 Calzado	Gastos por la adquisición y/o confección de calzados de todo tipo.

No obstante, de acuerdo a lo expuesto se reitera que los beneficiarios directos de los bienes eran asociaciones (ligas deportivas); por lo que los gastos no estaban orientados al cumplimiento de las funciones institucionales como lo pretendió revelar la Oficina de Planeamiento y Presupuesto al registrar los gastos en estos clasificadores; más aún, de acuerdo al marco legal y constitucional comentado previamente, los recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero debieron orientarse al financiamiento, co-financiamiento, mantenimiento o elaboración de perfiles de PIPs en el marco del SNIP, que son las únicas formas que existen para ejecutar el presupuesto de este tipo de recurso.

Complementariamente, es de precisar que si bien la Ley Orgánica de Municipalidades contempla que una de las competencias de los gobiernos locales es promover el deporte"[14], es cierto también que esta misma ley precisa en su artículo 82° que la función es normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación, de manera permanente, mediante las **escuelas comunales de deporte, la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas**[15]; parámetros que, como se puede apreciar, están claramente definidos para la actuación de los funcionarios y órganos responsables de la ejecución de los recursos públicos..

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

14 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, dispone:
Artículo 73.- Materias de competencia municipal
"(...)
2. Servicios públicos locales
2.3. Educación, cultura, deporte y recreación (...)"

15 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, modificada con Ley n.º 29103, de 12 de octubre 2007:
Artículo 82.- Educación, cultura, deportes y recreación
"Las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes:
(...)
10. Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación, de manera permanente, en la niñez, la juventud y el vecindario en general, mediante las escuelas comunales de deporte, la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados; coordinan con las entidades públicas responsables y convocan la participación del sector privado (...)".

Sumado a ello, es de señalar que el Plan de Desarrollo Concertado 2011 – 2020 de la Entidad[16] **(Apéndice n.° 15)**, en su sección VIII. PROGRAMAS Y PROYECTOS INTEGRALES, contempla la relación de proyectos por eje estratégico, que versan en lo siguiente:

- Mejoramiento de infraestructura pública
- Fortalecimiento del sistema educativo local
- Servicio de salud
- Mejoramiento de vías de comunicación
- Fortalecimiento de capacidades en gestión comunal y derechos humanos
- Desarrollo de la industria agropecuaria
- Desarrollo turístico
- Conservación y manejo sostenible de recursos naturales
- Gestión y saneamiento ambiental
- Fortalecimiento de la gestión municipal
- Prevención de riesgos ante desastres naturales
- Protección al poblador
- Ordenamiento territorial

Como se puede apreciar, en ningún extremo de esta relación de proyectos por eje estratégico del Plan de Desarrollo Concertado **(Apéndice n.° 15)**, contempla que la Entidad deba orientar alguna de sus actuaciones para apoyar a asociaciones (ligas deportivas), con diversos implementos para su participación en campeonatos; requisito necesario contemplado en la Décima Tercera Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 (prorrogada con vigencia permanente según disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012)[17], que aunado a las demás condiciones expuestas en párrafos precedentes, debieron tomarse en cuenta antes de la aprobación de un gasto con recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero, aunado a que se registraron las adquisiciones de equipos deportivos como gastos de capital para el funcionamiento de la Entidad.

1.1.2 Gastos de limpieza pública bajo la descripción de barrido de calles, limpieza y recojo de residuos sólidos, entre otros, por un importe total de S/1 552 200,87 fueron asumidos con recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero, a pesar de corresponder a actividades de naturaleza permanente y propia del funcionamiento de la Entidad

En los requerimientos formulados para estos gastos, se hizo referencia a un proyecto que indicaba como fuente de financiamiento Canon y Sobrecanon Petrolero, hecho que no fue objetado por José Luis Cornejo Feijoo, Alcalde, al aprobar los expedientes de estos proyectos cuyo listado se expone en el siguiente cuadro:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Comisión Regional de Control de Tumbes

16 Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 675-2011/M.D.S.J/ALC de 30 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 15)**.

17 Inciso b, del numeral 1, de la Décima Tercera Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Ley n.° 29289 de 10 de diciembre de 2008, prorrogada con vigencia permanente según la disposición complementaria final de la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2012, Ley n.° 29812 de 8 de diciembre de 2011.

CUADRO N° 15
PROYECTOS ELABORADOS Y APROBADOS POR LA ENTIDAD INDICANDO QUE SU EJECUCIÓN SERÍA CON RECURSOS DEL CANON Y SOBRECANON PETROLERO

PERIODO	EXPEDIENTE TÉCNICO	ELABORADO POR:	APROBADO POR:
2014	Mejoramiento del almacenamiento, barrido y disposición final de residuos sólidos principales calles de la capital del distrito de San Jacinto-2014 **(Apéndice n.° 19)**	Santos Augusto Coronado Barrientos – jefe del Departamento de Protección del Medio Ambiente	José Luis Cornejo Feijoo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 191-2014/M.D.S.J/ALC de 12 de junio de 2014.
	Mejoramiento del barrido de residuos sólidos en parques, jardines y áreas verdes en la jurisdicción del distrito de San Jacinto-2014 **(Apéndice n.° 20)**	Santos Augusto Coronado Barrientos – jefe del Departamento de Protección del Medio Ambiente	José Luis Cornejo Feijoo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 239-2014/M.D.S.J/ALC de 8 de agosto de 2014.
2015	Prestación del servicio de barrido de calles y recolección de residuos sólidos en el distrito de San Jacinto – 2015 **(Apéndice n.° 21)**	Santos Augusto Coronado Barrientos – subgerente de Servicios Públicos y Protección del Medio Ambiente	José Luis Cornejo Feijoo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 071-2015/M.D.S.J/ALC de 26 de marzo de 2015.
	Prestación del servicio de limpieza pública dentro del marco del Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el distrito de San Jacinto 2015 – Tumbes **(Apéndice n.° 22)**	Santos Augusto Coronado Barrientos – subgerente de Servicios Públicos y Protección del Medio Ambiente	José Luis Cornejo Feijoo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 193-2015/M.D.S.J/ALC de 17 de julio de 2015.
	Prestación del servicio de limpieza pública dentro del marco del Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el distrito de San Jacinto 2015 – Tumbes **(Apéndice n.° 23)**	Santos Augusto Coronado Barrientos – subgerente de Servicios Públicos y Protección del Medio Ambiente	José Luis Cornejo Feijoo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 222-2015/M.D.S.J/ALC de 14 de setiembre de 2015.
2016	Prestación del servicio de limpieza pública dentro del marco del Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el distrito de San Jacinto 2016 – Tumbes **(Apéndice n.° 24)**	Santos Augusto Coronado Barrientos – jefe del Departamento de Protección del Medio Ambiente	José Luis Cornejo Feijoo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 057-2016/M.D.S.J/ALC de 4 de febrero de 2016.
	Mejoramiento de la limpieza pública de locales comunales, calles y áreas verdes para la protección del medio ambiente, frente al cambio climático en la jurisdicción del distrito de San Jacinto **(Apéndice n.° 25)**	Santos Augusto Coronado Barrientos – subgerente de Servicios Públicos y Protección del Medio Ambiente	José Luis Cornejo Feijoo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 238-2016/M.D.S.J/ALC de 4 de octubre de 2016.

Fuente: Resoluciones de Alcaldía de la Entidad de los períodos 2014, 2015 y 2016 **(Apéndices n.os 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25)**
Elaborado por: Comisión auditora

Ahora, para efectuar los gastos incluidos en estos documentos denominados "expedientes técnicos", se ha observado que un importe total de S/1 552 200,87 **(Apéndices n.os 16, 17 y 18)**, fueron registrados con cargo a proyectos con código DNPP[18] con los siguientes datos:

✓ **Año 2014**

Código DNPP : 2014601
Denominación : Mejoramiento de planta de residuos solidos
Clasificador de gastos : 2.6. 8 1. 4 3
Importe observado : S/757 742,00
(Apéndice n.° 16)

✓ **Año 2015**

Código DNPP : 2014601
Denominación : Mejoramiento de planta de residuos solidos
Clasificador de gastos : 2.6. 8 1. 4 3
Importe observado : S/129 198,87
(Apéndice n.° 17)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Gerencia Regional de Control de Tumbes

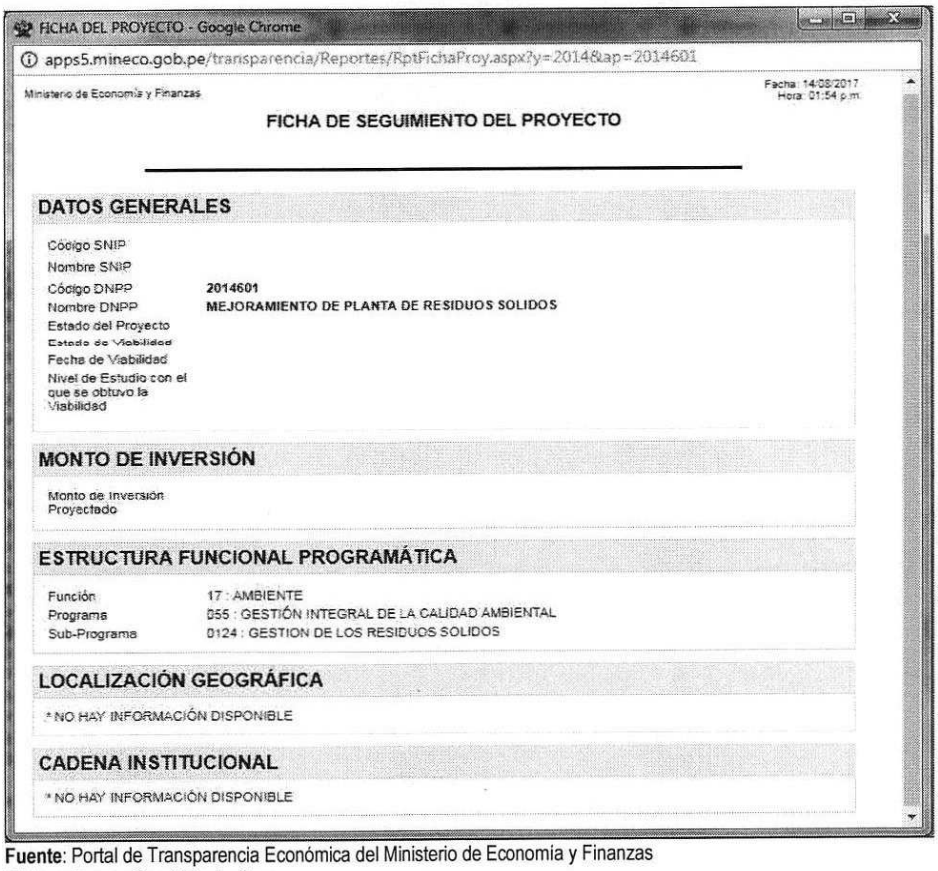
18 Código DNPP, es el código que asigna la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas para el registro los proyectos en el SIAF-SP.

✓ **Año 2016**

Código DNPP : 2017434
Denominación : Ampliación del servicio de limpieza publica
Clasificador de gastos : 2.6. 7 1. 6 3
Importe observado : S/365 260,00
(Apéndice n.° 18)

No obstante, con relación a estos proyectos con códigos 2014601 y 2017434, resulta importante aclarar que efectuada la consulta en el portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, se confirma que estos no cuentan con código de acceso al Banco de Proyectos ni con viabilidad otorgada en el marco del SNIP, según se muestra con las imágenes siguientes:

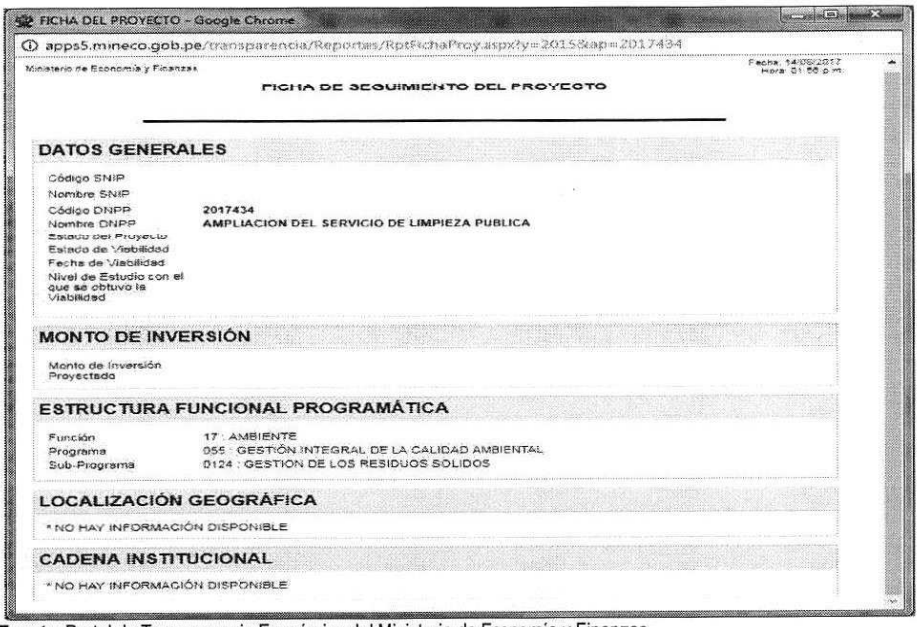
IMAGEN N° 1
FICHA DE SEGUIMIENTO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE PLANTA DE RESIDUOS SÓLIDOS
CÓDIGO 2014601



Fuente: Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas
Elaborado por: Comisión Auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

IMAGEN N° 2
FICHA DE SEGUIMIENTO DEL PROYECTO AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA CÓDIGO 2017434



Fuente: Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas
Elaborado por: Comisión Auditora

Sumado a ello, la Entidad registró los gastos de estos proyectos en los clasificadores de gastos[19] 2.6.81.4.3 y 2.6.71.6.3 **(Apéndices n.os 16, 17y 18)**, cuyas nomenclaturas[20] obedecen a lo siguiente:

CLASIFICADOR DE GASTOS 2.6.8.1.4.3

2 Gastos presupuestarios	
2.6 Adquisición de activos no financieros	Gastos **por las inversiones en la adquisición de bienes de capital que aumentan el activo de las instituciones** del sector público. Incluye las adiciones, mejoras, reparaciones de la capacidad productiva del bien de capital y los estudios de los proyectos de inversión
2.6.81.43 Gasto por la contratación de servicios	Gastos por la contratación de servicios por la supervisión y administración de proyectos de inversión.

CLASIFICADOR DE GASTOS 2.6.7.1.6.3

2 Gastos presupuestarios	
2.6 Adquisición de activos no financieros	Gastos **por las inversiones en la adquisición de bienes de capital que aumentan el activo de las instituciones** del sector público. Incluye las adiciones, mejoras, reparaciones de la capacidad productiva del bien de capital y los estudios de los proyectos de inversión
2.6.71.63 Gastos por la contratación de servicios	Gastos por la contratación de servicios, para otras inversiones intangibles no contempladas en las partidas anteriores

19 Los clasificadores de ingresos y gastos son los instrumentos técnicos que permiten el registro ordenado y uniforme de las operaciones del Sector Público durante el proceso presupuestario.
https://www.mef.gob.pe/es/glosario-sp-5902

20 Con Resolución Directoral n.° 025-2013-EF/50.01, aprueban los Clasificadores Presupuestarios para el año 2014.
Con Resolución Directoral n.° 027-2014-EF/50.01, aprueban los Clasificadores Presupuestarios para el año 2015.

Sin embargo, la naturaleza de los gastos de barrido de calles, limpieza y recojo de residuos sólidos (conforme a los documentos adjuntos denominados por la Entidad planilla de pago), correspondían a actividades de limpieza habituales en diferentes caseríos de la localidad, y ***no para la adquisiciones de bienes de capital*** como lo pretendió revelar la Oficina de Presupuesto y Planeamiento al registrarlos en estos clasificadores de gastos, aunado a que, como se mencionó anteriormente, no cuentan con códigos de acceso al Banco de Proyectos, ni con viabilidad otorgada en el marco del SNIP. La relación de gastos se expone en los **apéndices n.os 16, 17 y 18**, cuya metodología para efectuar los pagos fue a través de formatos denominados "planillas" a través de las cuales se les cancelaba a una serie de personas; es decir, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la certificación presupuestal para estos gastos asignando un clasificador de gastos que no correspondía a la naturaleza de estas erogaciones; hecho que no fue advertido por la Gerencia Municipal al tomar conocimiento y autorizar el pago de estos gastos.

Además, con relación a estos pagos por limpieza bajo la descripción de barrido de calles, limpieza y recojo de residuos sólidos y otros, resulta importante traer a colación que en mérito a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades[21], estos gastos son de naturaleza permanente y propia del funcionamiento de la Entidad por obedecer al ejercicio habitual de sus funciones; aspecto que también es recogido por el Tribunal Constitucional y el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, en sus siguientes fundamentos:

- Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente n.° 01580-2008-PA/TC de 19 de octubre de 2009[22]:

 Fundamento 7:
 *"(...) **labor de limpieza pública constituye una prestación de naturaleza permanente** en el tiempo por ser una de las funciones principales de las municipalidades, por lo que se infiere que el cargo de obrero de limpieza pública es de naturaleza permanente y no temporal".* El subrayado y resaltado es agregado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

21 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, dispone:
TITULO PRELIMINAR
Artículo IV.- Finalidad
"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción (...)"
Artículo 73°.- Materias de Competencia Municipal
"Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:
(...)
2. Servicios públicos locales
2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud (...)
3. Protección y conservación del ambiente (...)"
Artículo 80°.- Saneamiento, salubridad y salud
"(...)
3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:
3.1. Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios (...)"

22 Publicada en el portal web http://www.tc.gob.pe/tc/public/resolucion/pubwebmes/ultimo

- Sentencia recaída en el Expediente n.° 01715-2010-PMC del 2 de setiembre de 2010, señaló:

 Fundamento 7:
 *"(...) La función de **mantenimiento y riego de parques y jardines obedece a una necesidad permanente** en el ejercicio habitual de las funciones de las municipalidades (...)"*. El subrayado y resaltado es agregado.

- Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente n.° 03017-2010-PA/TC de 6 de octubre de 2010[23]:

 Fundamento 10:
 *"(...) **labor de limpieza pública constituye una prestación de naturaleza permanente en el tiempo**, por ser una de las funciones principales de las municipalidades"*. El subrayado y resaltado es agregado.

- Sentencia recaída en el Expediente n.° 00462-201 1-PAJTC del 9 de mayo de 2011:

 Fundamento 5:
 *"(...) **la labor de limpieza pública constituye una prestación de naturaleza permanente en el tiempo** por ser una de las funciones principales de las municipalidades. La función de limpieza pública obedece a una necesidad permanente en el ejercicio habitual de las funciones de las municipalidades (...)"*. El subrayado y resaltado es agregado.

- Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente n.° 01437-2012-PA/TC de 11 de setiembre de 2012[24]:

 Fundamento 10:
 *"(...) **la labor de obrero de limpieza pública constituye una prestación de naturaleza permanente en el tiempo**, por ser una de las funciones principales de las municipalidades. La función de limpieza pública obedece a una necesidad permanente en el ejercicio habitual de las funciones de las municipalidades, por lo que se infiere que el cargo de obrero de limpieza pública es de naturaleza permanente, y no temporal (...)"*. El subrayado y resaltado es agregado.

- Resolución n.° 101-2015-CG/TSRA de 5 de noviembre de 2015, emitida por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas[25]:

 Fundamento 5.14:
 *"(...) **el servicio de limpieza pública municipal no constituye una actividad referida a proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, al mantenimiento de los proyectos de impacto regional y local, que prioriza infraestructura básica, o a la elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública** (...)"*. El subrayado y resaltado es agregado.

De acuerdo a lo antes expuesto, se puede colegir que los gastos por servicio de limpieza al ser actividades permanentes de la Entidad y no temporales, no se encuadran en la definición de PIP establecida por el Ministerio de Economía y

23 Publicada en el portal web http://www.tc.gob.pe/tc/public/resolucion/pubwebmes/ultimo

24 Publicada en el portal web http://www.tc.gob.pe/tc/public/resolucion/pubwebmes/ultimo

25 Publicado en el portal web de la Contraloría General de la República.

Finanzas[26], en tanto no **responden a una intervención limitada en el tiempo** que impliquen crear, ampliar, mejorar, o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios.

De igual manera, es de precisar que respecto a las actividades permanentes, necesarias, ordinarias y propias del que hacer funcional de una Municipalidad para la prestación de los servicios públicos a su cargo, independientemente de la naturaleza del vínculo laboral del personal, y si este es de duración indeterminada o sujeta a plazo, el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas fundamenta que *"(...) dichos gastos debieron efectuarse con recursos distintos de aquellos previstos para el canon (...)"*[27]; además, que *"5.22 (....) estos gastos realizados, conforme a lo señalado en la Directiva N° 001-2009-EF/68.01, son definidos como **gastos de operación** debido a que sirven para financiar el conjunto de actividades, operaciones y procesos necesarios que aseguren la provisión adecuada y continua de bienes y servicios de la Municipalidad, **es decir, se desarrollan de manera constante, al estar vinculados directamente a servicios públicos** (...) 5.23 (...) **dichos gastos no pueden ser considerados como parte de la excepción habilitada para el uso de los recursos públicos provenientes del canon en gasto corriente derivado del mantenimiento de infraestructura pública** (...)"*[28].

1.1.3 Otros gastos no vinculados a un PIP, asumidos con recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero por S/1 250 214,07:

La Entidad asumió gastos con recursos del Canon y Sobrecanon a pesar de no estar vinculados a un PIP viable en el marco del SNIP, y haciendo referencia que correspondían a seguridad ciudadana, pese a que corresponden a gastos de naturaleza permanente y no de intervención limitada en el tiempo conforme se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

26 Numeral 3.2 del artículo 3° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, de 24 de marzo de 2011:
*"**Proyecto de Inversión Pública (PIP).** Un Proyecto de Inversión Pública constituye una **intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos**, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios de una Entidad; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos. Asimismo, debe tenerse en cuenta lo siguiente:*
- *El PIP debe constituir la solución a un problema vinculado a la finalidad de una Entidad y a sus competencias. Su ejecución puede hacerse en más de un ejercicio presupuestal, conforme al cronograma de ejecución de los estudios de preinversión.*
- *No son Proyectos de Inversión Pública las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento. Asimismo, tampoco constituye Proyecto de Inversión Pública aquella reposición de activos que: (i) se realice en el marco de las inversiones programadas de un proyecto declarado viable; (ii) esté asociada a la operatividad de las instalaciones físicas para el funcionamiento de la entidad; o (iii) no implique ampliación de capacidad para la provisión de servicios".*

27 Considerandos 5.13, 5.24 y 5.27 de la Resolución n.° 048-2015-CG-TSRA de 25 de junio de 2015, emitida por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, publicado en el portal web de la Contraloría General de la República.

28 Considerandos n.os 5.22 y 5.23 de la Resolución n.° 028-2014-CG/TSRA de 21 de agosto de 2014, emitida por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, publicado en el portal web de la Contraloría General de la República.

a) Entrega de incentivos económicos a miembros de juntas vecinales por S/208 725,00

De acuerdo a lo que prescribe la Ley Orgánica de Municipalidades[29], la junta de delegados vecinales comunales, organizados como juntas vecinales, **son un órgano de coordinación** integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales para cuyo efecto las municipalidades regulan su participación[30], y tienen como funciones, entre otras, concertar y proponer las prioridades de gasto e inversión dentro del distrito y los centros poblados, apoyar la seguridad ciudadana por ejecutarse en el distrito, apoyar el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos locales y la ejecución de obras municipales; así como, fiscalizar la ejecución de los planes de desarrollo municipal.

Por lo tanto, la participación de las mencionadas Juntas Vecinales, al ser actuaciones de coordinación con la Entidad edil, **sus intervenciones no son limitadas en tiempo**.

Ahora, en el siguiente cuadro, se detalla las actuaciones de la Entidad para la elaboración y aprobación de los documentos denominados Expedientes Técnicos que permitieron el pago de estos gastos:

CUADRO N° 16
DOCUMENTOS APROBADOS PARA EL INCENTIVO ECONÓMICO A LAS JUNTAS VECINALES DE LA ENTIDAD

PERIODO	EXPEDIENTE TÉCNICO	ELABORADO POR:	APROBADO POR:	A PEDIDO DE:
2014	Fortalecimiento de capacidades a las juntas vecinales del distrito de San Jacinto – Tumbes -2014. **(Apéndice n.° 29)**	Santos Augusto Coronado Barrientos, Secretario Técnico de Seguridad Ciudadana (No precisa recursos para el financiamiento).	José Luis Cornejo Feijoo, Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía n.° 165-2014/MDSJ/ALC de 22 de mayo de 2014.	Santos Augusto Coronado Barrientos, Secretario Técnico de Seguridad Ciudadana, según informe n.° 38-2014/SACB-STCC/MDSJ de 25 de abril de 2014.
2015	Fortalecimiento de capacidades a las juntas vecinales del distrito de San Jacinto – provincia Tumbes – región Tumbes. **(Apéndice n.° 30)**	Pedro Bejar Roque, Secretario Técnico de Seguridad Ciudadana (**Precisa recursos Canon y Sobrecanon para el financiamiento**).	José Luis Cornejo Feijoo, Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía n.° 072-2015/M.D.S.J/ALC de 27 de marzo de 2015.	Pedro Bejar Roque, Secretario Técnico de Seguridad Ciudadana, según Informe n.° 12-2015/MDSJ-SC-PBR de 16 de febrero de 2015.
2016	Fortalecimiento de capacidades a las juntas vecinales del distrito de San Jacinto – provincia Tumbes – región Tumbes. **(Apéndice n.° 31)**	Pedro Bejar Roque, Secretario Técnico de Seguridad Ciudadana (**Precisa recursos Canon y Sobrecanon para el financiamiento**).	José Luis Cornejo Feijoo, Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía n.° 074-2016/MDSJ/ALC de 12 de febrero de 2016.	Pedro Bejar Roque, Secretario Técnico de Seguridad Ciudadana, según Informe n.° 09-2016/MDSJ-SC-PBR de 3 de febrero de 2016.

Fuente: Resoluciones de Alcaldía de la Entidad de los períodos 2014, 2015 y 2016 **(Apéndices n.os 29, 30 y 31)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

29 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003
Artículo 107.- Funciones
"La Junta de Delegados Vecinales Comunales tiene entre sus funciones:
1. Concertar y proponer las prioridades de gasto e inversión dentro del distrito y los centros poblados.
2. Proponer las políticas de salubridad.
3. Apoyar la seguridad ciudadana por ejecutarse en el distrito.
4. Apoyar el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos locales y la ejecución de obras municipales.
5. Organizar los torneos y competencias vecinales y escolares del distrito en el ámbito deportivo y en el cultural.
6. Fiscalizar la ejecución de los planes de desarrollo municipal.
7. Las demás que le delegue la municipalidad distrital.
El primer regidor de la municipalidad distrital la convoca y preside. El alcalde podrá asistir a las sesiones, en cuyo caso la presidirá."

30 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003
Artículo 106.- Definición y Composición
*"La junta de delegados vecinales comunales **es el órgano de coordinación** integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, principalmente, como juntas vecinales. Asimismo, está integrada por las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, las comunidades nativas, respetando su autonomía y evitando cualquier injerencia que pudiera influir en sus decisiones, y por los vecinos que representan a las organizaciones sociales de la jurisdicción que promueven el desarrollo local y la participación vecinal, para cuyo efecto las municipalidades regulan su participación, de conformidad con el artículo 197 de la Constitución Política del Estado."* El subrayado y resaltado es agregado.

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, Pedro Bejar Roque, secretario técnico de Seguridad Ciudadana, elaboró estos documentos indicando, para los años 2015 y 2016 **(Apéndices n.os 30 y 31)**, que los pagos a los integrantes de las juntas vecinales se financien con recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero, hecho que no fue advertido por José Luis Cornejo Feijoo, Alcalde de la Entidad, quien aprobó estos documentos a través de las resoluciones que se han detallado en el cuadro anterior a pesar que la naturaleza de estos incentivos económicos no corresponden a crear, ampliar, mejorar, o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios[31] **(Apéndices n.os 30 y 31)**.

Sumado a ello, se ha observado que Rolando Ortiz Luna[32] y Wilson Wilmer Siancas Herrera[33], jefes de la Oficina de Planificación Presupuesto, posteriormente emitieron certificación presupuestal para que se concrete el gasto con cargo a recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero sin objeción alguna **(Apéndices n.os 26, 27 y 28)**, incluso para el año 2014 Rolando Ortiz Luna **realizó esta práctica a pesar que en ningún extremo del documento denominado "Expediente Técnico del Proyecto" se precisó que los gastos debían asumirse con este tipo de recursos (Apéndices n.os 26 y 29).**

Además de lo señalado, estos últimos servidores registraron en el SIAF-SP gastos que correspondían a proyectos con código DNPP 2017435 y 2017436, los cuales, según consulta realizada en el portal web del Ministerio de Economía y Finanzas, confirman que no corresponden a un PIP con viabilidad en el marco del SNIP, según se muestra en las siguientes imágenes:

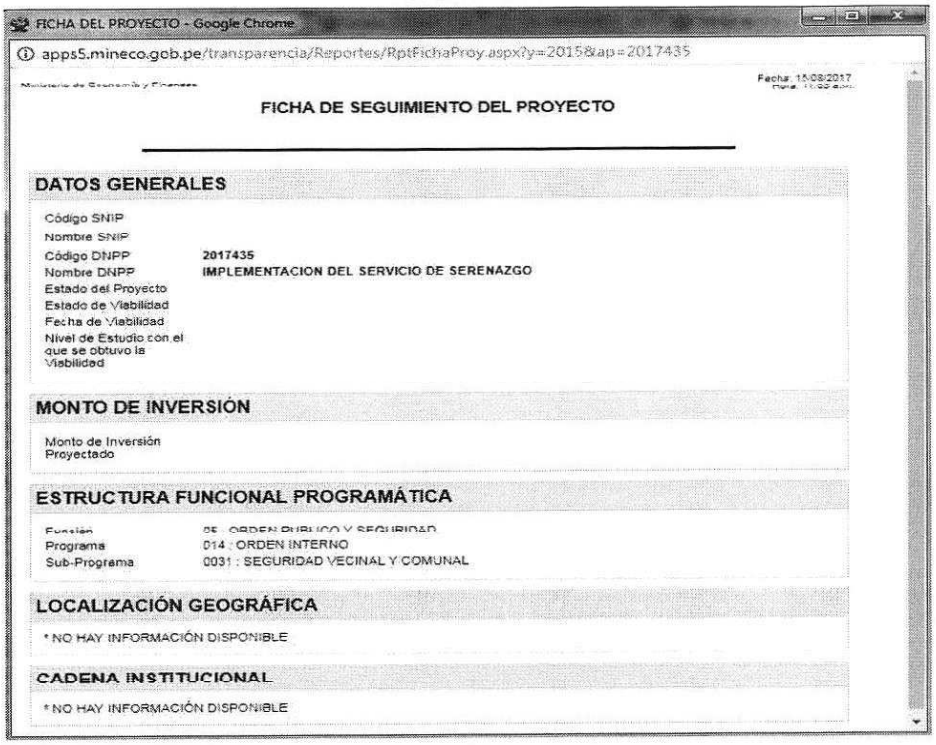
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

31 Numeral 3.2 del artículo 3° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, de 24 de marzo de 2011:
*"**Proyecto de Inversión Pública (PIP).** Un Proyecto de Inversión Pública constituye una **intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos**, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios de una Entidad; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos. Asimismo, debe tenerse en cuenta lo siguiente:*
- *El PIP debe constituir la solución a un problema vinculado a la finalidad de una Entidad y a sus competencias. Su ejecución puede hacerse en más de un ejercicio presupuestal, conforme al cronograma de ejecución de los estudios de preinversión.*
- *No son Proyectos de Inversión Pública las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento. Asimismo, tampoco constituye Proyecto de Inversión Pública aquella reposición de activos que: (i) se realice en el marco de las inversiones programadas de un proyecto declarado viable; (ii) esté asociada a la operatividad de las instalaciones físicas para el funcionamiento de la entidad; o (iii) no implique ampliación de capacidad para la provisión de servicios".*

32 Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del 30 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2014.

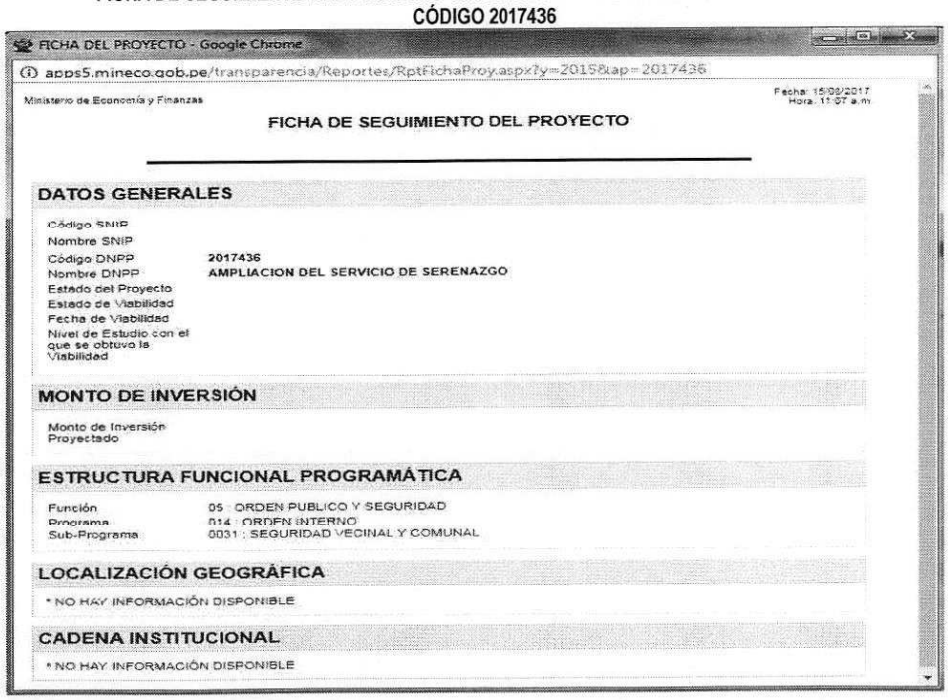
33 Jefe de la Planificación y Presupuesto desde el 1 de enero de 2015 – continúa.

IMAGEN N° 3
FICHA DE SEGUIMIENTO DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE SERENAZGO CÓDIGO 2017435



Fuente: Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas
Elaborado por: Comisión Auditora

IMAGEN N° 4
FICHA DE SEGUIMIENTO DEL PROYECTO AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SERENAZGO CÓDIGO 2017436



Fuente: Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas
Elaborado por: Comisión Auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

Así también, revisados los comprobantes de pago relacionados con los hechos en mención **(Apéndices n.os 26, 27 y 28)**, se observa que fueron registrados en el SIAF-SP con cargo a los siguientes clasificadores de gastos:

CLASIFICADOR DE GASTOS 2.6.8.1.4.3

2 Gastos presupuestarios	
2.6 Adquisición de activos no financieros	Gastos **por las inversiones en la adquisición de bienes de capital que aumentan el activo de las instituciones** del sector público. Incluye las adiciones, mejoras, reparaciones de la capacidad productiva del bien de capital y los estudios de los proyectos de inversión
2.6.81.43 Gasto por la contratación de servicios	Gastos por la contratación de servicios por la supervisión y administración de proyectos de inversión.

CLASIFICADOR DE GASTOS 2.6.7.1.6.3

2 Gastos presupuestarios	
2.6 Adquisición de activos no financieros	Gastos **por las inversiones en la adquisición de bienes de capital que aumentan el activo de las instituciones** del sector público. Incluye las adiciones, mejoras, reparaciones de la capacidad productiva del bien de capital y los estudios de los proyectos de inversión
2.6.71.63 Gastos por la contratación de servicios	Gastos por la contratación de servicios, para otras inversiones intangibles no contempladas en las partidas anteriores

Sin embargo, en cada uno de estos comprobantes de pago se adjuntó documentos denominados por la Entidad como "incentivos económicos a juntas vecinales y fortalecimiento de capacidades de las juntas vecinales **(Apéndices n.os 26, 27 y 28)**, en los cuales se detalla la relación de personas que recibieron un importe económico que, conforme a su naturaleza, **no corresponden a adquisiciones de bienes de capital** como lo quisieron revelar Rolando Ortiz Luna y Wilson Wilmer Siancas Herrera al registrar estos gastos en los clasificadores en mención, aunado a que, como se mencionó anteriormente, no cuentan con códigos de acceso al Banco de Proyectos, ni con viabilidad otorgada en el marco del SNIP.

La relación de gastos se expone en los **apéndices n.os 26, 27 y 28**.

Es decir, recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero por S/208 725,00 **(Apéndices n.os 26, 27 y 28)**, fueron destinados a otorgar **incentivos económicos**[34] a los integrantes de estas juntas vecinales, y para lograr ello, previamente elaboraron documentos denominándolos Expediente Técnico del Proyecto que no contaron con viabilidad en el marco del SNIP **(Apéndices n.os 29, 30 y 31)**, se registraron los gastos con un código DNPP como si correspondiera a "Seguridad Ciudadana"; así como, en clasificadores de gastos por *"inversiones en la adquisición de bienes de capital que aumentan el activo de la Entidad"*, cuando en realidad estos gastos no se enmarcan en la normativa que regula la ejecución de este tipo de recursos **(Apéndices n.os 26, 27 y 28)**.

Es de acotar además que, estos gastos fueron de conocimiento y autorizados por Johnny Cobeña Saldarriaga y Cesar Martín Herrera Colonna, gerentes Municipales,

34 Denominación indicada en el Expediente Técnico de la actividad.

quienes requirieron la certificación presupuestal y consignaron su sello y visto en cada comprobante de pago **(Apéndices n.os 26, 27 y 28)**; sin advertir que los recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero no son de libre afectación, sino que la normativa exige el cumplimiento de condiciones para su ejecución, que para este caso en particular, el incentivo económico a juntas vecinales (entrega de aportes económicos a personas) no calzan en la elaboración, financiamiento, co-financiamiento, ejecución y mantenimiento de un PIP, que es crear, ampliar, mejorar, o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios, con una intervención limitada en el tiempo.

Complementariamente, resulta importante traer a colación que en mérito a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades[35], la Seguridad Ciudadana es de naturaleza permanente y propia del funcionamiento de la Entidad dado que obedecen al ejercicio habitual de sus funciones, aspecto que también es recogido por el Tribunal Constitucional, en sus siguientes fundamentos:

Fundamento 7[36]

"(...)
7. A mayor abundamiento y sin perjuicio de lo antes señalado este colegiado considera pertinente precisar que la labor de Guardia Ciudadano constituye una prestación de naturaleza permanente en el tiempo por ser la seguridad ciudadana una de las funciones principales de las municipalidades (...)".

Fundamento 5[37]

"5. (...)
A mayor abundamiento y sin perjuicio de lo antes señalado, este Colegiado considera pertinente recordar que en reiterada jurisprudencia ha precisado que las labores de la Guardia Ciudadana. Serenazgo. corresponden a las labores que realiza un obrero y que éstas no pueden ser consideradas como eventuales debido a que son de naturaleza permanente en el tiempo, por ser la "seguridad ciudadana" una de las funciones principales de las municipalidades, (...). (SSTC N.os 03334-2010-PA/TC, 02237-2008-PA/TC, 06298-

35 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, dispone:
TITULO PRELIMINAR
Artículo IV.- Finalidad
"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción (...)"
Artículo 26°.- Administración Municipal
"La administración municipal adopta una estructura gerencial (...). Se rige por los principios de (...) seguridad ciudadana (...)".
Artículo 73°.- Materias de Competencia Municipal
"Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:
()
2. Servicios públicos locales (...)
2.5. Seguridad ciudadana (...)"
Artículo 85°.- Seguridad Ciudadana
"Las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones:
(...)
3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:
3.1. Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva (...)".
Artículo 45°.- Seguridad Ciudadana
"Para la elaboración del sistema de seguridad ciudadana se convocará y concertará con las organizaciones sociales, vecinales o comunales, las rondas urbanas y campesinas, los comités de autodefensa y las comunidades campesinas, nativas y afroperuanas".

36 Sentencia del Tribunal Constitucional de 30 de abril de 2010, Exp. n.° 01683-2008-PA/TC, publicada en el portal web http://www.tc.gob.pe/tc/public/resolucion/pubwebmes/ultimo.

37 Sentencia del Tribunal Constitucional de 5 de setiembre de 2012, Exp. n.° 01767-2012-PA/TC, publicada en el portal web http://www.tc.gob.pe/tc/public/resolucion/pubwebmes/ultimo.

2007-PA/TC y 00998-2011-PA/TC, 06235-2007-PA/TC, 4050-2008-PA/TC, entre otras). (...)"

Consideración 3.3.6[38]

"(...)
*3.3.6. Ya este Colegiado ha señalado en reiterada jurisprudencia (Ctr. por todas, sentencia recaída en el Expediente N.° 01133-2009-PA/TC) que los Gobiernos Locales se caracterizan por ser entidades jerarquizadas y ello supone, necesariamente, la existencia de subordinación, siendo la labor de policía municipal, agente de vigilancia y **seguridad ciudadana labores permanentes de dichas entidades; es decir, tales labores tienen la característica de ser permanentes** (...)".*

Fundamento 3.3.6[39]

*"(...) como lo ha establecido en reiterada y uniforme jurisprudencia, la labor del personal de seguridad ciudadana constituye una **prestación de naturaleza permanente en el tiempo, por ser una de las funciones principales de las municipalidades**; por la misma razón, el hecho de que la nueva gestión municipal haya decidido cancelar el proyecto en el que trabajaba el demandante no justifica que se prescinda de la prestación de sus servicios, dado que, como es evidente, no se puede prescindir del servicio de seguridad ciudadana toda vez que es una necesidad permanente que debe ser satisfecha por todo gobierno local (...)"*

Fundamento 3.3.4[40]

"(...)
*3.3.4. Asimismo, es preciso indicar que el Tribunal Constitucional ha señalado, en uniforme jurisprudencia, que las labores de Serenazgo corresponden a las labores que realiza un obrero y que éstas no pueden ser consideradas como eventuales debido a que son de **naturaleza permanente en el tiempo** por ser la seguridad ciudadana una de las funciones principales de las municipalidades (...)".*

Fundamento 3.3.6[41]

*"(...) como lo ha establecido en reiterada y uniforme jurisprudencia, la labor del personal de seguridad ciudadana constituye una **prestación de naturaleza permanente en el tiempo, por ser una de las funciones principales de las municipalidades**, por lo que no se justifica que se prescinda de la prestación de sus servicios, dado que, como es evidente, no se puede prescindir del servicio de seguridad ciudadana porque, como ya se dijo, este obedece a una necesidad permanente que debe ser satisfecha por todo gobierno local (...)".*

Lo expuesto confirma que la seguridad ciudadana es de naturaleza permanente de un Gobierno Local y no de intervención limitada en el tiempo, como exige la normativa para el uso de los recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero; más aún, su destino fue para asumir gastos por el otorgamiento de incentivos económicos a juntas vecinales que ejercen solo un nivel de coordinación con los gobiernos locales.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

38 Sentencia del Tribunal Constitucional de 5 de noviembre de 2012, Exp. n.° 02270-2012-PA/TC, publicada en el portal web http://www.tc.gob.pe/tc/public/resolucion/pubwebmes/ultimo.

39 Sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de junio de 2013, Exp. n.° 01082-2013-PA/TC, publicada en el portal web http://www.tc.gob.pe/tc/public/resolucion/pubwebmes/ultimo.

40 Sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de enero de 2014, Exp. n.° 04672-2012-PA/TC, publicada en el portal web http://www.tc.gob.pe/tc/public/resolucion/pubwebmes/ultimo.

41 Sentencia del Tribunal Constitucional de 3 de marzo de 2014, Exp. n.° 02168-2013-PA/TC, publicada en el portal web http://www.tc.gob.pe/tc/public/resolucion/pubwebmes/ultimo.

b) **Bienes y servicios fueron financiados con recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero por S/1 041 489,07 a pesar que no correspondían a proyectos de impacto distrital con viabilidad declarada en el marco del SNIP.**

Según se ha expuesto, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009[42], dispone en su Décima Tercera Disposición Final que los gobiernos locales quedan facultados al uso del canon para el **mantenimiento de los proyectos de impacto regional y local, priorizando infraestructura básica** (20%), así como para financiar la elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los respectivos planes de desarrollo concertados (5%); por su parte, **los criterios para delimitar proyectos de impacto** regional, provincial y distrital en el presupuesto participativo[43], disponen que los **proyectos de inversión pública, deben contar con la viabilidad correspondiente**, de acuerdo a la normatividad del SNIP al momento de aplicar los criterios señalados.

Sin embargo, los gastos que se mencionarán a continuación, también fueron financiados con recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero a pesar que no estaban vinculados a la elaboración de perfiles o mantenimiento de Proyectos de Inversión Pública **con viabilidad en el marco del SNIP**:

- Pago de planillas de propinas y de personal indicando que realizaron reforestación de parques y áreas verdes en el distrito de San Jacinto y caseríos que lo conforman por S/193 415,00, registrados en el SIAF-SP utilizando el código de proyecto genérico DNPP n.° 2000662 Arborización **(Apéndice n.° 32)**.

- Adquisición de repuestos para cargador frontal, motor de bombeo para uso agrícola, combustible, refrigerios por S/110 031,17 **(Apéndices n.os 33, 34 y 35)**.

- Contratación de servicios de profesionales registrados en el SIAF-SP con el código DNPP n.° 3999999 Sin Producto por S/188 860,00 **(Apéndices n.os 36, 37 y 38)**.

- Elaboración de documentos denominados expedientes técnicos que no se encuentran vinculados a proyectos de impacto distrital con declaratoria de viabilidad en el marco del SNIP, por S/196 725,00 **(Apéndices n.os 39, 40 y 41)**, incluyendo como uno de los profesionales a Crhistian Alejandro Santos Coronado, quien conforme a sus recibos por honorarios es de profesión ingeniero forestal y de medio ambiente, sin embargo se le contrató para la elaboración de Expediente Técnico para el mejoramiento de agua potable, infraestructura de casas comunales y construcción de vías de acceso **(Apéndice n.° 39)**.

 Así también, se incluye el pago a Yonder Uriarte Carrasco por la elaboración del documento denominado "Expediente Técnico para la adquisición de camión compactador", según expediente del registro SIAF-SP n.° 0000000457 **(Apéndice n.° 40)**, que comprende en 9 hojas[44]: el detalle de la ubicación del

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

42 Con vigencia permanente según la centésima décima primera disposición complementaria final de la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2012.

43 Decreto Supremo n.° 097-2009-EF de 29 de abril de 2009, modificado con Decreto Supremo n.° 132-2010-EF de 22 de junio de 2010.

44 Adicionalmente se adjuntó 2 carátulas y 1 índice.

distrito, vía de acceso, aspecto geográfico de la zona (superficie, morfología, clima, etc), problema de la limpieza pública, objetivo, metas y descripción del proyecto. Al respecto, se precisa que en el referido documento no se incluye fuentes de información que sustenten la "determinación del precio" realizada por el mencionado profesional ni mayor información del estudio realizado. pese a ello la Entidad tuvo que efectuar el pago por S/6 000,00 a requerimiento y conformidad de Santos Augusto Coronado Barrientos, subgerente de Servicios Públicos y Protección del Medio Ambiente.

- Pago por alquileres de maquinaria para mantenimiento de predios agrícolas, elaboración de planes de emergencia y contingencia, elaboración de fichas técnicas, transporte para el traslado de productos del programa del vaso de leche y donaciones de Aduanas, mantenimiento de paradero de autos, entre otros por S/352 457,90 **(Apéndices n.os 42, 43 y 44).**

De lo expuesto, resulta importante aclarar que ninguno de estos pagos ha sido registrado en el SIAF-SP en el clasificador de gastos a nivel de específica de gasto[45] **"2.3.2.4 Servicio de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones"**. Complementariamente, se precisa que si bien con Decretos de Urgencia n.os 001-2014[46] y 005-2014[47] se establecieron medidas extraordinarias para estimular la economía y se autorizó a los gobiernos locales a utilizar mayores recursos de inversión y canon y sobrecanon para ser destinados a acciones de mantenimientoc, en los extremos de estos decretos no se precisa que estos gastos podían ser destinados a favor de "particulares" o para contraprestaciones que no radiquen exclusivamente en las acciones antes mencionadas, tampoco a la gestión administrativa, permanentes y propias de la gestión de la Entidad para la prestación de servicios públicos.

Complementariamente a lo señalado, cabe señalar también, que el distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, región Tumbes, si contaba con necesidades básica de inversión, pero no han sido ejecutadas por las autoridades y funcionarios de la Entidad a pesar de haber contado con presupuesto transferido por el Gobierno Central:

45 Según la Guía de Clasificadores Presupuestarios 2017 de la Revista Actualidad Gubernamental (CPC. Juan Francisco Álvarez Illanes), página 23:
d) Específica del Gasto
"Es el nivel intermedio de agregación que identifica el conjunto homogéneo, claro y ordenado, producto de la desagregación de la subgenérica de gasto, incluyendo la agregación más específica de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, así como los bienes, servicios y obras públicas, para el cumplimiento de sus objetivos y metas programadas" **(Apéndice n.° 45).**

46 Decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias para estimular la economía, Decreto de Urgencia n.° 001-2014 de 10 de julio de 2014, dispone:
Artículo 7.- Autorización para uso de recursos en mantenimiento, *"Autorícese, excepcionalmente, a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, hasta el 15 de agosto de 2014, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de sus presupuestos institucionales destinados a gastos de inversión con el fin de financiar, únicamente, gastos en mantenimiento, requiriéndose para ello el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Para tal fin, las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan exoneradas de lo establecido en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF".*

47 Dictan medidas extraordinarias adicionales para estimular la economía, Decreto de Urgencia n.° 005-2014 de 20 de noviembre de 2014, dispone:
Artículo 2.- Financiamiento de acciones de mantenimiento, *"Autorízase a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas, a utilizar hasta un cuarenta por ciento (40%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinado a acciones de mantenimiento. Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Los gobiernos regionales o los gobiernos locales que tengan autorización legal expresa respecto al uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, en porcentaje mayor a lo establecido en el presente artículo, se rigen por lo establecido en dicha autorización".*
Artículo 10.- Plazo de vigencia, *"El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015."*

CUADRO N° 17
PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE LA ENTIDAD PENDIENTES DE EJECUCIÓN

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	CÓDIGO SNIP	PROBLEMÁTICA DE LA LOCALIDAD	ESTADO DEL PROYECTO
Construcción del sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales de las localidades de Oidor, Casa Blanqueada y Carretas, distrito de San Jacinto - Tumbes – Tumbes.	206416	Incremento de casos de enfermedades gastrointestinales, parasitarias y dérmicas en las localidades de Oidor, Carretas y Casa Blanqueada.	Proyecto **Viable** desde el 8 de junio de 2012, solo se ha devengado S/215 658,00 en el ejercicio 2013 y S/27 350,00 en el ejercicio 2015, del total de S/4 885 932,00 declarado viable.
Mejoramiento de los servicios educativos de Las I.E iniciales del distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes – Tumbes.	252442	Inapropiadas condiciones físicas para un buen servicio educativo en la institución educativa del nivel inicial, el objetivo de ejecutar el proyecto es mejorar las condiciones de 9 instituciones educativas de nivel inicial con infraestructura, equipamiento y fortalecimiento de capacidades.	Proyecto en fase de **inversión**, declarado Viable desde el 7 de marzo de 2013, solo se ha invertido S/107 848,00 en el ejercicio 2015, de los S/4 946 330,18 del estudio definitivo.

Fuente: Banco de proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas, consulta web Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo – SOSEM **(Apéndices n.os 46 y 47)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, debemos indicar que en el Presupuesto Inicial de Apertura de los ejercicios 2014, 2015 y 2016, de la Entidad; se incluyeron proyectos que no fueron ejecutados[48] (0% de avance), según se aprecia en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 18
PROYECTOS NO EJECUTADOS POR LA ENTIDAD DURANTE EL PERIODO 2014

META	PIA	MOD. PPTALES	PIM	% AVANCE
Meta: 00001 - 0119265 Ampliación de infraestructura de Centro de Salud Casa Blanqueada, obra: 1.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	180 000,00	- 180 000,00	0,00	0,00
Meta: 00001 - 0119868 Construcción de gaviones y revestimiento de canal I Etapa - Vega las aguas del caserío de Carretas del distrito de San Jacinto - Tumbes - Tumbes, Acción: 1.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	185 000,00	- 185 000,00	0,00	0,00
Meta: 00001 - 0122860 Mejoramiento del sistema de riego en caserío Oidor del distrito San Jacinto - Tumbes - Tumbes, Obra: 1.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	200 000,00	- 200 000,00	0,00	0,00
Meta: 00001 - 0085639 Construcción de pista de desfile y veredas en Av. Principal - La Capitana distrito San Jacinto - Tumbes - Tumbes, acción: 12.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	100 000,00	- 100 000,00	0,00	0,00
Meta: 00002 - 0086817 Construcción de Vía de Acceso al centro poblado - Carretas Bajo, distrito San Jacinto - Tumbes - Tumbes, acción: 12.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	159 160,00	- 159 160,00	0,00	0,00
Meta: 00003 - 0092589 Mejoramiento De Vías De Acceso A Parcelas Agrícolas - Oidor distrito San Jacinto - Tumbes - Tumbes, Acción: 12.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	80 000,00	- 80 000,00	0,00	0,00
Meta: 00001 - 0084011 Construcción de 02 aulas en I.E. 049 - Plateros, distrito San Jacinto - Tumbes - Tumbes, Acción: 12.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	140 000,00	- 140 000,00	0,00	0,00
Meta: 00001 - 0120469 Construcción de una aula en la I.E. Daniel Alcides Carrión caserío Vaquería, obra: 1.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	130 000,00	- 130 000,00	0,00	0,00
Meta: 00001 - 0120318 Construcción de servicios higiénicos en I.E. del caserío Pechichal del distrito San Jacinto - Tumbes - Tumbes, accion: 1.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	255 579,00	- 254 642,00	937,00	0,00
Meta: 00002 - 0119669 Construcción de aula - taller de cocina y repostería en centro San Jacinto del distrito de San Jacinto - Tumbes - Tumbes, acción: 1.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	238 690,00	- 238 690,00	0,00	0,00
Meta: 00001 - 0036018 Elaboración de Expediente Técnico y perfiles de las diferentes obras municipales, accion: 1.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	20 000,00	- 20 000,00	0.00	0.00

Fuente: Registros del SIAF-SP **(Apéndice n.° 48)**
Elaborado por: Comisión Auditora

[48] La falta de ejecución de estas necesidades básicas en los diferentes caseríos del distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, región Tumbes, ha sido corroborada con la revisión de la información registrada en el SIAF-SP, confirmándose que los proyectos cuentan con 0% de ejecución financiera.

CUADRO N° 19
PROYECTOS NO EJECUTADOS POR LA ENTIDAD DURANTE EL PERIODO 2015

AÑO 2015				
META	**PIA**	**MOD. PPTALES**	**PIM**	**% AVANCE**
Meta: 00001 - 0151134 Equipo de bombeo electrónico Comisión de Regantes – Casa Blanqueada, equipo: 1.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	49 150,00	- 49 150,00	0,00	0,00
Meta: 00001 - 0083166 Ampliación del sistema de riego – Vega La Aguchas, Obra: 1.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	72 000,00	208 536,00	0,00	0,00
Meta: 00001 – 0153318 Mejoramiento del sistema de alumbrado público – Carretas Bajo, obra: 1.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	42 000,00	- 42 000,00	0,00	0,00
Meta: 00001 - 0152183 Mejoramiento de acceso a sector los Huacos – Carretas Alto, obra: 1.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	48 000,00	- 48 000,00	0,00	0,00
Meta: 00001 - 0148807 Conexión de redes domiciliarias agua potable - Francos, obra: 1.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	48 000,00	- 48 000,00	0,00	0,00
Meta: 00002 - 0148808 Conexiones de agua potable – Capitan Hoyle, obra: 1.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	60 000,00	- 60 000,00	0,00	0,00
Meta: 00003 – 0148809 Conexiones de agua potable- Teniente Astete, obra: 1.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	60 000,00	- 60 000,00	0,00	0,00
Meta: 00001 - 0148270 Ambiente usos múltiples I.E San Jacinto, obra: 1.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	60 000,00	- 60 000,00	0,00	0,00
Meta: 00002 – 0148785 Cerco Perimétrico de la I.E. N° 043 – Rica Playa Turistico, obra: 1.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	120 000,00	- 120 000,00	0,00	0,00
Meta: 00003 - 0148877 Construcción de aula y cerco perimétrico en I.E. N° 036 de Pechichal, Obra: 1.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	48 000,00	- 48 000,00	0,00	0,00
Meta: 00004 – 0149489 Construcción de plataforma equipada con SS.HH. y techado – Plateros, obra: 1.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	90 000,00	- 90 000,00	0,00	0,00
Meta: 00005 – 0149851 Construcción de veredas de acceso a I.E Oidor, obra: 1.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	120 000,00	- 120 000,00	0,00	0,00
Meta: 00007 – 0152081 Loza deportiva y techado de la I.E. N° 044 – La Capitana, obra: 1.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	78 000,00	- 78 000,00	0,00	0,00
Meta: 00008 – 0153442 Mejoramiento integral de infraestructura educativa - Higuerón, obra: 1.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	120 000,00	- 120 000,00	0,00	0,00
Meta: 00009 – 0154162 Techado patio de I.E N° 048 y 041 I.E.I – La Peña, obra: 1.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	72 000,00	- 72 000,00	0,00	0,00
Meta: 00001 – 0149660 Construcción de salón de usos múltiples primera etapa Centro Poblado Vaquería, obra: 1.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	120 000,00	- 120 000,00	0,00	0,00
Meta: 00002 – 0154088 Salón de usos múltiples 1era etapa – Santa Rosa, obra: 1.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	90 000,00	- 90 000,00	0,00	0,00
Meta: 00001 – 0149497 Construcción de plazuela principal primera etapa – Rica Playa Tablazo, obra: 1.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	120 000,00	- 120 000,00	0,00	0,00
Meta: 00001 – 0026701 Liquidación de obras, acción: 1.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	0,00	2 989,00	2 989,00	0,00
Meta: 00002 – 0026701 Liquidación de obras, acción: 1.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	0,00	15 238,00	15 238,00	0,00
Meta: 00010 – 014552 Construcción de servicios higiénicos en la I.E N° 114 Mercedes Cortez Garcia de San Jacinto, del distrito San Jacinto – Tumbes – Tumbes, Obra: 1.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	0,00	50 815,00	50 815,00	0,00

Fuente: Registros del SIAF-SP **(Apéndice n.° 49)**
Elaborado por: Comisión Auditora

CUADRO N° 20
PROYECTOS NO EJECUTADOS POR LA ENTIDAD DURANTE EL PERIODO 2016

AÑO 2016				
META	**PIA**	**MOD. PPTALES**	**PIM**	**% AVANCE**
Meta: 00002 - 0172909 conclusión de tercera etapa con equipamiento, tuberias 1200m x 10x10-claser 10-v Las Aguchas, obra: 1.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	80 000,00	0,00	80 000,00	0,00
Meta: 00001 - 0178785 Obras de prevención y mitigación por riesgos de desastres en el distrito de San Jacinto, obra: 4.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	468 727,00	- 468 727,00	0,00	0,00
Meta: 00001 - 0175352 Encerrado de pozos químicos en La Capitana, Obra: 1.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	80 000,00	0,00	80 000,00	0,00
Meta: 00002 - 0178217 Mejoramiento del sistema de conexiones domicilairias de agua con pozo de almacenamiento en Casa Blanqueada, obra: 1.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	30 000,00	0,00	30 000,00	0,00

CUADRO N° 20
PROYECTOS NO EJECUTADOS POR LA ENTIDAD DURANTE EL PERIODO 2016

AÑO 2016				
META	PIA	MOD. PPTALES	PIM	% AVANCE
Meta: 00003 - 0178851 Potabilización de agua en Oidor, Obra: 1.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	40 000,00	-2 000,00	38 000,00	0,00
Meta: 00001 - 0175435 Estudio definitivo de Sistema de agua potable en Capitan Hoyle, Expediente Tecnico: 1.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	50 000,00	0,00	50 000,00	0,00
Meta: 00002 - 0175436 Estudio definitivo Sistema de agua potable en Teniente Astete, Expediente Tecnico: 1.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	50 000,00	0,00	50 000,00	0,00
Meta: 00001 - 0172971 Construcción de aula en la I.E Inicial N° 036 - de Pechichal, Obra: 1.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	85 000,00	-85 000,00	0,00	0,00
Meta: 00001 - 0172972 Construcción de aula en la I.E 017-Harlex Jenner Cornejo Rodruguez Cp.Carretas Alto, Obra: 1.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	85 000,00	-84 996,00	0,00	0,00
Meta: 00003 - 0173967 Construcción de techado, puertas, ventanas I.E Santa Rosa de Lima N° 048 – La Peña, Obra: 1.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	70 000,00	-70 000,00	0,00	0,00
Meta: 00004 - 0174462 Construcción del sistema de protección en el patio de la I.E. Daniel Alcides Carrión N° 047- Vaquería, Obra: 1.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	50 000,00	50,0000	0,00	0,00
Meta: 00001 - 0172792 Arreglo de accesos a carreteras Carretas Bajo distrito de San Jacinto, kilometro: 100.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	80 000,00	-73 347,00	6 653,00	0,00
Meta: 00001 - 0173247 Construcción de galpones para crianza de aves en Higuerón, beneficiario: 200.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	30 000,00	-29 455,00	545,00	0,00
Meta: 00001 - 0178812 Pago de laudo arbitral Construcción de pistas y veredas Calle Tupac Amaru y Horacio, Expediente: 12.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	114 792,00	0,00	114 792,00	0,00
Meta: 00001 - 0154088 Salón de Usos Múltiples 1era Etapa - Santa Rosa, Obra: 1.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	100 000,00	-100 000,00	0,00	0,00
Meta: 00001 - 0101711 Construcción de mercadillo municipal del Centro Poblado Pechichal del distrito San Jacinto - Tumbes - Tumbes, Obra: 1.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	90 000,00	-90 000,00	0,00	0,00
Meta: 00001 - 0173617 Construcción de plazuela en el Tablazo Rica Playa, Obra: 1.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	100 000,00	-100 000,00	0,00	0,00
Meta: 00001 - 0176853 Mejoramiento de centro de salud San Jacinto, arreglos eléctricos, alcantarillado y estructura, obra: 1.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	40 000,00	-40 000,00	0,00	0,00
Meta: 00001 - 0014673 Apoyo a la educación y cultura, Alumno: 1.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	23 200,00	-23 200,00	0,00	0,00
Meta: 00002 - 0026701 Liquidaciones de obras, acción: 1.000, Tumbes, Tumbes, San Jacinto	0,00	205 463,00	205 463,00	0,00

Fuente: Registros del SIAF-SP **(Apéndice n.° 50)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, los representantes y autoridades de los diferentes caseríos del distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, región Tumbes, conjuntamente con el Alcalde y funcionarios de la Entidad **(Apéndices n.os 51, 52 y 53)**, han referido mediante actas suscritas durante la elaboración del presupuesto participativo[49], que las necesidades básicas de inversión no han sido atendidas pese haber sido puestas de conocimiento a los funcionarios y servidores de la Entidad en cada periodo (2014, 2015 y 2016) conforme se muestra a continuación:

- **Acta del Taller n.° 01 de 20 de mayo de 2013, realizada en el caserío de Higuerón, con la participación de pobladores que asumen cargos en Comités de Desarrollo, y autoridades de los caseríos de Rica Playa Turístico, Tablazo Rica Playa, La Capitana, Higuerón, Carretas Alto y Carretas Bajo (Apéndice n.° 51):**

 "(...)
 PEDIDO: El Sr. Dervis Mena da a conocer que hasta el momento no se ha ejecutado las obras del 2012 él hace la pregunta que pasaría con los proyectos priorizados y aprobados para este año 2013 y ya se están dando los proyectos que será aprobados para el año 2014 (...)

[49] Documentos que obran en el Libro de Actas del Presupuesto Participativo de los ejercicios 2014, 2015 y 2016

PEDIDO. El Sr. Germán Peña Rugel pide como se debe hacer acerca de los Proyectos aprobados que hasta el momento no se dan (...)
PEDIDO: El Sr. Juan Rodríguez le informa acerca de un Proyecto de Electrificación que ENOSA esta informado que es necesario el cambio de postes y la amplificación de electrificación, y sugiere que si la Municipalidad Distrital de San Jacinto, puede hacerle un proyecto de electrificación que es una necesidad prioritaria en nuestro caserío de Carretas Bajo, ya que se han ocasionado cortes circuitos en varias ocasiones (...)"

- **Acta del Taller n.° 02 de 21 de mayo de 2013, realizada en el caserío de Oidor, con la participación de pobladores de los caseríos de Casa Blanqueada, Oidor y Vaquería (Apéndice n.° 51):**

"(...)
PEDIDO. El Teniente Gobernador del caserío Vaquería Sr. Juan Flores manifiesta que la Municipalidad Distrital de San Jacinto les ha hecho llegar un documento donde les explica que la obra priorizada y presupuesta para el caserío de Vaquería que no es posible cumplir "CERCADO DE PLANTA DE AGUA" (...)
PEDIDO. El Alcalde Delegado de Casa Blanqueada Sr. Arturo Peña manifiesta que es lo que deben hacer para pedir la "Certificación del banano orgánico" para así poder comercializar sin intermediarios, y que se forme asociaciones de los diferentes comités dando una certificación propia y así se forme una sola asociación hago el pedido al Sr. Alcalde José Luis Cornejo Feijoo, que se haga un monitoreo de asociaciones y que se haga el Proyecto de certificación a nivel distrital y que se haga la comercialización directa, que esto beneficiará a la agricultura de nuestro distrito (...)
PEDIDO: El Sr. Carlos Atoche hace mención sobre la "PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE" entrada hacia el Barrio Miraflores donde esta presupuesta y priorizada y hasta el momento no ha sido ejecutada (...)
PEDIDO: El Sr. Armando Atoche Vicepresidente del Comité de Desarrollo Oidor pide el mejoramiento de las vías de acceso a las parcelas proyecto que es aprobado por la Municipalidad San Jacinto y que la vez no se ha ejecutado, pero la región la va a ejecutar, pide el cambio de ese presupuesto destinado al mejoramiento de acceso a las parcelas a la Municipalidad San Jacinto se ejecute otra obra priorizada para su caserío Oidor.
PEDIDO: El Teniente Gobernador de Vaquería hace la pregunta si su caserío Vaquería esta considerado en el Proyecto de alcantarillado (...)"

- **Acta del Taller n.° 03 de 2013 (no especifica mes), realizada en el caserío La Peña, con la participación de pobladores de los caseríos La Peña, Santa Rosa y Francos (Apéndice n.° 51):**

"(...)
Pedido: El Profesor Reynaldo Rugel manifiesta cuales son los proyectos que están priorizados del año 2012 y que está pasando que no se están ejecutando queremos se nos informe para cuando se han programado los proyectos priorizados del año 2012 como es la segunda etapa del "SALÓN COMUNAL" (...)
PEDIDO: La Sra. Dominga Sandoval manifiesta que el Proyecto del Caserío de Santa Rosa "CERCO PERIMÉTRICO DE LA I.E INICIAL 081" para cuando se estará ejecutando (...)"

- **Acta del Taller n.° 04 de 28 de mayo de 2013, realizada en el distrito de San Jacinto, con la participación de pobladores del mismo distrito, y de los caseríos Pechichal, Plateros, La Peña, Santa Rosa y Francos (Apéndice n.° 51):**

"(...)
PEDIDO: El Gobernador Político Hipólito Dioses manifiesta que anteriormente en el presupuesto del 2011 se hicieron proyectos de los cuales hasta el momento no se han ejecutado hace mención sobre el Proyecto de Serenazgo, que se haga el presupuesto que

es un proyecto prioritario, que el Alcalde y regidores tomen carta en el asunto ya que ya se ha dado delincuencia en nuestro distrito, el arreglo y asfaltado de las calles del Distrito (...)
PEDIDO: El profesor Oswaldo Castro Director I.E Sarita Colonia de Pechichal hace su pedido, que desde el año pasado quedo un proyecto donde se dan obras como aulas, cerco perimétrico servicios higiénicos, donde participan otras instituciones, también manifiesta que no son ejecutadas, también menciona que da mucha que no se cuente con (...) defensa ribereña en el rio que son proyectos que deben ser gestionados ante otras entidades, hace mención sobre el mal estado de la av. Miguel Grau (...).
PEDIDO: El Sr. Miguel Urbina Comité de Desarrollo Plateros hace mención que nuestro Distrito es una zona platanera porque no se dan microempresas (...) que se haga inversión en la agricultura o que se gestione a otras entidades.
PEDIDO: El Teniente Gobernador del Caserío de Plateros el Sr. Agurto informe sobre la culminación de la Casa Comunal y que hasta el momento no se ejecuta
PEDIDO: El Sr. Alberto Lavalle informa sobre la culminación de la Casa Comunal porque se le quito su presupuesto (...), también menciona sobre la Av. Miguel Grau que se está destruyendo siendo una calle amplia y que este en ese estado que se gestione (...)
PEDIDO: La Profesora Blanca Hidalgo Hidalgo CEPRO San Jacinto da a conocer que (...) ahora se cuenta con la especialidad de computación y no se ha recibido ningún apoyo por parte de la Municipalidad, que se ha implementado con préstamos que se solicitaban se le pide al Sr. Alcalde se implemente el laboratorio de cómputo y cable para internet que sea presupuestado (...)
PEDIDO: La Sra. Yuliana Serna Sandoval presidenta del Comité de Desarrollo, manifiesta que el año pasado se priorizó la obra del "CERCO PERIMÉTRICO" de la plataforma deportiva su pregunta es cuándo será ejecutada.
PEDIDO: Director del Colegio San Jacinto Modesto Alemán manifiesta que no se ve decisión política por parte del Alcalde que cada cosa que se da debe ser bien planificada, además que no se tiene en cuenta la IE San Jacinto que lo que se programe se cumpla que se hagan obras que son priorizadas de cada año (...). PEDIDO: La Sra. Luisa Clavijo presidenta del Comedor Lucía Mogollón a nombre de todos los comedores populares tiene muchos años que participan y nunca se les hace algo a sus comedores, no se les implemente para que así mejore la atención a sus socios, así como los tienen en cuenta en toda participación, también sean considerados en cual proyecto de implementación.
PEDIDO: El Sr. Guillermo Vinces presidente de la Junta Vecinal, no cuenta con un presupuesto solo se les da propina de vez en cuando pide que se implemente (...)"

- **Acta n.° 05 de 2013 de 12 de junio de 2013, realizada en la biblioteca virtual de la Entidad, con la participación de las diferentes organizaciones del distrito (Apéndice n.° 51):**

"(...)
El Sr. Alcalde tomando la palabra da a conocer que las obras del 2013 no se han iniciado, porque el recorte de los recursos que se le han hecho a esta Municipalidad y que hay obras que se están dando con el poco recurso que llega (...)
Pedido.- tomando la palabra el alcalde Delegado de la Municipalidad de Casa Blanqueada, hace mención que deben darse proyectos productivos en cada uno de los centros poblados como es la "Certificación propia de comercialización" del banano orgánico para así poder llevar su producto al mercado de una manera directa libremente sin intermediarios; y así poder sacar adelante la agricultura (...)
Pedido.- Profesor Reynaldo Rugel Rojas del Caserío La Peña, hace mención que como quedaron las obras del año 2012 priorización para el año 2013 lo que la culminación de la segunda etapa del Salón Comunal (...)
Pedido.- El Profesor Modesto Ramirez Alemán hace mención que de acuerdo a lo que el Alcalde hace mención sobre los pocos recursos que están llegando por motivo que están recortando, que se debe tomar conciencia y aceptar con la priorización de proyectos necesarios que se den prioridad 1 con los pueblos más alejados.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

Pedido.- El Profesor Oswaldo Castro de la I.E Sarita Colonia del Caserío Pechichal hace mención que es necesario la construcción de una loza deportiva obra que se debe priorizar y ejecutar que es importante y muy necesaria para la institución.
Pedido.- Profesor César Atoche (...) que se hagan los servicios higiénicos para todas las instituciones educativas (...) que se le debe construir una bibliotecas virtuales.
Pedido.- Profesora Idia Zárate de la Institución Educativa Santa Rosa de Lima (...) hace mención que el Ing. César Dios hizo una visita a su institución y que vio que era necesario que se le construya servicios higiénicos y cerco perimétrico y que la obra era priorizada y que hasta el momento no se ha ejecutado, que solo tiene letrinas que están colapsadas, y que están fuera de la institución y pide que se haga la ejecución (...)
Pedido.- profesora Blanca Hidalgo Hidalgo manifiesta que hay muchas necesidades del Cepro N° 05 (...) no cuenta con aulas para talleres y con un laboratorio de cómputoy pide que le apoyen ya que estos son proyectos productivos (...)
Pedido.- El Sr. Raúl Ávila de Teniente Astete su pedido como poblador que pertenece al Distrito de San Jacinto que es necesario contar con servicios básicos como es agua y desague que es Importante para la población.
Pedido.- El Teniente Gobernador de Vaquería Sr. Juan Flores hace mención que el proyecto de alcantarillado si es que está considerado su caserío (...)".

- **Acta del Taller de Capacitación Presupuesto Participativo 2015 n.° 02 de 5 de junio 2014, realizada en el caserío La Peña, con la participación de organizaciones de los caseríos La Peña, Santa Rosa, y Francos (Apéndice n.° 52):**

"(...)
Pedido La Sra. Milagros Carrasco Zapata hace mención sobre el proyecto de servicios básicos sin son aprobados o no (...)

Pedido el profesor Damián Fajardo hace mención sobre el proyecto de alcantarillado es muy necesario en el caserío La Peña (...)"

- **Acta del Taller de Capacitación del Presupuesto Participativo 2015 de 9 de junio 2014, realizada en el caserío Oidor, con la participación de organizaciones de los caseríos Vaquería, Oidor y Casa Blanqueada (Apéndice n.° 52):**

"(...)
El Teniendo Gobernador de Vaquería hace el Pedido que se le informara el monto de la obra priorizada de la I.E Daniel Alcides Carrion que es una aula que va en beneficio de los estudiantes (...)
Pedido El Sr. Sembrera poblador del caserío de Casa Blanqueada manifiesta que (...) otros alcaldes han comprado cisternas cargador, y ahora porque no lo hace el actual Alcalde en comprar un compactador de basura ya que hace mucha falta para nuestros pueblos (...)"

Acta del Cuarto Taller de Capacitación del Presupuesto Participativo 2015 de 11 de junio 2014, realizada en el caserío Higuerón, con la participación de organizaciones de los caseríos Carretas Bajo, Carretas Alto, Higueron y La Capitana (Apéndice n.° 52):

"(...)
Pedido.- El Teniente Gobernador del Caserío Carretas Bajo Wansito Rueda Reyes que se priorizo los proyectos que es de Vía de Acceso de Carretas Bajo como también el alumbrado público, pero lo cual solo le ejecutara solo el alumbrado público y que se deben cumplir los dos porque uno que en tiempo de invierno no se puede subir en el cerro que es la vía de acceso al pueblo como también hace falta el alumbrado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de Tumbes

Pedido.- el profesor encargado de la Dirección de la I.E N° 050 del caserío de Higuerón manifiesta que es necesario en la institución un ambiente con techado donde se realizaran muchas actividades en la institución (...)
(...)"

- **Acta del Quinto Taller de Capacitación del Presupuesto Participativo 2015 de 13 de junio 2014, realizada en el caserío Rica Playa Turístico, con la participación de organizaciones de ese caserío (Apéndice n.° 52):**

"(...)
Pedido.- El Teniente Gobernador manifiesta que porque no se ha construido la Casa Comuncal, porque no se cumple con las obras que han sido priorizadas en el año dos mil doce, además cambian los presupuestos y hacen otras obras (...)"

- **Acta del Taller Plenario Presupuesto Participativo 2015 – Formalización de Acuerdos y Rendición de Cuentas, realizada en el distrito de San Jacinto, con la participación de sus organizaciones (Apéndice n.° 52):**

"(...)
El Ing. César Dios (...) dando a conocer todas las obras (...) quedando por atender Salón multiusos y otras obras como acceso al pueblo Carretas Bajo Salón de Cómputo CEBA San Jacinto en Oidor la ampliación proyecto de regadillo.
PEDIDO El Sr Florencio Luna García pregunta la Sr. Alcalde que su obra que ha sido priorizada que no sea cambiado cambia (...)
Pedido La directora de la I.E N° 047 Daniel Alcides Carrión Vaquería hace mención de la construcción de una aula para su centro educativo, en que paquete se encuentra porque para el presupuesto del 2014 quedo priorizada (...)
Pedido La Sra Bartola Ramírez Tandazo manifiesta que su proyecto de Mantenimiento Rehabilitación de Sistema de Agua Potable La Capitana ha sido mencionado y que ese proyecto se necesita con urgencia, como también mantenimiento eléctrico, cerco perimétrico (...)
Pedido La profesora Blanca Hidalgo Hidalgo Director del CEBA San Jacinto manifiesta que su proyecto se le priorizo para el año 2014 "implementación de aula de cómputo" se necesita con urgencia, sus computadoras han colapsado porque no se priorizo primero al CEPRO en el primer paquete porque lo han dejado para el segundo paquete (...)
Pedido El Teniente Gobernador del Caserío de Vaquería manifiesta porque no se ha considerado el proyecto de alcantarillado para su caserío, que se dijo que estaba considerado
Pedido El Sr. Teniente Gobernador del caserío de Vaquería manifiesta porque no se ha considerado el proyecto de alcantarillado para su caserío, que se dijo que estaba considerado
Pedido El Sr. Damián Fajardo Balladares presidente de APAFA de la institución educativa N° 048 San Rosa de Lima del Caserío La Peña manifiesta que es importante contar con un carro compactador de basura para nuestro distrito (...)
Pedido El Sr. Sebastian Rosillo Tineo manifiesta que (...) se haga un relleno para la basura.
Pedido El profesor César Balladares manifiesta que hace cuatro años que se está pidiendo la compra del carro compactador (...)
Pedido El Profesor Francisco Rugel Suarez de Capitán Hoyel manifiesta que no está de acuerdo que se le recorte el presupuesto de su caserío porque está lejos y no se beneficiaran por la lejanía que están y que se necesitan proyectos con urgencia que es el agua potable (...)"

- **Acta del Taller n.° 01, de 1 de junio de 2015, realizada en el distrito de San Jacinto, con la participación de las organizaciones de los caseríos Pechichal y Plateros; así como del mismo distrito (Apéndice n.° 52):**

"(...)
Pedido.- El Sr. Gobernador manifiesta que en Presupuesto del año pasado porque no se aprobaron los proyectos del año 2013
Pedido.- La profesora Bertha Moran de la I.E.I.N° 036 del Caserío de Pechichal hace mención que se le aprobó la obra de construcción de un aula y hasta el momento no se construye.
Pedido.- La profesora Cecilia Dios Zevallos también se le aprobó una obra del 2014 y hasta el momento no se ha construido (...)
Pedido.- La profesora Bertha Morán manifiesta que si se está dando la construcción de obras de años anteriores, que se haga una modificación y una restructuración (...)
Pedido.- El Director del Colegio San Jacinto manifiesta que hace dos años fue aprobado un aula de multiusos con presupuesto y hasta el momento no se construye (...)"

- **Acta del Taller n.° 02, de 2 de junio de 2015, realizada en el distrito de San Jacinto, con la participación de las organizaciones del caserío La Peña (Apéndice n.° 52):**

"(...)
Pedido: Sra. Edelia Zapata manifiesta que la obra priorizada en el caserío San Rosa cuando se va construir.
Pedido El Director Féliz de Lama manifiesta que la obra priorizada de techado de patio Institución Educativa N° 048 Santa Rosa deLima del Caserio La Peña.
Pedido.- La Sra. Julia Rueda manifiesta que hace años se viene pidiendo un pozo tubular para regadío a Charán goteado para los agricultores de Francos (...)".

- **Acta del Taller n.° 03, de 3 de junio de 2015, realizada en el caserío de Oidor, con la participación de las organizaciones de los caseríos: Casa Blanqueada, Oidor y Vaquería; así como del mismo distrito (Apéndice n.° 52):**

"(...)
no se ha podido cumplir con todas las obras priorizadas de años 2013 – 2014 (...)
Pedido.- El Sr. David Salazar del Comité de Desarrollo del Caserío Vaquería manifiesta que la sobras priorizadas de los años 2013 – 2014 concerniente en aulas para la institución educativa de Vaquería hasta el momento no sean ejecutado.
Pedido.- La Sra. Magdalena Zapata García manifiesta que para el caserío de Casa Blanqueada priorizaron en años anteriores la Casa Comunal, después priorizaron Salón Multiusos y hasta el momento no se han ejecutado.
Pedido.- Teniente Gobernador del Caserío Oidor Sra. Marisela Ortiz Paker manifiesta que se debe priorizar una obra de gran importancia para nuestra salud, el tratamiento del agua que se potabilice, en nuestros caseríos.
Pedido.- el Sr. Carlos Atoche Olaya manifiesta que se debe arreglarse la entrada a la calle Miraflores siempre se ha pedido en el presupuesto participativo.
Pedido.- el Sr. William Coronado Valdez manifiesta que se debe hacer obras en la Institución Educativa N° 042 de Casa Blanqueada, y que como presidente va a pedir proyectos para la institución porque está olvidada.
Pedido.- El Director de la Institución Educativa 7 de Junio manifiesta que las obras que están priorizadas y que se debe ejecutar, sino se da por malversación del fondo, el Sr Rony Valladolid hace mención que el como poblador de Casa Blanqueada por ejemplo Construcción el Salón Multiusos y que la obra que se priorice y se presupueste que se ejecute (...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

- **Acta del Taller n.° 04, de 4 de junio de 2015, realizada en el caserío de Higuerón, con la participación de las organizaciones de los caseríos: Casa Blanqueada, Oidor y Vaquería; así como del mismo distrito (Apéndice n.° 52):**

 "(...)
 Pedido.- Profesor Reynaldo Rugel manifiesta que en el Caserío de Higuerón se priorizaron obras y hasta el momento no se han ejecutado (...) la Municipalidad (...) debe informar al pueblo por qué no se han ejecutado las obras priorizadas que se debe informar mediante documentos.
 Pedido.- La directora de la institución educativa inicial del caserío de Higuerón profesora Teodora Palacios manifiesta que en su institución se priorizaron dos aulas aprobadas hasta el momento no se han ejecutado, es preocupante porque son obras del año 2013 a 2014 (...)"

- **Acta del Taller n.° 05, realizada en el caserío de Rica Playa, de 5 de junio de 2015, con la participación de las organizaciones de los caseríos: Casa Blanqueada, Oidor y Vaquería; así como del mismo distrito (Apéndice n.° 52):**

 "(...)
 Pedido.- El Teniente Gobernador Sr. Bernabe Ordinola Cruz manifiesta que se priorizo una obra en los años 2013 y no se ejecuta hasta el momento, y que el Comité de Vigilancia debió informarles el motivo por lo cual no se ha ejecutado las obras priorizadas y presupuestadas y la que la Municipalidad debió informarles (...)"

- **Acta del Taller n.° 06, realizada en el caserío Tablazo Rica Playa, de 5 de junio de 2015, con la participación de las organizaciones de ese caserío (Apéndice n.° 52):**

 "(...)
 Pedido.- La Sra. Margarita Arcela manifiesta que cuando se va a ejecutar su obra priorizada que es una plazuelita que quedo priorizada desde el año 2014 (...)".

- **Acta del Taller Plenario del Presupuesto Participativo 2016 – Formalización de Acuerdos y Rendición de Cuentas, de 15 de junio de 2015, realizado en el distrito de San Jacinto con organizaciones de sus caseríos (Apéndice n.° 53):**

 "(...)
 Pedido.- el Teniente gobernador del Caserío de Vaquería Juan Flores Jiménez (...) manifiesta sobre el avance de la aula para la institución educativa Daniel Alcides Carrión Vaquería, cuando se va a ejecutar cual es el avance del Proyecto que cuando la ejecutan (...)
 Pedido.- el Director de la Institución 114 Mercedes Cortez de García de San Jacinto César Balladadres Atoche manifiesta cuanto es lo que llega a la Municipalidad de su presupuesto de Canon y Sobre Canon se le da la información solicitada de Canon y Sobre Canon S/500 000 que de allí se saca para gastos corriente (...) Cesar Balladares manifiesta que el año pasado fue elegido como presidente del Comité de Vigilancia y el pidió mejoramiento de los servicios básicos y desde el año 2014 en su institución educativa cuenta con 250 niños y hace faltas servicios higiénicos, y que muchas obras han sido priorizadas no se han ejecutado (...)
 Pedido la Directora de la institución educativa Ricardo Palma de Rica Playa Gina L Sorroza Sanjinez manifiesta que se acerca a la Municipalidad para que le apoye con la construcción de los servicio higiénicos, y no la apoyaron realmente perdió el tiempo se le pide si se le va apoyar a muchas institucionales que les hace falta servicios higiénicos y que la obra priorizada para el año 2015 del cerco perimétrico su pregunta es cuándo se va a ejecutar (...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Comisión Regional de Control de Tumbes

Pedido.- el Sr. Bernardo Ordinola Cruz manifiesta que para el caserío de Tablazo Rica Playa tiene un proyecto de alcantarillado y en su caserío de Rica Playa turístico no se ha dado porque dicen que es zona arqueológica, le pido al Sr. Alcalde conversar y que se vea la mejor formar para que su caserío también cuente con este proyecto y que toda Rica Playa lo tenga el alcantarillado y para el año 2015 o 2016 se ejecute el cerco perimétrico de la institución educativa Ricardo Palma y si la transferencia lo permite se pueda construir en el proyecto integral (...)
Pedido.- Yidia Zárate Rueda Directora de la Institución Educativa Inicial Santa Rosa manifiesta que (...) su institución educativa tiene la necesidad de servicios higiénicos (...)".

Con relación a la falta de ejecución de estos proyectos de inversión pública, con informe n.° 001-2017/CVCPP-P-SJ de 3 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 54)**, Reynaldo Rujel Rojas, presidente del Comité de Vigilancia y Control de Presupuesto Participativo: afirma lo siguiente:

"(...)
Primero.- *que, de los proyectos de inversión que fueron considerados en la sesión plenaria de Acuerdos y Compromisos del Proceso de Presupuesto Participativo 2016, se han ejecutado los siguientes:*

a. *Construcción del sistema de protección en el patio de la I.E N° 047 'Daniel Alcides Carrión' de la localidad de Vaquería.*
b. *Arreglo de carretera de acceso a Carretas Bajo.*
c. *Construcción de cerco perimétrico de la I.E 'Ricardo Palma' de Rica Playa.*
d. *Implementación de seguridad ciudadana, y*
e. *Construcción de galpón para crianza de aves en la I.E N° 050 'Nuestra Señora de las Mercedes' de la localidad de Higuerón, el cual está en un avance del 60%.*

Segundo.- *que, según se me informó verbalmente las circunstancias que ocasionaron la no ejecución del resto de obras, es el déficit presupuestal financiero.*

Tercero.- *que, en mi calidad de presidente del Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo del año 2016, me apersoné a la Municipalidad Distrital de San Jacinto, para preguntar sobre las razones por las que se había dejado de lado la ejecución de casi el 70% de obras priorizadas. Informándoseme verbalmente y mostrándome algunos documentos de déficit presupuestal y financiero de esta Institución."*

De igual manera, con documento s/n de 5 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 55)**, César Balladares Atoche, con relación a la falta de ejecución de estos proyectos de inversión pública, afirma lo siguiente:

"(...)
Efectivamente participé en el Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital de San Jacinto, en los años que indica, al respecto debo manifestar que las obras que se acordaron en el pleno fueron priorizadas dado el recorte presupuestal del Ministerio de Economía, por lo que se realizaron reuniones conjuntamente con el Alcalde, regidores, CCL y Comité de vigilancia para decidir las obras a ejecutar (...)."

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

Además, si bien los gobiernos locales gozan de autonomía, ello no los exime del cumplimiento de la normativa que regula los sistemas administrativos, como el de presupuesto público, y en particular las disposiciones referidas al uso de los recursos provenientes del canon y sobrecanon petrolero; más aún, de acuerdo al principio de legalidad, establecido en el numeral 1.1 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas (...)"*; y en el mismo sentido, el

Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas también ha precisado que *"(...) Si bien es cierto que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 195° de la Constitución y el Inc. 16 del Art. 9° de la Ley N° 29792 los gobiernos locales 'son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto, también lo es que no puede desconocerse que, dada la perspectiva jurídica del Presupuesto General de la República que ha sido definida por el TC[50] como el 'acto legislativo que otorga eficacia y valor jurídico a la política económica', la Ley que lo aprueba es de aplicación y de obligatorio cumplimiento a los tres niveles de Gobierno (Nacional, Regional y Local). (...)"*[51].

Ahora, si bien la Entidad no se encuentra incorporada al SNIP, ello no justifica la transgresión de la normativa que regula el uso correcto de los recursos del Canon[52], la misma que por ende es de estricto y obligatorio cumplimiento para todos los operadores jurídicos del Estado, más aún, la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 de 24 de marzo de 2011[53], precisa que los Gobiernos Locales sujetos al SNIP **pueden celebrar Convenios con Gobiernos Locales no sujetos al SNIP**, para la formulación, evaluación y, de corresponder, declaración de viabilidad de los proyectos que los Gobiernos Locales no sujetos soliciten.

En ese sentido, el uso de los recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero debió restringirse a lo estrictamente permitido en la normativa, la misma que no admite excepción en su aplicación para efectuar el pago de bienes y servicios a favor de "particulares", o para gastos de naturaleza permanente y propia del funcionamiento de la Entidad en sus diversas áreas, dado que su naturaleza temporal obliga a su uso exclusivo para la elaboración, financiamiento o cofinanciamiento, y mantenimiento de proyectos de inversión u obras de impacto regional o local viables en el marco del SNIP; que, en este caso en particular, ha originado disminución de la disponibilidad de recursos de la Entidad para inversiones.

1.2 Recursos del FONCOMUN fueron ejecutados para otorgar regalos a población regional e internacional, implementos deportivos para presentación de ligas en "Campeonato Copa Perú"; así como, servicios para reuniones y festividades, y sin orientar la ejecución de los recursos del Estado conforme a sus funciones, de manera eficiente, económica, y en atención a las prioridades de la localidad; lo que originó disminución de la disponibilidad de recursos de la Entidad.

El Ministerio de Economía y Finanzas define al "FONCOMUN"[54], como *"(...) un fondo establecido en la Constitución Política del Perú, con el objetivo de **promover la inversión en las diferentes municipalidades del país**, con un criterio redistributivo en favor de las zonas más*

50 Sentencia Recaída en el Expediente n.° 004-2004-CC/TC, fundamento jurídico octavo.

51 Considerando 5.15 de la Resolución n.° 014-2013-CG/TSRA, de 26 de noviembre de 2013, emitida por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, publicada en el portal web de la Contraloría General de la República.

52 Fundamento 4.46 de la Resolución n.° 043-2015-CG/TSRA de 4 de junio de 2015, emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, publicado en el portal web de la Contraloría General de la República.

53 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 de 24 de marzo de 2011, dispone:
Artículo 35.- Precisiones a los convenios que puede celebrar un Gobierno Local en el marco del SNIP
35.2 Convenio para la formulación y evaluación de PIP de un Gobierno Local no sujeto al SNIP.
"Los Gobiernos Locales sujetos al SNIP pueden celebrar Convenios con Gobiernos Locales no sujetos al SNIP (Anexo SNIP-12), siempre que sean colindantes o se ubiquen en la misma circunscripción territorial de su Gobierno Regional, para la formulación, evaluación y, de corresponder, declaración de viabilidad de los proyectos que los Gobiernos Locales no sujetos soliciten. La OPI del Gobierno Local sujeto al SNIP es responsable de registrar el presente Convenio en el Banco de Proyectos. Asimismo, la UF del Gobierno Local sujeto al SNIP deberá dejar constancia de dicho Convenio en la Ficha de Registro del PIP en el Banco de Proyectos".

54 https://www.mef.gob.pe/es/transferencias-a-gobierno-nacional-regional-y-locales/base-legal-y-aspectos-metodologicos/fondo-de-compensacion-municipal- foncomun.

alejadas y deprimidas, ***priorizando la asignación a las localidades rurales y urbano-marginales del país***" (el subrayado y resaltado es agregado).

De acuerdo a los Presupuestos Institucionales de Apertura, en adelante "PIA", y Presupuestos Institucionales Modificados, en lo sucesivo "PIM", correspondientes a los periodos 2014, 2015 y 2016[55] de la Entidad, se advierte que el FONCOMUN de la Entidad fue destinado exclusivamente para la atención de "gastos corrientes", y no para crear, incrementar, mejorar o reponer las existencias de capital físico de dominio público de la Entidad; a pesar de existir necesidades básicas en educación, salud, saneamiento, seguridad ciudadana, limpieza e infraestructura, que ameritaban de inversión pública en el distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, región Tumbes, tal y como se expondrá en el transcurso de la presente observación.

Ahora bien, ante la falta de asignación de recursos del FONCOMUN para "inversiones" en la localidad; y teniendo en cuenta lo contemplado por el artículo 47° de la Ley de Bases de la Descentralización[56], y artículo 89° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal[57], el FONCOMUN que perciben las municipalidades es utilizado para los fines que acuerde el respectivo Concejo Municipal, acorde a sus propias necesidades reales y **determinándose los porcentajes de aplicación para gasto corriente e inversión**; por lo que ante estas disposiciones se procedió a revisar los "Libros de Actas de las Sesiones del Consejo Municipal", y se observó que el Alcalde y regidores, para la aprobación de los presupuestos a ejecutar durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016, acordaron lo siguiente:

- *"Acta de sesión de Concejo Extraordinaria N° 022-2013 Municipalidad Distrital de San Jacinto"* de 23 de diciembre de 2013, suscrita por: José Luis Cornejo Feijoo, Alcalde, conjuntamente con los regidores: Carmen Alemán Feijoo, Ana Melva Agurto Gutierrez, José Esteban Zevallos Fiestas, Milton Vinces Reyes y Aldo Jorge Clavijo Campos **(Apéndice n.° 56)**, acordaron:

 "(...) contando con la presencia del Jefe de la Unidad de presupuesto CPC. Rolando Ortiz Luna el mismo que expone al Pleno el Presupuesto para el Ejercicio 2014, detallando punto por punto del presente expediente (Presupuesto 2014).

 Después de haber debatido, el presente presupuesto para el año 2014*, y contando con las observaciones, por parte de los Regidores, y los mismos que están siendo subsanados por el Jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto, CPC Rolando Ortiz Luna, quedando conforme el mismo que* ***se aprueba por unanimidad*** *(...)*

 Observación: Realizado por parte del Regidor Aldo Jorge Clavijo Campos, Que de acuerdo a la exposición del CPC. Rolando Ortiz Luna, manifestó que en el presupuesto, se esta considendo la aprobación del TUPA, para lo cual dicho documento, no ha sido aprobado, para lo cual el no esta de acuerdo con la aprobación del Presupuesto 2014 (...)." El subrayado y resaltado es agregado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

55 Aprobados con:
Resolución de Alcaldía n.° 515-2013/M.D.S.J/ALC de 23 de diciembre de 2013, se promulgó el PIA correspondiente al Año Fiscal 2014 **(Apéndice n.° 56)**.
Resolución de Alcaldía n.° 353-2014/M.D.S.J/ALC de 30 de diciembre de 2014, se promulgó el PIA correspondiente al Año Fiscal 2015 **(Apéndice n.° 56)**.
Resolución de Alcaldía n.° 283-2015/M.D.S.J/ALC de 30 de diciembre de 2015, se promulgó el PIA correspondiente al Año Fiscal 2016 **(Apéndice n.° 56)**.

56 Ley de Bases de la Descentralización, Ley n.° 27783 de 17 de julio de 2002.

57 Aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF de 11 de noviembre de 2004.

- *"Acta de sesión de Concejo Extraordinaria N° 015-2014 - Municipalidad Distrital de San Jacinto"* de 29 de diciembre de 2014, suscrita por: José Luis Cornejo Feijoo, Alcalde, conjuntamente con los regidores: Carmen Alemán Feijoo, José Esteban Zevallos Fiestas, Milton Vinces Reyes, Ana Melva Agurto Gutiérrez y Jorge Aldo Clavijo Campos **(Apéndice n.° 56)**, acordaron:

 "(...) Reunidos todos los regidores y el Alcalde empieza la sesión en la cual le sede la palabra al jefe de la Sub Gerencia de Presupuesto y Planificación, manifiesta que la presente reunión es para llevar acabo la aprobación del presupuesto institucional de Ingresos y Gastos del 2015 (...)

 El señor Alcalde pregunta al pleno, si se aprueba o no el Presupuesto ***acordando por unanimidad, la aprobación del Presupuesto Ejercicio Fiscal 2015*** *de la Municipalidad Distrital de San Jacinto (...)".* El subrayado y resaltado es agregado.

- *"Acta de sesión de Concejo Extraordinaria # 0140-2015 Municipalidad Distrital de San Jacinto"* de 31 de diciembre de 2015, suscrita por: José Luis Cornejo Feijoo, Alcalde, conjuntamente con los regidores: Carmen Alemán Feijoo, Milton Vinces Reyes, Amadeo García Valladolid, Yris Ysela del Rosario Céspedes y Jozic Jesús Miguel Zapata García **(Apéndice n.° 56)**, acordaron:

 "(...) Reunidos la Plana de Regidores y el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jacinto, se le da la palabra al Jefe de la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto Institucional de Ingresos y Gastos del Ejercicio Fiscal del año 2016 (...)

 Así mismo el CPCC- Informa que existen 18 Proyectos Programados en el Presupuesto participativo los cuales ascienden a la suma de S/. 1'300,00 Nuevos soles.

 Luego de haber culminado la exposición del Sub Gerente de Planificación y Presupuesto el Alcalde toma la palabra para preguntar al Pleno del Consejo Municipal si se aprueba el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2016 de la Municipalidad Distrital de San Jacinto; ***la asamblea en Pleno toman el siguiente ACUERDO y por unanimidad APROBAR el Presupuesto Institucional de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2016*** *de la Municipalidad Distrital de San Jacinto cuyo monto asciende a la suma de S/ 1'083,,109.00 Nuevos Soles. (...)".* El subrayado y resaltado es agregado.

Como se puede apreciar, José Luis Cornejo Feijoo, Alcalde, conjuntamente con todos los regidores, aprobaron el PIA, de los ejercicios 2014, 2015 y 2016 por unanimidad, a pesar que estos no incluyeron porcentajes o importes del FONCOMUN para asumir gastos de "inversión en la localidad" ante las necesidades básicas que afronta.

Ante ello, con oficio n.° 034-2017-CG/CORETB-AC-MDSJ-CYSC de 12 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 56)**, se requirió a Carmen Alemán Feijoo, primera regidora de la Entidad, nos informe bajo qué criterios el Consejo Municipal ha determinado los porcentajes de aplicación para gasto corriente e inversión, correspondientes al rubro FONCOMUN durante los periodos en mención; y ante este requerimiento de información, con documento s/n de 17 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 56)**, la mencionada regidora nos comunicó lo siguiente:

"(...) me requiere informe bajo qué criterios el Concejo Municipal ha determinado los porcentajes de aplicación para gasto corriente e inversión correspondientes al rubro de Fondo de Compensación Municipal FONCOMUN, durante los periodos 2014-2015-2016 (...)

Que, en atención a lo requerido por parte del órgano auditor, es preciso señalar que ***el Consejo Municipal, durante los periodos 2014-2015-2016, no ha determinado porcentaje***

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Gerencia Regional de Control Tumbes

***de aplicación para gastos corrientes e inversión correspondientes al rubro de FONCOMUN**, como si lo ha efectuado para la aprobación del Presupuesto Inicial de Apertura, y las modificaciones presupuestales de los periodos en referencia (...)."* El subrayado y resaltado es agregado.

Por lo tanto, las mencionadas actas de aprobación y la información consignada en el PIA de los periodos 2014, 2015 y 2016, confirman que no se destinó un porcentaje de recursos del FONCOMUN para asumir gastos de "inversión" en la localidad, a pesar de existir necesidades básicas que, conforme se describió anteriormente, serán desarrolladas en el transcurso de la presente observación.

Es así que, se revisó selectivamente los comprobantes de pago que sustentan los gastos en bienes y servicios asumidos con recursos del FONCOMUN, observándose que durante los periodos 2014, 2015 y 2016 se destinó un importe de S/110 887,60 para adquirir y contratar lo siguiente:

1.2.1 Adquisición de zapatillas, zapatos de fútbol, balones de fútbol, uniformes deportivos y canilleras, para que las ligas deportivas de Casa Blanqueada y San Jacinto participen en el Campeonato "Copa Perú" por S/47 931,60.

Con informe n.° 004-2015/MDSJ-OECD de 15 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 56)**, Juan Carlos Cornejo Villar, jefe de la Oficina de Educación, Cultura y Deporte, puso de conocimiento a José Luis Cornejo Feijo, Alcalde de la Entidad, lo siguiente:

> *"(...) hacer de su conocimiento que estando próximos a iniciarse el campeonato de la Copa Perú en nuestro distrito, como es la Liga distrital de San Jacinto y Liga Local de Casa Blanqueada; teniendo un total de 19 equipos que participan en ambas ligas, que año a año vienen compitiendo, y conocedor del apoyo que se le viene brindando a los mismos, me permito solicitarle a usted, tenga a bien continuar con tan importante apoyo, en bien del deporte en nuestro distrito.*
>
> *Por lo expuesto, me permito solicitarle a usted, que este año 2015, se continúe apostando por este deporte, y se realicen las coordinaciones necesarias entre el Área o Áreas competentes, y de esta manera lograr contribuir en parte al desarrollo de tan importante actividad; en ese sentido alcanzo adjunto al presente la relación detallada de los equipos de fútbol en donde se indica la cantidad de uniformes deportivos distribuidos en: Camiseta, Trusa, Media, Zapatos, Canilleras y Balones de Fútbol con, con la finalidad que su despacho prevea con anticipación el citado requerimiento (...)."*

Así también, a través del oficio n.° 002-2015-/FPF/LDFT/LPT/LD "SJ" de 18 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 56)**, Vicente Sandoval Villar, Presidente de la Liga Distrital de Fútbol de San Jacinto, requirió a José Luis Cornejo Feijoo, Alcalde de la Entidad, lo siguiente:

> *"(...) el día 15 del mes de febrero empieza el campeonato de futbol ´MODESTO INFANTE VINCES´ - 2015, del distrito de San Jacinto, motivo por el cual solicitamos a su representada para que nos apoye con los implementos deportivos para todos los clubes y la liga distrital de fútbol de san Jacinto, ya que lo viene haciendo en años anteriores incentivando el deporte de nuestro Distrito y así mismo pido a Ud. Que nos apoye con el arreglo del campo deportivo ´VÍCTOR HUGO DE LAMA ZEVALLOS´."*

De igual manera, con oficio n.° 02-2015-/FPF-LDDFT-LPFT-LDFCB de 26 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 56)**, Juvenal Córdova García y Felito Rubén Melgar Castillo,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

Presidente y Secretario de la Liga Distrital de Fútbol de Casa Blanqueada, requirieron a José Luis Cornejo Feijoo, Alcalde de la Entidad, que:

> *"(...) el día Domingo 22 de febrero del 2015 se inicia el Campeonato Copa Perú 2015 en nuestra Liga Distrital de Fútbol de Casa Blanqueada en el campo Deportivo ´7 de Junio,´, Por lo cual solicitamos su representada la Donación de IMPLEMENTOS DEPORTIVOS (Camisetas, Trusas, Medias y Calzado) para los Clubes Deportivos que actuaran en esta Liga los que a continuación:*
>
> 2. *CLUB SPORT ´DOS DE MAYO´*
> 3. *CLUB SPORT ESTRELLA ROJA- OIDOR´*
> 4. *CLUB SPORT COPA OIDOR*
> 5. *CLUB UNIÓN DEPORTIVA BLANQUEADA UDB*
> 6. *CLUB JUVENTUD AMERICA*
> 7. *CLUB INDEPENDIENTE CARRETAS*
> 8. *CLUB SPORT SAN MARTÍN HIGUERÓN*
> 9. *CLUB SPORT AMAZONAS RICA PLAYA*
>
> *(...)."*

Posteriormente, con memorando n.° 019-2015/ALCALDÍA-MDSJ de 5 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 56)**, el mencionado Alcalde comunicó a Juan Carlos Cornejo Villar, jefe de la Unidad de Educación Cultura y Deporte, que:

> *"(...) en Sesión de Concejo de fecha 03 de febrero del 2015, el Pleno del Concejo Municipal, debate el presente informe; en la cual por Unanimidad; se aprueba continuar con el apoyo a las ligas de San Jacinto y Casa Blanqueada; con la finalidad de contribuir en parte al desarrollo de los Jóvenes Deportistas.*
>
> *Debiendo su despacho elaborar la documentación correspondiente en coordinación con las oficinas competentes de esta Municipalidad Distrital de San Jacinto; adjunto (...)."*

Es así que, el referido jefe de la Unidad de Educación Cultura y Deporte, con informe n.° 019-2015/MDSJ/OECD de 6 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 56)**, solicitó a César Alberto Dios Castillo, **Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural** la elaboración de un proyecto para atender lo requerido (implementos para ligas deportivas).

Implementos deportivos para la liga distrital de Casa Blanqueada:

- ✓ Se elaboró el documento denominado "Expediente Técnico" del proyecto: "APOYO A LA COMUNIDAD Y A LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS DE LA LIGA DISTRITAL DE FUTBOL DE CASA BLANQUEADA – DISTRITO DE SAN JACINTO 2015 – TUMBES – TUMBES" por un monto de S/19 231, 64, el cual fue remitido a Juan Carlos Cornejo Villar, jefe de la Unidad de Educación Cultura y Deporte, mediante nota de coordinación n.° 012-2015/MDSJ-SGDUR-CADC, recepcionado el 9 de febrero de 2015, el mismo que fue aprobado por José Luis Cornejo Feijoo, Alcalde de la Entidad, con Resolución de Alcaldía n.° 046-2015/M.D.S.J/ALC de 17 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 57)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Comisión Regional de Control de Tumbes

- ✓ Ante ello, con Memorando de Certificación n.° 093-2015/MDSJ-GM de 18 de febrero de 2015, Johnny Cobeña Saldarriaga, gerente Municipal, solicitó a Wilson Wilmer Siancas Herrera, subgerente de Planificación y Presupuesto, certificación presupuestal para asumir los gastos de estos implementos deportivos, y en atención a este requerimiento, este último funcionario remitió la certificación de crédito presupuestario n.° 0000000100 de 24 de febrero de 2015, sin objeción alguna **(Apéndices n.os 58, 59, 60 y 61)**.

- ✓ Posteriormente, este gasto fue concretado según consta en los siguientes comprobantes de pagos registrados en el SIAF-SP:

 - Expediente n.° 0000000224 de 5 de marzo de 2015 por S/1 770,00, girado a favor del proveedor Campaña Garay Maritza Elizabeth **(Apéndice n.° 58)**, por la adquisición de:

 - 84 pares de zapatillas
 - balones de fútbol
 - 1 uniforme deportivo

 - Expediente n.° 0000000217 de 5 de marzo de 2015 por S/8 425,20, girado a favor del proveedor Zapata López Manuel **(Apéndice n.° 59)**.

 - 119 pares de zapatos de fútbol

 - Expediente n.° 0000000219 de 5 de marzo de 2015 por S/6 796,80, girado a favor del proveedor Campaña Garay Maritza Elizabeth **(Apéndice n.° 60)**.

 - 144 uniformes deportivos completos

 - Expediente n.° 0000000221 de 5 de marzo de 2015 por S/2 239,64, girado a favor del proveedor Campaña Garay Maritza Elizabeth **(Apéndice n.° 61)**.

 - 16 balones de futbol originales
 - 144 canilleras
 - 2 balones de fútbol

Implementos deportivos para la liga distrital de San Jacinto:

- ✓ Se elaboró el documento denominado "Expediente Técnico" del proyecto: "APOYO A LA COMUNIDAD Y A LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS DE LA LIGA DISTRITAL DE FUTBOL DE SAN JACINTO – DISTRITO DE SAN JACINTO 2015 – TUMBES – TUMBES" por un monto de S/28 699,96, el cual fue remitido a Juan Carlos Cornejo Villar, jefe de la Unidad de Educación Cultura y Deporte, mediante nota de coordinación n.° 013-2015/MDSJ-SCDUR-CADC, recepcionado el 9 de febrero de 2015, el mismo que fue aprobado por José Luis Cornejo Feijoo, Alcalde de la Entidad, con Resolución de Alcaldía n.° 047-2015/M.D.S.J/ALC de 17 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 62)**.

- ✓ Ante ello, con Memorando de Certificación n.° 092-2015/MDSJ-GM de 18 de febrero de 2015, Johnny Cobeña Saldarriaga, gerente Municipal, solicitó a

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Gerencia Regional de Control de Tumbes

Wilson Wilmer Siancas Herrera, subgerente de Planificación y Presupuesto, certificación presupuestal para asumir los gastos de estos implementos deportivos, y en atención a este requerimiento, este último funcionario remitió la referida certificación de crédito presupuestario n.° 0000000099 de 24 de febrero de 2015, sin objeción alguna **(Apéndices n.os 63, 64, 65 y 66)**.

✓ Posteriormente, este gasto fue concretado según consta en los siguientes comprobantes de pagos registrados en el SIAF-SP:

- Expediente n.° 0000000216 de 5 de marzo de 2015 por S/11 469,60, girado a favor del proveedor Zapata López Manuel **(Apéndice n.° 63)**, por la adquisición de:
 - 162 pares de zapatos de fútbol.
- Expediente n.° 0000000218 de 5 de marzo de 2015 por S/10 195,20, girado a favor del proveedor Campaña Garay Maritza Elizabeth **(Apéndice n.° 64)**:
 - 216 uniformes deportivos completos.
- Expediente n.° 0000000220 de 5 de marzo de 2015 por S/3 211,96, girado a favor del proveedor Campaña Garay Maritza Elizabeth **(Apéndice n.° 65)**:
 - 24 balones futbol
 - 216 canilleras
 - 2 balones de futbol
- Expediente n.° 0000000223 de 5 de marzo de 2015 por S/3 823,20, girado a favor del proveedor Campaña Garay Maritza Elizabeth **(Apéndice n.° 66)**:
 - 81 uniformes deportivos

En adición a lo comentado, es de precisar que todas estas adquisiciones de implementos deportivos, fueron registrados en el SIAF-SP en el clasificador de gastos 2.3.1.2.1.1[58], el cual, conforme al Ministerio de Economía y Finanzas corresponde a:

CLASIFICADOR DE GASTOS 2.3.12.1

2. Gastos presupuestarios 2.3 Bienes y servicios	Gastos por concepto de **adquisición de bienes para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones**, así como por los pagos por servicios de diversa naturaleza prestados por personas naturales, sin vínculo laboral con el estado, o personas jurídicas.
2.3.12.11 Vestuarios, accesorios y prendas diversas	Gastos por la adquisición de vestuario, accesorios y prendas diversas, **a ser usados exclusiva o principalmente en el trabajo**, como de enfermeras, militar y policial, personal de tropa y demás personal.

No obstante, la acción realizada no era para el cumplimiento de las funciones institucionales como lo quiso revelar la Oficina de Presupuesto y Planificación al registrar los gastos en este clasificador; además; estos gastos fueron de

58 Con **Resolución Directoral n.° 027-2014-EF/50.01**, aprueban los Clasificadores Presupuestarios para el año 2015.

conocimiento de Johnny Cobeña Saldarriaga, gerente Municipal, quien autorizó cada uno de estos hechos sin objeción **(Apéndices n.os 63, 64, 65 y 66)**.

Complementariamente, y tal como se ha expuesto párrafos anteriores, si bien la Ley Orgánica de Municipalidades contempla que una de las competencias de los gobiernos locales es promover el "deporte"[59], es cierto también que esta misma ley precisa en su artículo 82° que su función es normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación, de manera permanente, mediante las **escuelas comunales de deporte, la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas**[60]; parámetros que, como se puede apreciar, está claramente definido para la actuación de los funcionarios y órganos responsables de la ejecución de los recursos públicos, los mismos que en ningún extremo permiten que se realice gastos para otorgar regalos a particulares para su participación en campeonatos deportivos, como es la "Copa Perú".

1.2.2 Servicios por Alquiler de sonido, equipos periféricos, entre otros, por S/37 690,00, que incluyen servicios para ser destinados a bailes, almuerzos, apoyo a empresas, entrega de regalos a la población en general, entre otros.

La Entidad nos proporcionó comprobantes de pago registrados en el SIAF-SP por un importe total de S/37 690,00, referidos principalmente al alquiler de equipo de sonido constantemente cada mes, cuyos proveedores seleccionados directamente por la Entidad siempre fueron a los representantes: Yareny Anali Rojas Sunción por S/26 900,00 y a Petronila Sunción Ramírez por S/10 790,00.

Es de precisar que en esa relación se incluyen comprobantes de pago por S/37 690,00; los cuales se originaron a requerimiento de Fátima Velásquez López y Luis Antonio Casariego Castillo, jefes de la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional, a fin que se destine, entre otros, al apoyo a "particulares", tales como bailes, entrega de regalos a la población, almuerzos de empresas privadas, entre otros; ambos servidores indicaron que, en su mayoría, que fue por disposición verbal del Alcalde de la Entidad, conforme se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

59 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, dispone:
Artículo 73.- Materias de competencia municipal
"(...)
2. Servicios públicos locales
2.3. Educación, cultura, deporte y recreación (...)"

60 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, modificada con Ley n.° 29103, de 12 de octubre 2007:
Artículo 82.- Educación, cultura, deportes y recreación
"Las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes:
(...)
18. Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación, de manera permanente, en la niñez, la juventud y el vecindario en general, mediante las escuelas comunales de deporte, la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados; coordinan con las entidades públicas responsables y convocan la participación del sector privado (...)".

CUADRO N° 21
ALQUILER DE SONIDO PARA DESTINAR SERVICIOS A PARTICULARES DURANTE EL PERIODO 2014

N° DE EXPEDIENTE SIAF	N° DE REQUERIMIENTO	PRINCIPALES REQUERIMIENTOS	IMPORTE S/	N° DE APÉNDICE
00000335	Informe n.° 049-2014/UCEII-MDSJ por Luis Antonio Casariego Castillo, jefe de la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional.	**Indica que fueron actividades encargadas verbalmente por el Alcalde y Concejo Municipal:** 1 Entrega de implementos deportivos a las Ligas de Futbol de San Jacinto y Casa Blanqueada en ceremonia que se llevó a cabo en caserío Oidor.	2 450,00	174
00000454	Informe n.° 065-2014/UCEII-MDSJ por Luis Antonio Casariego Castillo, jefe de la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional.	**Precisa que fue disposición verbal del Alcalde requerir los servicios:** 1 Perifoneo y bendición de implementos deportivos al Club Deportivo Santa Fe – San Jacinto. 2 Perifoneo y bendición de implementos deportivos al Club Unión Deportivo Casa Blanqueada. 3 Perifoneo y bendición de implementos deportivos al Club Deportivo 02 de Mayo – Casa Blanqueada. 4 Perifoneo y bendición de implementos deportivos al Club Deportivo San Martín Higuerón. 5 Perifoneo y bendición de implementos deportivos al Club Deportivo Defensor La Peña.	3 850,00	175
00000584	Informe n.° 128-2014/UCEII-MDSJ por Luis Antonio Casariego Castillo, jefe de la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional.	**Refiere que fue disposición verbal del Alcalde requerir los servicios:** 1 Apoyo al Club Deportivo Estrella Roja del caserío de Oidor en la celebración por ocupar la clasificación a la etapa provincial de la Copa Perú – Tumbes. 2 Apoyo para el Aniversario de la Empresa de Transporte Empresas Unidas La Peña – San Jacinto – Tumbes.	2 400,00	176
00000586	Informe n.° 127-2014/UCEII-MDSJ por Luis Antonio Casariego Castillo, jefe de la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional.	**Refiere que fue disposición verbal del Alcalde requerir los servicios:** 1 Apoyo a los jóvenes evangélicos del distrito de San Jacinto en su aniversario. 2 Apoyo a los jóvenes católicos por la celebración de Semana Santa en el distrito de San Jacinto. 3 Apoyo a los jóvenes evangélicos en el caserío de Plateros para concierto de música evangélica.	2 750,00	177
00000811	Informe n.° 154-2014/UCEII-MDSJ por Luis Antonio Casariego Castillo, jefe de la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional.	**Precisa que fue disposición verbal del Alcalde requerir los servicios:** 1 Apoyo para el aniversario al Comedor de Madres Lucia Mogollón – San Jacinto. 2 Apoyo para el aniversario de la Iglesia Evangélica – San Jacinto. 3 Apoyo a los jóvenes católicos del distrito de San Jacinto a una Noche de Avivamiento de música católica. 4 Apoyo al Comité de Desarrollo de Casa blanqueada para la entrega de regalos en su comunidad.	2 600,00	178
00001231	Informe n.° 258-2014/UCEII-MDSJ por Luis Antonio Casariego Castillo, jefe de la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional.	**Consigna que fue disposición verbal del Alcalde requerir los servicios:** 1 Apoyo a los Directivos de la Hermandad Virgen del Perpetuo Socorro del caserío de Vaquería en la celebración de su Fiesta Patronal en su reinado. 2 Apoyo a los Directivos de la Hermandad Virgen del Perpetuo Socorro del caserío de Vaquería en la celebración de su Fiesta Patronal en su serenata. 3 Apoyo a los Directivos de la Hermandad Virgen del Perpetuo Socorro del caserío de Vaquería en la celebración de su Fiesta Patronal en su almuerzo de confraternidad. 4 Apoyo al Club Deportivo Renovación del distrito de San Jacinto en la celebración de su Aniversario (6 horas).	3 300,00	179
00001344	Informe n.° 281-2014/UCEII-MDSJ por Luis Antonio Casariego Castillo, jefe de la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional.	**Indica que fue disposición verbal del Alcalde requerir los servicios:**	2 640,00	180

CUADRO N° 21
ALQUILER DE SONIDO PARA DESTINAR SERVICIOS A PARTICULARES DURANTE EL PERIODO 2014

N° DE EXPEDIENTE SIAF	N° DE REQUERIMIENTO	PRINCIPALES REQUERIMIENTOS	IMPORTE S/	N° DE APÉNDICE
		1 Apoyo a los Moradores del caserío de Francos en la celebración de su Fiesta Patronal en su reinado. 2 Apoyo a los Moradores del caserío de Francos en la celebración de su Fiesta Patronal en su serenata. 3 Apoyo a los Moradores del caserío de Francos en la celebración de su Fiesta Patronal en su almuerzo de camaradería. 4 Apoyo a los directivos del Club Santa Fe en la celebración de su aniversario en una tarde deportiva. 5 Apoyo a los directivos del Club Santa Fe en la celebración de su aniversario en su baile y almuerzo de confraternidad. 6 Apoyo a los directivos de la Hermandad del Santo Patrón San Jacinto en la celebración de su fiesta patronal en su reinado. 7 Apoyo a los directivos de la Hermandad del Santo Patrón San Jacinto en la celebración de su fiesta patronal en su serenata. 8 Apoyo a los directivos de la Hermandad del Santo Patrón San Jacinto en la celebración de su fiesta patronal en su almuerzo de confraternidad. 9 Apoyo a los jóvenes de la Iglesia Evangélica del distrito de San Jacinto en una noche de sanación y alabanza.		
00001513	Informe n.° 302-2014/UCEII-MDSJ por Luis Antonio Casariego Castillo, jefe de la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional.	**Consigna que fue disposición verbal del Alcalde requerir los servicios:** 1 Apoyo a los directivos de la hermandad en honor a la Virgen del Cisne en su compartir y baile de honor. 2 Apoyo a los directivos de la hermandad en el Honor a la Virgen de la Chia – Oidor - San Jacinto en su almuerzo de confraternidad. 3 Apoyo a los directivos de la Empresa de Transportes Punta Beachs en la celebración de su aniversario en el caserío de Plateros en su almuerzo de confraternidad.	2 400,00	181
00001621	Informe n.° 332-2014/UCEII-MDSJ por Luis Antonio Casariego Castillo, jefe de la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional.	**Indica que fue disposición verbal del Alcalde requerir los servicios:** 1 Apoyo a los moradores del caserío de Oidor en la organización de un Bingo Millonario. 2 Apoyo a los Directivos de la Festividad del Barrio La Unión Pechichal en la celebración de su aniversario en su serenata. 3 Apoyo a los Directivos de la Festividad del Barrio La Unión Pechichal en la celebración de su aniversario en su almuerzo de confraternidad. 4 Celebración de los 59° de creación política del distrito de San Jacinto en su tarde deportiva. 5 Celebración de los 59° de creación política del distrito de San Jacinto en su serenata. 6 Celebración de los 59° de creación política del distrito de San Jacinto en su almuerzo y baile de confraternidad. 7 Apoyo a los alumnos de la promoción de la Institución Educativa 7 de Junio – Casa Blanqueada en la programación de un bingo millonario bailable. 8 Apoyo al Grupo Religioso del distrito de San Jacinto en una noche de avivamiento de música católica.	2 400,00	182
		TOTAL (S/)	**24 790,00**	

Fuente: Comprobantes de pago que obran en la Unidad de Tesorería de la Entidad.
Elaborado por: comición auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

CUADRO N° 22
ALQUILER DE SONIDO PARA DESTINARLE LA PRESTACIÓN DE PARTICULARES DURANTE EL PERIODO 2016

N° DE EXPEDIENTE SIAF	N° DE REQUERIMIENTO	PRINCIPALES REQUERIMIENTOS	IMPORTE S/	N° DE APÉNDICE
00000215	Informe n.° 020-2016/UCEII-MDSJ por Fátima Velásquez López, jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional.	1 Alquiler de equipo de sonido rodante para difundir entrega de implementos deportivos a los equipos de futbol de las dos ligas del distrito de San Jacinto durante 2 días. 2 Alquiler de equipo de sonido para la entrega de implementos deportivos de las 2 ligas de San Jacinto.	2 500,00	183
00000216	Informe n.° 019-2016/UCEII-MDSJ por Fátima Velásquez López, jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional.	1 Alquiler con el equipo de sonido a la Institución Deportiva Estrella roja de Oidor actividades pro campaña deportiva. 2 Alquiler con el equipo de sonido para una actividad pro ayuda social de Lavalle Herrera de San Jacinto. 3 Alquiler de equipo de sonido a la institución deportiva independiente Miraflores de San Jacinto para una actividad pro campaña deportiva.	2 500,00	184
00000265	Informe n.° 008-2015/UCEII-MDSJ por Fátima Velásquez López, jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional.	**Precisa que fue disposición verbal del Alcalde requerir los servicios:** 1 Alquiler de sonio aéreo y agrupación musical para la entrega de implementos deportivos de la liga distrital de San Jacinto y liga local de Casa Blanqueada. 2 Alquiler de grupo electrógeno y 5 reflectores para la entrega de implementos deportivos de la liga distrital de San Jacinto y liga local de Casa Blanqueada el día 22 de febrero. 3 Alquiler de 500 sillas para la entrega de implementos deportivos de la liga distrital de San Jacinto y liga local de Casa Blanqueada. 4 Apoyo con sonido en el Centro de Salud en el caserío de Oidor "Almuerzo de Confraternidad". 5 Alquiler de equipo rodante (perifoneo) incluye camioneta equipo de sonido y motor, para la entrega de uniformes implementos deportivos de la liga distrital de San Jacinto y liga local de Casa Blanqueada.	2 500,00	185
00001035	Informe n.° 149-2015/UCEII-MDSJ por Fátima Velásquez López, jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional.	**Refiere que fue disposición verbal del Alcalde requerir los servicios:** 1 Entrega de trofeos en la liga distrital de futbol de San Jacinto (sillas, equipo de sonido y grupo electrógeno).	2 650,00	186
00001191	Informe n.° 148-2015/UCEII-MDSJ por Fátima Velásquez López, jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional.	**Consigna que fue disposición verbal del Alcalde requerir los servicios:** 1 Entrega de trofeos en la Liga de Casa Blanqueada (150 sillas, grupo electrógeno y equipo de sonido). 2 Clausura de campeonato organizado por la Oficina de Seguridad Ciudadana (50 sillas y equipo de sonido).	500,00	187
00001193	Informe n.° 109-2015/UCEII-MDSJ por Fátima Velásquez López, jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional.	**Indica que fue disposición verbal del Alcalde requerir los servicios:** 1 Apoyo Con Equipo De Sonido Y Sillas, Para La Entrega De Farolas Y Licencias De Conducir A Los Dueños De Propietarios De Vehículos Menores (Motos). 2 Apoyo Con Sonido Y Sillas, Para Apertura E Inauguración Del Programa CEVICO. 3 Apoyo A La Empresa De Transportes Unidas San Jacinto, En Su Aniversario. 4 Entrega De Regalos A Las Madres de Los caseríos Rica Playa, La Capitana, Higuerón, Carretas, Casa Blanqueada, Oidor, Vaquería, Francos, La Peña, Santa Rosa, Plateros y Pechichal "sonido rodante".	2 250,00	188
		TOTAL (S/)	**12 900,00**	

Fuente: Comprobantes de pago que obran en la Unidad de Tesorería de la Entidad.
Elaborado por: comisión auditora.

Ante ello, lejos de advertirse que los beneficiarios de estos gastos eran "particulares"; Johnny Martin Cobeña Saldarriaga, gerente Municipal, requirió a

Rolando Ortiz Luna y Wilson Wilmer Siancas Herrera, jefes de la Oficina de Planificación y Presupuesto, certificación presupuestal para asumir estos gastos, quienes sin objeción alguna emitieron tales certificaciones, **(Apéndices n.os 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81)**, habiendo consignado los gastos en los siguientes clasificadores presupuestales:

CLASIFICADOR DE GASTOS 2.3.2.5.1.4 y 2.3.2.7.11.99

2. Gastos presupuestarios 2.3 Bienes y servicios	Gastos por concepto de **adquisición de bienes para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones**, así como por los pagos por servicios de diversa naturaleza prestados por personas naturales, sin vínculo laboral con el estado, o personas jurídicas.
2.3.2.5.1.4 De maquinarias y equipos	Gastos por concepto de alquiler de máquinas y equipos de oficina, agrícolas, industriales, de construcción, entre otras máquinas y equipos necesarios.
2.3.2.7.11.99 Servicios diversos	Gastos por otros servicios prestados por personas naturales y jurídicas no contemplados en las partidas anteriores.

Como se mencionó anteriormente, la acción realizada no era para al cumplimiento de las funciones institucionales; gastos que fueron de conocimiento de Johnny Cobeña Saldarriaga, gerente Municipal, quien autorizó estos hechos al visar cada comprobante de pago sin objeción alguna **(Apéndices n.os 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81)**.

1.2.3 Entidad pagó adicionalmente a profesionales por servicios que son funciones propias e inherentes de los funcionarios y servidores de la comuna, sin existir en algunos casos sustento de la prestación efectiva de los mismos.

Con Informe n.° 001-A-2015/MDSJ/SGPP.WWSH de 30 de setiembre de 2015, Wilson Wilmer Siancas Herrera, subgerente de Planificación y Presupuesto, requirió a Johnny Martin Cobeña Saldarriaga, gerente Municipal, la contratación del servicio *"Elaboración de plan estratégico institucional de la Municipalidad Distrital de San Jacinto año 2015"*, quien con Memorando de Certificación n.° 767-2015/MDSJ-GM de 13 de noviembre de 2015, requirió al referido subgerente de Planificación y Presupuesto, la certificación presupuestal, habiendo este último atendido tal solicitud, al haber emitido el Certificado de Crédito Presupuestario n.° 0000000779 de 13 de noviembre de 2015 sin advertencia alguna **(Apéndice n.° 82)**.

Posteriormente, con Informe n.° 002-A-2015/MDSJ/SGPP.WWSH de 13 de noviembre de 2015, el referido subgerente de Planificación y Presupuesto, emitió conformidad por la prestación de ese servicio a Lavalle León Cynthia Elizabeth, habiendo tramitado el pago por un importe total de S/11 500,00; gasto que fue de conocimiento del mencionado gerente Municipal, quien visó y autorizó el pago, tal como consta en los expedientes del registro SIAF-SP n.° 000001285 **(Apéndice n.° 82)**.

Sin embargo, el mismo Wilson Wilmer Siancas Herrera, pese haber dado conformidad de ese servicio, mediante oficio n.° 004-2017/MDSJ/OPPE.WWSH de 19 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 83)**, precisa: *"(...) doy a conocer que la municipalidad no cuenta con un Plan Estratégico Institucional – PEI aprobado de los años antes mencionados, por ese motivo actualmente dicho documento está en proceso de elaboración, el cual será aprobado en el presente año (...)"*.

Asimismo, es de comentar que de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDSJ-ALC de 20 de agosto de 2015, el subgerente de Planificación y Presupuesto tiene entre otras, la función de *"Propone, coordina, participa y asesora en la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional"*. Asimismo, en el Reglamento de Organización de Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDSJ-ALC de 20 de agosto de 2015, en su artículo 57°, se describe que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, tiene como función: *"Formular y evaluar los planes de corto (Plan Operativo Institucional), mediano y largo plazo (Plan de Desarrollo Estratégico) de la municipalidad (...)"*.

Es así que, conforme a esta normativa citada, los servicios contratados a **Lavalle León Cynthia Elizabeth, por S/11 500,00**, correspondían a las funciones propias, inherentes y de responsabilidad de los funcionarios con los que contaba la Entidad, no habiendo por ende motivo que justifique el pago a este proveedor.

1.2.4 Cuadros al óleo para ser entregados como "presentes" a autoridades, instituciones y personas diversas, adquiridas por S/10 030,00 a favor de Zevallos Madrid José Mercedes.

Con informe n.° 001-2014/MDSJ-JCCV-OECD de 7 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 84)**, Juan Carlos Cornejo Villar, jefe de la Oficina de Educación, Cultura y Deporte, solicitó a Johnny Martin Cobeña Saldarriaga, gerente Municipal, lo siguiente:

> *"(...) alcanzo a su despacho el requerimiento de 7 (siete) Cuadros relacionados a la riqueza natural que posee nuestro distrito, con la finalidad de que los mismos sean entregados a las Autoridades e Instituciones Públicas que su despacho que estime conveniente (...)."*

Como se puede apreciar, en ningún extremo de este documento precisa quienes serían los beneficiarios con estas adquisiciones, pese a ello, con esa solicitud, el mencionado gerente Municipal, con Memorando de Certificación n.° 037-2014/MDSJ-GM de 16 de enero de 2014, requirió a Rolando Ortiz Luna, jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, certificación presupuestal para esta adquisición; es así que este último funcionario emitió certificación de crédito presupuestario n.° 0000000064 de 31 de enero de 2014, sin objeción alguna **(Apéndice n.° 84)**.

Este gasto fue concretado según consta en el comprobante de pago registrado en el SIAF-SP con el número de expediente 0000000090 de 4 de febrero de 2014 por S/4 200,00, girado a favor del proveedor Zevallos Madrid José Mercedes **(Apéndice n.° 84)**.

Sumado a lo comentado, es de precisar que esta adquisición fue registrada en el SIAF-SP en el clasificador de gastos 2.3.1.5.99.99[61], el cual, conforme al Ministerio de Economía y Finanzas corresponde a:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

61 Con **Resolución Directoral n.° 025-2013-EF/50.01**, aprueban los Clasificadores Presupuestarios para el año 2014.

CLASIFICADOR DE GASTOS 2.3.1.5.99.99

2. Gastos presupuestarios	
2.3 Bienes y servicios	Gastos por concepto de **adquisición de bienes para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones**, así como por los pagos por servicios de diversa naturaleza prestados por personas naturales, sin vínculo laboral con el estado, o personas jurídicas.
2.3.1 5.99.99 Otros	Otros gastos de la misma naturaleza no contemplados anteriormente.

Así también, con Memorando n.° 247-2014/ALCALDÍA-MDSJ de 18 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 85)**, José Luis Cornejo Feijoo, Alcalde de la Entidad, solicitó a Jessica Gabriela Elizalde López, jefa de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, lo siguiente:

> *"(…) se requiere realizar la adquisición de un Cuadro al Oleo, con la finalidad de enviar un Presente al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento por su apoyo a la gestión. Por lo antes expuesto, se le dispone realizar las acciones correspondientes para que realice los trámites para que se realice la adquisición de lo antes dispuesto (…)."*

A pesar de ello, Jessica Gabriela Elizalde López, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, con informe n.° 270-2014/MDSJ-LOGIST.Y. SERVI.AUXILIARES de 19 de noviembre de 2014; requirió a Johnny Martin Cobeña Saldarriaga, gerente Municipal *"(...) requerimiento de 1 cuadro al Oleo (...)"*, y este último funcionario, con Memorando de Certificación n.° 1011-2014/MDSJ-GM de 27 de noviembre de 2014, solicitó a Rolando Ortiz Luna, jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación, certificación presupuestal para dicho requerimiento; es así que este último funcionario emitió certificación de crédito presupuestario n.° 0000001072 de 10 de diciembre de 2014, sin objeción alguna **(Apéndice n.° 85)**.

Este gasto fue concretado según consta en el comprobante de pago registrado en el SIAF-SP con el número de expediente 0000001556 de 16 de diciembre de 2014 por S/530,00, girado a favor del proveedor Zevallos Madrid José Mercedes **(Apéndice n.° 85)**.

En adición a lo comentado, es de precisar que esta adquisición fue registrada en el SIAF-SP en el clasificador de gastos 2.3.1.5.99.99[62], el cual, conforme al Ministerio de Economía y Finanzas corresponde a:

CLASIFICADOR DE GASTOS 2.3.5.99.99

2. Gastos presupuestarios	
2.3 Bienes y servicios	Gastos por concepto de **adquisición de bienes para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones**, así como por los pagos por servicios de diversa naturaleza prestados por personas naturales, sin vínculo laboral con el estado, o personas jurídicas.
2.3.1 5.99.99 Otros	Otros gastos de la misma naturaleza no contemplados anteriormente.

Además, con informe n.° 087-2014/UCEII-MDSJ de 22 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 86)**, Luis Antonio Casariego Castillo, jefe de la Unidad de Comunicación e

62 Con Resolución Directoral n.° 025-2013-EF/50.01, aprueban los Clasificadores Presupuestarios para el año 2014.

Imagen Institucional, solicitó a Johnny Martin Cobeña Saldarriaga, gerente Municipal, lo siguiente:

> *"(...) esta oficina ha sido designada Organizar el Homenaje por el 'DÍA DE LA MADRE' y por orden verbal del Alcalde, se requiere la compra de 100 cuadros, para ser entregados en la ceremonia protocolar para todas las madres de los ex alcaldes, regidores y Funcionarios (...)."*

Con esa solicitud, el mencionado gerente Municipal, con Memorando de Certificación n.° 446-2014/MDSJ-GM de 14 de mayo de 2014, requirió a Rolando Ortiz Luna, jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, certificación presupuestal para esta adquisición; y es así que este último funcionario emitió certificación de crédito presupuestario n.° 0000000453 de 16 de mayo de 2014, sin objeción alguna **(Apéndice n.° 86)**.

Este gasto fue concretado según consta en el comprobante de pago registrado en el SIAF-SP con el número de expediente 0000000589 de 20 de mayo de 2014 por S/3 300,00, girado a favor del proveedor Zevallos Madrid José Mercedes **(Apéndice n.° 86)**.

Sumado a lo comentado, es de precisar que esta adquisición fue registrada en el SIAF-SP en el clasificador de gastos 2.3.1.5.99.99[63], el cual, conforme al Ministerio de Economía y Finanzas corresponde a:

CLASIFICADOR DE GASTOS 2.3.1.5.99.99

2. Gastos presupuestarios 2.3 Bienes y servicios	Gastos por concepto de **adquisición de bienes para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones**, así como por los pagos por servicios de diversa naturaleza prestados por personas naturales, sin vínculo laboral con el estado, o personas jurídicas.
2.3.1 5.99.99 Otros	Otros gastos de la misma naturaleza no contemplados anteriormente.

De igual manera, con Memorando n.° 084-2015/ALCALDÍA-MDSJ de 27 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 87)**, José Luis Cornejo Feijóo, Alcalde de la Entidad, solicitó a Johnny Martin Cobeña Saldarriaga, gerente Municipal, lo siguiente:

> *"(...) que el día 28 de mayo de 2015, esta Municipalidad estará realizando la inauguración de la obra denominada: "**REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS CALLES DEL CENTRO URBANO DE LA CIUDAD DE SAN JACINTO, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES - TUMBES**", para lo cual se ha invitado a autoridades de la Región Tumbes y así mismo autoridades del Gobierno Central como lo es el Ministro de Vivienda Construcción y Saneamiento, Congresistas y otras autoridades.*
>
> *Por lo antes expuesto, se le dispone, realizar los trámites correspondientes para que se realice la adquisición de 10 cuadros al Óleo, para poder obsequiarle a estas autoridades y de esta manera poder retribuir en parte la visita que están realizando a nuestros Distrito y verifique in situ la culminación de la presente obra que es beneficio de toda la Población del Distrito de San Jacinto (...)."*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

63 Con Resolución Directoral n.° 025-2013-EF/50.01, aprueban los Clasificadores Presupuestarios para el año 2014.

A pesar que este gasto no estaba orientado a una finalidad pública, con esa solicitud, el mencionado gerente Municipal, con Memorando de Certificación n.° 435-2015/MDSJ-GM de 3 de junio de 2015, requirió a Wilson Wilmer Siancas Herrera, subgerente de Planificación y Presupuesto, certificación presupuestal para esta adquisición; y es así que este último funcionario emitió certificación de crédito presupuestario n.° 0000000434 de 4 de junio de 2015, sin objeción alguna **(Apéndice n.° 87)**.

Este gasto fue concretado según consta en el comprobante de pago registrado en el SIAF-SP con el número de expediente 0000000676 de 12 de agosto de 2015 por S/2 000,00, girado a favor del proveedor Zevallos Madrid José Mercedes **(Apéndice n.° 87)**.

Sumado a lo comentado, es de precisar que esta adquisición fue registrada en el SIAF-SP en el clasificador de gastos 2.3.1.99.1.99[64], el cual, conforme al Ministerio de Economía y Finanzas corresponde a:

CLASIFICADOR DE GASTOS 2.3.1.99.1.99

2. Gastos presupuestarios 2.3 Bienes y servicios	Gastos por concepto de **adquisición de bienes para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones**, así como por los pagos por servicios de diversa naturaleza prestados por personas naturales, sin vínculo laboral con el estado, o personas jurídicas.
2.3.1 99.1.99 Otros bienes	Gastos por la adquisición de otros bienes, de similar naturaleza no contemplados en las partidas anteriores.

Como se observa, la acción realizada no era para el cumplimiento de las funciones institucionales como lo quiso revelar el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto; además, estos gastos fueron de conocimiento de Johnny Cobeña Saldarriaga, gerente Municipal, quien autorizó cada uno de estos hechos sin objeción **(Apéndices n.os 84, 85, 86 y 87)**.

1.2.5 Trofeos para ser entregados en campeonatos deportivos de las ligas locales de Casa Blanqueada y San Jacinto por S/2 000,00.

Con informe n.° 047-2014/MDSJ-JCCV-OECD de 14 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 88)**, Mirtha Gallo Zapata, encargada de la Unidad de Educación, Cultura y Deporte, solicitó a Johnny Martin Cobeña Saldarriaga, gerente Municipal, lo siguiente:

> *"(...) se requiere contar con Dos (02) trofeos para la liga local de Casa Blanqueada; tanto para el campeón como para el sub campeón, asimismo contar con dos (02) trofeos para la liga distrital de San Jacinto para el campeón y sub campeón; ambos trofeos se estarán entregando al finalizar el campeonato Local como el Distrital (...)"*

Ante ello, Johnny Cobeña Saldarriaga, gerente Municipal, con Memorando de Certificación n.° 494-2014/MDSJ-GM de 19 de mayo de 2014, solicitó a Rolando Ortiz Luna, jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, certificación presupuestal para la atención de este gasto, y es así que este último funcionario,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de Tumbes

64 Con **Resolución Directoral n.° 027-2014-EF/50.01**, aprueban los Clasificadores Presupuestarios para el año 2015.

emitió el Certificado de Crédito Presupuestario n.° 0000000493 de 24 de abril de 2014, sin objeción alguna **(Apéndice n.° 88)**.

Este gasto fue formalizado según consta en el comprobante de pago registrado en el SIAF-SP con el número de expediente 0000000635 de 3 de junio de 2014 por S/2 000,00, girado a favor del proveedor Mejía Sandoval Marcela Elizabeth **(Apéndice n.° 88)**.

Esta adquisición fue registrada en el SIAF-SP en el clasificador de gastos 2.3.1.5.99.99[65], el cual, conforme al Ministerio de Economía y Finanzas corresponde a:

CLASIFICADOR DE GASTOS 2.3.1.5.99.99

2. Gastos presupuestarios 2.3 Bienes y servicios	Gastos por concepto de **adquisición de bienes para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones**, así como por los pagos por servicios de diversa naturaleza prestados por personas naturales, sin vínculo laboral con el estado, o personas jurídicas.
2.3.1 5.99.99 Otros	Otros gastos de la misma naturaleza no contemplados anteriormente.

Sin embargo, la acción realizada no era para el cumplimiento de las funciones institucionales como lo quiso revelar la Oficina de Presupuesto y Planificación al registrar el gasto en este clasificador; además, estos gastos fueron de conocimiento de Johnny Martin Cobeña Saldarriaga, gerente Municipal, quien autorizó cada uno de estos hechos sin objeción **(Apéndice n.° 88)**.

1.2.6 Vestidos para Miss Aniversario del distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, región Tumbes por S/750,00.

Con informe n.° 315-2014/UCEII-MDSJ de 18 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 89)**, Luis Casariego Castillo, jefe de la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional, comunicó a Johnny Martin Cobeña Saldarriaga, gerente Municipal, lo siguiente:

> *"(...) comunicarle que en forma verbal el Alcalde y Regidores me ordenaron requerir a una persona profesional que brinde los servicios en Costura de Alta Calidad para la Confección de Tres Vestidos para la Miss Aniversario San Jacinto 2013, quien representará al Distrito de San Jacinto en la Elección y Coronación al MISS TUMBES 2014 (...)"*

Ante ello, el referido gerente Municipal, solicitó a Rolando Ortiz Luna, jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, certificación presupuestal para la confección de los vestidos, y es ante esa solicitud que este último funcionario emitió la certificación de crédito presupuestario n.° 0000001016 de 20 de noviembre de 2014, sin objeción alguna **(Apéndice n.° 89)**.

Posteriormente, este gasto fue concretado según consta en el comprobante de pago registrado en el SIAF-SP con el número de expediente 0000001473 de 20 de noviembre de 2014 por S/750,00, girado a favor del proveedor Mejía Sandoval Marcela Elizabeth **(Apéndice n.° 89)**.

65 Con Resolución Directoral n.° 027-2014-EF/50.01, aprueban los Clasificadores Presupuestarios para el año 2015.

En adición a lo comentado, es de precisar que esta adquisición fue registrada en el SIAF-SP en el clasificador de gastos 2.3.2.7.11.99[66], el cual, conforme al Ministerio de Economía y Finanzas corresponde a:

CLASIFICADOR DE GASTOS 2.3.2.7.11.99

2. Gastos presupuestarios 2.3 Bienes y servicios	Gastos por concepto de **adquisición de bienes para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones**, así como por los pagos por servicios de diversa naturaleza prestados por personas naturales, sin vínculo laboral con el estado, o personas jurídicas.
2.3.2 7.11.99 Servicios diversos	Gastos por otros servicios prestados por personas naturales y jurídicas no contemplados en las partidas anteriores.

Sin embargo, la acción realizada no estaba orientada al cumplimiento de las funciones institucionales como lo quiso revelar la Oficina de Presupuesto y Planeamiento al registrar el gasto en este clasificador; además, estos gastos fueron de conocimiento de Johnny Cobeña Saldarriaga, gerente Municipal, quien autorizó el gasto sin objeción **(Apéndice n.° 89)**.

1.2.7 Alquiler de vestido para concurso de belleza por S/650,00

Con informe n.° 230-2015/UCEII-MDSJ de 26 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 90)**, Fátima Velásquez López, jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional, comunicó a Johnny Martin Cobeña Saldarriaga, gerente Municipal, lo siguiente:

> *"(...) requerir en vías de regularización el servicio de alquiler de vestimenta para las tres Srtas. Que fueron elegidas en el certamen de belleza 2015, la cual la municipalidad le proporciono los vestidos para los dos días de actividad como son serenata y desfile cívico por celebrar sus 60 años de Aniversario de creación Política los 60 años (...)"*

Así también, Edinson Infante Ramírez, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, con Informe n.° 674-2015/OFIC. DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS AUXILIARES-MDSJ de 30 de noviembre de 2015, solicitó al mencionado gerente Municipal, disponibilidad presupuestaria para el alquiler de la vestimenta en mención, posteriormente este último funcionario con Memorando de Certificación n.° 807-2015/MDSJ-GM de 30 de noviembre de 2015, solicitó a Wilson Wilmer Siancas Herrera, subgerente de Planificación y Presupuesto, certificación presupuestal para este servicio, y es ante esa solicitud que este último funcionario emitió la certificación de crédito presupuestario n.° 0000000837 de 1 de diciembre de 2015, sin objeción alguna **(Apéndice n.° 90)**.

Este gasto fue concretado según consta en el comprobante de pago registrado en el SIAF-SP con el número de expediente 0000001382 de 29 de diciembre de 2015 por S/650,00, girado a favor del proveedor Espinoza Chira Haydee **(Apéndice n.° 90)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

66 Con **Resolución Directoral n.° 025-2013-EF/50.01**, aprueban los Clasificadores Presupuestarios para el año 2014.

En adición a lo comentado, es de precisar que la contratación fue registrada en el SIAF-SP en el clasificador de gastos 2.3.2.7.11.99[67], el cual, conforme al Ministerio de Economía y Finanzas corresponde a:

CLASIFICADOR DE GASTOS 2.3.2.7.11.99

2. Gastos presupuestarios 2.3 Bienes y servicios	Gastos por concepto de **adquisición de bienes para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones**, así como por los pagos por servicios de diversa naturaleza prestados por personas naturales, sin vínculo laboral con el estado, o personas jurídicas.
2.3.2 7.11.99 Servicios diversos	Gastos por otros servicios prestados por personas naturales y jurídicas no contemplados en las partidas anteriores.

Sin embargo, la acción realizada no estaba orientada al cumplimiento de las funciones institucionales como lo quiso revelar la Oficina de Presupuesto y Planeamiento al registrar el gasto en este clasificador; además, estos gastos fueron de conocimiento de Johnny Cobeña Saldarriaga, gerente Municipal, quien autorizó el gasto sin objeción **(Apéndice n.° 90)**.

1.2.8 Tablet para ser entregada como presente a la reina de Huaquillas 2013, del país Ecuador por S/336,00.

Con documento s/n de 2 de setiembre de 2013, Manuel Aguirre Piedra, Alcalde de Huaquillas del país Ecuador, requirió a José Luis Cornejo Feijoo, Alcalde de la Entidad, el apoyo con un presente para la reina de su localidad por celebrarse el Trigésimo Tercer Aniversario de Cantonización; apoyo que fue aprobado mediante Acuerdo de Concejo Municipal n.° 226-2013/M.D.S.J/ALC de 10 de setiembre de 2013, con la conformidad del referido Alcalde y los regidores **(Apéndice n.° 91)**.

Ante ello, Johnny Martin Cobeña Saldarriaga, gerente Municipal, requirió a Rolando Ortiz Luna, jefe de Presupuesto y Planificación, certificación presupuestal para la compra del referido presente (consistió en una Tablet), y es ante esta solicitud que este último funcionario emitió la referida certificación de crédito presupuestario n.° 0000000144 de 19 de febrero de 2014; registrando en el clasificador de gastos 2.3.1.99.1.99[68], el cual no correspondía:

CLASIFICADOR DE GASTOS 2.3.1.99.1.99

2. Gastos presupuestarios 2.3 Bienes y servicios	Gastos por concepto de **adquisición de bienes para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones**, así como por los pagos por servicios de diversa naturaleza prestados por personas naturales, sin vínculo laboral con el estado, o personas jurídicas.
2.3.1 99.1.99 Otros bienes	Gastos por la adquisición de otros bienes, de similar naturaleza no contemplados en las partidas anteriores.

Sin embargo, el bien adquirido no era para el cumplimiento de las funciones institucionales, y no para el cumplimiento de las funciones institucionales como lo quiso revelar la Oficina de Presupuesto y Planeamiento al registrar el gasto en este clasificador; gasto que fue de conocimiento de Johnny Martin Cobeña Saldarriaga, gerente Municipal, quien autorizó este hecho sin objeción al requerir la mencionada

67 Con **Resolución Directoral n.° 025-2013-EF/50.01**, aprueban los Clasificadores Presupuestarios para el año 2014.

68 Con Resolución Directoral n.° 025-2013-EF/50.01, aprueban los Clasificadores Presupuestarios para el año 2014.

certificación presupuestal y visar el comprobante de pago respectivo con expediente 0000000159 de 26 de febrero de 2014 por S/336,00 **(Apéndice n.° 91)**.

Posteriormente, este gasto fue concretado según consta en el comprobante de pago registrado en el SIAF-SP con el número de expediente 0000000159 de 26 de febrero de 2014 por S/336,00, girado a favor del proveedor Castro López Johnny Javier **(Apéndice n.° 91)**.

Por lo tanto se lo expuesto se observa que el FONCOMUN de la Entidad fue destinado exclusivamente para la atención de "gastos corrientes" y no para crear, incrementar, mejorar o reponer las existencias de capital físico de dominio público de la Entidad; a pesar de existir necesidades básicas en educación, salud, saneamiento, seguridad ciudadana, limpieza e infraestructura, que ameritaban de inversión pública en el distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, región Tumbes, incluso fueron destinados a favor de "particulares" y otros que no se enmarcan con las funciones de un Gobierno Local, tampoco con sus prioridades y Plan de Desarrollo Local, lo que ha originado que no se promueva el desarrollo de la localidad a través de la elaboración, ejecución y mantenimiento de proyectos y obras de impacto.

Por lo tanto, de lo expuesto se precisa que los funcionarios y servidores de la Entidad, responsables de la ejecución de los recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero y del FONCOMUN, han contravenido lo siguiente:

- Ley de Canon, Ley n.° 27506 de 15 de junio de 2001, modificada con Ley n.° 28077 de 25 de setiembre de 2003, dispone:

Artículo 6.- Utilización del canon

"(...)
6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad (...). El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de su ejecución".

- Ley de Bases de la Descentralización, Ley n.° 27783, de 17 de julio de 2002, dispone:

Artículo 45°.- Obras de carácter local

"Las obras de carácter local de cualquier naturaleza, compete a cada municipalidad, provincial o distrital, en sus fases de autorización, ejecución, supervisión y control (...)".

- Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley n.° 28112 de 28 de noviembre de 2003, establece:

Título Preliminar
Principio Generales

Cuarto.-

"Son principio que enmarcan la administración financiera del Estado la transparencia, la legalidad, eficiencia y eficacia."

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

Noveno.-

"La Contabilidad Pública consolida la información presupuestaria y patrimonial de la entidades y organismos del Sector Público para mostrar el resultado integral de la gestión del Estado a través de la Cuenta General de la República."

Artículo 9.- Integración en el nivel operativo o descentralizado
"Las Unidades Ejecutoras deben asegurar que los aspectos relacionados con el cumplimiento y aplicación de la normatividad emitida por los sistemas conformantes de la Administración Financiera del Sector Público y con el tratamiento de la información correspondiente, se conduzcan de manera coherente y uniforme, evitando la superposición o interferencia en la operatividad en los procesos de cada sistema".

- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, en sus artículos siguientes:

Artículo IV.- Finalidad
"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

- Ley n.° 28277, Ley que modifica artículos de la Ley n.° 27763 – Ley Complementaria de legislación del Canon y Sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes, de 12 de julio de 2004, establece:

Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales
Tercera.- Destino del Canon y Sobrecanon
"Los fondos provenientes del canon y sobrecanon se destinan exclusivamente para el financiamiento o confinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local (...)".

- Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, Ley n.° 28708 de 10 de abril de 2006, dispone:

Artículo 11.- Atribuciones de las Oficinas de Contabilidad

"(...)
c) Efectuar el registro y procesamiento de todas las transacciones de la Entidad a que correspondan (...)".

Artículo 22.- La contabilidad del Sector Público

"La contabilidad del sector público se configura como un sistema de información económica, financiera y presupuestaria de cada una de las entidades que lo conformidad. Tiene por objeto mostrar la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera, los resultados y la ejecución del presupuesto".

- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2007, dispone:

Artículo I.- Principio de legalidad

"Las autoridades, funcionarios y servidores del poder ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes, y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

Artículo II.- Principio del servicio al ciudadano

"Las entidades del poder ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad; actúan en función de sus necesidades, así como, del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice con arreglo a:

***1. Eficacia:** la gestión se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y las metas gubernamentales.*
***2. Eficiencia**: la gestión se realiza optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando innovación y mejoramiento continuo (...)".*

Artículo III.- Principio de inclusión y equidad

"El Poder Ejecutivo afirma los derechos fundamentales de las personas y el ejercicio de sus responsabilidades, procurando:

(...)

2. ***Equidad:** la gestión promueve la igualdad de todas las personas en el acceso a las oportunidades y beneficios que se derivan de la prestación de servicios públicos y de la actividad pública en general".*

- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Ley n.° 29289 de 10 de diciembre de 2008, prorrogada con vigencia permanente según la disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, Ley n.° 29812 de 8 de diciembre de 2011, estipula:

 "El uso del canon y sobrecanon y regalía minera se sujeta a lo siguiente:

 1.- Los gobiernos regionales o los gobiernos locales quedan facultados a:

 a) *Utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon y sobrecanon y regalía minera, a que se refiere la Ley N° 28258, Ley de regalía minera, en el gasto corriente exclusivamente para ser destinado al mantenimiento de los proyectos de impacto regional y local, priorizando infraestructura básica.*
 b) *Destinar hasta el cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes del canon y sobrecanon y regalía minera, a que se refiere la Ley N° 28258, Ley de regalía minera, para financiar la elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los respectivos planes de desarrollo concertados (...)".*

- Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, que dispone:

Título Preliminar

Artículo IV.- Especialidad cualitativa
"Los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General".

Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos
"Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera (...) siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

Artículo 6°.- La Oficina de Presupuesto de la Entidad.
"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados".

Artículo 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios

"26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndese por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público (...)"

- Leyes de presupuesto del sector público para los años fiscales 2014, 2015 y 2016, aprobadas por las Ley n.os 30114, 30281 y 30372, de 1 de diciembre de 2013, 2 de diciembre de 2014 y 5 de diciembre de 2015, respectivamente, establecen:

Artículo 5°.- Control del gasto.

"5.1 Los titulares de las entidades públicas (...) y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del título preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...)".

- Reglamento de la Ley de Canon, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-2002-EF de 6 enero de 2002, modificado con Decreto Supremo n.° 029-2004-EF, de 16 de febrero de 2004 y, Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, de 21 de diciembre de 2004, que exige:

Artículo 8.-
"Los recursos que los gobiernos locales reciban por concepto de Canon se utilizarán de manera exclusiva en gastos de inversión, debiendo observar según corresponda las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables.
Asimismo, los gobiernos locales donde se efectúa la actividad de explotación deberán destinar el 30% (treinta por ciento) del monto que les corresponda según lo establecido en el literal a) del numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley Nº 27506, Ley de Canon a la inversión productiva para el desarrollo sostenible de las comunidades donde se explota el recurso natural. Dicho monto será comunicado a los respectivos gobiernos locales por el Consejo Nacional de Descentralización (...)
El canon y sobrecanon petrolero mantiene las mismas condiciones actuales de ejecución y distribución".

- Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado con Decreto Supremo n.° 102-2007-EF de 18 de julio de 2007, establece:

Artículo 2°.- Definiciones
"2.1. *Defínase como Proyecto de Inversión Pública a toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos."*

- Directiva Para la Ejecución Presupuestaria, Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010 y modificatorias[69], que señala:

Artículo 2.- De la Oficina de Presupuesto del pliego y la calidad del gasto público

"(...)

2.1 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, es la responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las intervenciones financiadas con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley Anual de Presupuesto. Para tal fin, dicha oficina desarrolla acciones orientadas a identificar si los recursos públicos:

a) Se ejecutan según las prioridades establecidas en su presupuesto institucional (...)

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego es la única dependencia responsable de canalizar los requerimientos de gastos y otros aspectos relacionados a materia presupuestaria. Para tal fin, las dependencias competentes (Oficina de Administración, de Personal, de Inversiones, entre otras) en el pliego deben suministrar, bajo responsabilidad, la información necesaria a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, así como a las unidades ejecutoras, de ser el caso."

Artículo 3.- Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del pliego

"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego y los responsables de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras, son responsables en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

a) Informar sobre la ejecución financiera y física de las metas presupuestarias, al Titular del Pliego o a la Oficina de Presupuesto del Pliego, en este último caso cuando se trate de los responsables de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras.

b) Efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, con sujeción a la Programación de Compromisos Anual (PCA) a que hace referencia el artículo 7 de la presente directiva, y, de ser el caso, proponer las modificaciones presupuestarias necesarias, teniendo en cuenta la Escala de Prioridades establecida por el titular del pliego.

c) Coordinar con las dependencias respectivas en el pliego para que ante la necesidad de mayores créditos presupuestarios de las unidades ejecutoras y unidades operativas, según corresponda, se verifique la disponibilidad de los insumos en el pliego".

Artículo 12°.- Fase de Ejecución del Gasto Público

"La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados. conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los pliegos (...) tomando en cuenta el principio de legalidad, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública (...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

69 Modificada a través de las resoluciones directorales n.os 022-2011-EF/50.01 de 20 de diciembre de 2011, 025-2013-EF/50.01 de 26 de diciembre de 2013, y 027-2014-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2014.

Artículo 13°.- Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario

"13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales77.1 y 77.2 del artículo 77° de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario.

13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales77.1 y 77.2 del artículo 77° de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego (*).

(*) Artículo modificado con Resolución Directoral n.° 027-2014-EF/50.01 publicada el 31 de diciembre de 2014.

13.2 Las unidades ejecutoras a través del responsable de la administración de su presupuesto, emiten en documento la certificación del crédito presupuestario, para cuyo efecto, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego dicta los procedimientos y lineamientos que considere necesarios, referidos a la información, documentos y plazos que deberá cumplir la unidad ejecutora para llevar a cabo la citada certificación. Dicho documento de certificación debe contener como requisito indispensable para su emisión, la información relativa al marco presupuestal disponible que financiará el gasto, en el marco del PCA. La certificación del gasto es registrada en el SIAF-SP.

Asimismo, las unidades ejecutoras llevan el registro de las certificaciones de crédito presupuestario realizadas, con el objeto de determinar los saldos disponibles para expedir nuevas certificaciones.

13.3 La certificación de crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes.

- Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, de 24 de marzo de 2011

Artículo 3.- Definiciones

"(...)

3.2 Proyecto de Inversión Pública (PIP). Un Proyecto de Inversión Pública constituye una intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios de una Entidad; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos. Asimismo, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

- *El PIP debe constituir la solución a un problema vinculado a la finalidad de una Entidad y a sus competencias. Su ejecución puede hacerse en más de un ejercicio presupuestal, conforme al cronograma de ejecución de los estudios de preinversión.*

- *No son Proyectos de Inversión Pública las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento. Asimismo, tampoco constituye Proyecto de Inversión Pública aquella reposición de activos que: (i) se realice en el marco de las inversiones programadas de un proyecto declarado viable; (ii) esté asociada a la operatividad de las instalaciones físicas para el funcionamiento de la entidad; o (iii) no implique ampliación de capacidad para la provisión de servicios (…)".*

Artículo 14.- Procedimientos para la formulación, presentación y evaluación de Proyectos de Inversión Pública Menores

"14.1 El Proyecto de Inversión Pública Menor, es aquella intervención que cumple con las características señaladas en el numeral 3.2 del artículo 3 de la presente Directiva y que, además, tiene un monto de inversión, a precios de mercado, igual o menor a S/. 1'200,000.00 (…)".

Artículo 35.- Precisiones a los convenios que puede celebrar un Gobierno Local en el marco del SNIP

"(…)
35.2 ***Convenio para la formulación y evaluación de PIP de un Gobierno Local no sujeto al SNIP.*** *Los Gobiernos Locales sujetos al SNIP pueden celebrar Convenios con Gobiernos Locales no sujetos al SNIP (Anexo SNIP-12), siempre que sean colindantes o se ubiquen en la misma circunscripción territorial de su Gobierno Regional, para la formulación, evaluación y, de corresponder, declaración de viabilidad de los proyectos que los Gobiernos Locales no sujetos soliciten. La OPI del Gobierno Local sujeto al SNIP es responsable de registrar el presente Convenio en el Banco de Proyectos. Asimismo, la UF del Gobierno Local sujeto al SNIP deberá dejar constancia de dicho Convenio en la Ficha de Registro del PIP en el Banco de Proyectos. El Gobierno Local no sujeto al SNIP no podrá suscribir el Convenio a que se refiere el presente numeral, con más de un Gobierno Local sujeto al SNIP, salvo que el Convenio deje de tener efectos sea porque llegó a su término sin que sea prorrogado o porque fue resuelto. En caso que el Gobierno Local no sujeto al SNIP que encargo la formulación y evaluación de sus PIP, se incorpore al Sistema Nacional de Inversión Pública en fecha posterior a la suscripción del Convenio señalado en el presente numeral, no podrá volver a formular los proyectos que hubieran sido rechazados por el Gobierno Local que se encargó de su formulación y evaluación (…)".*

Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad, aprobadas con Resolución Ministerial N.° 801-81-EFC/76 de 17 de setiembre de 1981, que dispone:

Artículo 3°.-
"(…)
4.- De la Verificación Interna tiene como objetivo señalar las acciones a seguir a fin de practicar el control previo interno en todo el proceso de las operaciones financieras y/o administrativas que tienen incidencia contable, mediante métodos y procedimientos que garanticen la legalidad, veracidad y conformidad de dichas operaciones (…)".

Lo expuesto ha originado que no se promueva el desarrollo de la localidad a través de la elaboración, ejecución y mantenimiento de proyectos y obras de impacto; además, que se disminuya la disponibilidad de recursos. **(Apéndice n.° 178)**.

Estos hechos se han originado por la decisión del titular, funcionarios y servidores responsables de cautelar los intereses de la Entidad, en la ejecución de los recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero y del FONCOMUN; así como de la ejecución de elaboración, ejecución, financiamiento o co-finamiento, y mantenimiento de proyectos de inversión pública prioritarios de la localidad.

Las personas comprendidas presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n. ° 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de la persona comprendida en el mismo, conforme se describe a continuación:

- ✓ **José Luis Cornejo Feijoo**, identificado con DNI n.° 00251425, Alcalde, periodo de gestión de 1 de enero de 2011 a la actualidad[70] **(Apéndice n.° 175)**; por lo siguiente:

 (i) Por haber emitido las Resoluciones de Alcaldía n.os 059 y 060-2014/M.D.S.J/ALC, ambas de 6 de febrero de 2014; con la finalidad de aprobar los expedientes técnicos denominados *"Apoyo a la comunidad y a la realización de prácticas deportivas en el distrito de San Jacinto – Tumbes -2014"*, y *"Apoyo a la comunidad y a la realización de prácticas deportivas en el caserío de Casa Blanqueada – distrito de San Jacinto – Tumbes -2014"* que incluían la compra de uniformes deportivos, zapatos de fútbol, canilleras, balones entre otros implementos deportivos para diferentes equipos de fútbol, e indicaban que la fuente de financiamiento de los gastos sería con recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero; además, estos gastos no se encuadraban con las funciones de un Gobierno Local ni con el Plan de Desarrollo Concertado de la Entidad (requisito necesario contemplado en la Décima Tercera Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 [prorrogada con vigencia permanente según disposición complementaria final de la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2012]); sumado a ello, tampoco correspondían a un proyecto de impacto distrital "viable" en el marco del SNIP como lo exige la normativa que regula el uso de estos recursos públicos.

 (ii) Además, con Resoluciones de Alcaldía n.os 191-2014/M.D.S.J/ALC de 12 de junio de 2014, 239-2014/M.D.S.J/ALC de 8 de agosto de 2014, 071-2015/M.D.S.J/ALC de 26 de marzo de 2015, 193-2015/M.D.S.J/ALC de 17 de julio de 2015, 222-2015/M.D.S.J/ALC de 14 de setiembre de 2015, 057-2016/M.D.S.J/ALC de 4 de febrero de 2016 y 238-2016/M.D.S.J/ALC de 4 de octubre de 2016; aprobó los proyectos para "*Mejoramiento del almacenamiento, barrido y disposición final de residuos sólidos principales calles de la capital del distrito de San Jacinto-2014*", "*Mejoramiento del barrido de residuos sólidos en parques, jardines y áreas verdes en la jurisdicción del distrito de San Jacinto-2014*", "*Prestación del servicio de barrido de calles y recolección de residuos sólidos en el distrito de San Jacinto – 2015*", "*Prestación del servicio de limpieza pública dentro del marco del Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el distrito de San Jacinto 2015 – Tumbes*", "*Prestación del servicio de limpieza pública dentro del marco del Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el distrito de San Jacinto 2015 – Tumbes*", "*Prestación del servicio de limpieza pública dentro del marco del Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el distrito de San Jacinto 2016 – Tumbes*" y "*Mejoramiento de la limpieza pública de locales comunales, calles y áreas verdes*

70 Mediante Acuerdo de Concejo N° 034-2018/MDSJ/CM de 21 de junio de 2018 la Sra. Regidora Carmen Alemán Feijoo – Teniente Alcalde asume la encargartura de la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de San Jacinto, por inasistencia injustificada a la Municipalidad desde el diaa 18 de junio de 2018

para la protección del medio ambiente, frente al cambio climático en la jurisdicción del distrito de San Jacinto", respectivamente, a pesar que indicaban como fuente de financiamiento recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero y las actividades a desarrollar correspondían a "limpieza, barrido, recojo de residuos sólidos", las que por su naturaleza son permanentes y propias del funcionamiento de la Entidad, y no de intervención limitada en el tiempo como lo exige la normativa para el uso de este tipo de recurso, tampoco cumplían con enmarcarse en un proyecto de impacto distrital "viable" en el marco del SNIP.

(iii) También, con Resolución de Alcaldía n.° 072 2015/M.D.S.J/ALC de 27 de marzo de 2015 y Resolución de Alcaldía n.° 074-2016/MDSJ/ALC de 12 de febrero de 2016, aprobó los proyectos *"Fortalecimiento de capacidades a las juntas vecinales del distrito de San Jacinto – provincia Tumbes – región Tumbes"* y *"Fortalecimiento de capacidades a las juntas vecinales del distrito de San Jacinto – provincia Tumbes – región Tumbes"* que incluían el pago a personas (incentivos económicos en su mayoría) con recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero; sin embargo, por norma, la participación de estas juntas es solo a nivel de coordinación con la Entidad Edil, no siendo sus intervenciones limitadas en el tiempo como una de las condiciones para la ejecución de este tipo de recursos; además, según consulta realizada en el portal web del Ministerio de Economía y Finanzas, se ha confirmado que estos gastos no correspondían a un PIP con viabilidad en el marco del SNIP.

En consecuencia. su actuación originó que no se promueva el desarrollo de la localidad a través de la elaboración, ejecución y mantenimiento de proyectos y obras de impacto distrital; además, que se disminuya la disponibilidad de recursos de la Entidad para inversiones.

Además, se ha inobservado lo exigido por la Ley de Canon, Ley n.° 27506 de 15 de junio de 2001, modificada con Ley n.° 28077 de 25 de setiembre de 2003, en su artículo 6.- Utilización del canon; tambien, se ha incumplido la tercera disposición complementaria, transitoria final de la Ley n.° 28277, Ley que modifica artículos de la Ley n.° 27763 – Ley Complementaria de legislación del Canon y Sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes, de 12 de julio de 2004, que versa el torno al destino del canon y sobrecanon; además, se ha transgredido el artículo 45°.- Obras de carácter local de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley n.° 27783, de 17 de julio de 2002; también, se ha inobservado la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, en su artículo IV.- Finalidad.

Sumado a ello, se ha transgredido el principio cuarto y articulo 9.- Integración en el nivel operativo o descentralizado de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley n.° 28112 de 28 de noviembre de 2003; también, se ha infringido los artículos I.- Principio de legalidad, II.- Principio del servicio al ciudadano y, III.- Principio de inclusión y equidad de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2007; así también, la Décima Tercera Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Ley n.° 29289 de 10 de diciembre de 2008, prorrogada con vigencia permanente según la disposición complementaria final de la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2012, Ley n.° 29812 de 8 de diciembre de 2011; además, se ha contravenido lo exigido por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, que dispone en sus artículos siguientes: IV.- Especialidad cualitativa , X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, 6° - La Oficina de Presupuesto de la Entidad, y, 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

Asimismo, se ha inobservado el artículo 8.- del Reglamento de la Ley de Canon, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-2002-EF de 6 enero de 2002, modificado con Decreto Supremo n.° 029-2004-EF, de 16 de febrero de 2004 y, Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, de 21 de diciembre de 2004, que regula el uso de los recursos del Canon; así también, se inobservó el artículo 2°.- Definiciones del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado con Decreto Supremo n.° 102-2007-EF de 18 de julio de 2007.

En adición a ello, en su condición de Alcalde de la Entidad, inobservó sus funciones establecidas en los artículos 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, que disponen: *"La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*, y *"Son atribuciones del alcalde: 1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad (...)"*; así como, el artículo 7° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004, dispone: *"(...) 7.2 El Titular de la Entidad es responsable de: i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas"*.

Así también, incumplió sus funciones específicas relacionadas con *"a) Planifica, programa dirige supervisa y evalúa la ejecución de las actividades de las dependencias de la municipalidad"*, *"h) Dicta (...) Resolución con sujeción a las Leyes (...)"*, *"k) Defiende y cautela los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"*, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2010-MDSJ-ALC de 10 de agosto de 2010; así como, las funciones: *"1) Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos"*, *"6) Dictar Decretos y Resoluciones del Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*, del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDSJ-ALC de 20 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 176)**.

Además, inobservó sus funciones específicas relacionadas con *"a) Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"*, *"e) Dictar Decretos y Resoluciones del Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*, *"v) Celebrar (...) contratos (...) necesarios para el ejercicio de sus funciones"*, de los Reglamentos de Organización y Funciones de la Entidad, aprobados con Ordenanza Municipal n.° 007-2010-MDSJ-ALC de 10 de agosto de 2010 y Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDSJ-ALC de 20 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 177)**.

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de Tumbes

delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- ✓ **Johnny Martin Cobeña Saldarriaga**, identificado con DNI n.° 00239672, gerente Municipal, periodo de gestión de 2 de enero de 2008 al 25 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 175)**, por lo siguiente:

 (i) Por no haber cautelado ni asegurado la correcta administración de los recursos del Estado, al haber solicitado certificación presupuestal y autorizado la compra de uniformes deportivos, zapatos de fútbol, canilleras, balones y diferentes implementos deportivos para ser entregados a equipos de fútbol, con cargo a los recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero por S/49 642,96, sin advertir que: estos bienes serían entregados a particulares (equipos de futbol), no correspondían a un PIP en el marco del SNIP; además. estos gastos no se encuadraban con las funciones de un Gobierno Local ni con el Plan de Desarrollo Concertado de la Entidad (requisito necesario contemplado en la Décima Tercera Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 [prorrogada con vigencia permanente según disposición complementaria final de la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2012).

 (ii) También, por haber autorizado la compra de implementos deportivos con cargo a los recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero por S/56 427,60, y al clasificador presupuestal "2.3.12.11", a pesar que en ningún extremo del *"Proyecto deportivo municipal uniendo a las comunidades del distrito de san Jacinto a la práctica del deporte en la liga de fútbol de San Jacinto 2016 Tumbes"* aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 052-2016/MDSJ/ALC de 29 de enero de 2016 y *"Proyecto deportivo municipal uniendo a las comunidades del distrito de San Jacinto a la práctica del deporte en la liga distrital de fútbol de Casa Blanqueada 2016 Tumbes"* aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 053-2016/MDSJ/ALC de 29 de enero de 2016, se hizo referencia a la fuente de financiamiento o tipo de recurso con el cual se asumirían los gastos; además, estos no se encuadraban con las funciones de un Gobierno Local ni con el Plan de Desarrollo Concertado de la Entidad (requisito necesario contemplado en la Décima Tercera Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 [prorrogada con vigencia permanente según disposición complementaria final de la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2012]); sumado a ello, tampoco correspondían a un proyecto de impacto distrital "viable" en el marco del SNIP.

 (iii) Además, porque autorizó el pago de servicios correspondientes a "limpieza pública, barrido de calles y recojo de residuos sólidos", sin advertir que indicaron como fuente de financiamiento recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero por S/1 448 110,87, a pesar que las actividades a desarrollar "limpieza, barrido de calles y recojo de residuos sólidos", correspondían a actividades de naturaleza permanente y propia del funcionamiento de la Entidad, dado que obedecen al ejercicio habitual de sus funciones y no son de intervención limitada en el tiempo como lo exige la normativa para el uso de este tipo de recurso, tampoco se enmarcaban en un proyecto de impacto distrital "viable" en el marco del SNIP.

 (iv) Asimismo, por haber autorizado el pago a personas de las Juntas Vecinales (incentivos económicos) con recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero por S/182 675,00, a pesar que la participación de estas juntas es solo a nivel de coordinación con la Entidad Edil, y sus intervenciones no son limitadas en el tiempo; condición que no se enmarca en la normativa que regula la ejecución de este tipo de recursos; además, según consulta

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

realizada en el portal web del Ministerio de Economía y Finanzas, se confirma que estos gastos no correspondían a un PIP con viabilidad en el marco del SNIP, y pese a que en ningún extremo del documento denominado "Expediente Técnico del Proyecto" se precisó que los gastos debían asumirse con este tipo de recursos, ejecutó los recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero con estas condiciones sin advertencia ni objeción alguna.

(v) De igual manera, requirió certificación presupuestal y autorizó gastos con cargo a recursos del Canon y Sobrecanon por S/988 889,94, a fin que se realice el pago de planillas de propinas y de personal, adquisición de bienes, contratación de servicios de profesionales, elaboración de documentos denominados expedientes técnicos y por servicios diversos, que no correspondían a la elaboración, financiamiento, co-financiamiento, o mantenimiento de proyectos de impacto distrital viables en el marco del SNIP, condición exigida para el uso de este tipo de recursos.

(vi) Además, porque autorizó el pago a proveedores cuyas certificaciones presupuestales incluían clasificadores de gastos distintos que no se relacionaban con el objeto de la contratación (Tablet, alquiler y compra de vestidos, implementos deportivos, cuadros al oleo, trofeos, alquiler de sonido y servicios profesionales por la elaboración de plan estratégico) por S/110 887,60.

En consecuencia, originó que no se promueva el desarrollo de la localidad a través de la elaboración, ejecución y mantenimiento de proyectos y obras de impacto distrital; además, que se disminuya la disponibilidad de recursos de la Entidad para inversiones.

Con su actuación, contravino lo que dispone la Ley de Canon, Ley n.° 27506 de 15 de junio de 2001, modificada con Ley n.° 28077 de 25 de setiembre de 2003, en su artículo 6.- Utilización del canon; además, se ha incumplido la tercera disposición complementaria, transitoria final de la Ley n.° 28277, Ley que modifica artículos de la Ley n.° 27763 – Ley Complementaria de legislación del Canon y Sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes, de 12 de julio de 2004, que versa el torno al destino del canon y sobrecanon; de igual manera, se ha transgredido el artículo 45°.- Obras de carácter local de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley n.° 27783, de 17 de julio de 2002; asimismo, se ha infringido lo exigido por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, en su artículo IV.- Finalidad.

Además, se ha transgredido el principio cuarto y articulo 9.- Integración en el nivel operativo o descentralizado de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley n.° 28112 de 28 de noviembre de 2003; también, se ha infringido los artículos I.- Principio de legalidad, II.- Principio del servicio al ciudadano y, III.- Principio de inclusión y equidad de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2007; así también, la Décima Tercera Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Ley n.° 29289 de 10 de diciembre de 2008, prorrogada con vigencia permanente según la disposición complementaria final de la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2012, Ley n.° 29812 de 8 de diciembre de 2011; de igual manera, se ha incumplido lo exigido por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, que dispone en sus artículos siguientes: IV.- Especialidad cualitativa , X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, 6°.- La Oficina de Presupuesto de la Entidad, y, 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

Asimismo, se ha inobservado el artículo 8.- del Reglamento de la Ley de Canon, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-2002-EF de 6 enero de 2002, modificado con Decreto Supremo n.° 029-2004-EF, de 16 de febrero de 2004 y, Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, de 21 de diciembre de 2004, que regula el uso de los recursos del Canon; así también, se inobservó el artículo 2°.- Definiciones del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado con Decreto Supremo n.° 102-2007-EF de 18 de julio de 2007.

De igual manera, se ha incumplido la Directiva Para la Ejecución Presupuestaria, Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010 y modificatorias, que exige en sus artículos siguientes: 12°.- Fase de Ejecución del Gasto Público y, 13°.- Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario; también, se ha inobservado el artículo 3.- Definiciones, 14.- Procedimientos para la formulación, presentación y evaluación de Proyectos de Inversión Pública Menores y, 35.- Precisiones a los convenios que puede celebrar un Gobierno Local en el marco del SNIP de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, de 24 de marzo de 2011.

Además, incumplió las funciones establecidas en el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, que dispone: *"La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva (...)".*

En adición a ello, en su condición de gerente Municipal de la Entidad, inobservó sus funciones específicas relacionadas con *"a) Impulsa e implementa una gestión General sustentándose en principios de legalidad, económica transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana", "b) Planifica organiza, supervisa dirige y controla las actividades de los órganos internos bajo su cargo en concordancia con las políticas de gestión establecidas en (...) las disposiciones impartidas por el órgano de Gobierno", "d) Controla y evalúa la gestión administrativa, financiera y económica de la municipalidad", "f) Supervisa y administra adecuadamente los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestarios de acuerdo a las normas legales vigentes", "g) Supervisa y administra los procesos de recaudación tributaria, captación de los ingresos municipales y autoriza los gastos, de conformidad con el presupuesto aprobado y las normas de la materia", "k) Dirige y coordina la ejecución de planes de desarrollo local y programas socioeconómico de la municipalidad", "s) Efectuar el contol previo en la ejecución de las operaciones, actas y documentos que sustentan para comprobar el cumplimiento de la legalidad"*, del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2010-MDSJ-ALC de 10 de agosto de 2010, así como, las funciones de *"1) Dirigir la planificación, organización y supervisión de las funciones administrativas y/o operativas de la Municipalidad de San Jacinto. Como responsable del cumplimiento de los objetivos y metas previstas", "3) Coordinar la elaboración y puesta en ejecución del Plan de Desarrollo Integral Concertado Local Distrital", "5) Evaluar el cumplimiento de las políticas, objetivos, actividades, proyectos y metas de la Municipalidad", "7) Recabar y dar cuenta de la información de la Gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, mediante el análisis de los estados financieros y el seguimiento de los planes municipales, disponiendo medidas correctivas"*, del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2014-MDSJ-ALC de 23 de octubre de 2014; también, las funciones *"1) Gerenciar, planificar, organizar dirigir y controlar las actividades administrativas de la Municipalidad 2 Distrital de San Jacinto y coordinar las actividades de las diferentes Sub Gerencias y Oficinas de la Municipalidad", "3) Coordinar, dirigir y monitorear el cumplimiento de Estrategias de Desarrollo Distrital, Plan de 4 Desarrollo Institucional, Plan Operativo Institucional, Presupuesto Participativo", "15) Celebrar, ejecutar estrategias y políticas para desarrollar las actividades de la Municipalidad*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

con eficiencia y eficacia", "18) Coordinar, dirigir y monitorear la gestión técnico-administrativa (...)", del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDSJ-ALC de 20 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 176)**.

Asimismo, inobservó sus funciones específicas relacionadas con *"a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades administrativas de las diferentes unidades orgánicas de la municipalidad (...)", "d) Proponer, orientar y hacer cumplir el fortalecimiento de la institución mediante el establecimiento de condiciones de estabilidad normativa, administrativa y tributaria municipal, así como asegurar que los fondos de la institución sean ejecutados con racionalidad, eficacia, eficiencia y deconformidad con las normas vigentes", "e) Supervisar, controlar y evaluar la gestión administrativa, presupuestaria, financiera y económica de la municipalidad, mediante el análisis de los estados financieros y presupuestarios y el seguimiento de los planes, programas y/o proyectos municipales, disponiendo medidas correctivas", "l) Supervisar y coordinar el desarrollo técnico de Presupuesto Participativo municipal en sus fases de programación, formulación, ejecución y evaluación de acuerdo con la normatividad vigente", "o) Evaluar la ejecución de programas y proyectos municipales con participación vecinal"*, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2010-MDSJ-ALC de 10 de agosto de 2010; así como, las funciones *"1) Dirigir la planificación, organización y supervisión de las funciones administrativas y/o operativas de la Municipalidad de San Jacinto. Como responsable del cumplimiento de los objetivos y metas previstas", "3) Coordinar la elaboración y puesta en ejecución del Plan de Desarrollo Integral Concertado Local Distrital", "5) Evaluar el cumplimiento de las políticas, objetivos, actividades, proyectos y metas de la Municipalidad", "7) Recabar y dar cuenta de la información de la Gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, mediante el análisis de los estados financieros y el seguimiento de los planes municipales, disponiendo medidas correctivas"*, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2014-MDSJ-ALC de 23 de octubre de 2014; también, las funciones *"a) Planificar, Organizar, Dirigir, Ejecutar, Supervisar, Coordinar y Controlar las actividades de los órganos internos a su cargo, en concordancia con las políticas de gestión establecidas y las disposiciones impartidas por el Órgano de Gobierno", "c) Controlar, Evaluar y Supervisar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad", "m) Ejecutar los planes de desarrollo local", "n). (...) vigilar el destino de los fondos presupuestales y proponer las estrategias para su ejecución", "r) Proponer, coordinar, ejecutar y supervisar la ejecución de políticas y estrategias de gestión contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal Concertado y el Presupuesto Participativo, siendo el responsable de su cumplimiento"* del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDSJ-ALC de 20 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 177)**.

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

- ✓ **Cesar Martin Herrera Colonna**; identificado con DNI n.° 44454501, gerente Municipal, periodo de gestión del 25 de octubre de 2016 a la actualidad **(Apéndice n.° 175)** y jefe de la Unidad de Contabilidad, periodo de gestión del 1 de enero de 2015 al 25 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 175)**, por lo siguiente:

- En su condición de gerente Municipal:

 (i) Por no haber cautelado ni asegurado la correcta administración de los recursos del Estado, al haber autorizado el pago de servicios correspondientes a "limpieza, barrido de calles y recojo de residuos sólidos" con recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero por S/104 090,00, sin advertir que estas actividades a desarrollar eran de naturaleza permanente y propia del funcionamiento de la Entidad, dado que obedecen al ejercicio habitual de sus funciones, y no son de intervención limitada en el tiempo como lo exige la normativa para el uso de este tipo de recurso, tampoco se enmarcaba en un proyecto de impacto distrital "viable" en el marco del SNIP.

 (ii) También, por autorizado el pago a personas de las Juntas Vecinales (incentivos económicos) con recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero por S/26 050,00, a pesar que la participación de estas juntas es solo a nivel de coordinación la Entidad Edil, y sus intervenciones no son limitadas en el tiempo; condición que no se enmarca en la normativa que regula la ejecución de este tipo de recursos; además, según consulta realizada en el portal web del Ministerio de Economía y Finanzas, confirman que no corresponden a un PIP con viabilidad en el marco del SNIP.

 (iii) De igual manera, requirió certificación presupuestal y autorizó gastos con cargo a recursos del Canon y Sobrecanon por S/52 599,13, a fin que se realice el pago de adquisición de bienes, elaboración de documentos denominados expedientes técnicos y por servicios diversos, que no correspondían a la elaboración, financiamiento, co-financiamiento, o mantenimiento de proyectos de impacto distrital viables en el marco del SNIP, condición exigida para el uso de este tipo de recursos.

Todo lo anteriormente expuesto, ha originado que no se promueva el desarrollo de la localidad a través de la elaboración, ejecución y mantenimiento de proyectos y obras de impacto distrital; además, que se disminuya la disponibilidad de recursos de la Entidad para inversiones.

Lo comentado ha contravenido lo contemplado por la Ley de Canon, Ley n.° 27506 de 15 de junio de 2001, modificada con Ley n.° 28077 de 25 de setiembre de 2003, en su artículo 6.- Utilización del canon; además, se ha incumplido la tercera disposición complementaria, transitoria final de la Ley n.° 28277, Ley que modifica artículos de la Ley n.° 27763 – Ley Complementaria de legislación del Canon y Sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes, de 12 de julio de 2004, que versa el torno al destino del canon y sobrecanon; de igual manera, se ha transgredido el artículo 45°.- Obras de carácter local de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley n.° 27783, de 17 de julio de 2002; asimismo, se ha infringido lo exigido por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, en su artículo IV.- Finalidad.

Además, se ha transgredido el principio cuarto y articulo 9.- Integración en el nivel operativo o descentralizado de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley n.° 28112 de 28 de noviembre de 2003, también, se ha infringido los artículos I.- Principio de legalidad, II.- Principio del servicio al ciudadano y, III.- Principio de inclusión y equidad de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2007; así también, la Décima Tercera Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Ley n.° 29289 de 10 de diciembre de 2008, prorrogada con vigencia permanente según la disposición complementaria final de la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

2012, Ley n.° 29812 de 8 de diciembre de 2011, además, se ha contravenido lo exigido por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, que dispone en sus artículos siguientes: IV.- Especialidad cualitativa , X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, 6°.- La Oficina de Presupuesto de la Entidad, y, 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios.

Asimismo, se ha inobservado el articulo 8.- del Reglamento de la Ley de Canon, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-2002-EF de 6 enero de 2002, modificado con Decreto Supremo n.° 029-2004-EF, de 16 de febrero de 2004 y, Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, de 21 de diciembre de 2004, que regula el uso de los recursos del Canon; así también, se inobservó el artículo 2°.- Definiciones del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado con Decreto Supremo n.° 102-2007-EF de 18 de julio de 2007.

De igual manera, se ha incumplido la Directiva Para la Ejecución Presupuestaria, Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010 y modificatorias, que exige en sus artículos siguientes: 12°.- Fase de Ejecución del Gasto Público y 13°.- Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario; también, se ha inobservado el artículo 3.- Definiciones, 14.- Procedimientos para la formulación, presentación y evaluación de Proyectos de Inversión Pública Menores y, 35.- Precisiones a los convenios que puede celebrar un Gobierno Local en el marco del SNIP de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, de 24 de marzo de 2011.

Además, incumplió las funciones establecidas en el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, que dispone: *"La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva (...)".*

En adición a ello, en su condición de gerente Municipal de la Entidad, inobservó sus funciones específicas relacionadas con *"1) Gerenciar, planificar, organizar dirigir y controlar las actividades administrativas de la Municipalidad 2 Distrital de San Jacinto y coordinar las actividades de las diferentes Sub Gerencias y Oficinas de la Municipalidad", "3) Coordinar, dirigir y monitorear el cumplimiento de Estrategias de Desarrollo Distrital, Plan de 4 Desarrollo Institucional, Plan Operativo Institucional, Presupuesto Participativo", "15) Celebrar, ejecutar estrategias y políticas para desarrollar las actividades de la Municipalidad con eficiencia y eficacia", "18) Coordinar, dirigir y monitorear la gestión técnico-administrativa (...)"*, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDSJ-ALC de 20 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 176)**.

Asimismo, inobservó sus funciones específicas relacionadas con *"a) Planificar, Organizar, Dirigir, Ejecutar, Supervisar, Coordinar y Controlar las actividades de los órganos internos a su cargo, en concordancia con las políticas de gestión establecidas y las disposiciones impartidas por el Órgano de Gobierno", "c) Controlar, Evaluar y Supervisar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad", "m) Ejecutar los planes de desarrollo local", "n). (...) vigilar el destino de los fondos presupuestales y proponer las estrategias para su ejecución", "r) Proponer, coordinar, ejecutar y supervisar la ejecución de políticas y estrategias de gestión contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal Concertado y el Presupuesto Participativo, siendo el responsable de su cumplimiento"* del Reglamento de Organización y Funciones de la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDSJ-ALC de 20 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 177)**.

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*.

- En su condición de jefe de la Unidad de Contabilidad:

(i) Por no haber realizado el control previo que ameritaba a la documentación que permitió el pago de S/6 000,00 a Yonder Uriarte Carrasco por la elaboración del documento denominado "Expediente Técnico para la adquisición de camión compactador", dado que, según expediente del registro SIAF-SP n.° 0000000457, el documento presentado por el proveedor solo comprendió 9 hojas[71]: que abarcaron el detalle de la ubicación del distrito, vía de acceso, aspecto geográfico de la zona (superficie, morfología, clima, etc), problema de la limpieza pública, objetivo, metas y descripción del proyecto, y solo se mencionó que el precio del compactador sin incluir fuentes de información que sustenten la "determinación del precio" realizada por el mencionado profesional, ni mayor información del estudio realizado.

En consecuencia, originó que no se promueva el desarrollo de la localidad a través de la elaboración, ejecución y mantenimiento de proyectos y obras de impacto distrital; además, que se disminuya la disponibilidad de recursos de la Entidad para inversiones.

Con su actuación, contravino lo que dispone la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, en su artículo IV.- Finalidad.

Asimismo se ha incumplido los artículos I.- Principio de legalidad, II.- Principio del servicio al ciudadano y, III.- Principio de inclusión y equidad de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2007; además, se ha contravenido lo exigido por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, que dispone en sus artículos siguientes: IV.- Especialidad cualitativa y X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos.

De igual manera, se ha incumplido la Directiva Para la Ejecución Presupuestaria, Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, aprobada con Resolución Directoral n.° 030 2010 EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010 y modificatorias, que exige en su artículo 12°.- Fase de Ejecución del Gasto Público; así como, el artículo 3°.- de las Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad, aprobadas con Resolución Ministerial n.° 801-81-EFC/76 de 17 de setiembre de 1981.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

71 Adicionalmente se adjuntó 2 carátulas y 1 índice

Sumado a ello, ha inobservado el literal c) del artículo 11° de la Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, Ley n.° 28708 de 10 de abril de 2006, que precisa como atribución de las Oficinas de Contabilidad *"Efectuar el registro y procesamiento de todas las transacciones de la entidad a que correspondan, elaborando los estados financieros y complementarios"*.

Asimismo, en su condición de jefe de la Unidad de Contabilidad, inobservó sus funciones específicas relacionadas con *"1) Ejecutar el Plan de Acción y el Presupuesto aprobado correspondiente a la Sub Gerencia, disponiendo eficaz y eficientemente los recursos y equipos asignados"*, *"3) Cumplir y hacer cumplir las normas, directivas y procedimientos relacionados al Sistema de Contabilidad"*, *"6) Ejercer el control previo y concurrente de la ejecución patrimonial presupuestaria ajustándose a los calendarios de compromisos y pagos de acuerdo al presupuesto y por fuente de financiamiento aprobados"*, del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2014-MDSJ-ALC de 23 de octubre de 2014; asimismo, las funciones *"10) Cumplir y velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan el sistema de contabilidad y las normas conexas o complementarias"*, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2015/MDSJ-ALC de 20 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 176)**.

Además, inobservó sus funciones específicas relacionadas con *"2) Efectuar en forma permanente y obligatoria el control previo de todas las operaciones financieras del municipio y de la ejecución presupuestal emitiendo los reportes correspondientes"*, del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2014-MDSJ-ALC de 23 de octubre de 2014; así como, las funciones *"10) Cumplir y velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan el sistema de contabilidad y las normas conexas o complementarias"*, del Reglamento de Organización de Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2015/MDSJ-ALC de 20 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 177)**.

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Tumbes

Rolando Ortiz Luna, identificado con DNI n.° 41230016, jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto, periodo de gestión del 30 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 175)**, por lo siguiente:

(i) Por haber emitido certificación presupuestal en los clasificadores "2.3.12.11", "2.3.12.12" y "2.3.12.13" para la compra de uniformes deportivos, zapatos de fútbol, canilleras y balones para diferentes equipos de fútbol, con cargo a los recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero por S/49 642,96, sin advertir que: estos bienes serían entregados a particulares (equipos de futbol), no correspondían a un PIP en el marco del SNIP; además, estos gastos no se encuadraban con las funciones de un Gobierno Local ni con el Plan de Desarrollo Concertado de la Entidad (requisito necesario contemplado en la Décima Tercera Disposición Final de la Ley de Presupuesto del

Sector Público para el Año Fiscal 2009 [prorrogada con vigencia permanente según disposición complementaria final de la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2012]).

(ii) Además, porque emitió certificación presupuestal para el pago de "limpieza, barrido de calles y recojo de residuos sólidos", con recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero por S/671 492,00, a pesar que correspondían a actividades de naturaleza permanente y propia del funcionamiento de la Entidad, dado que obedecen al ejercicio habitual de sus funciones, y no son de intervención limitada en el tiempo como lo exige la normativa para el uso de este tipo de recurso, tampoco de enmarcaba en un proyecto de impacto distrital "viable" en el marco del SNIP.

(iii) También, por haber emitido certificación presupuestal para el pago a personas de las Juntas Vecinales (incentivos económicos) con recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero por S/11 900,00, a pesar que la participación de estas juntas es solo a nivel de coordinación la Entidad Edil, y sus intervenciones no son limitadas en el tiempo; condición que no se enmarca en la normativa que regula la ejecución de este tipo de recursos; además, según consulta realizada en el portal web del Ministerio de Economía y Finanzas, confirman que no corresponden a un PIP con viabilidad en el marco del SNIP, y pese a que en ningún extremo del documento denominado "Expediente Técnico del Proyecto" se precisó que los gastos debían asumirse con este tipo de recursos.

(iv) De igual manera, emitió certificación presupuestal con cargo a recursos del Canon y Sobrecanon por S/610 548,60, a fin que se realice el pago de planillas de propinas y de personal, adquisición de bienes, contratación de servicios de profesionales, elaboración de documentos denominados expedientes técnicos y por servicios diversos, que no correspondían a la elaboración, financiamiento, co-financiamiento, o mantenimiento de proyectos de impacto distrital viables en el marco del SNIP, condición exigida para el uso de este tipo de recursos.

(v) Asimismo, emitió certificación presupuestal por S/35 906,00 para la adquisición de un "presente" para la reina de Huaquillas 2013, del país Ecuador, 3 vestidos para Miss Aniversario del distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, región Tumbes, cuadros al óleo para ser entregados como "presentes" a autoridades, instituciones y personas diversas, trofeos para ser entregados en campeonatos deportivos de las ligas locales de Casa Blanqueada y San Jacinto, servicios por Alquiler de sonido, equipos periféricos, entre otros, que incluyen servicios para ser destinados a bailes, almuerzos, apoyo a empresas, entrega de regalos a la población en general, entre otros; sin advertir que estos gastos a favor de "particulares" debian considerarse en un clasificador de gastos distintos, dado que no estaban orientados al cumplimiento de funciones de la Entidad sino a favor de terceros.

(vi) Sumado a todo ello, registró los gastos en mención en clasificadores presupuestales que no correspondían a la naturaleza del servicio real efectivizado.

En consecuencia, originó que no se promueva el desarrollo de la localidad a través de la elaboración, ejecución y mantenimiento de proyectos y obras de impacto distrital; además, que se disminuya la disponibilidad de recursos de la Entidad para inversiones.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de Tumbes

Con su actuación, contravino lo contemplado por la Ley de Canon, Ley n.° 27506 de 15 de junio de 2001, modificada con Ley n.° 28077 de 25 de setiembre de 2003, en su artículo 6.- Utilización del canon; además, se ha incumplido la tercera disposición complementaria, transitoria final de la Ley n.° 28277, Ley que modifica artículos de la Ley n.° 27763 – Ley Complementaria de legislación del Canon y Sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes, de 12 de julio de 2004, que versa el torno al destino del canon y sobrecanon; de igual manera, se ha transgredido el artículo 45°.- Obras de carácter local de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley n.° 27783, de 17 de julio de 2002; asimismo, se ha infringido lo exigido por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, en su artículo IV.- Finalidad.

Además, se ha transgredido los principios cuarto y articulo 9.- Integración en el nivel operativo o descentralizado de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley n.° 28112 de 28 de noviembre de 2003; asimismo se ha incumplido los artículos I.- Principio de legalidad, II.- Principio del servicio al ciudadano y, III.- Principio de inclusión y equidad de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2007; así también, la Décima Tercera Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Ley n.° 29289 de 10 de diciembre de 2008, prorrogada con vigencia permanente según la disposición complementaria final de la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2012, Ley n.° 29812 de 8 de diciembre de 2011; además, se ha contravenido lo exigido por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, que dispone en sus artículos siguientes: IV.- Especialidad cualitativa , X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, 6°.- La Oficina de Presupuesto de la Entidad, y, 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios.

Asimismo, se ha inobservado el articulo 8.- del Reglamento de la Ley de Canon, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2002-EF de 6 enero de 2002, modificado con Decreto Supremo n.° 029-2004-EF, de 16 de febrero de 2004 y, Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, de 21 de diciembre de 2004, que regula el uso de los recursos del Canon; así también, se inobservó el artículo 2°.- Definiciones del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado con Decreto Supremo n.° 102-2007-EF de 18 de julio de 2007.

De igual manera, se ha incumplido la Directiva Para la Ejecución Presupuestaria, Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010 y modificatorias, que exige en sus artículos siguientes: 2.- De la Oficina de Presupuesto del pliego y la calidad del gasto público, 3.- Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del pliego, 12°.- Fase de Ejecución del Gasto Público y, 13°.- Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario; también, se ha inobservado el artículo 3.- Definiciones, 14.- Procedimientos para la formulación, presentación y evaluación de Proyectos de Inversión Pública Menores y, 35.- Precisiones a los convenios que puede celebrar un Gobierno Local en el marco del SNIP de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, de 24 de marzo de 2011.

En adición a ello, en su condición de jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, inobservó sus funciones específicas relacionadas con *"c) Coordina permanentemente con el Alcalde y los Regidores referente a los Planes de Desarrollo Concertado y los Presupuestos Participativos del distrito", "e) Conduce el Proceso de Presupuesto Participativo y su presentación ante el Alcalde, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Presupuesto", "f) Conduce el proceso técnico de programación de inversiones, dentro del marco del Sistema Nacional de*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

Inversión Pública, a nivel de atribuciones conferidas, si las hubiere", j) Propone, coordina y supervisa las fases de formulación, aprobación, modificación y evaluación del presupuesto de la Municipalidad, de conformidad con las normas legales vigentes", n) Coordina y controla la aplicación de normas técnico administrativas y dispositivos emitir los informes correspondientes", del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2010-MDSJ-ALC de fecha 10 de agosto del 2010; así como, las funciones *"2) Programar, formular y evaluar el Plan de Acción y el Presupuesto de la Municipalidad, coordinando con todas las unidades orgánicas, la Alcaldía y Gerencia Municipal, de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia", "4) Coordinar los procesos de racionalización y optimización de la Municipalidad", "9) Conducir la formulación. evaluación y control y asesorar la correcta ejecución del Presupuesto de la Municipalidad. Así como elaborar y proponer para su aprobación las modificaciones presupuestarias",* del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2014-MDSJ-ALC de 23 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 176)**.

Además, inobservó sus funciones específicas relacionadas con *"b) Formular y proponer a la Alta Dirección la política de gestión municipal, que orientara a toda la corporación municipal, en el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales", "Formular, evaluar y controlar periódicamente el Plan Operativo Institucional, el Plan de Desarrollo Institucional y el Programa de Inversiones del distrito de conformidad con la política general de desarrollo local y los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo", "d) Conducir y asesorar el desarrollo del proceso de programación, formulación, aprobación y evaluación del presupuesto participativo, de acuerdo con la política impartida por los órganos de gobierno y alta dirección, y de conformidad con la normatividad legal correspondiente y en coordinación con las otras unidades orgánicas de la municipalidad", "e) Conducir la consolidación del Plan Multianual de Inversión Municipal, como parte del Plan Integral de Desarrollo", "i) Mantener el control presupuestario permanente verifica que la ejecución de los ingresos y gastos guarden relación con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y las modificaciones presupuestarias", "j) Garantizar la consistencia técnica de la programación mensual de los ingresos y gastos",* del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2010-MDSJ-ALC de fecha 10 de agosto del 2010; también, las funciones *"2) Conducir los procesos de formulación y monitoreo del Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado (PDMDC) y del Presupuesto Participativo, en coordinación con el Consejo de Coordinación Local Distrital", "3) Elaborar y monitorear el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) y el Programa de Inversiones", "7) Formular el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y sus modificatorias así como conducir el proceso presupuestario institucional y hacer cumplir bajo responsabilidad las normas y dispositivos de carácter presupuestal en calidad de órgano especializado en la materia, debiendo asesorar a la Alcaldía, la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas en estos supuestos", "11) Conducir el proceso de racionalización administrativa", "14) Proponer acciones que conlleven a la racionalización administrativa de diversos procedimientos, y a la racionalización del gasto",* del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2014-MDSJ-ALC de 23 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 177)**.

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeñan".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

✓ **Wilson Wilmer Siancas Herrera**, identificado con DNI n.° 00256948, subgerente de Planificación y Presupuesto, periodo de gestión del 1 de enero de 2015 a la actualidad **(Apéndice n.° 175)**, por lo siguiente:

(i) Por haber emitido la certificación presupuestal para la compra de implementos deportivos con cargo a los recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero, y al clasificador presupuestal "2.3.12.11" por S/56 427,60 a pesar que en ningún extremo del *"Proyecto deportivo municipal uniendo a las comunidades del distrito de san Jacinto a la práctica del deporte en la liga de fútbol de San Jacinto 2016 Tumbes"* aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 052-2016/MDSJ/ALC de 29 de enero de 2016 y *"Proyecto deportivo municipal uniendo a las comunidades del distrito de San Jacinto a la práctica del deporte en la liga distrital de fútbol de Casa Blanqueada 2016 Tumbes"* aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 053-2016/MDSJ/ALC de 29 de enero de 2016, se hizo referencia a la fuente de financiamiento o tipo de recurso con el cual se asumirían los gastos; además, estos gastos no se encuadraban con las funciones de un Gobierno Local ni con el Plan de Desarrollo Concertado de la Entidad (requisito necesario contemplado en la Décima Tercera Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 [prorrogada con vigencia permanente según disposición complementaria final de la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2012]); sumado a ello, tampoco correspondían a un proyecto de impacto distrital "viable" en el marco del SNIP.

(ii) Además, porque emitió certificación presupuestal para el pago de servicios "limpieza, barrido de calles y recojo de residuos sólidos", sin advertir que indicaron como fuente de financiamiento recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero por S/794 458,87, a pesar que las actividades a desarrollar correspondían a actividades de naturaleza permanente y propia del funcionamiento de la Entidad, dado que obedecen al ejercicio habitual de sus funciones, y no de intervención limitada en el tiempo como lo exige la normativa para el uso de este tipo de recurso, tampoco de enmarcaba en un proyecto de impacto distrital "viable" en el marco del SNIP.

(iii) También, por haber emitido certificación presupuestal para el pago a personas de las Juntas Vecinales (incentivos económicos) con recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero por S/196 825,00, a pesar que la participación de estas juntas es solo a nivel de coordinación la Entidad Edil, y sus intervenciones no son limitadas en el tiempo; condición que no se enmarca en la normativa que regula la ejecución de este tipo de recursos; además, según consulta realizada en el portal web del Ministerio de Economía y Finanzas, confirman que no corresponden a un PIP con viabilidad en el marco del SNIP.

(iv) De igual manera, emitió certificación presupuestal con cargo a recursos del Canon y Sobrecanon por S/430 940,47, a fin que se realice el pago de la adquisición de bienes, contratación de servicios de profesionales, elaboración de documentos denominados expedientes técnicos y por servicios diversos, que no correspondían a la elaboración, financiamiento, co-financiamiento, o mantenimiento de proyectos de impacto distrital viables en el marco del SNIP, condición exigida para el uso de este tipo de recursos.

(v) Además, emitió certificación presupuestal por S/63 481,60 para: alquiler de vestidos para concurso de belleza, implementos para ligas deportivas, cuadros al óleo para ser entregados como "presentes" a autoridades, instituciones y personas diversas, servicios por Alquiler de sonido, equipos periféricos, entre otros, que incluyen servicios para ser destinados a bailes, almuerzos, apoyo a empresas, entrega de regalos a la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

población en general, entre otros; habiendo registrado estos gastos en clasificadores presupuestales que no correspondían a la naturaleza del servicio real efectivizado.

(vi) Asimismo, con Informe n.° 001-A-2015/MDSJ/SGPP.WWSH de 30 de setiembre de 2015, requirió la contratación del servicio *"Elaboración de plan estratégico institucional de la Municipalidad Distrital de San Jacinto año 2015"*; posteriormente, certificó y emitió conformidad de este gasto por S/11 500,00, a pesar que son funciones propias e inherentes que debía cumplir por norma, en razón del cargo que ostentaba, más aun, emitió conformidad por la elaboración de un Plan Estratégico que actualmente no está aprobado.

En consecuencia, originó que no se promueva el desarrollo de la localidad a través de la elaboración, ejecución y mantenimiento de proyectos y obras de impacto distrital; además, que se disminuya la disponibilidad de recursos de la Entidad para inversiones.

Con su actuación, contravino lo contemplado por la Ley de Canon, Ley n.° 27506 de 15 de junio de 2001, modificada con Ley n.° 28077 de 25 de setiembre de 2003, en su artículo 6.- Utilización del canon; además, se ha incumplido la tercera disposición complementaria, transitoria final de la Ley n.° 28277, Ley que modifica artículos de la Ley n.° 27763 – Ley Complementaria de legislación del Canon y Sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes, de 12 de julio de 2004, que versa el torno al destino del canon y sobrecanon; de igual manera, se ha transgredido el artículo 45°.- Obras de carácter local de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley n.° 27783, de 17 de julio de 2002; asimismo, se ha infringido lo exigido por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, en su artículo IV.- Finalidad.

Además, se ha transgredido los principios cuarto y articulo 9.- Integración en el nivel operativo o descentralizado de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley n.° 28112 de 28 de noviembre de 2003; asimismo se ha incumplido los artículos I.- Principio de legalidad, II.- Principio del servicio al ciudadano y, III.- Principio de inclusión y equidad de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2007; así también, la Décima Tercera Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Ley n.° 29289 de 10 de diciembre de 2008, prorrogada con vigencia permanente según la disposición complementaria final de la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2012, Ley n.° 29812 de 8 de diciembre de 2011; además, se ha contravenido lo exigido por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, que dispone en sus artículos siguientes: IV.- Especialidad cualitativa , X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, 6°.- La Oficina de Presupuesto de la Entidad, y, 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios.

Asimismo, se ha inobservado el articulo 8.- del Reglamento de la Ley de Canon, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2002-EF de 6 enero de 2002, modificado con Decreto Supremo n.° 029-2004-EF, de 16 de febrero de 2004 y, Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, de 21 de diciembre de 2004, que regula el uso de los recursos del Canon; así también, se inobservó el artículo 2°.- Definiciones del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado con Decreto Supremo n.° 102-2007-EF de 18 de julio de 2007.

De igual manera, se ha incumplido la Directiva Para la Ejecución Presupuestaria, Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 de 27

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control Tumbes

de diciembre de 2010 y modificatorias, que exige en sus artículos siguientes: 2.- De la Oficina de Presupuesto del pliego y la calidad del gasto público, 3.- Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del pliego, 12°.- Fase de Ejecución del Gasto Público y, 13°.- Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario; también, se ha inobservado el artículo 3.- Definiciones, 14.- Procedimientos para la formulación, presentación y evaluación de Proyectos de Inversión Pública Menores y, 35.- Precisiones a los convenios que puede celebrar un Gobierno Local en el marco del SNIP de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, de 24 de marzo de 2011.

Sumado a ello, ha inobservado el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 30 de diciembre de 2012, que precisa las etapas del proceso presupuestario, y el artículo 6° de la misma Ley se dispone las responsabilidades de la Oficina de Presupuesto.

También, en su condición de subgerente de Planificación y Presupuesto, inobservó sus funciones específicas relacionadas con *"2) Programar, formular y evaluar el Plan de Acción y el Presupuesto de la Municipalidad, coordinando con todas las unidades orgánicas, la Alcaldía y Gerencia Municipal, de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia", "4) Coordinar los procesos de racionalización y optimización de la Municipalidad", "9) Conducir la formulación, evaluación y control y asesorar la correcta ejecución del Presupuesto de la Municipalidad. Así como elaborar y proponer para su aprobación las modificaciones presupuestarias"*, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2014-MDSJ-ALC de 23 de octubre de 2014; asimismo, las funciones *"2) Coordina permanentemente con la Gerencia Municipal referente a los Planes de Desarrollo y ePresupuesto Participativo Distrital", "3) Conduce los procesos de planificación, presupuesto y programa de inversiones de la municipalidad", "7) Supervisar y monitorear la ejecución del Proceso del Presupuesto Participativo", "8) Supervisar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión que obtengan la viabilidad para suejecución", "10) Monitorear, dirigir y establecer las acciones y procedimientos del sistema de Presupuesto en las fasesde programación, formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación presupuestal de la Municipalidad Distrital de San Jacinto"*, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2015/MDSJ-ALC de 20 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 176)**.

Además, inobservó sus funciones específicas relacionadas con *"2) Conducir los procesos de formulación y monitoreo del Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado (PDMDC) y del Presupuesto Participativo, en coordinación con el Consejo de Coordinación Local Distrital", "3) Elaborar y monitorear el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) y el Programa de Inversiones", "7) Formular el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y sus modificatorias así como conducir el proceso presupuestario institucional y hacer cumplir bajo responsabilidad las normas y dispositivos de carácter presupuestal en calidad de órgano especializado en la materia, debiendo asesorar a la Alcaldía, la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas en estos supuestos", "11) Conducir el proceso de racionalización administrativa", "14) Proponer acciones que conlleven a la racionalización administrativa de diversos procedimientos, y a la racionalización del gasto"*, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2014-MDSJ-ALC de 23 de octubre de 2014; también, las funciones *"a) Programar, dirigir, ejecutar y controlar los sistemas de planificación, presupuesto, cooperación técnica y estadística e inversión pública de la municipalidad", "b) Asesorar a los órganos de gobierno en la formulación de objetivos, políticas, escala de prioridades y estrategias institucionales", "d) Brindar asesoramiento y asistencia técnica a las unidades orgánicas de la municipalidad en materia de simplificación administrativa, proceso presupuestario y otros asuntos de su competencia", "e) Formular, actualizar y controlar la aplicación de los documentos de gestión institucional como: La Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) el Cuadro de Asignación*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

de Personal (CAP) el Manual de Organización y Funciones (MOF) Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), Cuadro Nominativo de Personal (CNP)", "f) Planificar, organizar, conducir y controlar, la formulación y evaluación del Presupuesto Institucional Anual", "i) Planificar, coordinar, programar, conducir y evaluar los procesos del Presupuesto Participativo en los plazos y modalidades establecidas de acuerdo a Ley", "o) Conducir el Sistema Nacional de Inversión Pública, velando por el cumplimiento de las disposiciones normativas respectivas", "t) Diseñar, ejecutar, monitorear y evaluar el Plan de Desarrollo Concertado y el Programa de Inversiones de largo, mediano y corto plazo", "y) Supervisar, monitorear y evalu'ar los avances de ejecución de actividades y proyectos", "cc) Controlar la ejecución presupuestaria de la Municipalidad, encoordinación directa y permanente con las Unidades Orgánicas responsables de la recaudación, captación y obtención de ingresos económicos; así como de los gastos", del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2015/MDSJ-ALC de 20 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 177)**.

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- ✓ **Geni Segundo Gómez Espinoza**, identificado con DNI n.° 40097031, encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto, periodo de gestión del 3 de junio de 2011 al 1 de junio de 2014, **(Apéndice n.° 175)**, por lo siguiente:

 (i) Por haber emitido certificación presupuestal para el pago de servicios "limpieza, barrido de calles y recojo de residuos sólidos" con recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero por S/86 250,00, a pesar que correspondían a actividades de naturaleza permanente y propia del funcionamiento de la Entidad, dado que obedecen al ejercicio habitual de sus funciones, y no son de intervención limitada en el tiempo como lo exige la normativa para el uso de este tipo de recurso, tampoco de enmarcaba en un proyecto de impacto distrital "viable" en el marco del SNIP, lo que originó que no se promueva el desarrollo de la localidad a través de la elaboración, ejecución y mantenimiento de proyectos y obras de impacto distrital.

En consecuencia, originó que no se promueva el desarrollo de la localidad a través de la elaboración, ejecución y mantenimiento de proyectos y obras de impacto distrital; además, que se disminuya la disponibilidad de recursos de la Entidad para inversiones.

Con su actuación, contravino lo contemplado por la Ley de Canon, Ley n.° 27506 de 15 de junio de 2001, modificada con Ley n.° 28077 de 25 de setiembre de 2003, en sus artículo 6.- Utilización del canon; además, se ha incumplido la tercera disposición complementaria,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Tumbes

transitoria final de la Ley n.° 28277, Ley que modifica artículos de la Ley n.° 27763 – Ley Complementaria de legislación del Canon y Sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes, de 12 de julio de 2004, que versa el torno al destino del canon y sobrecanon; de igual manera, se ha transgredido el artículo 45°.- Obras de carácter local de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley n.° 27783, de 17 de julio de 2002; asimismo, se ha infringido lo exigido por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, en su artículo IV.- Finalidad.

Además, se ha transgredido los principios cuarto y articulo 9.- Integración en el nivel operativo o descentralizado de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley n.° 28112 de 28 de noviembre de 2003; asimismo se ha incumplido los artículos I.- Principio de legalidad, II.- Principio del servicio al ciudadano y, III.- Principio de inclusión y equidad de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2007: así también. la Décima Tercera Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Ley n.° 29289 de 10 de diciembre de 2008, prorrogada con vigencia permanente según la disposición complementaria final de la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2012, Ley n.° 29812 de 8 de diciembre de 2011; además, se ha contravenido lo exigido por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, que dispone en sus artículos siguientes: IV.- Especialidad cualitativa , X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, 6°.- La Oficina de Presupuesto de la Entidad, y, 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios.

Asimismo, se ha inobservado el articulo 8.- del Reglamento de la Ley de Canon, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2002-EF de 6 enero de 2002, modificado con Decreto Supremo n.° 029-2004-EF, de 16 de febrero de 2004 y, Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, de 21 de diciembre de 2004, que regula el uso de los recursos del Canon; así también, se inobservó el artículo 2°.- Definiciones del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado con Decreto Supremo n.° 102-2007-EF de 18 de julio de 2007.

De igual manera, se ha incumplido la Directiva Para la Ejecución Presupuestaria, Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010 y modificatorias, que exige en sus artículos siguientes: 2.- De la Oficina de Presupuesto del pliego y la calidad del gasto público, 3.- Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del pliego, 12°.- Fase de Ejecución del Gasto Público y, 13°.- Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario; también, se ha inobservado el artículo 3.- Definiciones, 14.- Procedimientos para la formulación, presentación y evaluación de Proyectos de Inversión Pública Menores y, 35.- Precisiones a los convenios que puede celebrar un Gobierno Local en el marco del SNIP de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, de 24 de marzo de 2011.

En adición a ello, en su condición de encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto, inobservó sus funciones específicas relacionadas con *"c) Coordina permanentemente con el Alcalde y los Regidores referente a los Planes de Desarrollo Concertado y los Presupuestos Participativos del distrito", "e) Conduce el Proceso de Presupuesto Participativo y su presentación ante el Alcalde, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Presupuesto", "f) Conduce el proceso técnico de programación de inversiones, dentro del marco del Sistema Nacional de Inversión Pública. a nivel de atribuciones conferidas. si las hubiere". j) Propone. coordina y supervisa las fases de formulación, aprobación, modificación y evaluación del presupuesto de la Municipalidad, de conformidad con las normas legales vigentes", n) Coordina y*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

controla la aplicación de normas técnico administrativas y dispositivos emitir los informes correspondientes", del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2010-MDSJ-ALC de fecha 10 de agosto del 2010 **(Apéndice n.° 176)**.

Además, inobservó sus funciones específicas relacionadas con *""b) Formular y proponer a la Alta Dirección la política de gestión municipal, que orientara a toda la corporación municipal, en el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales", "Formular, evaluar y controlar periódicamente el Plan Operativo Institucional, el Plan de Desarrollo Institucional y el Programa de Inversiones del distrito de conformidad con la política general de desarrollo local y los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo", "d) Conducir y asesorar el desarrollo del proceso de programación, formulación, aprobación y evaluación del presupuesto participativo, de acuerdo con la política impartida por los órganos de gobierno y alta dirección, y de conformidad con la normatividad legal correspondiente y en coordinación con las otras unidades orgánicas de la municipalidad", "e) Conducir la consolidación del Plan Multianual de Inversión Municipal, como parte del Plan Integral de Desarrollo", "i) Mantener el control presupuestario permanente verifica que la ejecución de los ingresos y gastos guarden relación con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y las modificaciones presupuestarias", "j) Garantizar la consistencia técnica de la programación mensual de los ingresos y gastos"*, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2010-MDSJ-ALC de fecha 10 de agosto del 2010 **(Apéndice n.° 177)**.

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*.

✓ **César Alberto Dios Castillo**, identificado con DNI n.° 18226412, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, periodo de gestión del 11 de enero de 2007 a la actualidad **(Apéndice n.° 175)**, por lo siguiente:

(i) Por haber elaborado los expedientes técnicos denominados *"Apoyo a la comunidad y a la realización de prácticas deportivas en el distrito de San Jacinto – Tumbes -2014"*, y *"Apoyo a la comunidad y a la realización de prácticas deportivas en el caserío de Casa Blanqueada – distrito de San Jacinto – Tumbes -2014"*, ambos que incluían la compra de uniformes deportivos, zapatos de fútbol, canilleras, balones entre otros implementos para diferentes equipos de fútbol, e indicó que la fuente de financiamiento de los gastos serían los recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero por S/49 642,96; además, estos gastos no se encuadraban con las funciones de un Gobierno Local ni con el Plan de Desarrollo Concertado de la Entidad (requisito necesario contemplado en la Décima Tercera Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 [prorrogada con vigencia permanente según disposición complementaria final de la Ley de presupuesto del sector público para el ano fiscal 2012]; sumado a ello, tampoco correspondían a un proyecto de impacto distrital "viable" en el marco del SNIP como lo exige la normativa que regula el uso de estos recursos públicos.

Los hechos en mención, han originado que se disminuya la disponibilidad de recursos de la Entidad para inversiones.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

Con su actuación, contravino lo que dispone la Ley de Canon, Ley n.° 27506 de 15 de junio de 2001, modificada con Ley n.° 28077 de 25 de setiembre de 2003, en su artículo 6.- Utilización del canon; además, se ha incumplido la tercera disposición complementaria, transitoria final de la Ley n.° 28277, Ley que modifica artículos de la Ley n.° 27763 – Ley Complementaria de legislación del Canon y Sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes, de 12 de julio de 2004, que versa el torno al destino del canon y sobrecanon; de igual manera, se ha transgredido el artículo 45°.- Obras de carácter local de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley n.° 27783, de 17 de julio de 2002; asimismo, se ha infringido lo exigido por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, en su artículo IV.- Finalidad.

Además, se ha transgredido el principio cuarto y articulo 9.- Integración en el nivel operativo o descentralizado de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley n.° 28112 de 28 de noviembre de 2003; asimismo, se ha incumplido los artículos I.- Principio de legalidad, II.- Principio del servicio al ciudadano y, III.- Principio de inclusión y equidad de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2007; así también, la Décima Tercera Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Ley n.° 29289 de 10 de diciembre de 2008, prorrogada con vigencia permanente según la disposición complementaria final de la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2012, Ley n.° 29812 de 8 de diciembre de 2011; además, se ha contravenido lo exigido por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, que dispone en sus artículos siguientes: IV.- Especialidad cualitativa , X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y, 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios.

Asimismo, se ha inobservado el articulo 8.- del Reglamento de la Ley de Canon, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2002-EF de 6 enero de 2002, modificado con Decreto Supremo n.° 029-2004-EF, de 16 de febrero de 2004 y, Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, de 21 de diciembre de 2004, que regula el uso de los recursos del Canon; así también, se inobservó el artículo 2°.- Definiciones del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado con Decreto Supremo n.° 102-2007-EF de 18 de julio de 2007.

De igual manera, se ha incumplido lo que exige el artículo 3.- Definiciones, 14.- Procedimientos para la formulación, presentación y evaluación de Proyectos de Inversión Pública Menores y, 35.- Precisiones a los convenios que puede celebrar un Gobierno Local en el marco del SNIP de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, de 24 de marzo de 2011.

En adición a ello, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeñan".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

- ✓ **Santos Augusto Coronado Barrientos**, identificado con DNI n.° 80363097, Sub Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, periodo de gestión del 2 de enero de 2014 a la actualidad **(Apéndice n.° 175)**, por lo siguiente:

 (i) Porque en sus requerimientos para *"Mejoramiento del almacenamiento, barrido y disposición final de residuos sólidos principales calles de la capital del distrito de San Jacinto-2014"*, *"Mejoramiento del barrido de residuos sólidos en parques, jardines y áreas verdes en la jurisdicción del distrito de San Jacinto-2014"*, *"Prestación del servicio de barrido de calles y recolección de residuos sólidos en el distrito de San Jacinto – 2015"*, *"Prestación del servicio de limpieza pública dentro del marco del Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el distrito de San Jacinto 2015 – Tumbes"*, *"Prestación del servicio de limpieza pública dentro del marco del Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el distrito de San Jacinto 2015 – Tumbes"*, *"Prestación del servicio de limpieza pública dentro del marco del Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el distrito de San Jacinto 2016 – Tumbes"* y *"Mejoramiento de la limpieza pública de locales comunales, calles y áreas verdes para la protección del medio ambiente, frente al cambio climático en la jurisdicción del distrito de San Jacinto"*; indicó como fuente de financiamiento recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero a pesar que las actividades a desarrollar "limpieza, barrido de calles y recojo de residuos sólidos", correspondían a actividades de naturaleza permanente y propia del funcionamiento de la Entidad, dado que obedecen al ejercicio habitual de sus funciones, y no son de intervención limitada en el tiempo como lo exige la normativa para el uso de este tipo de recurso, tampoco de enmarcaba en un proyecto de impacto distrital "viable" en el marco del SNIP.

 (ii) Así también, requirió y emitió conformidad para el pago a Yonder Uriarte Carrasco por la elaboración del documento denominado "Expediente Técnico para la adquisición de camión compactador", no obstante, según expediente del registro SIAF-SP n.° 0000000457, el documento presentado por el proveedor solo comprendió 9 hojas[72]: que abarcaron el detalle de la ubicación del distrito, vía de acceso, aspecto geográfico de la zona (superficie, morfología, clima, etc), problema de la limpieza pública, objetivo, metas y descripción del proyecto, y solo se mencionó el precio del compactador sin incluir fuentes de información que sustenten la determinación del precio realizada por el mencionado profesional, ni mayor información del estudio realizado; pese a ello la Entidad tuvo que efectuar el pago por S/6 000,00.

Los hechos en mención, han originado que no se promueva el desarrollo de la localidad a través de la elaboración, ejecución y mantenimiento de proyectos y obras de impacto distrital; además, que se disminuya la disponibilidad de recursos de la Entidad para inversiones.

Con su actuación, contravino lo que dispone la Ley de Canon, Ley n.° 27506 de 15 de junio de 2001, modificada con Ley n.° 28077 de 25 de setiembre de 2003, en su artículo 6.- Utilización del canon; además, se ha incumplido la tercera disposición complementaria, transitoria final de la Ley n.° 28277, Ley que modifica artículos de la Ley n.° 27763 – Ley Complementaria de legislación del Canon y Sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes, de 12 de julio de 2004, que versa el torno al destino del canon y sobrecanon; de igual manera, se ha transgredido el artículo 45°.- Obras de carácter local de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley n.° 27783, de 17 de julio de 2002; asimismo, se ha infringido lo exigido por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, en su artículo IV.- Finalidad.

72 Adicionalmente se adjuntó 2 carátulas y 1 índice

Además, se ha transgredido el principio cuarto y artículo 9.- Integración en el nivel operativo o descentralizado de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley n.° 28112 de 28 de noviembre de 2003; asimismo, se ha incumplido los artículos I.- Principio de legalidad, II.- Principio del servicio al ciudadano y, III.- Principio de inclusión y equidad de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2007; así también, la Décima Tercera Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Ley n.° 29289 de 10 de diciembre de 2008, prorrogada con vigencia permanente según la disposición complementaria final de la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2012, Ley n.° 29812 de 8 de diciembre de 2011; además, se ha contravenido lo exigido por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, que dispone en sus artículos siguientes: IV.- Especialidad cualitativa , X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y, 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios.

Asimismo, se ha inobservado el articulo 8.- del Reglamento de la Ley de Canon, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2002-EF de 6 enero de 2002, modificado con Decreto Supremo n.° 029-2004-EF, de 16 de febrero de 2004 y, Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, de 21 de diciembre de 2004, que regula el uso de los recursos del Canon; así también, se inobservó el artículo 2°.- Definiciones del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado con Decreto Supremo n.° 102-2007-EF de 18 de julio de 2007.

De igual manera, se ha incumplido lo que exige el artículo 3.- Definiciones, 14.- Procedimientos para la formulación, presentación y evaluación de Proyectos de Inversión Pública Menores y, 35.- Precisiones a los convenios que puede celebrar un Gobierno Local en el marco del SNIP de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, de 24 de marzo de 2011.

En adición a ello, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*.

✓ **Pedro Bejar Roque**, identificado con DNI n.° 41475187, jefe de Seguridad Ciudadana, periodo de gestión del 6 de febrero de 2015 a la actualidad **(Apéndice n.° 175)**, por lo siguiente:

(i) Por haber indicado en los expedientes de los proyectos *"Fortalecimiento de capacidades a las juntas vecinales del distrito de San Jacinto – provincia Tumbes – región Tumbes"* y *"Fortalecimiento de capacidades a las juntas vecinales del distrito de San Jacinto – provincia Tumbes – región Tumbes"* que los pagos a las personas (incentivos económicos)" se financien con recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero por S/196 825,00 , a pesar que la participación de estas juntas es solo a nivel de coordinación la Entidad Edil, y sus intervenciones no son limitadas en el tiempo; condición que no se enmarca en la normativa que regula la ejecución de este tipo de recursos; además, según consulta

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

realizada en el portal web del Ministerio de Economía y Finanzas, confirman que no corresponden a un PIP con viabilidad en el marco del SNIP.

Los hechos en mención, han originado que no se promueva el desarrollo de la localidad a través de la elaboración, ejecución y mantenimiento de proyectos y obras de impacto distrital; además, que se disminuya la disponibilidad de recursos de la Entidad para inversiones.

Con su actuación, contravino lo que dispone la Ley de Canon, Ley n.° 27506 de 15 de junio de 2001, modificada con Ley n.° 28077 de 25 de setiembre de 2003, en su artículo 6.- Utilización del canon; además, se ha incumplido la tercera disposición complementaria, transitoria final de la Ley n.° 28277, Ley que modifica artículos de la Ley n.° 27763 – Ley Complementaria de legislación del Canon y Sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes, de 12 de julio de 2004, que versa el torno al destino del canon y sobrecanon; de igual manera, se ha transgredido el artículo 45°.- Obras de carácter local de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley n.° 27783, de 17 de julio de 2002; asimismo, se ha infringido lo exigido por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, en su artículo IV.- Finalidad.

Además, se ha transgredido el principio cuarto y articulo 9.- Integración en el nivel operativo o descentralizado de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley n.° 28112 de 28 de noviembre de 2003; asimismo, se ha incumplido los artículos I.- Principio de legalidad, II.- Principio del servicio al ciudadano y, III.- Principio de inclusión y equidad de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2007; así también, la Décima Tercera Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Ley n.° 29289 de 10 de diciembre de 2008, prorrogada con vigencia permanente según la disposición complementaria final de la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2012, Ley n.° 29812 de 8 de diciembre de 2011; además, se ha contravenido lo exigido por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, que dispone en sus artículos siguientes: IV.- Especialidad cualitativa , X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y, 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios.

Asimismo, se ha inobservado el articulo 8.- del Reglamento de la Ley de Canon, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2002-EF de 6 enero de 2002, modificado con Decreto Supremo n.° 029-2004-EF, de 16 de febrero de 2004 y, Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, de 21 de diciembre de 2004, que regula el uso de los recursos del Canon; así también, se inobservó el artículo 2°.- Definiciones del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado con Decreto Supremo n.° 102-2007-EF de 18 de julio de 2007.

De igual manera, se ha incumplido lo que exige el artículo 3.- Definiciones, 14.- Procedimientos para la formulación, presentación y evaluación de Proyectos de Inversión Pública Menores y, 35.- Precisiones a los convenios que puede celebrar un Gobierno Local en el marco del SNIP de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, de 24 de marzo de 2011.

En adición a ello, en su condición de Secretario Técnico de Seguridad Ciudadana, inobservó sus funciones específicas relacionadas con *"1) Ejecutar el Plan de Acción y el*

Presupuesto aprobado correspondiente a la División disponiendo eficaz y eficientemente los recursos y equipos asignados", "7) Coordinar la participación de los vecinos para brindar mejores servicios de seguridad a ciudad", del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2014-MDSJ-ALC de 23 de octubre de 2014, así como, las funciones: *"1) Planear, organizar, dirigir, controlar y supervisar las actividades destinadas a la seguridad ciudadana, de acuerdo a las normas establecidas por la Muncipalidad Distrital de San Jacinto otras sobre la materia; así como, el cumplimiento de las normas de competencia de la municipalidad Distrital de San Jacinto", "6) Velar por el cumplimiento de leyes, ordenanzas, resoluciones, edictos y demásdisposiciones municipales vigentes; referentes a su competencia",* del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2015/MDSJ-ALC de 20 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 176)**.

Además, inobservó sus funciones específicas relacionadas con *"a) Programar, dirigir, ejecutar y controlar las acciones de protección y seguridad ciudadana urbana-rural en coordinación con la policía nacional y el Comité de seguridad ciudadana", "g) Promover la creación e implementación de los Comités Vecinales de Seguridad y Rondas Campesinas",* del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2014-MDSJ-ALC de 23 de octubre de 2014; asimismo, las funciones "a) Administrar el servicio de Serenazgo de acuerdo a las normas establecidas por elordenamiento jurídico", del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2015/MDSJ-ALC de 20 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 177)**.

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)",* y, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeñan".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

2. RENDICIONES DE CUENTAS INCLUYERON "PASAJES" Y "VIÁTICOS" QUE NO FUERON SUSTENTADOS OPORTUNAMENTE EN SU TOTALIDAD; ADEMÁS, DECLARACIONES JURADAS QUE SUPERAN EL PORCENTAJE PERMITIDO POR NORMA Y, GASTOS POR CONSUMO DE BEBIDAS CON ALCOHOL A PESAR DE LA PROHIBICIÓN LEGAL DE SU CONTRATACIÓN CON RECURSOS DEL ESTADO; LO QUE GENERÓ EN SU CONJUNTO UN PERJUICIO DE S/ 27 751,27

De la revisión selectiva efectuada a los comprobantes de Pago que sustentan la ejecución del gasto de la Entidad, se ha evidenciado que durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016 se confirió recursos del Estado a José Luis Cornejo Feijoo, Alcalde; a Cesar Alberto Dios Castillo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural; así como, a regidores, funcionarios y servidores de la Entidad a fin que participen en diversas comisiones de servicio a las ciudades de Lima, Trujillo, Chiclayo y Piura; no obstante, se ha verificado que sus rendiciones de cuentas incluyen comprobantes de pago por la compra de pasajes aéreos y terrestres (ida y vuelta), existiendo una diferencia sin sustento de su utilización o devolución a las arcas del Estado; también, estas rendiciones incluyen viáticos que "no han sido rendidos" y otros "rendidos parcialmente" sin que la diferencia no utilizada haya sido depositada a las cuentas de la Entidad como devolución; de igual manera, contienen "declaraciones juradas" que superan el límite permitido por la normativa; así como, comprobantes de pago por consumo de bebidas de contenido alcohólico a pesar de la prohibición legal de su contratación con recursos del Estado.

Lo anteriormente expuesto, contraviene lo que dispone la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley n.° 28112 de 28 de noviembre de 2003, en sus cuarto y noveno principios generales, y en su artículo 9.- Integración en el nivel operativo o descentralizado; también, incumple la Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, Ley n.° 28708 de 10 de abril de 2006, que establece en sus artículos siguientes: 11.- Atribuciones de las Oficinas de Contabilidad y, 22.- La contabilidad del Sector Público; asimismo, se ha infringido el artículo I.- Principio de legalidad de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2007.

Además, se ha inobservado lo exigido por el artículo 49.- Rendiciones de cuentas y/o devoluciones por menores gastos del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012; además, se ha soslayado el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, que establece en su artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos; también, se ha contravenido el articulo el artículo 27.- Gerencia Municipal de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003; así mismo, se ha incumplido el artículo 12°.- Fase de Ejecución del Gasto Público de la Directiva Para la Ejecución Presupuestaria, Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010 y modificatorias.

También, se ha incumplido lo contemplado por el Decreto Supremo n.° 012-2007-PCM de 21 de febrero de 2007, a través del cual prohíben a las entidades del Estado adquirir bebidas de contenido alcohólico con cargo a recursos públicos, en sus artículos siguientes: 1°.- Prohibición y 3°.- Responsabilidad; además, se ha inobservado lo establecido en los artículos 2°.- Duración de la Comisión de Servicios y 3°.- Rendición de Cuentas del Decreto Supremo que Regula el Otorgamiento de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios en el Territorio Nacional, Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013; así mismo, se ha soslayado lo dispuesto por la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, en sus artículos 68°.-

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

Aplicación de intereses por pagos indebidos o en exceso y viáticos no utilizados, y 71°.- Uso excepcional de Declaración Jurada para sustentar gastos; de igual manera, se ha inobservado el artículo 3° de las Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad, aprobadas con Resolución Ministerial n.° 801-81-EFC/76 de 17 de setiembre de 1981, que versa en torno a la verificación interna para practicar el control previo interno en todo el proceso de las operaciones financieras y/o administrativas.

Los hechos anteriormente expuestos, han originado un perjuicio de S/27 751,27 al Estado; además, que se afecte la transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia de las actividades de la gestión pública.

Tales situaciones se han originado por decisión de los funcionarios y servidores responsables de cautelar los intereses de la Entidad, respecto a la verificación de rendiciones de cuentas de los recursos públicos asignados para comisiones de servicio, quienes incumpliendo el marco normativo permitieron la ocurrencia de los hechos comentados.

Lo anteriormente expuesto se detalla a continuación:

En primer lugar, es preciso definir que la "comisión de servicio" es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal del trabajador fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por autoridad competente para realizar funciones según su grupo ocupacional y especialidad alcanzada, y que estén directamente relacionados con los objetivos institucionales[73]. Asimismo, el trabajador tendrá derecho al pago previo de los gastos por movilidad y viáticos, según corresponda de acuerdo con las disposiciones vigentes[74].

De igual manera, es de comentar que los gastos de movilidad y viáticos son desembolsos efectuados por gastos de alimentación, hospedaje y movilidad local hacia y desde el lugar de embarque; así como, la movilidad utilizada para su desplazamiento cuando el funcionario o servidor público se traslada fuera de la localidad o de su centro de trabajo por comisión de servicio con carácter de eventual o transitorio; entendiéndose como centro de trabajo a la repartición donde el servidor ejerce sus funciones con carácter permanente[75].

Además, es de referir que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; incluyendo aquellos que brinden servicios de consultoría que, por la necesidad o naturaleza del servicio, la entidad requiera realizar viajes al interior del país, es de S/320.00 por día. En el caso de los alcaldes, les corresponderá S/380,00 de viáticos por día[76].

Posterior a la comisión de servicios, aquellos funcionarios y empleados públicos que percibieron "viáticos" deben presentar la respectiva rendición de cuenta y los gastos de viaje debidamente sustentados con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al 70% del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor 30% podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

73 Numeral 3.7.1 de la Resolución n.° 013-92-INAP/DNP, que aprueba el Manual Normativo de Personal n.° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" de 2 de setiembre de 1992; concordado con el Artículo 83° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa de 19 de enero de 1990.

74 Numeral 3.7.5 de la Resolución n.° 013-92-INAP/DNP, que aprueba el Manual Normativo de Personal n.° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", de 2 de setiembre de 1992.

75 Revista Actualidad Gubernamental n.° 14 – diciembre 2009, página IV-1 **(Apéndice n.° 92)**.

76 Artículo 1° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF, que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, de 22 de enero de 2013

conformidad con lo establecido por la SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los 10 días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios[77].

Para la asignación de los recursos para la movilidad y los viáticos, las entidades del gobierno nacional, regional y local hacen uso de los clasificadores presupuestarios de gastos[78] exclusivos para gastos de pasajes y gastos de transporte y viáticos y asignaciones por comisión de servicio, que son instrumentos técnicos que permiten el registro ordenado y uniforme de las operaciones del Sector Público durante el proceso presupuestario en el SIAF-SP; estos clasificadores son:

2.3.21.21 Pasajes y Gastos de Transportes:
Comprende gastos por el pago de pasajes y gastos de transporte pagados a empresas de transporte o a agencias de viajes por el traslado de personal en el interior del país.

2.3.21.22 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio:
Que comprende la asignación que se concede al personal público para atender gastos personales que les ocasione en el desempeño de sus funciones en el interior del país (alimentación, hospedaje, movilidad, así como el TUUA).

No obstante, de la revisión selectiva efectuada a los Comprobantes de Pago que sustentan la ejecución del gasto de la Entidad, se ha evidenciado que durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016 se confirió recursos del Estado a José Luis Cornejo Feijoo, Alcalde; a Cesar Alberto Dios Castillo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural; así como, a regidores, funcionarios y servidores de la Entidad a fin que participen en diversas comisiones de servicio a las ciudades de Lima, Trujillo, Chiclayo y Piura; sin embargo, se ha verificado que sus rendiciones de cuentas incluyen comprobantes de pago por la compra de pasajes aéreos y terrestres (ida y vuelta) con diferencias sin sustento de su utilización o devolución a las arcas del Estado; también, estas rendiciones incluyen viáticos que "no han sido rendidos" y otros "rendidos parcialmente" sin que la diferencia no utilizada haya sido depositada a las cuentas de la Entidad como devolución; de igual manera, contienen "declaraciones juradas" que superan el límite permitido por la normativa; así como, comprobantes de pago por consumo de bebidas con alcohol a pesar de la prohibición legal de su contratación con recursos del Estado.

Estos hechos se detallan a continuación:

- **Recursos otorgados por comisión de servicios para gastos en "pasajes terrestres y/o aéreos" (ida y vuelta), no fueron sustentados en la rendición de cuentas mediante comprobantes de pago por un importe de S/12 359,82.**

Se ha podido apreciar que a: José Luis Cornejo Feijoo, alcalde; Cesar Alberto Dios Castillo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, regidores, funcionarios y servidores, se les otorgó, independientemente de los "viáticos", un importe adicional para la adquisición de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

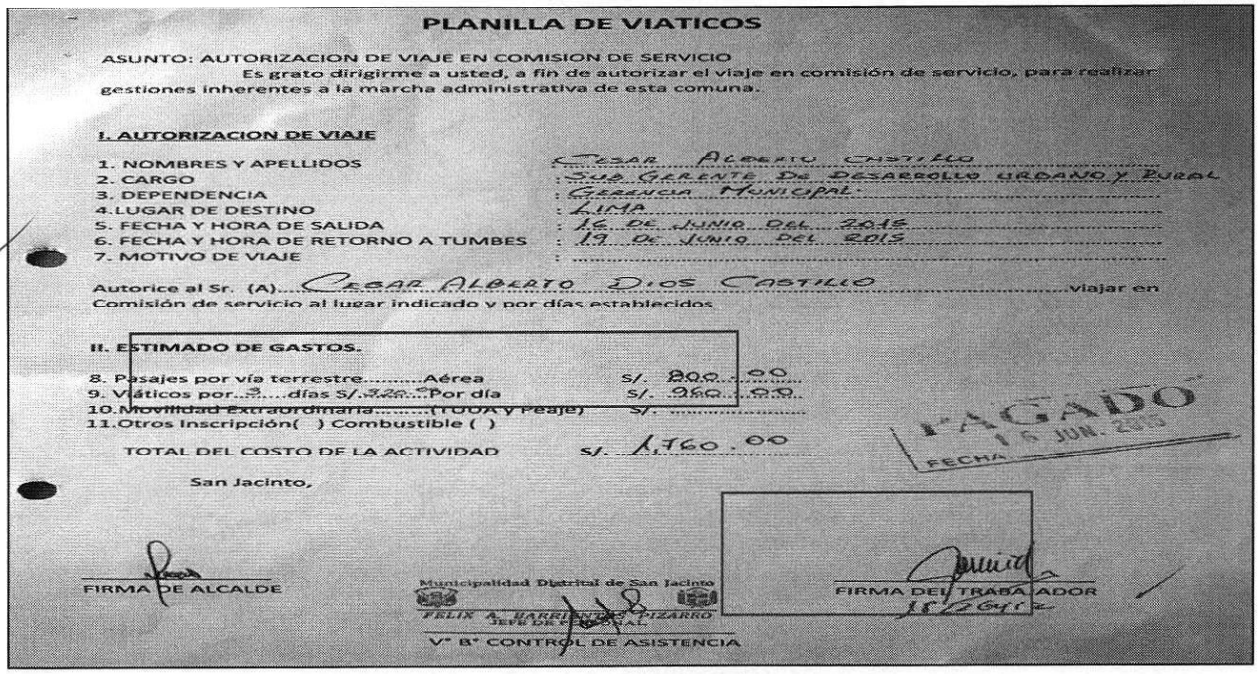
77 Artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF, que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, de 22 de enero de 2013

78 De acuerdo al glosario de Presupuesto Público del MEF, los clasificadores presupuestarios de ingresos y gastos son los instrumentos técnicos que permiten el registro ordenado y uniforme de las operaciones del Sector Público durante el proceso presupuestario (https://www.mef.gob.pe/es/glosario-sp-5902)
Los clasificadores vigentes en el año 2014, fueron aprobados con Resolución Directoral n.° 025-2013-EF/50.01 de 26 de diciembre de 2013
Los clasificadores del año 2015, fueron aprobados con Resolución Directoral n.° 027-2014-EF/50.0, publicada el 31 de diciembre de 2014
Para el año 2016, los clasificadores fueron aprobados con Resolución Directoral n.° 030-2015-EF/50.01, de 29 de diciembre de 2015

pasajes (ida y vuelta) vía terrestre y/o aérea, los cuales fueron registrados en las planillas de viáticos, certificaciones presupuestales y comprobantes de pago.

A continuación, a modo de ejemplo se presenta 3 imágenes correspondientes a una planilla de viáticos suscrita por un servidor, una certificación presupuestal, y un comprobante de pago; a fin que podamos apreciar que la asignación de "viáticos" y "pasajes" es independientemente una de otra, hecho que incluso fue de conocimiento de los funcionarios y servidores a quienes se les confió el uso de recursos públicos, pues suscribieron 2 de estos documentos:

IMAGEN N° 5
AUTORIZACIÓN DE VIÁTICOS DE LA ENTIDAD, QUE MUESTRA LA DIFERENCIA DE "VIÁTICOS" Y "PASAJES" A OTORGARSE



PLANILLA DE VIATICOS

ASUNTO: AUTORIZACION DE VIAJE EN COMISION DE SERVICIO
Es grato dirigirme a usted, a fin de autorizar el viaje en comisión de servicio, para realizar gestiones inherentes a la marcha administrativa de esta comuna.

I. AUTORIZACION DE VIAJE

1. NOMBRES Y APELLIDOS : CESAR ALBERTO CASTILLO
2. CARGO : SUB GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
3. DEPENDENCIA : GERENCIA MUNICIPAL
4. LUGAR DE DESTINO : LIMA
5. FECHA Y HORA DE SALIDA : 16 DE JUNIO DEL 2015
6. FECHA Y HORA DE RETORNO A TUMBES : 19 DE JUNIO DEL 2015
7. MOTIVO DE VIAJE :

Autorice al Sr. (A) CESAR ALBERTO DIOS CASTILLO viajar en Comisión de servicio al lugar indicado y por días establecidos

II. ESTIMADO DE GASTOS.

8. Pasajes por vía terrestre.....Aérea S/. 800.00
9. Viáticos por 3 días S/. 320 Por día S/. 960.00
10. Movilidad Extraordinaria.....(TUOA y Peaje) S/.
11. Otros Inscripción() Combustible ()

TOTAL DEL COSTO DE LA ACTIVIDAD S/. 1,760.00

PAGADO
FECHA 15 JUN. 2015

San Jacinto,

FIRMA DE ALCALDE

Municipalidad Distrital de San Jacinto
FELIX A. HARRIS ATIZARRO
JEFE DE PERSONAL

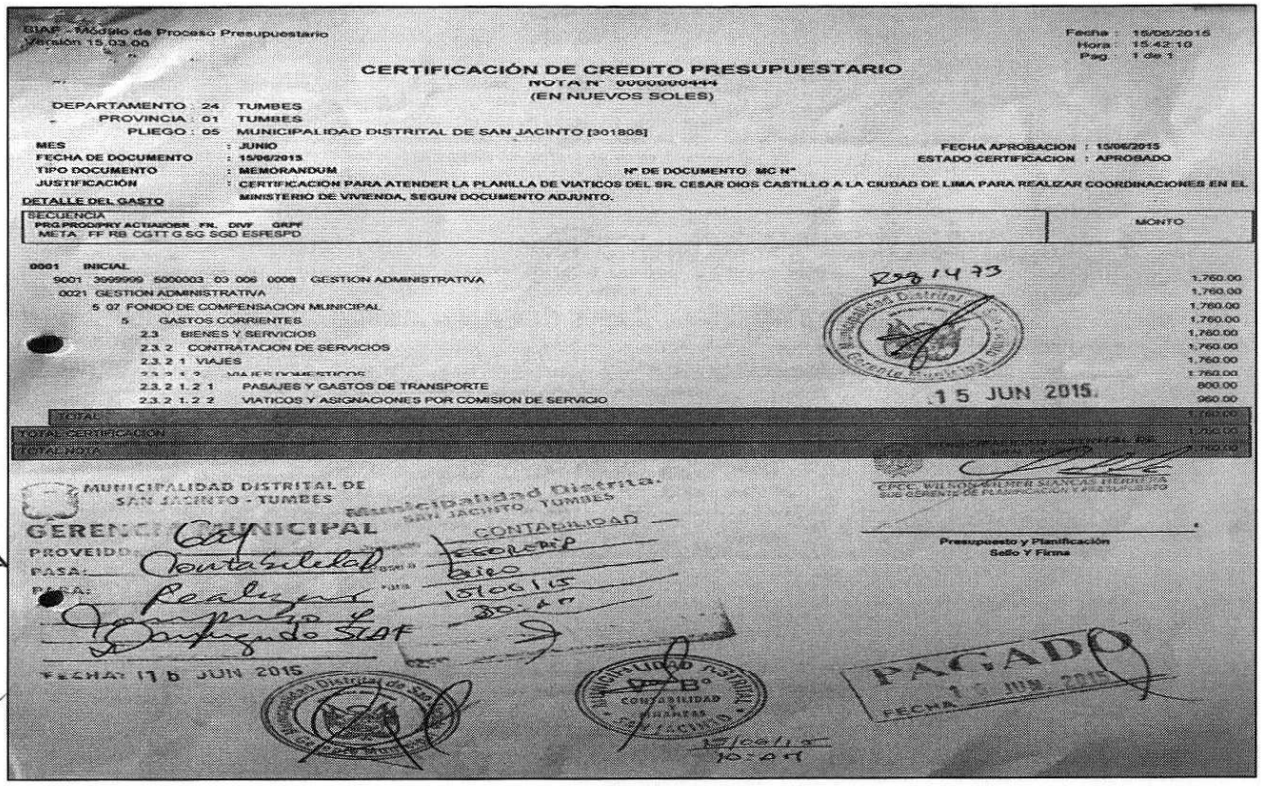
FIRMA DEL TRABAJADOR

V° B° CONTROL DE ASISTENCIA

Fuente: Comprobantes de pago del SIAF-SP que obran en la Unidad de Tesorería de la Entidad.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

IMAGEN N° 6
CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL DE LA ENTIDAD, QUE MUESTRA LA DIFERENCIA DE RECURSOS OTORGADOS PARA "VIÁTICOS" Y "PASAJES"



SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario
Versión 15.03.00

Fecha : 15/06/2015
Hora : 15:42:10
Pag. : 1 de 1

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO
NOTA N° 0000000444
(EN NUEVOS SOLES)

DEPARTAMENTO : 24 TUMBES
PROVINCIA : 01 TUMBES
PLIEGO : 05 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JACINTO [301808]

MES : JUNIO
FECHA DE DOCUMENTO : 15/06/2015
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM
Nº DE DOCUMENTO MC Nº
JUSTIFICACIÓN : CERTIFICACION PARA ATENDER LA PLANILLA DE VIATICOS DEL SR. CESAR DIOS CASTILLO A LA CIUDAD DE LIMA PARA REALIZAR COORDINACIONES EN EL MINISTERIO DE VIVIENDA, SEGUN DOCUMENTO ADJUNTO.

FECHA APROBACION : 15/06/2015
ESTADO CERTIFICACION : APROBADO

DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA / PRG.PROD/PRY ACTIVIDAD/OBR FN DPTO GRPF META FF RB CGTT G SG SGD ESFESPD	MONTO
0001 INICIAL	
9001 3999999 5000003 03 006 0008 GESTION ADMINISTRATIVA	1,760.00
0021 GESTION ADMINISTRATIVA	1,760.00
5 07 FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	1,760.00
5 GASTOS CORRIENTES	1,760.00
2.3 BIENES Y SERVICIOS	1,760.00
2.3.2 CONTRATACION DE SERVICIOS	1,760.00
2.3.2 1 VIAJES	1,760.00
2.3.2 1.2 VIAJES DOMESTICOS	1,760.00
2.3.2 1.2 1 PASAJES Y GASTOS DE TRANSPORTE	800.00
2.3.2 1.2 2 VIATICOS Y ASIGNACIONES POR COMISION DE SERVICIO	960.00
TOTAL	1,760.00
TOTAL CERTIFICACION	1,760.00
TOTAL NOTA	1,760.00

R99 1473

15 JUN 2015

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JACINTO - TUMBES
GERENCIA MUNICIPAL
PROVEIDO
PASA:
PASA:
FECHA: 16 JUN 2015

Municipalidad Distrital San Jacinto Tumbes
CONTABILIDAD
Tesorería
Pliego
15/06/15
Realizar el Compromiso y Devengado SIAF

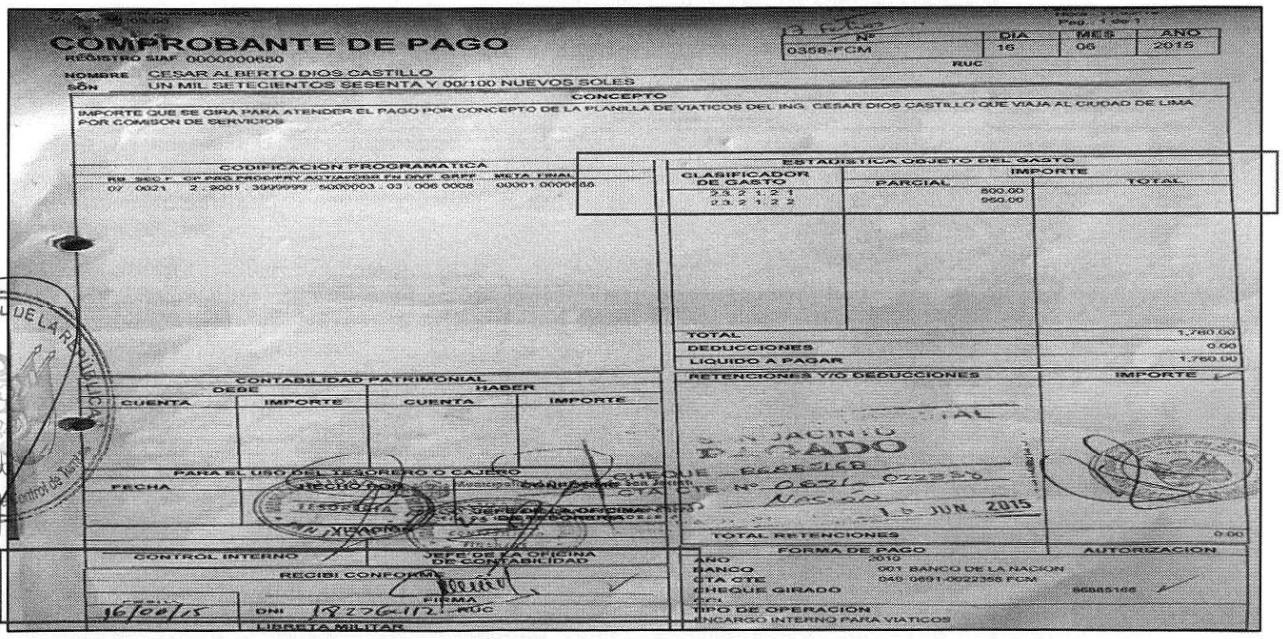
CPCC. WILSON WALTER SIANCAS HERRERA
SUB GERENTE DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
Presupuesto y Planificación
Sello Y Firma

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JACINTO
V°B°
CONTABILIDAD
FINANZAS
CONTADOR

PAGADO
FECHA 15 JUN 2015

Fuente: Comprobantes de pago del SIAF-SP que obran en la Unidad de Tesorería de la Entidad.

IMAGEN N° 7
COMPROBANTE DE PAGO DEL SIAF FIRMADO POR UN SERVIDOR DE LA ENTIDAD, DONDE RECIBE INDEPENDIENTEMENTE "VIÁTICOS" Y "PASAJES"



COMPROBANTE DE PAGO
REGISTRO SIAF 0000000680

Nº	DIA	MES	AÑO
0358-FCM	16	06	2015

RUC

NOMBRE CESAR ALBERTO DIOS CASTILLO
SON UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES

CONCEPTO
IMPORTE QUE SE GIRA PARA ATENDER EL PAGO POR CONCEPTO DE LA PLANILLA DE VIATICOS DEL ING. CESAR DIOS CASTILLO QUE VIAJA AL CIUDAD DE LIMA POR COMISIÓN DE SERVICIOS

CODIFICACIÓN PROGRAMATICA

RB SEC F GP PRG PROD/PRY ACTIVIDAD/OBR FN DPTO GRPF META FINAL
07 0021 2 3001 3999999 5000003 03 006 0008 00001 0000000

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
2.3.2 1.2 1	800.00	
2.3.2 1.2 2	960.00	
TOTAL		1,760.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		1,760.00

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE CUENTA	DEBE IMPORTE	HABER CUENTA	HABER IMPORTE

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES — IMPORTE

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO
FECHA
PAGADO POR
CHEQUE Nº 86855166
CTA CTE Nº 0621-0222356
NACION
15 JUN 2015
TOTAL RETENCIONES 0.00

CONTROL INTERNO
JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD
RECIBI CONFORME
FIRMA
16/06/15
DNI 18276112 RUC
LIBRETA MILITAR

FORMA DE PAGO — AUTORIZACION
AÑO 2010
BANCO 001 BANCO DE LA NACION
CTA CTE 045 0691-0222356 FCM
CHEQUE GIRADO 86855166
CCI
TIPO DE OPERACION
CARGO INTERNO PARA VIATICOS

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

Fuente: Comprobantes de pago del SIAF-SP que obran en la Unidad de Tesorería de la Entidad.

No obstante, a pesar que el alcalde, regidores, funcionarios y servidores de la Entidad firmaron cada "planilla de viáticos" y "comprobantes de pago del SIAF-SP" donde se refleja que el monto recibido por "viáticos" es distinto al de "pasajes"; se ha podido verificar que en sus rendiciones de cuenta adjuntaron boletos de empresas de transporte (ida y vuelta), cuyo importe total de ambos no cubre la totalidad del importe asignado, sin adjuntarse tampoco adicionalmente el documento que acredite la devolución del monto no utilizado para tal efecto, generándose por lo tanto que S/12 359,82 de recursos públicos, no cuenten con el correspondiente documento de sustento, tal como se aprecia a continuación:

CUADRO N° 23
RENDICIONES DE CUENTA DE PASAJES NO SUSTENTADAS CON COMPROBANTES DE PAGO EN SU TOTALIDAD EN EL PERIODO 2014

AUTORIDAD, FUNCIONARIO O SERVIDOR, Y CARGO	COMPROBANTE DE PAGO DEL SIAF (S/)			RENDICIONES DE CUENTA DE PASAJES (S/)			N° DE APÉNDICE
	N°	FECHA	MONTO OTORGADO COMO PASAJES (S/)	COMPROBANTES DE PAGO ADJUNTOS	IMPORTE RENDIDO (S/)	DIFERENCIA NO SUSTENTADA (S/)	
José Luis Cornejo Feijoo Cargo: Alcalde	076-FCM	27/2/2014	1213,00	Ticket electrónico n.° 325700 Factura n.° 001-3391	541,88 112,00	559,12	17
	341-FCM	20/6/2014	900,00	Pasaje de viaje n.° 4340424 Factura n.° 001-3453	561,71 84,00	254,29	18
	070-RDR	19/8/2014	840,00	Pasaje aéreo n.° 625490 Pasaje aéreo n.° 359228 Factura n.° 001-3471	371,93 383,04 28,10	56,93	19
	597-FCM	15/10/2014	947,00	Pasaje aéreo n.° 294043 Factura n.° 001-3494	635,33 87,00	224,67	20
Cesar Alberto Dios Castillo Cargo: Jefe de la Unidad de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural	075-FCM	27/2/2014	1213,00	Ticket electrónico n.° 4325701 Factura n.° 001-3392	541,88 112,00	559,12	21
	098-FCM	11/3/2014	871,00	Ticket electrónico n.° 4327092 Factura n.° 001-3401	491,18 140,00	239,82	22
	667-FCM	11/11/2014	873,00	Pasaje aéreo n.° 303398 Factura n.° 001-3499 Boleto de viaje n.° 202-753006	643,16 87,60 25,00	117,24	23
Carmen Alemán Feijoo **Cargo: Regidora**	093-RDR	27/11/2014	240,00	Ninguno	0,00	240,00	24
José Esteban Zevallos Fiestas **Cargo: Regidor**	653-FCM	30/10/2014	400,00	Boleto de viaje n.° 100-8970 Boleto de viaje n.° 079-31863 Boleto de viaje n.° 423-20450 Boleto de viaje n.° 375-30552	60,00 50,00 90,00 100,00	100,00	25
José Luis Cornejo Feijoo Cargo: Alcalde **Carmen Alemán Feijoo** **Ana Melva Agurto Gutiérrez** **Milton Vinces Reyes** **Aldo Jorge Clavijo Campos** **José Esteban Zevallos Fiestas** Cargo: Regidores (Alcalde y regidores percibieron el importe de S/175,00 cada uno)	322-FCM	12/6/2014	1050,00	Ninguno	0,00	1050,00	26
Geni Segundo Gomez Espinoza Cargo: Jefe de la Unidad de Tesorería	100-FCM	11/3/2014	1140,00	Pasaje n.° 544-2115997031 Cargo por servicio Boleto de viaje n.° 222-0346185	546,78 21,00 155,00	417,22	27
Jessica Gabriela Elizalde López Cargo: Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares	712-FCM	20/11/2014	60,00	Ninguno	0,00	60,00	28

CUADRO N° 23
RENDICIONES DE CUENTA DE PASAJES NO SUSTENTADAS CON COMPROBANTES DE PAGO EN SU TOTALIDAD EN EL PERIODO 2014

AUTORIDAD, FUNCIONARIO O SERVIDOR, Y CARGO	COMPROBANTE DE PAGO DEL SIAF (S/)			RENDICIONES DE CUENTA DE PASAJES (S/)			N° DE APÉNDICE
	N°	FECHA	MONTO OTORGADO COMO PASAJES (S/)	COMPROBANTES DE PAGO ADJUNTOS	IMPORTE RENDIDO (S/)	DIFERENCIA NO SUSTENTADA (S/)	
Lili Soledad Risco Pardo Cargo: Jefe de Administración Tributaria y Rentas	310-FCM	2/6/2014	220,00	Boleto de viaje n.° 258-258572	100,00	20,00	29
	390-FCM	16/7/2014		Boleto de viaje n.° 247-1027583	100,00		
Wuilmer Hernando Zevallos Vilela Cargo: Jefe de la DEMUNA	090-RDR	14/11/2014	260,00	Boleto de viaje n.° 258-268684	60,00	100,00	30
				Boleto de viaje n.° 209-1053136	100,00		
Carlos Omar Calderón Lavalle Cargo: Notificador de la Unidad Administrativa Tributaria y Rentas	309-FCM	2/6/2014	220,00	Boleto de viaje n.° 258-0258573	100.00	20,00	31
				Boleto de viaje n.° 247-1027584	100,00		
Lorenzo Cabrera Tandazo Cargo: Asesor	101-FCM	11/3/2014	1 140,00	Pasaje aéreo n.° 997030	546,78	417,22	32
				Cargo por servicio n.° 23726	21,00		
				Boleto de viaje n.° 222-346184	155,00		
					TOTAL (S/)	4 435,63	

Fuente: Comprobante de pago que obran en la Unidad de Tesorería de la Entidad
Elaborado por: Comisión auditora

CUADRO N° 24
RENDICIONES DE CUENTA DE PASAJES NO SUSTENTADAS CON COMPROBANTES DE PAGO EN SU TOTALIDAD EN EL PERIODO 2015

AUTORIDAD, FUNCIONARIO O SERVIDOR, Y CARGO	COMPROBANTE DE PAGO DEL SIAF (S/)			RENDICIONES DE CUENTA DE PASAJES (S/)			N° DE APÉNDICE
	N°	FECHA	MONTO OTORGADO COMO PASAJES (S/)	COMPROBANTES DE PAGO ADJUNTOS	IMPORTE RENDIDO (S/)	DIFERENCIA NO SUSTENTADA (S/)	
José Luis Cornejo Feijoo Cargo: Alcalde	039-FCM	10/2/2015	839,28	Factura n.° 001-3546	826,00	13,28	33
	076-FCM	18/2/2015	926,00	Factura n.° 001-3552	860,00	66,00	34
	356-FCM	15/6/2015	800,00	Pasaje aéreo n.° 568198	656,52	96,23	35
				Factura n.° 001-3592	47,25		
	0405-FCM	1/7/2015	880,00	Pasaje aéreo n.° 614953	767, 93	64,52	36
				Factura n.° 0001-3601	47,55		
	0547-FCM	17/8/2015	780,00	Pasaje aéreo N° 509910	688,44	43,11	37
				Factura n.° 0001-3626	48,45		
Cesar Alberto Dios Castillo Cargo: Jefe de la Unidad de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural	358-FCM	16/6/2015	800,00	Pasaje aéreo n.° 568199	656,52	98,23	38
				Factura n.° 001-3593	45,25		
	0548-FCM	17/8/2015	780,00	Pasaje aéreo n.° 509911	688,44	43,11	39
				Factura n.° 0001-3627	48,45		
	811-FCM	16/12/2015	729,00	Ninguno	0,00	729,00	40
Johnny Martin Cobeña Saldarriaga Cargo: gerente Municipal	010-FCM	27/1/2015	880,00	Ninguno	0,00	880,00	41
	069-FCM	17/2/2015	50,00	Ninguno	0,00	50,00	42
	129-FCM	12/3/2015	50,00	Ninguno	0,00	50,00	43
Cesar Martin Herrera Coloña Cargo: Jefe de la Unidad de Contabilidad	0127-FCM	3/3/2015	240,00	Ninguno	0,00	240,00	44
					TOTAL (S/)	2 373,48	

Fuente: Comprobante de pago que obran en la Unidad de Tesorería de la Entidad
Elaborado por: Comisión auditora

CUADRO N° 25
RENDICIONES DE CUENTA DE PASAJES NO SUSTENTADAS CON COMPROBANTES DE PAGO EN SU TOTALIDAD EN EL PERIODO 2016

AUTORIDAD, FUNCIONARIO O SERVIDOR, Y CARGO	COMPROBANTE DE PAGO DEL SIAF (S/)			RENDICIONES DE CUENTA DE PASAJES (S/)			N° DE APÉNDICE
	N°	FECHA	MONTO OTORGADO COMO PASAJES (S/)	COMPROBANTES DE PAGO ADJUNTOS	IMPORTE RENDIDO (S/)	DIFERENCIA NO SUSTENTADA (S/)	
José Luis Cornejo Feijoo Cargo: Alcalde	001-FCM	11/1/2016	1 268,00	Boleto de viaje n.° 209-15000	24,00	421,46	45
				Pasaje aéreo n.° 3510042	719,94		
				Factura n.° 0001-4603	102,60		
	183-FCM	15/4/2016	1 500,00	Pasaje aéreo n.° 150055	492,82	941,78	46
				Factura n.° 0001-4633	65,40		
	263-FCM	14/6/2016	900,00	Boleto de viaje n.° 207-18016	23,00	215,50	47
				Pasaje aéreo n.° 684289	594,90		
				Factura n.° 0001-4655	66,60		
	88-RDR	30/9/2016	930,00	Boleto de viaje n.° 207-20904	23,00	69,36	48
				Pasaje aéreo n.° 852824	837,64		
	545-FCM	14/10/2016	1 050,00	Ninguno	0,00	1 050,00	49
Cesar Alberto Dioe Castillo Cargo: Jefe de la Unidad de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural	039-FCM	25/1/2016	980,00	Ticket electrónico n.° 969408	741,70	169,50	50
				Factura n.° 0001-4611	68,80		
	080-FCM	4/3/2016	899,16	Ticket electrónico n.° 043369	631,98	125,98	51
				Factura n.° 0001-4621	141,20		
	189-FCM	18/4/2016	840,00	Ninguno	0,00	840,00	52
	262-FCM	14/6/2016	900,00	Boleto de viaje n.° 207-18015	23,00	187,13	53
				Etkt 544 9065568199	689,87		
Carmen Alemán Feijoo Cargo: Regidor	072-FCM	4/3/2016	320,00	Ninguno	0,00	320,00	54
	073-FCM	4/3/2016	320,00	Ninguno	0,00	320,00	55
Johnny Martin Cobeña Saldarriaga Cargo: gerente Municipal	0043-CCRDR	15/4/2016	80,00	Ninguno	0,00	80,00	56
	188-FCM	18/4/2016	50,00	Ninguno	0,00	50,00	57
	054-CCRDR	5/5/2016	50,00	Ninguno	0,00	50,00	58
	55-OIM	31/8/2016	50,00	Ninguno	0,00	50,00	59
	81-RDR	22/9/2016	50,00	Ninguno	0,00	50,00	60
Cabrera Tandazo Lorenzo Cargo: Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	79-RDR	29/8/2016	50,00	Ninguno	0,00	50,00	61
Carrillo Salazar Leonardo Ermitaño Cargo: Jefe de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED	355-FCM	10/7/2016	200,00	Boleto de viaje n.° 258-0307327	70,00	30,00	62
				Boleto de viaje n.° 124-0006416	60,00		
				Boleto de viaje n.° 495-0277070	40,00		
Siancas Herrera Wilson Wilmer Cargo: subgerente de Planificación y de Presupuesto	86-RDR	30/9/2016	250,00	Boleto de viaje n.° 258-315021	120,00	30,00	63
				Boleto de viaje n.° 378-123621	100,00		
	0049-CCRDR	2/5/2016	80,00	Boleto de viaje n.° 008-87851	35,00	15,00	64
				Boleto de viaje n.° 0028-6875	30,00		
Fátima Velásquez López Cargo: Secretaria	413-FCM	17/8/2016	65,00	Ninguno	0,00	65,00	65
Juan José Laureano Marchán Cargo: Encargado de INFOBRAS	191-FCM	18/4/2016	50,00	Ninguno	0,00	50,00	66
	87-RDR	30/9/2016	250,00	Ninguno	0,00	250,00	67
	546-FCM	14/10/2016	50,00	Ninguno	0,00	50,00	68
Lozada Lopez Gustavo Alberto Cargo: subgerente de Desarrollo Social	616-FCM	16/11/2016	70,00	Ninguno	0,00	70,00	69
					TOTAL (S/)	5 550,71	

Fuente: Comprobante de pago que obran en la Unidad de Tesorería de la Entidad
Elaborado por: Comisión auditora

- **Viáticos otorgados por comisiones de servicios no han sido rendidos, y otros han sido rendidos parcialmente sin que la diferencia de S/14 383,93 haya sido depositada a las cuentas del Estado**

De igual manera, se ha podido apreciar que José Luis Cornejo Feijoo, Alcalde; César Alberto Dios Castillo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural; y Johnny Martin Cobeña Saldarriaga, gerente Municipal, entre otros; no rindieron cuenta de viáticos que les fueron conferidos y, en otros casos, las rendiciones son por importes inferiores al que correspondía, tal como se describe a continuación:

CUADRO N° 26
RENDICIONES DE CUENTA DE VIÁTICOS OTORGADOS POR IMPORTES INFERIORES AL QUE CORRESPONDÍA

AUTORIDAD, FUNCIONARIO O SERVIDOR, Y CARGO	COMPROBANTE DE PAGO DEL SIAF (S/)				IMPORTE RENDIDO (S/)	DIFERENCIA (S/)	N° DE APÉNDICE
	N°	FECHA	MOTIVO DE LA COMISIÓN	IMPORTE ASIGNADO			
José Luis Cornejo Feijoo Cargo: Alcalde	99-FCM	11/3/2014	Reunión en el Ministerio de Vivienda y Construcción y Saneamiento, para firma del expediente "Rehabilitación y Mejoramiento de las Calles del Centro Urbano de San Jacinto SNIP 205089".	1 520,00	1 222,60	297,40	70
	069-RDR	19/8/2014	Gestionar en el Ministerio de Vivienda y Construcción y Saneamiento, referente a los proyectos que se estarán presentando ante el FONUPRE!	730,00	375,52	354,48	71
	766-FCM	16/12/2014	Gestionar en el Ministerio de Vivienda y Construcción y Saneamiento, referente al proyecto: "Mejoramiento de la capacidad resolutiva de los servicios de salud en el CS San Jacinto. Nivel I-3 de la Micro Red de Corrales, distrito de San Jacinto, Código SNIP 269083.	1 446,00	1 071,24	374,76	72
	397-FCM	19/6/2015	Realizar gestiones ante el Ministerio de Educación (firma de convenio) para la ejecución del Proyecto	760,00	714,51	45,49	73
	648-FCM	12/10/2015	Gestionar el financiamiento de los proyectos con código SNIP n.° 206416, 209234, 205089 y 202355, ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Financiamiento y Ministerio de Economía y Finanzas	1 520,00	958,00	562,00	74
	328-FCM	5/7/2016	Firma de Convenio ante el Ministerio de Educación, en la ciudad de Lima	380,00	342,30	37,70	75
	341-FCM	14/7/2016	Firma de Convenio ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el proyecto: "Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado para el caserío Francos, distrito de San Jacinto, Provincia de Tumbes – Tumbes" con código SNIP n.° 268247.	380,00	300,40	79,60	76
	545-FCM	14/10/2016	Gestionar ante la Contraloría General de la República, así mismo Gestiones referente al Plan de Incentivo.	760,00	0,00	760,00	49
Johnny Martín Cobeña Saldarriaga Cargo: gerente Municipal	010-FCM	27/1/2015	Asistencia al "Taller de Difusión de las Metas que las Municipalidades deberán cumplir en el marco del "Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal"	640,00	0,00	640,00	41
	069-FCM	17/2/2015	Asistencia a Taller de "Elaboración del Informe Multianual de Gestión Fiscal 2016-2018"	640,00	0,00	640,00	42
	129-FCM	12/3/2015	Asistencia al Taller para el cumplimiento de la Meta "Fortalecimiento de Condiciones para una Atención de Calidad en la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente – DEMUNA"	320,00	0,00	320,00	43

CUADRO N° 26
RENDICIONES DE CUENTA DE VIÁTICOS OTORGADOS POR IMPORTES INFERIORES AL QUE CORRESPONDÍA

AUTORIDAD, FUNCIONARIO O SERVIDOR, Y CARGO	COMPROBANTE DE PAGO DEL SIAF (S/)				IMPORTE RENDIDO (S/)	DIFERENCIA (S/)	N° DE APÉNDICE
	N°	FECHA	MOTIVO DE LA COMISION	IMPORTE ASIGNADO			
	0043-CCRDR	15/4/2016	Asistencia en el taller de capacitación "Asignación presupuestal al área técnica municipal, en el Presupuesto Institucional de Apertura 2017, para el funcionamiento y gestión de los servicios de Saneamiento en el Ámbito Rural"	640,00	0,00	640,00	56
	054-CCRDR	5/5/2016	Asistencia en el taller de capacitación "Gobierno Local Fortalecido en la Gestión Institucional para brindar Asistencia Técnica a Productores Locales en el Manejo Integral de Plagas"	320,00	0,00	320,00	58
	55-OIM	31/8/2016	Asistencia a seminario Macroregional en gestión y gerencia pública	320,00	0,00	320,00	59
	81-RDR	22/9/2016	Asistencia el evento departamental de Asistencia Técnica para actividades3 y 4 de la meta 40: "Determinación del Estado de Transitabilidad y Nivel de Intervención de los Caminos Rurales"	320,00	0,00	320,00	60
	188-FCM	18/4/2016	Asistir a capacitación para el cumplimiento de la meta 37 Acceso al módulo de solicitudes, registro y actualización de las obras públicas infobras.	640,00	0,00	640,00	57
César Alberto Dios Castillo Cargo: Jefe de la Unidad de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural	040-FCM	10/2/2015	Coordinar con el Ministerio de Vivienda, Construcción y el Ministerio de Economía y Finanzas, lo relacionado a proyectos que se están gestionado en estas entidades.	960,00	895,00	65,00	77
	649-FCM	12/10/2015	Gestionar el Financiamiento los Proyectos con Código SNIP n.° 206416, 209234, 205089 y 222355, ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Ministerio de Economía y Finanzas.	1 280,00	926,50	353,50	78
	811-FCM	16/12/2015	Gestionar en el Ministerio de Vivienda para la revisión del Perfil con código 205089 "Mejoramiento de las Calles del Centro Urbano de la Localidad de San Jacinto – II Etapa"	960,00	0,00	960,00	40
	189-FCM	18/4/2016	Gestionar ante la Contraloría General de la República, referente a la meta 9 INFOBRAS, Ministerio de Economía y Finanzas.	960,00	0,00	960,00	52
José Luis Cornejo Feijoo Cargo: Alcalde **Carmen Alemán Feijoo** **Ana Melva Agurto Gutiérrez** **Milton Vinces Reyes** **Aldo Jorge Clavijo Campos** **José Esteban Zevallos Fiestas** Cargo: Regidores (Alcalde y regidores percibieron el importe de S/175,00 cada uno)	322-FCM	12/6/2014	Viáticos para el Alcalde y Regidores de la comuna, a fin de llevar regalos por el día de la madre a los pueblos de Capitan Hoyle y Teniente Astete	1 050,00	0,00	1 050,00	26
Jessica Gabriela Elizalde López Cargo: Jefa de Logistica y Servicios Auxiliares	712-FCM	20/11/2014	Asistir a taller "Registro, proceso de inventario y su conciliación físico – contable, saneamiento, venta y gestión de bienes muebles del Estado", a la ciudad de Chiclayo.	870,00	0,00	870,00	28
Carmen Alemán Feijoó Cargo: Regidor	093-RDR	27/11/2014	Realizar gestiones ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en representación del Alcalde	640,00	0,00	640,00	24
	072-FCM	4/3/2016	Asistir al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, presentación de subsanaciones de proyectos	640,00	0,00	640,00	54

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Tumbes

CUADRO N° 26
RENDICIONES DE CUENTA DE VIÁTICOS OTORGADOS POR IMPORTES INFERIORES AL QUE CORRESPONDÍA

AUTORIDAD, FUNCIONARIO O SERVIDOR, Y CARGO	COMPROBANTE DE PAGO DEL SIAF (S/)				IMPORTE RENDIDO (S/)	DIFERENCIA (S/)	N° DE APÉNDICE
	N°	FECHA	MOTIVO DE LA COMISION	IMPORTE ASIGNADO			
Lorenzo Cabrera Tandazo Cargo: Asesor	79-RDR	29/8/2016	Asistencia a seminario Macroregional en gestión y gerencia pública	320,00	0,00	320,00	61
Fátima Yeraldine Velázquez López Cargo: Asistente Encargada de la Oficina de Imagen Institucional	413-FCM	17/8/2016	Asistencia a evento de capacitación XVIII Workshop Internacional secretarias y asistentes administrativas	574,00	0,00	574,00	65
Juan José Laureano Marchán Cargo: Jefe de Área Técnica de Saneamiento	87-RDR	30/9/2016	Gestionar ante la Contraloría General de la República, referente a la meta 9 INFOBRAS, Ministerio de Economía y Finanzas.	640,00	0,00	640,00	67
	191-FCM	18/4/2016	Gestionar ante la Contraloría General de la República, referente a la meta 9 INFOBRAS, Ministerio de Economía y Finanzas.	320,00	0,00	320,00	66
	546-FCM	14/10/2016	Asistir a capacitación para el cumplimiento de la meta 37 Acceso al módulo de solicitudes, registro y actualizacion de las obras públicas InfObras.	320,00	0,00	320,00	68
Gustavo Alberto Lozada López Cargo: subgerente de Desarrollo Social	616-FCM	16/11/2016	Asistir al Taller de capacitación para las mejoras en los procedimientos de instalación, registro y envió de la información del programa vaso de leche.	320,00	0,00	320,00	69
					TOTAL (S/)	**14 383,93**	

(*) Incluye declaración jurada.
Fuente: Comprobante de pago que obran en la Unidad de Tesorería de la Entidad.
Elaborado por: Comisión auditora.

Con relación a las diferencias no rendidas que se detallan en el cuadro que antecede, es de comentar que con informe n.° 036-2017/MDSJ/CONTABILIDAD-JMCS de 19 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 93)**, Johnny Martin Cobeña Saldarriaga, jefe de la Unidad de Contabilidad, informó lo siguiente:

"(…) esta oficina procederá a notificar a los servidores del cuadro arriba indicado para devuelvan los montos señalados (…)"

Lo que confirma que la Entidad tiene conocimiento que existen rendiciones de cuenta de viáticos que no han sido rendidas en su totalidad, y otras con rendiciones parciales.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

- **Recursos otorgados para gastos en viáticos por comisión de servicios fueron sustentados con declaraciones juradas que superan el porcentaje permitido en la normativa por un importe S/3 613,72.**

Se ha observado que José Luis Cornejo Feijoo, Alcalde; Cesar Alberto Dios Castillo, subgerente de Desarrollo Urbano; y los funcionarios y servidores que se detallan en el siguiente cuadro, durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016 percibieron importes por concepto de "viáticos" para participar en comisiones de servicio en el territorio nacional; no obstante, efectuada la revisión de sus rendiciones de cuenta, se ha podido apreciar que sus "Declaraciones Juradas" exceden el "30% del viático otorgado" como límite establecido para tal efecto; resultando ante ello como consecuencia, una diferencia de S/3 613,72 de recursos públicos no sustentada, tal como se aprecia a continuación:

CUADRO N° 27
RENDICIONES DE CUENTA DE VIÁTICOS OTORGADOS QUE SUPERAN EL LÍMITE MÁXIMO DE 30% PERMITIDO POR LA NORMATIVA DURANTE EL EJERCICIO 2014

AUTORIDAD, FUNCIONARIO O SERVIDOR, Y CARGO	COMPROBANTE DE PAGO DEL SIAF (S/)			DECLARACIONES JURADAS DE RENDICIONES DE CUENTA (S/)			N° DE APÉNDICE
	N°	FECHA	MONTO OTORGADO COMO VIÁTICO [A]	IMPORTE RENDIDO [B]	LÍMITE SEGÚN NORMA [C] = 30% de A	MONTO EN EXCESO, SIN SUSTENTO (S/) [D] = B – C	
José Luis Cornejo Feijoo Cargo: Alcalde	076-FCM	27/2/2014	1 290,00	740,32	387,00	353,22	17
	167-FCM	25/3/2014	1 140,00	544,06	342,00	202,06	80
	249-FCM	14/5/2014	1 140,00	391,01	342,00	49,01	81
	070-RDR	19/8/2014	760,00	256,33	228,00	28,33	19
	597-FCM	15/10/2014	760,00	295,18	228,00	67,18	20
Cesar Alberto Dios Castillo Cargo: Cargo: subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	075-FCM	27/2/2014	960,00	536,22	288,00	248,22	21
	098-FCM	11/3/2014	1 280,00	609,12	384,00	225,12	22
	667-FCM	11/11/2014	1 280,00	626,64	384,00	242,64	23
Rolando Ortiz Luna Cargo: Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto	537-FCM	12/9/2014	960,00	352,50	288,00	64,50	82
Lorenzo Cabrera Tandazo Cargo: Asesor Legal	101-FCM	11/3/2014	640,00	291,72	192,00	99,72	32
Geni Segundo Gomez Espinoza Cargo: Jefe de la Unidad de Tesorería	100-FCM	11/3/2014	640,00	379,72	192,00	187,72	27
Dreydi Tania Calderón Torres Cargo: Registrador de Estado Civil Suplente	533-FCM	8/9/2014	750,00	259,50	225,00	34,50	83
Lili Soledad Risco Pardo Cargo: Jefe de Administración Tributaria y Rentas	310-FCM	2/6/2014	640,00	258,00	192,00	66,00	29
Carlos Omar Calderón Lavalle Cargo: Notificador de la Unidad de Administración Tributaria y Rentas	309-FCM	2/6/2014	640,00	258,00	192,00	66,00	31
					TOTAL S/	1 934,22	

Fuente: Comprobante de pago que obran en la Unidad de Tesorería de la Entidad.
Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N° 28
RENDICIONES DE CUENTA DE VIÁTICOS OTORGADOS QUE SUPERAN EL LÍMITE MÁXIMO DE 30% PERMITIDO POR LA NORMATIVA DURANTE EL EJERCICIO 2015

AUTORIDAD, FUNCIONARIO O SERVIDOR, Y CARGO	COMPROBANTE DE PAGO DEL SIAF (S/)			DECLARACIONES JURADAS DE RENDICIONES DE CUENTA (S/)			N° DE APÉNDICE
	N°	FECHA	MONTO OTORGADO COMO VIÁTICO [A]	IMPORTE RENDIDO [B]	LÍMITE SEGÚN NORMA [C] = 30% de A	MONTO EN EXCESO, SIN SUSTENTO (S/) [D] = B – C	
Jozic Jesus Miguel Zapata García Cargo: Regidor	135-FCM	12/3/2015	960,00	332,67	288,00	44,67	84
Angelina Jacqueline Dioses Cueva Cargo: Jefe de la Unidad de Tesorería	008-RDR	11/2/2015	640,00	219,00	192,00	27,00	85
Cesar Martin Herrera Colona Cargo: Jefe de la Unidad de Contabilidad	400-FCM	26/6/2015	640,00	245,00	192,00	53,00	86
					TOTAL S/	**124,67**	

Fuente: Comprobante de pago que obran en la Unidad de Tesorería de la Entidad.
Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N° 29
RENDICIONES DE CUENTA DE VIÁTICOS OTORGADOS QUE SUPERAN EL LÍMITE MÁXIMO DE 30% PERMITIDO POR LA NORMATIVA DURANTE EL EJERCICIO 2016

AUTORIDAD, FUNCIONARIO O SERVIDOR, Y CARGO	COMPROBANTE DE PAGO DEL SIAF (S/)			DECLARACIONES JURADAS DE RENDICIONES DE CUENTA (S/)			N° DE APÉNDICE
	N°	FECHA	MONTO OTORGADO COMO VIÁTICO [A]	IMPORTE RENDIDO [B]	LÍMITE SEGÚN NORMA [C] = 30% de A	MONTO EN EXCESO, SIN SUSTENTO (S/) [D] = B – C	
José Luis Cornejo Feijoo Cargo: Alcalde	001-FCM	11/1/2016	1 140,00	705,96	342,00	363,96	45
	183-FCM	15/4/2016	760,00	585,98	228,00	357,98	46
	263-FCM	14/6/2016	1 140,00	542,20	342,00	200,20	47
	328-FCM	5/7/2016	380,00	151,70	114,00	37,70	75
	341-FCM	14/7/2016	380,00	193,60	114,00	79,60	76
	88-RDR	30/9/2016	760,00	371,36	228,00	143,36	48
Cesar Alberto Dios Castillo Cargo: subgoronto de Desarrollo Urbano y Rural	039-FCM	25/1/2016	960,00	375,70	288,00	87,70	50
	262-FCM	14/6/2016	960,00	520,33	288,00	232,33	53
Carrillo Salazar Leonardo Ermitaño Cargo: Jefe de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED)	355-FCM	18/7/2016	320,00	135,00	96,00	39,00	62
Wilson Wilmer Siancas Herrera Cargo: Coordinador del Plan de Incentivos	0049-CCRDR	2/5/2016	640,00	205,00	192,00	13,00	64
					TOTAL S/	**1 554,83**	

Fuente: Comprobante de pago que obran en la Unidad de Tesorería de la Entidad.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo anteriormente expuesto, resulta importante precisar que el Decreto Supremo que Regula el Otorgamiento de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios en el Territorio Nacional, Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013, dispone en su artículo 2°.- Duración de la Comisión de Servicios, que *"(...) Los viáticos comprenden los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y movilidad (hacia y desde el lugar del embarque), así como la utilización para el desplazamiento en el lugar donde se realiza la comisión de servicios."*, y en su artículo 3°.- Rendición de Cuentas, establece que *"Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente norma que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado.* ***El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá***

sustentarse mediante Declaración Jurada, *siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT (...)".* El subrayado y resaltado es agregado.

Así también, la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, estipula que *"71.1 La Declaración Jurada es un documento sustentatorio de gastos únicamente cuando se trate de casos, lugares o conceptos por los que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la SUNAT".*

- **Rendiciones de cuentas que incluyen gastos por consumo de bebidas con alcohol por S/172,80.**

En adición a lo anteriormente expuesto, es de aclarar que José Luis Cornejo Feijoo, Alcalde de la Entidad, y Cesar Alberto Dios Castillo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, en sus rendiciones de cuenta de gastos incluyeron comprobantes de pago por la compra de bebidas con alcohol por un total de S/172,80 conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 30
RENDICIONES DE CUENTA DE VIÁTICOS OTORGADOS QUE INCLUYEN GASTOS POR CONSUMO DE BEBIDAS CON ALCOHOL

AUTORIDAD, FUNCIONARIO O SERVIDOR, Y CARGO	COMPROBANTE DE PAGO DEL SIAF (S/)			COMPROBANTES DE PAGO INCLUIDOS EN RENDICIÓN DE CUENTAS CON DIFERENCIAS NO SUSTENTADA				
	N°	FECHA	COMISIÓN	N° Y FECHA	EMPRESA	DETALLE DE LA BEBIDA ALCOHÓLICA	IMPORTE (S/)	N° DE APÉNDICE
José Luis Cornejo Feijoo Cargo. Alcalde	0547-FCM	17/8/2015	Coordinar en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Educación, Ministerio de Economía y Finanzas y FONIPREL	Ticket n.° 0001-0001316 18/8/2015	Servicios Gastronómicos S.A.C	Daikiri de Durazno	60,00	37
						Macchu Picchu	23,00	
						Maracuya Sour	19,00	
				Ticket n.° 003-391162 19/8/2015	Inversiones Gran Chimú SAC	Pisco Sour	6,00	
	263-FCM	14/6/2016	Gestiones ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a fin de levantar observaciones de los proyectos con cód SNIP n.° 222355 y n.° 268247	Ticket n.° 002-0289496 17/6/2016	Parasound Investments S.A.C.	Copa de Vino	51,00	47
Cesar Alberto Dios Castillo Cargo: subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	0358-FCM	16/6/2015	Coordinaciones en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Ticket n.° 003 - 375065 18/6/2015	Inversiones Gran Chimu S.A.C	Pisco Sour	13,80	38
						TOTAL (S/)	**172,80**	

Fuente: Comprobante de pago que obran en la Unidad de Tesorería de la Entidad.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo anteriormente expuesto, resulta importante precisar que el Decreto Supremo que Regula el Otorgamiento de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios en el Territorio Nacional, Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013, dispone en su artículo 2°.- Duración de la Comisión de Servicios, que *"(...) Los viáticos comprenden los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y movilidad (...).*

Además, el Decreto Supremo n.° 012-2007-PCM de 21 de febrero de 2007, a través del cual prohíben a las entidades del Estado adquirir bebidas alcohólicas con cargo a recursos públicos, en su artículo 1°.- Prohibición, dispone que *"A partir de la fecha queda prohibida la adquisición de cualquier tipo de bebidas de contenido alcohólico por parte de las entidades del Estado,*

con cargo a recursos publicos.", y en su artículo 3°.- Responsabilidad, precisa que *"El Titular de cada entidad, es responsable del cumplimiento de los dispuesto en el presente Decreto Supremo. Asimismo, las Oficinas de Control Interno de las entidades verificarán la debida aplicación de la presente norma".*

Ahora bien, con relación a estas rendiciones de cuenta que contienen gastos de "pasajes" y "viáticos" por importes menores al monto asignado sin que la diferencia no utilizada haya retornado a las arcas de la Entidad; declaraciones juradas que superan el límite permitido por la normativa; y comprobantes de pago por consumo de bebidas de contenido alcohólico a pesar de la prohibición legal de su contratación con recursos del Estado; resulta importante precisar que al momento de su presentación a la Entidad, éstas no fueron objetadas por Johnny Martin Cobeña Saldarriaga[79] y Cesar Martin Herrera Colonna[80], gerentes Municipales; Yanina Juliana Paico Moran[81] y Cesar Martin Herrera Colonna[82], jefes de la Unidad de Contabilidad; así como, Geni Segundo Gómez Espinoza[83], Angelina Jacqueline Dioses Cueva[84], Alix Maryster Noriega Guerrero[85] y Melissa Herlinda Vílchez Román[86], jefes de la Unidad Tesorería de la Entidad; dado que los comprobantes de pago registrados en el SIAF-SP, contienen el sello y visto de estas áreas sin advertencia alguna (**Apéndices n.os 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119,120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162).**

De igual manera, es de acotar que con Informe n.° 033-2017/MDSJ/CONTABILIDAD-JMCS de 11 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 163)**, la Unidad de Contabilidad ha informado lo siguiente:

"(...) Que Durante los períodos 2014,2015 y 2016 como también es de su conocimiento no se ha contado con Directiva, procedimiento u otro documento normativo interno que regulaba el otorgamiento y rendición de viáticos, movilidad local, asignaciones u otros encargos internos sin embargo para el caso del otorgamiento de viáticos el marco legal utilizado en los años antes mencionados fue el Decreto Supremo que regula el otorgamiento de Viáticos para viajes de comisión de Servicio en el Territorio Nacional -DS N° 007-2013-EF (...)".

Por lo tanto, la normativa que regula el otorgamiento y rendición de cuentas de importes otorgados por "pasajes" y "viáticos", es aquella de orden general aplicable a todas las Entidades del Estado y, que según lo expuesto, ha sido transgredida por los funcionarios, regidores y servidores de la Entidad según se expone a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

79 Gerente Municipal del 2 enero de 2008 al 25 de octubre de 2016

80 Gerente Municipal del 25 de octubre de 2016 a la actualidad

81 Jefe de la Unidad de Contabilidad del 30 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2014

82 Jefe de la Unidad de Contabilidad del 1 de enero de 2015 al 25 de octubre de 2016

83 Jefe de la Unidad de Tesorería del 16 de mayo de 2011 al 5 de enero de 2015

84 Jefa de la Unidad de Tesorería del 6 de enero de 2015 al 1 de junio de 2016

85 Jefa de la Unidad de Tesorería del 2 de junio de 2016 al 1 de agosto de 2016

86 Jefa de la Unidad de Tesorería del 4 de agosto de 2016 a la actualidad

- Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley n.° 28112 de 28 de noviembre de 2003, establece:

Título Preliminar
Principio Generales

Cuarto.-
"Son principio que enmarcan la administración financiera del Estado la transparencia, la legalidad, eficiencia y eficacia."

Noveno.-

"La Contabilidad Pública consolida la información presupuestaria y patrimonial de la entidades y organismos del Sector Público para mostrar el resultado integral de la gestión del Estado a través de la Cuenta General de la República."

Artículo 9.- Integración en el nivel operativo o descentralizado

"Las Unidades Ejecutoras deben asegurar que los aspectos relacionados con el cumplimiento y aplicación de la normatividad emitida por los sistemas conformantes de la Administración Financiera del Sector Público y con el tratamiento de la información correspondiente, se conduzcan de manera coherente y uniforme, evitando la superposición o interferencia en la operatividad en los procesos de cada sistema".

- Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, Ley n.° 28708 de 10 de abril de 2006, dispone:

Artículo 11.- Atribuciones de las Oficinas de Contabilidad

"(...)
c) Efectuar el registro y procesamiento de todas las transacciones de la Entidad a que correspondan (...)".

Artículo 22.- La contabilidad del Sector Público

"La contabilidad del sector público se configura como un sistema de información económica, financiera y presupuestaria de cada una de las entidades que lo conformidad. Tiene por objeto mostrar la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera, los resultados y la ejecución del presupuesto".

- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2007, dispone:

Artículo I.- Principio de legalidad

"Las autoridades, funcionarios y servidores del poder ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes, y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas".

Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, en sus artículos siguientes:

Artículo 27.- Gerencia Municipal

"La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva (...)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

- Directiva Para la Ejecución Presupuestaria, Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010 y modificatorias, que señala:

Artículo 12°.- Fase de Ejecución del Gasto Público

"La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los pliegos (...) tomando en cuenta el principio de legalidad, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública (...)"

- Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012, precisa que:

Artículo 49.- Rendiciones de cuentas y/o devoluciones por menores gastos

"Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, fondos para pagos en efectivo, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesorero Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las directivas de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando correspondan".

- Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, establece:

Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos

"Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera (...) siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad".

- Decreto Supremo n.° 012-2007-PCM de 21 de febrero de 2007, a través del cual prohíben a las entidades del Estado adquirir bebidas alcohólicas con cargo a recursos públicos

Artículo 1°.- Prohibición

"A partir de la fecha queda prohibida la adquisición de cualquier tipo de bebidas de contenido alcohólico por parte de las entidades del Estado, con cargo a recursos públicos."

Artículo 3°.- Responsabilidad

"El Titular de cada entidad, es responsable del cumplimiento de los dispuesto en el presente Decreto Supremo (...)."

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control - Tumbes

- Decreto Supremo que Regula el Otorgamiento de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios en el Territorio Nacional, Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013, dispone:

Artículo 2°.- Duración de la Comisión de Servicios

"(...) Los viáticos comprenden los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y movilidad (hacia y desde el lugar del embarque), así como la utilización para el desplazamiento en el lugar donde se realiza la comisión de servicios."

Artículo 3°.- Rendición de Cuentas

"Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente norma que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. ***El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada****, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT (...)".*

- Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, que establece:

Artículo 68°.- Aplicación de intereses por pagos indebidos o en exceso y viáticos no utilizados

"68.1 Inmediatamente después de detectarse un pago indebido, en exceso, que no se haya cumplido con la devolución oportuna de los viáticos no utilizados u otros conceptos, se procederá a formular el respectivo requerimiento para su devolución. A partir de dicho requerimiento y hasta que se produzca su debida cancelación, se aplica los intereses correspondientes de acuerdo a la Tasa de Interés Legal Efectiva que publica la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

68.2 El dinero recuperado de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios se deposita utilizando la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6) con indicación del monto y concepto. El depósito correspondiente a los intereses se hará utilizando otra Papeleta T-6.

68.3 Cuando la comisión de servicios se desarrolla en el interior del país, el plazo máximo para la rendición de cuenta de viáticos es de ocho (08) días calendarios después de culminada la misma y cuando dicha comisión es en el exterior, el plazo máximo es de quince (15) días calendario. Ante el incumplimiento de la devolución de viáticos no utilizados en el plazo señalado debe consignarse, en el formato de entrega de los viáticos, la autorización expresa del perceptor de los mismos para que la Unidad Ejecutora o Municipalidad efectúe la retención correspondiente a través de la Planilla Única de Pagos, independientemente de las medidas aplicables por dicho incumplimiento (...)

Artículo 71°.- Uso excepcional de Declaración Jurada para sustentar gastos

71.1 La Declaración Jurada es un documento sustentatorio de gastos únicamente cuando se trate de casos, lugares o conceptos por los que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la SUNAT".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

- Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad, aprobadas con Resolución Ministerial n.° 801-81-EFC/76 de 17 de setiembre de 1981, que dispone:

Artículo 3°.-
"(...)
4.- De la Verificacion Interna tiene como objetivo senalar las acciones a seguir a fin de practicar el control previo interno en todo el proceso de las operaciones financieras y/o administrativas que tienen incidencia contable, mediante métodos y procedimientos que garanticen la legalidad, veracidad y conformidad de dichas operaciones (...)".

Con relación a lo expuesto, se precisa adicionalmente que de los S/30 530,27 observados por la comisión auditora, S/2 779,00 fueron devueltos y rendidos con documentos por los siguientes funcionarios y servidores después de haber sido notificados con la desviación de cumplimiento, conforme se muestra a continuación:

- Wilson Wilmer Siancas Herrera, S/58,00
- Zevallos Vilela Wuilmer Hernando, S/100,00
- Lili Soledad Pardo Risco, S/86,00
- Carlos Omar Calderón Lavalle. S/86.00
- Carrillo Salazar Leonardo Ermitaño, S/69,00
- Fátima Yeraldine Velásquez López, S/298,50
- Gustavo Alberto Lozada López, S/390,00
- Dreydi Tania Calderón Torres, S/34,50
- Angelina Jacqueline Dioses Cueva, S/27,00
- Juan José Laureano Marchán, 1 630,00

Los hechos anteriormente expuestos, ha ocasionado que la Entidad se perjudique por el importe S/27 751,27 **(Apéndice n.° 179)**; además, que se afecte la transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia de las actividades de la gestión pública.

Tales situaciones se han originado por decisión de los funcionarios y servidores responsables de cautelar los intereses de la Entidad, respecto a la verificación de rendiciones de cuentas de los recursos públicos asignados para comisiones de servicio, quienes incumpliendo el marco normativo permitieron la ocurrencia de los hechos comentados.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

✓ **Johnny Martin Cobeña Saldarriaga**, identificado con DNI n.° 00239672, gerente Municipal, periodo de gestión de 2 de enero de 2008 al 25 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 175)**, y como jefe de la Unidad de Contabilidad, periodo de gestión del 25 de octubre de 2016 a la actualidad **(Apéndice n.° 175)**, por lo siguiente:

- En su condición de Gerente Municipal

(i) Por no haber cautelado ni asegurado la correcta administración de los recursos del Estado, al haber visado comprobantes de pago registrados en el SIAF-SP para el otorgamiento de "pasajes" y "viáticos", sin advertir ni adoptar acciones posteriormente, ante las rendiciones de cuentas no presentadas, y otras

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Gerencia Regional de Control de Tumbes

presentadas por importes menores a los otorgados; declaraciones juradas por importes superiores a lo permitido por la normativa; así como, por la compra de bebidas de contenido alcohólico a pesar de prohibición legal de su contratación con recursos del Estado.

(ii) Además, por no haber acreditado el uso o devolución de los recursos públicos que le fueron conferidos para su participación en comisiones de servicios, en las condiciones y plazos que exige la normativa para tal efecto.

En consecuencia, originó perjuicio al Estado por S/25 941,27; además, que se afecte la transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia de las actividades de la gestión pública. Con su actuación, contravino lo que dispone la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley n.° 28112 de 28 de noviembre de 2003, en su cuarto principio, y en su artículo 9.- Integración en el nivel operativo o descentralizado; también, incumple el artículo I.- Principio de legalidad de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2007.

De igual manera, se ha inobservado lo exigido por el artículo 49.- Rendiciones de cuentas y/o devoluciones por menores gastos del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012; además, se ha soslayado el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, que establece en su artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos; también, se ha contravenido el artículo 12°.- Fase de Ejecución del Gasto Público de la Directiva Para la Ejecución Presupuestaria, Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010 y modificatorias.

También, se ha incumplido lo contemplado por el Decreto Supremo n.° 012-2007-PCM de 21 de febrero de 2007, a través del cual prohíben a las entidades del Estado adquirir bebidas alcohólicas con cargo a recursos públicos, en sus artículos siguientes: 1°.- Prohibición y 3°.- Responsabilidad; además, se ha inobservado lo establecido en los artículos 2°.- Duración de la Comisión de Servicios y 3°.- Rendición de Cuentas del Decreto Supremo que Regula el Otorgamiento de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios en el Territorio Nacional, Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013; así mismo, se ha soslayado lo dispuesto por la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, en sus artículos 68°.- Aplicación de intereses por pagos indebidos o en exceso y viáticos no utilizados, y 71°.- Uso excepcional de Declaración Jurada para sustentar gastos.

Además, incumplió las funciones establecidas en el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, que dispone: *"La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva (...)".*

En adición a ello, en su condición de gerente Municipal de la Entidad, inobservó sus funciones específicas relacionadas con *"a) Impulsa e implementa una gestión General sustentándose on principios de legalidad, económica transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana", "b) Planifica organiza, supervisa dirige y controla las actividades de los órganos internos bajo su cargo en concordancia con las políticas*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Tumbes

de gestión establecidas en (...) las disposiciones impartidas por el órgano de Gobierno", "d) Controla y evalúa la gestión administrativa, financiera y económica de la municipalidad", "f) Supervisa y administra adecuadamente los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestarios de acuerdo a las normas legales vigentes", "s) Efectuar el contol previo en la ejecución de las operaciones, actas y documentos que sustentan para comprobar el cumplimiento de la legalidad", del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2010-MDSJ-ALC de 10 de agosto de 2010, así como, las funciones de *"1) Dirigir la planificación, organización y supervisión de las funciones administrativas y/o operativas de la Municipalidad de San Jacinto. Como responsable del cumplimiento de los objetivos y metas previstas", "7) Recabar y dar cuenta de la información de la Gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, mediante el análisis de los estados financieros y el seguimiento de los planes municipales, disponiendo medidas correctivas"* del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2014-MDSJ-ALC de 23 de octubre de 2014, también, las funciones *"1) Gerenciar, planificar, organizar dirigir y controlar las actividades administrativas de la Municipalidad 2 Distrital de San Jacinto y coordinar las actividades de las diferentes Sub Gerencias y Oficinas de la Municipalidad", "7) Administrar los bienes y las rentas de la Municipalidad, previo conocimiento del Alcalde la Municipalidad", "15) Celebrar, ejecutar estrategias y políticas para desarrollar las actividades de la Municipalidad con eficiencia y eficacia", "18) Coordinar, dirigir y monitorear la gestión técnico-administrativa (...)*, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDSJ-ALC de 20 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 176)**.

Asimismo, inobservó sus funciones específicas relacionadas con *"a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades administrativas de las diferentes unidades orgánicas de la municipalidad (...)", "e) Supervisar, controlar y evaluar la gestión administrativa, presupuestaria, financiera y económica de la municipalidad, mediante el análisis de los estados financieros y presupuestarios y el seguimiento de los planes, programas y/o proyectos municipales, disponiendo medidas correctivas"* del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2010-MDSJ-ALC de 10 de agosto de 2010; así como, las funciones *a) Planificar, organizar y dirigir las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos locales de la municipalidad, en coordinación con las áreas funcionales responsables de estas actividades"*, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2014-MDSJ-ALC de 23 de octubre de 2014; también, las funciones *"a) Planificar, Organizar, Dirigir, Ejecutar, Supervisar, Coordinar y Controlar las actividades de los órganos internos a su cargo, en concordancia con las políticas de gestión establecidas y las disposiciones impartidas por el Órgano de Gobierno", "c) Controlar, Evaluar y Supervisar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad", "n). (...) vigilar el destino de los fondos presupuestales y proponer las estrategias para su ejecución"*, del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDSJ-ALC de 20 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 177)**.

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

- En su condición de jefe de la Unidad de Contabilidad

(i) Por no haber advertido que el Titular de la Entidad no rindió cuenta del uso de los recursos públicos que les fueron conferidos, y, de esta manera, propiciar que se realice oportunamente los correctivos, recuperos económicos y sanciones que exigía la normativa.

En consecuencia, originó perjuicio al Estado por S/1 810,00; además, que se afecte la transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia de las actividades de la gestión pública.

Con su actuación, contravino lo que dispone la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley n.° 28112 de 28 de noviembre de 2003, en sus cuarto y noveno principios generales, y en su artículo 9.- Integración en el nivel operativo o descentralizado; también, incumple la Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, Ley n.° 28708 de 10 de abril de 2006, que establece en sus artículos siguientes: 11.- Atribuciones de las Oficinas de Contabilidad y, 22.- La contabilidad del Sector Público; asimismo, se ha infringido el artículo I.- Principio de legalidad de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2007.

Además, se ha inobservado lo exigido por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, que establece en su artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos; así mismo, se ha incumplido el artículo 12°.- Fase de Ejecución del Gasto Público de la Directiva Para la Ejecución Presupuestaria, Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010 y modificatorias; de igual manera, se ha transgredido lo exigido por el Decreto Supremo n.° 012-2007-PCM de 21 de febrero de 2007, a través del cual prohíben a las entidades del Estado adquirir bebidas alcohólicas con cargo a recursos públicos, que dispone en sus artículos 1°.- Prohibición, y 3°.- Responsabilidad.

También, se ha incumplido lo contemplado por los artículos 2°.- Duración de la Comisión de Servicios y 3°.- Rendición de Cuentas del Decreto Supremo que Regula el Otorgamiento de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios en el Territorio Nacional, Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013; así mismo, se ha soslayado lo dispuesto por el artículo 3° de las Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad, aprobadas con Resolución Ministerial n.° 801-81-EFC/76 de 17 de setiembre de 1981, que versa en torno a la verificación interna para practicar el control previo interno en todo el proceso de las operaciones financieras y/o administrativas.

En adición a ello, en su condición de jefe de la Unidad de Contabilidad, inobservó sus funciones específicas relacionadas con *"10) Cumplir y velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan el sistema de contabilidad y las normas conexas o complementarias"*, *"12) Controlar, preparar y efectuar obligaciones y compromisos contraídos por la municipalidad (...)"*, del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2015/MDSJ-ALC de 20 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 176)**.

Además, inobservó sus funciones específicas relacionadas con *"p) Ejercer control interno previo y concurrente, en todo el proceso de las operaciones financieras y administrativas, que tengan incidencia contable"*, *"s) Fiscalizar los documentos sustentatorios de las operaciones financieras de la municipalidad"*, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de Tumbes

con Ordenanza Municipal n.° 007-2015/MDSJ-ALC de 20 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 177)**.

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*.

✓ **Cesar Martin Herrera Colonna**; identificado con DNI n.° 44454501, gerente Municipal, periodo de gestión del del 25 de octubre de 2016 a la actualidad, y como jefe de la Unidad de Contabilidad, periodo de gestión del 1 de enero de 2015 al 25 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 175)**, por lo siguiente:

- En su condición de Gerente Municipal

(i) Por no haber cautelado ni asegurado la correcta administración de los recursos del Estado, al no haber advertido ni adoptado acciones ante las rendiciones de cuentas no presentadas en las condiciones y plazos que exige la normativa para tal efecto.

En consecuencia, originó perjuicio al Estado por S/1 810,00; además, que se afecte la transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia de las actividades de la gestión pública.

Con su actuación, contravino lo que dispone la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley n.° 28112 de 28 de noviembre de 2003, en su cuarto principio, y en su artículo 9.- Integración en el nivel operativo o descentralizado; también, incumple el artículo I.- Principio de legalidad de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2007.

De igual manera, se ha inobservado lo exigido por el artículo 49.- Rendiciones de cuentas y/o devoluciones por menores gastos del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012; además, se ha soslayado el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, que establece en su artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos; también, se ha contravenido el artículo 12°.- Fase de Ejecución del Gasto Público de la Directiva Para la Ejecución Presupuestaria, Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010 y modificatorias.

También, se ha incumplido lo contemplado por el Decreto Supremo n.° 012-2007-PCM de 21 de febrero de 2007, a través del cual prohíben a las entidades del Estado adquirir bebidas alcohólicas con cargo a recursos públicos, en sus artículos siguientes: 1°.- Prohibición y 3°.- Responsabilidad; además, se ha inobservado lo establecido en los artículos 2°.- Duración de la Comisión de Servicios y 3°.- Rendición de Cuentas del Decreto Supremo que Regula el Otorgamiento de Viáticos para Viajes en Comisión de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control Tumbes

Servicios en el Territorio Nacional, Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013; así mismo, se ha soslayado lo dispuesto por la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, en sus artículos 68°.- Aplicación de intereses por pagos indebidos o en exceso y viáticos no utilizados, y 71°.- Uso excepcional de Declaración Jurada para sustentar gastos.

Además, incumplió las funciones establecidas en el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, que dispone: *"La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva (...)"*.

En adición a ello, en su condición de gerente Municipal de la Entidad, inobservó sus funciones específicas relacionadas con *"1) Gerenciar, planificar, organizar dirigir y controlar las actividades administrativas de la Municipalidad 2 Distrital de San Jacinto y coordinar las actividades de las diferentes Sub Gerencias y Oficinas de la Municipalidad", "7) Administrar los bienes y las rentas de la Municipalidad, previo conocimiento del Alcalde la Municipalidad", "15) Celebrar, ejecutar estrategias y políticas para desarrollar las actividades de la Municipalidad con eficiencia y eficacia", "18) Coordinar, dirigir y monitorear la gestión técnico-administrativa (...)"*, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDSJ-ALC de 20 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 176)**.

Asimismo, inobservó sus funciones específicas relacionadas con *"a) Planificar, Organizar, Dirigir, Ejecutar, Supervisar, Coordinar y Controlar las actividades de los órganos internos a su cargo, en concordancia con las políticas de gestión establecidas y las disposiciones impartidas por el Órgano de Gobierno", "c) Controlar, Evaluar y Supervisar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad", "n). (...) vigilar el destino de los fondos presupuestales y proponer las estrategias para su ejecución"*, del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDSJ-ALC de 20 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 177)**.

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*.

- En su condición de jefe de la Unidad de Contabilidad

(i) Por haber visado comprobantes de pago registrados en el SIAF-SP por el otorgamiento de "pasajes" y "viáticos", sin haber efectuado, en razón del cargo que ostentaba, la verificación de la documentación mediante "control previo" de estas transacciones, para advertir posteriormente que las autoridades, funcionarios y servidores de la Entidad no rindieron cuenta del uso de los recursos públicos que les fueron conferidos, y otros presentaron rendiciones de cuentas: por importes menores a los otorgados para "pasajes" y "viáticos"; así como, declaraciones juradas por importes superiores a lo permitido por la normativa y, de esta manera,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

la adopción oportuna de los correctivos, recuperos económicos y sanciones que exigía la normativa.

En consecuencia, originó perjuicio al Estado por S/16 291,28; además, que se afecte la transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia de las actividades de la gestión pública.

Con su actuación, contravino lo que dispone la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley n.° 28112 de 28 de noviembre de 2003, en sus cuarto y noveno principios generales, y en su artículo 9.- Integración en el nivel operativo o descentralizado; también, incumple la Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, Ley n.° 28708 de 10 de abril de 2006, que establece en sus artículos siguientes: 11.- Atribuciones de las Oficinas de Contabilidad y, 22.- La contabilidad del Sector Público; asimismo, se ha infringido el artículo I.- Principio de legalidad de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2007.

Además, se ha inobservado lo exigido por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, que establece en su artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos; así mismo, se ha incumplido el artículo 12°.- Fase de Ejecución del Gasto Público de la Directiva Para la Ejecución Presupuestaria, Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010 y modificatorias; de igual manera, se ha transgredido lo exigido por el Decreto Supremo n.° 012-2007-PCM de 21 de febrero de 2007, a través del cual prohíben a las entidades del Estado adquirir bebidas alcohólicas con cargo a recursos públicos, que dispone en sus artículos 1°.- Prohibición, y 3°.- Responsabilidad.

También, se ha incumplido lo contemplado por los artículos 2°.- Duración de la Comisión de Servicios y 3°.- Rendición de Cuentas del Decreto Supremo que Regula el Otorgamiento de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios en el Territorio Nacional, Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013; así mismo, se ha soslayado lo dispuesto por el artículo 3° de las Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad, aprobadas con Resolución Ministerial n.° 801-81-EFC/76 de 17 de setiembre de 1981, que versa en torno a la verificación interna para practicar el control previo interno en todo el proceso de las operaciones financieras y/o administrativas.

En adición a ello, en su condición de jefe de la Unidad de Contabilidad, inobservó sus funciones específicas relacionadas con *"3) Cumplir y hacer cumplir las normas, directivas y procedimientos relacionados al Sistema de Contabilidad"*, *"6) Ejercer el control previo y concurrente de la ejecución patrimonial presupuestaria ajustándose a los calendarios de compromisos y pagos de acuerdo al presupuesto y por fuente de financiamiento aprobados"*, *"7) Efectuar el registro de las operaciones de la Municipalidad respecto del Sistema de Contabilidad teniendo en cuenta las normas, directivas y disposiciones vigentes"*, del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2014-MDSJ-ALC de 23 de octubre de 2014; asimismo, las funciones *"10) Cumplir y velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan el sistema de contabilidad y las normas conexas o complementarias"*, *"12) Controlar, preparar y efectuar obligaciones y compromisos contraídos por la municipalidad (...)"*, del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2015/MDSJ-ALC de 20 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 176)**.

Además, inobservó sus funciones específicas relacionadas con *"2) Efectuar en forma permanente y obligatoria el control previo de todas las operaciones financieras del municipio y*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

de la ejecución presupuestal emitiendo los reportes correspondientes", "18) Velar por el cumplimiento y aplicación de las normas y disposiciones legales que regulan el sistema de contabilidad, así como las Normas de Control Interno y la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado en lo que le compete", del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2014-MDSJ-ALC de 23 de octubre de 2014; así como, las funciones *"p) Ejercer control interno previo y concurrente, en todo el proceso de las operaciones financieras y administrativas, que tengan incidencia contable", "s) Fiscalizar los documentos sustentatorios de las operaciones financieras de la municipalidad"*, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007 2015/MDSJ ALC de 20 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 177)**.

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*.

✓ **Yanina Juliana Paico Moran**, identificada con DNI n.° 40626541, jefa de la Unidad de Contabilidad, periodo de gestión del 30 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 175)**, por lo siguiente:

(i) Por haber visado comprobantes de pago registrados en el SIAF-SP por el otorgamiento de "pasajes" y "viáticos", sin haber efectuado, en razón del cargo que ostentaba, la verificación de la documentación mediante "control previo" de estas transacciones, y advertir posteriormente que las autoridades, funcionarios y servidores de la Entidad no rindieron cuenta del uso de los recursos públicos que les fueron conferidos, y otros presentaron rendiciones de cuentas por importes menores a los otorgados para "pasajes" y "viáticos"; así como, con declaraciones juradas por importes superiores a lo permitido por la normativa y, de esta manera, la oportuna adopción de los correctivos, recuperos económicos y sanciones que exigía la normativa.

En consecuencia, originó perjuicio al Estado por S/9 649,99; además, que se afecte la transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia de las actividades de la gestión pública.

Con su actuación, contravino lo que dispone la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley n.° 28112 de 28 de noviembre de 2003, en sus cuarto y noveno principios generales, y en su artículo 9.- Integración en el nivel operativo o descentralizado; también, incumple la Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, Ley n.° 28708 de 10 de abril de 2006, que establece en sus artículos siguientes: 11.- Atribuciones de las Oficinas de Contabilidad y, 22.- La contabilidad del Sector Público; asimismo, se ha infringido el artículo I.- Principio de legalidad de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2007.

Además, se ha inobservado lo exigido por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, que establece en su artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos; así mismo, se ha incumplido el artículo 12°.- Fase de Ejecución del Gasto Público de la Directiva Para la Ejecución Presupuestaria, Directiva

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control Ley Tumbes

n.° 005-2010-EF/76.01, aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010 y modificatorias.

También, se ha incumplido lo contemplado por los artículos 2°.- Duración de la Comisión de Servicios y 3°.- Rendición de Cuentas del Decreto Supremo que Regula el Otorgamiento de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios en el Territorio Nacional, Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013; así mismo, se ha soslayado lo dispuesto por el artículo 3° de las Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad, aprobadas con Resolución Ministerial n.° 801-81-EFC/76 de 17 de setiembre de 1981, que versa en torno a la verificación interna para practicar el control previo interno en todo el proceso de las operaciones financieras y/o administrativas.

En adición a ello, en su condición de jefe de la Unidad de Contabilidad, inobservó sus funciones específicas relacionadas con *"f) Realiza el control concurrente de los gastos y conciliaciones bancarias", "g) Controla, revisa y visa la documentación sustentatoria de cuentas y asesores en el otorgamiento d las rendiciones de cuentas recibidas", "p) Efectúa el control previo de todos los pagos"," t) Verificar la correcta formulación y sustentación de la documentación fuente para la ejecución de compromisos y de los pagos"*, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2010-MDSJ-ALC de fecha 10 de agosto del 2010.; asimismo, las funciones *"3) Cumplir y hacer cumplir las normas, directivas y procedimientos relacionados al Sistema de Contabilidad", "6) Ejercer el control previo y concurrente de la ejecución patrimonial presupuestaria ajustándose a los calendarios de compromisos y pagos de acuerdo al presupuesto y por fuente de financiamiento aprobados", "7) Efectuar el registro de las operaciones de la Municipalidad respecto del Sistema de Contabilidad teniendo en cuenta las normas, directivas y disposiciones vigentes"*, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2014-MDSJ-ALC de 23 de octubre de 2014. **(Apéndice n.° 176)**.

Además, inobservó sus funciones específicas relacionadas con *"m) Cumplir y velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan el sistema de contabilidad"*, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2010-MDSJ-ALC de 10 de agosto de 2010; también, las funciones *"2) Efectuar en forma permanente y obligatoria el control previo de todas las operaciones financieras del municipio y de la ejecución presupuestal emitiendo los reportes correspondientes", "18) Velar por el cumplimiento y aplicación de las normas y disposiciones legales que regulan el sistema de contabilidad, así como las Normas de Control Interno y la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado en lo que le compete"*, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2014-MDSJ-ALC de 23 de octubre de 2014. **(Apéndice n.° 177)**.

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

- ✓ **Geni Segundo Gómez Espinoza**, identificado con DNI n.° 40097031, jefe de la Unidad Tesorería, periodo de gestión del 16 de mayo de 2011 al 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 175)**, por lo siguiente:

 (i) Por haber visado y custodiado comprobantes de pago registrados en el SIAF-SP por el otorgamiento de "pasajes" y "viáticos", sin haber efectuado, en razón del cargo que ostentaba, la verificación de la documentación y advertencia que las autoridades, funcionarios y servidores de la Entidad no rindieron cuenta del uso de los recursos públicos que les fueron conferidos, y otros presentaron rendiciones de cuentas por importes menores a los otorgados para "pasajes" y "viáticos"; e incluyendo en algunos casos declaraciones juradas por importes superiores a lo permitido por la normativa, lo que no permitió la adopción oportuna de los correctivos, recuperos económicos, aplicación de intereses y sanciones que exigía la normativa.

En consecuencia, originó perjuicio al Estado por S/9 649,99; además, que se afecte la transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia de las actividades de la gestión pública.

Con su actuación, contravino lo que dispone la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley n.° 28112 de 28 de noviembre de 2003, en su cuarto principio general, y en su artículo 9.- Integración en el nivel operativo o descentralizado; también, incumple el artículo I.- Principio de legalidad de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2007.

Además, se ha inobservado lo exigido por el articulo 49.- Rendiciones de cuentas y/o devoluciones por menores gastos del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012; así como, lo contemplado por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, que establece en su artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos; así mismo, se ha incumplido el artículo 12°.- Fase de Ejecución del Gasto Público de la Directiva Para la Ejecución Presupuestaria, Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010 y modificatorias.

También, se ha incumplido lo contemplado por los artículos 2°.- Duración de la Comisión de Servicios y 3°.- Rendición de Cuentas del Decreto Supremo que Regula el Otorgamiento de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios en el Territorio Nacional, Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013; así mismo, se ha soslayado lo dispuesto por la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, en sus artículos 68°.- Aplicación de intereses por pagos indebidos o en exceso y viáticos no utilizados y 71°.- Uso excepcional de Declaración Jurada para sustentar gastos.

En adición a ello, en su condición de jefe de la Unidad de Tesorería, inobservó sus funciones específicas relacionadas con *"b) Programa, ejecuta y controla las acciones de la Unidad de Tesorería, supervisando el cumplimiento de normas y procedimientos relacionados con la unidad", "x) Vela por el cumplimiento de las normas técnicas de control y las disposiciones legales vigentes que regulan las actividades del Sistema de Tesorería"*, establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2010-MDSJ-ALC de 10 de agosto de 2010; asimismo, las funciones *"3) Cumplir y hacer cumplir las normas, directivas y procedimientos relacionados al sistema de Tesorería"*, del Manual de Organización

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2014-MDSJ-ALC de 23 de octubre de 2014. **(Apéndice n.° 176)**.

Además, inobservó sus funciones específicas relacionadas con *"a) Programar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades del Sistema de Tesorería"*, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2010-MDSJ-ALC de 10 de agosto de 2010; también, las funciones *"1) Programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería, supervisando el cumplimiento de las Normas y Procedimiento que rige el Sistema Nacional de Tesorería", "14) Asegurar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control en lo que competa al Sistema de Tesorería y al control previo inherente a su cargo"*, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2014-MDSJ-ALC de 23 de octubre de 2014. **(Apéndice n.° 177)**.

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*.

✓ **Angelina Jacqueline Dioses Cueva**[87], identificada con DNI n.° 41983747, jefa de la Unidad Tesorería, periodo de gestión del 6 de enero de 2015 al 1 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 175)**, por lo siguiente:

(i) Por haber visado y custodiado comprobantes de pago registrados en el SIAF-SP por el otorgamiento de "pasajes" y "viáticos", sin haber efectuado, en razón del cargo que ostentaba, la verificación de la documentación y advertencia que las autoridades, funcionarios y servidores de la Entidad no rindieron cuenta del uso de los recursos públicos que les fueron conferidos, y otros presentaron rendiciones de cuentas por importes menores a los otorgados para "pasajes" y "viáticos"; e incluyendo en algunos casos declaraciones juradas por importes superiores a lo permitido por la normativa; así como, gastos por consumo de bebidas con alcohol a pesar de la prohibición legal de su contratación con recursos del Estado, lo que no permitió la adopción oportuna de los correctivos, recuperos económicos, y aplicación de sanciones que exigía la normativa.

En consecuencia, originó perjuicio al Estado por S/13 507.30; además, que se afecte la transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia de las actividades de la gestión pública.

Con su actuación, contravino lo que dispone la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley n.° 28112 de 28 de noviembre de 2003, en su cuarto principio general, y en su artículo 9.- Integración en el nivel operativo o descentralizado, también, incumple el artículo I.- Principio de legalidad de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2007.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Gerencia Regional de Control de Tumbes

87 Jefa de la Unidad de Tesorería del 13 de enero de 2015 al 1 de junio de 2016

Además, se ha inobservado lo exigido por el artículo 49.- Rendiciones de cuentas y/o devoluciones por menores gastos del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012; así como, lo contemplado por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, que establece en su artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos; así mismo, se ha incumplido el artículo 12°.- Fase de Ejecución del Gasto Público de la Directiva Para la Ejecución Presupuestaria, Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010 y modificatorias.

También, se ha incumplido lo contemplado por los artículos 1°.- Prohibición y 3°.- Responsabilidad del Decreto Supremo n.° 012-2007-PCM de 21 de febrero de 2007, a través del cual prohíben a las entidades del Estado adquirir bebidas alcohólicas con cargo a recursos públicos; así como, los artículos 2°.- Duración de la Comisión de Servicios y 3°.- Rendición de Cuentas del Decreto Supremo que Regula el Otorgamiento de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios en el Territorio Nacional, Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013; así mismo, se ha soslayado lo dispuesto por la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, en su artículo 71°.- Uso excepcional de Declaración Jurada para sustentar gastos.

En adición a ello, en su condición de jefe de la Unidad de Tesorería, inobservó sus funciones específicas relacionadas con *"3) Cumplir y hacer cumplir las normas, directivas y procedimientos relacionados al sistema de Tesorería"*, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2014-MDSJ-ALC de 23 de octubre de 2014; así como sus funciones específicas de *"1) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar y registrar las actividades de ingresos, egresos y las demás acciones u operaciones de tesorería", "2) Administrar los recursos financieros de la Municipalidad en concordancia con la normatividad del sistema de tesorería, normas de control demás normas conexas y complementarias, políticas de la Alta Dirección y el Presupuesto Institucional", "7) Ejecutar y controlar los pagos a proveedores, planillas y demás obligaciones contraídas por la Municipalidad, guardando el debido procedimiento y en concordancia con la afectación presupuestaria,la norrnatividad del sistema de tesorería, presupuestaria, de control y otras conexas y complementarias, revisando y fiscalizando previamente toda documentación que sustente algún pago"*, del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDSJ-ALC de 20 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 176)**.

Además, inobservó sus funciones específicas relacionadas con *"1) Programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería, supervisando el cumplimiento de las Normas y Procedimiento que rige el Sistema Nacional de Tesorería", "14) Asegurar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control en lo que competa al Sistema de Tesorería y al control previo inherente a su cargo"*, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2014-MDSJ-ALC de 23 de octubre de 2014; así como sus funciones específicas de *"a) Supervisar y coordinar las actividades de control de ingresos y egresos financieros einformación contable de la Municipalidad". "j) Programar, ejecutar y controlar las acciones propias del Sistema de Tesorería", "y) Ejercer el control concurrente de la ejecución presupuestaria, ajustándose a la autorización de giro y pago correspondientes, en base a los compromisos presupuestales previos"*, del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDSJ-ALC de 20 de agosto de 2015. **(Apéndice n.° 177)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*.

✓ **Alix Maryster Noriega Guerrero,** identificada con DNI n.° 44182198, jefe de la Unidad Tesorería, periodo de gestión 2 de junio de 2016 al 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 175)**, por lo siguiente:

(i) Por haber visado y custodiado comprobantes de pago registrados en el SIAF-SP por el otorgamiento de "pasajes" y "viáticos", sin haber efectuado, en razón del cargo que ostentaba, la verificación de la documentación y advertencia que las autoridades, funcionarios y servidores de la Entidad no rindieron cuenta del uso de los recursos públicos que les fueron conferidos, y otros presentaron rendiciones de cuentas por importes menores a los otorgados para "pasajes" y "viáticos"; e incluyendo en algunos casos declaraciones juradas por importes superiores a lo permitido por la normativa; así como, gastos por consumo de bebidas con alcohol a pesar de la prohibición legal de su contratación con recursos del Estado, lo que no permitió la adopción oportuna de los correctivos, recuperos económicos, y aplicación de sanciones que exigía la normativa.

En consecuencia, originó perjuicio al Estado por S/1 120,76; además, que se afecte la transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia de las actividades de la gestión pública.

Con su actuación, contravino lo que dispone la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley n.° 28112 de 28 de noviembre de 2003, en su cuarto principio general, y en su artículo 9.- Integración en el nivel operativo o descentralizado; también, incumple el artículo I.- Principio de legalidad de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2007.

Además, se ha inobservado lo exigido por el articulo 49.- Rendiciones de cuentas y/o devoluciones por menores gastos del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012; así como, lo contemplado por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, que establece en su artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos; así mismo, se ha incumplido el artículo 12°.- Fase de Ejecución del Gasto Público de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010 y modificatorias.

También, se ha incumplido lo contemplado por los artículos 1°.- Prohibición y 3°.- Responsabilidad del Decreto Supremo n.° 012-2007-PCM de 21 de febrero de 2007, a través del cual prohíben a las entidades del Estado adquirir bebidas alcohólicas con cargo a recursos públicos; así como, los artículos 2°.- Duración de la Comisión de Servicios y 3°.- Rendición de Cuentas del Decreto Supremo que Regula el Otorgamiento de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios en el Territorio Nacional, Decreto Supremo n.° 007-

2013-EF de 22 de enero de 2013; así mismo, se ha soslayado lo dispuesto por la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, en su artículo 71°.- Uso excepcional de Declaración Jurada para sustentar gastos.

En adición a ello, en su condición de jefe de la Unidad de Tesorería, inobservó sus funciones específicas relacionadas con *"1) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar y registrar las actividades de ingresos, egresos y las demás acciones u operaciones de tesorería", "2) Administrar los recursos financieros de la Municipalidad en concordancia con la normatividad del sistema de tesorería, normas de control demás normas conexas y complementarias, políticas de la Alta Dirección y el Presupuesto Institucional", "7) Ejecutar y controlar los pagos a proveedores, planillas y demás obligaciones contraídas por la Municipalidad, guardando el debido procedimiento y en concordancia con la afectación presupuestaria,la normatividad del sistema de tesorería, presupuestaria, de control y otras conexas y complementarias, revisando y fiscalizando previamente toda documentación que sustente algún pago"*, del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDSJ-ALC de 20 de agosto de 2015. **(Apéndice n.° 176)**.

Además, inobservó sus funciones específicas relacionadas con *"a) Supervisar y coordinar las actividades de control de ingresos y egresos financieros einformación contable de la Municipalidad", "j) Programar, ejecutar y controlar las acciones propias del Sistema de Tesorería", "y) Ejercer el control concurrente de la ejecución presupuestaria, ajustándose a la autorización de giro y pago correspondientes, en base a los compromisos presupuestales previos"*, del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDSJ-ALC de 20 de agosto de 2015. **(Apéndice n.° 177)**.

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*.

✓ **Melissa Herlinda Vílchez Román**, identificada con DNI n.° 44446220, jefe de la Unidad Tesorería, periodo de gestión del 4 de agosto de 2016 a la actualidad **(Apéndice n.° 175)**, por lo siguiente:

(i) Por haber visado y custodiado comprobantes de pago registrados en el SIAF-SP por el otorgamiento de "pasajes" y "viáticos", sin haber efectuado, en razón del cargo que ostentaba, la verificación de la documentación y advertencia que las autoridades, funcionarios y servidores de la Entidad no rindieron cuenta del uso de los recursos públicos que les fueron conferidos, y otros presentaron rendiciones de cuentas por importes menores a los otorgados para "pasajes" y "viáticos"; e incluyendo en algunos casos declaraciones juradas por importes superiores a lo permitido por la normativa; lo que no permitió la adopción oportuna de los correctivos, recuperos económicos, y aplicación de sanciones que exigía la normativa.

En consecuencia, originó perjuicio al Estado por S/3 473,22; además, que se afecte la transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia de las actividades de la gestión pública.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

Con su actuación, contravino lo que dispone la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley n.° 28112 de 28 de noviembre de 2003, en su cuarto principio general, y en su artículo 9.- Integración en el nivel operativo o descentralizado; también, incumple el artículo I.- Principio de legalidad de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2007.

Además, se ha inobservado lo exigido por el articulo 49.- Rendiciones de cuentas y/o devoluciones por menores gastos del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012; así como, lo contemplado por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, que establece en su artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos; así mismo, se ha incumplido el artículo 12°.- Fase de Ejecución del Gasto Público de la Directiva Para la Ejecución Presupuestaria, Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010 y modificatorias.

También, se ha incumplido lo contemplado por los artículos 2°.- Duración de la Comisión de Servicios y 3°.- Rendición de Cuentas del Decreto Supremo que Regula el Otorgamiento de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios en el Territorio Nacional, Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013; así mismo, se ha soslayado lo dispuesto por la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, en su artículo 71°.- Uso excepcional de Declaración Jurada para sustentar gastos.

En adición a ello, en su condición de jefe de la Unidad de Tesorería, inobservó sus funciones específicas relacionadas con *"1) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar y registrar las actividades de ingresos, egresos y las demás acciones u operaciones de tesorería", "2) Administrar los recursos financieros de la Municipalidad en concordancia con la normatividad del sistema de tesorería, normas de control demás normas conexas y complementarias, políticas de la Alta Dirección y el Presupuesto Institucional", "7) Ejecutar y controlar los pagos a proveedores, planillas y demás obligaciones contraídas por la Municipalidad, guardando el debido procedimiento y en concordancia con la afectación presupuestaria,la normatividad del sistema de tesorería, presupuestaria, de control y otras conexas y complementarias, revisando y fiscalizando previamente toda documentación que sustente algún pago"*, del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDSJ-ALC de 20 de agosto de 2015. **(Apéndice n.° 176)**.

Además, inobservó sus funciones específicas relacionadas con *"a) Supervisar y coordinar las actividades de control de ingresos y egresos financieros einformación contable de la Municipalidad", "j) Programar, ejecutar y controlar las acciones propias del Sistema de Tesorería", "y) Ejercer el control concurrente de la ejecución presupuestaria, ajustándose a la autorización de giro y pago correspondientes, en base a los compromisos presupuestales previos"*, del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDSJ-ALC de 20 de agosto de 2015. **(Apéndice n.° 177)**.

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*.

✓ **Jessica Gabriela Elizalde López**, identificada con DNI n.° 43678267, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, periodo de gestión del 30 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 175),** por lo siguiente:

(i) Por no haber efectuado la rendición de cuentas de los viáticos que le fueron conferidos para su participación en diferentes comisiones de servicios, cumpliendo los alcances, condiciones y demás exigencias dispuestas para tal efecto.

En consecuencia, su actuación originó perjuicio al Estado por S/930,00; además, que se afecte la transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia de las actividades de la gestión pública.

Lo expuesto contravino el artículo I.- Principio de legalidad de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2007.

Además, se ha inobservado lo exigido por el artículo 49.- Rendiciones de cuentas y/o devoluciones por menores gastos del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012; además, se ha soslayado lo establecido en los artículos 2°.- Duración de la Comisión de Servicios y 3°.- Rendición de Cuentas del Decreto Supremo que Regula el Otorgamiento de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios en el Territorio Nacional, Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013; así mismo, se ha incumplido lo dispuesto por la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, en su artículo 71°.- Uso excepcional de Declaración Jurada para sustentar gastos.

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

✓ **César Alberto Dios Castillo**, identificado con DNI n.° 18226412, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, periodo de gestión del 11 de enero de 2007 a la actualidad **(Apéndice n.° 175),** por lo siguiente:

(i) Por no haber efectuado la rendición de cuentas de los viáticos que le fueron conferidos para su participación en diferentes comisiones de servicios, cumpliendo los alcances, condiciones y demás exigencias dispuestas para tal efecto.

En consecuencia, su actuación originó perjuicio al Estado por S/6 497,44; además, que se afecte la transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia de las actividades de la gestión pública.

Lo expuesto contravino el artículo I.- Principio de legalidad de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2007.

Además, se ha inobservado lo exigido por el artículo 49.- Rendiciones de cuentas y/o devoluciones por menores gastos del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012; también, se ha incumplido lo contemplado por el Decreto Supremo n.° 012-2007-PCM de 21 de febrero de 2007, a través del cual prohíben a las entidades del Estado adquirir bebidas alcohólicas con cargo a recursos públicos, en sus artículos siguientes: 1°.- Prohibición y 3°.- Responsabilidad; además, se ha soslayado lo establecido en los artículos 2°.- Duración de la Comisión de Servicios y 3°.- Rendición de Cuentas del Decreto Supremo que Regula el Otorgamiento de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios en el Territorio Nacional, Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013; así mismo, se ha incumplido lo dispuesto por la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, en su artículo 71°.- Uso excepcional de Declaración Jurada para sustentar gastos.

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. y, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*.

✓ **Rolando Ortiz Luna**, identificado con DNI n.° 41230016, jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto, periodo de gestión del 30 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 175),** por lo siguiente:

(i) Por no haber efectuado la rendición de cuentas de los viáticos que le fueron conferidos para su participación en diferentes comisiones de servicios, cumpliendo los plazos, alcances, condiciones y demás exigencias dispuestas para tal efecto.

En consecuencia, su actuación originó perjuicio al Estado por S/64,50; además, que se afecte la transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia de las actividades de la gestión pública.

Lo expuesto contravino el artículo I.- Principio de legalidad de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2007.

Además, se ha inobservado lo exigido por el artículo 49.- Rendiciones de cuentas y/o devoluciones por menores gastos del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012; también, se ha incumplido lo contemplado en los artículos 2°.- Duración de la Comisión de Servicios y 3°.- Rendición de Cuentas del Decreto Supremo que Regula el Otorgamiento de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios en el Territorio Nacional, Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013; así mismo, se ha incumplido lo dispuesto por la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

de enero de 2007, en su artículo 71°.- Uso excepcional de Declaración Jurada para sustentar gastos.

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*.

✓ **Lorenzo Cabrera Tandazo**, identificado con DNI n.° 02650613, asesor de Alcaldía, periodo de gestión del 2 de enero de 2014 al 31 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 175),** por lo siguiente:

(i) Por no haber efectuado la rendición de cuentas de los viáticos que le fueron conferidos para su participación en diferentes comisiones de servicios, cumpliendo los plazos, alcances, condiciones y demás exigencias dispuestas para tal efecto.

En consecuencia, su actuación originó perjuicio al Estado por S/886,94; además, que se afecte la transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia de las actividades de la gestión pública.

Lo expuesto contravino el artículo I.- Principio de legalidad de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2007.

Además, se ha inobservado lo exigido por el artículo 49.- Rendiciones de cuentas y/o devoluciones por menores gastos del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012; también, se ha incumplido lo contemplado en los artículos 2°.- Duración de la Comisión de Servicios y 3°.- Rendición de Cuentas del Decreto Supremo que Regula el Otorgamiento de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios en el Territorio Nacional, Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013; así mismo, se ha incumplido lo dispuesto por la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, en su artículo 71°.- Uso excepcional de Declaración Jurada para sustentar gastos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*.

- ✓ **Fátima Yeraldine Velásquez López**, identificado con DNI n.° 72969165, jefe de la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional, periodo de gestión del 11 de febrero de 2015 al 30 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 175),** por lo siguiente:

 (i) Por no haber efectuado la rendición de cuentas de los viáticos que le fueron conferidos para su participación en diferentes comisiones de servicios, cumpliendo los plazos, alcances, condiciones y demás exigencias dispuestas para tal efecto.

 En consecuencia, su actuación originó perjuicio al Estado por S/340,50; además, que se afecte la transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia de las actividades de la gestión pública.

 Lo expuesto contravino el artículo I.- Principio de legalidad de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2007.

 Además, se ha inobservado lo exigido por el artículo 49.- Rendiciones de cuentas y/o devoluciones por menores gastos del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012; también, se ha incumplido lo contemplado en los artículos 2°.- Duración de la Comisión de Servicios y 3°.- Rendición de Cuentas del Decreto Supremo que Regula el Otorgamiento de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios en el Territorio Nacional, Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013; así mismo, se ha incumplido lo dispuesto por la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, en su artículo 71°.- Uso excepcional de Declaración Jurada para sustentar gastos.

 Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República, respectivamente.

- ✓ **José Luis Cornejo Feijoo**, identificado con DNI n.° 00251425, Alcalde, periodo de gestión de 1 de enero de 2011 a la actualidad[88] **(Apéndice n.° 175)**; por lo siguiente:

 (i) Por no haber cautelado la debida aplicación de los dispuesto en la normativa que regula el otorgamiento y rendición de cuentas de pasajes y viáticos otorgados por la Entidad para la participación en diferentes comisiones de servicios, e incluir en sus rendiciones de cuentas comprobantes de pago por: consumo de bebidas de contenido alcohólico a

88 Mediante Acuerdo de Concejo N° 034-2018/MDSJ/CM de 21 de junio de 2018 la Sra. Regidora Carmen Alemán Feijoo – Teniente Alcalde asume la encargartura de la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de San Jacinto, por inasistencia injustificada a la Municipalidad desde el diaa 18 de junio de 2018

pesar de la prohibición legal de su contratación con recursos del Estado, compra pasajes (ida y vuelta) por importes menores al total de recursos que le fueron conferidos; viáticos que "no han sido rendidos" y otros "rendidos parcialmente"; así como, "declaraciones juradas" que superan el límite permitido por la normativa.

En consecuencia, su actuación originó perjuicio al Estado por S/8 979,28; además, que se afecte la transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia de las actividades de la gestión pública.

Lo expuesto contravino la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley n.° 28112 de 28 de noviembre de 2003, en su cuarto principio general, y en su artículo 9.- Integración en el nivel operativo o descentralizado; también, incumple el artículo I.- Principio de legalidad de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2007.

Además, se ha inobservado lo exigido por el artículo 49.- Rendiciones de cuentas y/o devoluciones por menores gastos del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012; además, se ha soslayado el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, que establece en su X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos; así mismo, se ha incumplido el artículo 12°.- Fase de Ejecución del Gasto Público de la Directiva Para la Ejecución Presupuestaria, Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010 y modificatorias.

También, se ha incumplido lo contemplado por el Decreto Supremo n.° 012-2007-PCM de 21 de febrero de 2007, a través del cual prohíben a las entidades del Estado adquirir bebidas alcohólicas con cargo a recursos públicos, en sus artículos siguientes: 1°.- Prohibición y 3°.- Responsabilidad; además, se ha inobservado lo establecido en los artículos 2°.- Duración de la Comisión de Servicios y 3°.- Rendición de Cuentas del Decreto Supremo que Regula el Otorgamiento de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios en el Territorio Nacional, Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013; así mismo, se ha soslayado lo dispuesto por la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, en su artículo 71° - Uso excepcional de Declaración Jurada para sustentar gastos.

En adición a ello, en su condición de Alcalde de la Entidad, inobservó sus funciones establecidas en los artículos 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, que disponen: *"La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*, y *"Son atribuciones del alcalde: 1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad (...)"*; así como, el artículo 7° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004, dispone: *"(...) 7.2 El Titular de la Entidad es responsable de: i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

Así también, incumplió sus funciones específicas relacionadas con *"a) Planifica, programa dirige supervisa y evalúa la ejecución de las actividades de las dependencias de la municipalidad", "h) Dicta (...) Resolución con sujeción a las Leyes (...)", "k) Defiende y cautela los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos", "q) Celebra todos los actos y contratos necesarios para el ejercicio de su función"*, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2010-MDSJ-ALC de 10 de agosto de 2010; así como, las funciones: *"1) Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos"*, del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDSJ-ALC de 20 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 176)**.

Además, inobservó sus funciones específicas relacionadas con *"a) Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"*, de los Reglamentos de Organización y Funciones de la Entidad, aprobados con Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDSJ-ALC de 20 de agosto de 2015 y Ordenanza Municipal n.° 007-2010-MDSJ-ALC de 10 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 177)**.

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*.

✓ **Carmen Alemán Feijoo**, identificado con DNI n.°00234238, Regidora, periodo de gestión del 1 de enero de 2011 a la actualidad **(Apéndice n.° 175)**, por lo siguiente:

(i) Por no haber efectuado la rendición de cuentas de los viáticos que le fueron conferidos para su participación en diferentes comisiones de servicios.

En consecuencia, su actuación originó perjuicio al Estado por S/2 510,00; además, que se afecte la transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia de las actividades de la gestión pública.

Lo expuesto contravino el artículo I.- Principio de legalidad de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2007.

Además, se ha inobservado lo exigido por el artículo 49.- Rendiciones de cuentas y/o devoluciones por menores gastos del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012; también, se ha incumplido lo contemplado en los artículos 2°.- Duración de la Comisión de Servicios y 3°.- Rendición de Cuentas del Decreto Supremo que Regula el Otorgamiento de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios en el Territorio Nacional, Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013; así mismo, se ha incumplido lo dispuesto por la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, en su artículo 71°.- Uso excepcional de Declaración Jurada para sustentar gastos.

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*.

✓ **José Esteban Zevallos Fiestas**, identificado con DNI n.°00232387, Regidor, periodo de gestión del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 175),** por lo siguiente:

(i) Por no haber efectuado la rendición de cuentas de los viáticos que le fueron conferidos para su participación en diferentes comisiones de servicios.

En consecuencia, su actuación originó perjuicio al Estado por S/450,00; además, que se afecte la transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia de las actividades de la gestión pública.

Lo expuesto contravino el artículo I.- Principio de legalidad de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2007.

Además, se ha inobservado lo exigido por el artículo 49.- Rendiciones de cuentas y/o devoluciones por menores gastos del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012; también, se ha incumplido lo contemplado en los artículos 2°.- Duración de la Comisión de Servicios y 3°.- Rendición de Cuentas del Decreto Supremo que Regula el Otorgamiento de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios en el Territorio Nacional, Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013; así mismo, se ha incumplido lo dispuesto por la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, en su artículo 71°.- Uso excepcional de Declaración Jurada para sustentar gastos.

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*.

Jozic Jesús Miguel Zapata García, identificado con DNI n.° 46642076, Regidor, periodo de gestión del 1 de enero de 2015 a la actualidad **(Apéndice n.° 175),** por lo siguiente:

(i) Por no haber efectuado la rendición de cuentas de los viáticos que le fueron conferidos para su participación en diferentes comisiones de servicios.

En consecuencia, su actuación originó perjuicio al Estado por S/44,67; además, que se afecte la transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia de las actividades de la gestión pública.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

Lo expuesto contravino el artículo I.- Principio de legalidad de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2007.

Además, se ha inobservado lo exigido por el artículo 49.- Rendiciones de cuentas y/o devoluciones por menores gastos del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012; también, se ha incumplido lo contemplado en los artículos 2°.- Duración de la Comisión de Servicios y 3°.- Rendición de Cuentas del Decreto Supremo que Regula el Otorgamiento de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios en el Territorio Nacional, Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013; así mismo, se ha incumplido lo dispuesto por la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, en su artículo 71°.- Uso excepcional de Declaración Jurada para sustentar gastos.

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*.

✓ **Ana Melva Agurto Gutiérez**, identificado con DNI n.° 40661166, Regidora, periodo de gestión del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 175),** por lo siguiente:

(i) Por no haber efectuado la rendición de cuentas de los viáticos que le fueron conferidos para su participación en diferentes comisiones de servicios.

En consecuencia, su actuación originó perjuicio al Estado por S/350,00; además, que se afecte la transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia de las actividades de la gestión pública.

Lo expuesto contravino el artículo I.- Principio de legalidad de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2007.

Además, se ha inobservado lo exigido por el artículo 49.- Rendiciones de cuentas y/o devoluciones por menores gastos del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012; también, se ha incumplido lo contemplado en los artículos 2°.- Duración de la Comisión de Servicios y 3°.- Rendición de Cuentas del Decreto Supremo que Regula el Otorgamiento de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios en el Territorio Nacional, Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013; así mismo, se ha incumplido lo dispuesto por la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, en su artículo 71°.- Uso excepcional de Declaración Jurada para sustentar gastos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*.

✓ **Milton Vinces Reyes**, identificado con DNI n.° 00247805, Regidor, periodo de gestión del 1 de enero de 2011 a la actualidad **(Apéndice n.° 175)**, por lo siguiente:

(i) Por no haber efectuado la rendición de cuentas de los viáticos que le fueron conferidos para su participación en diferentes comisiones de servicios.

En consecuencia, su actuación originó perjuicio al Estado por S/350,00; además, que se afecte la transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia de las actividades de la gestión pública.

Lo expuesto contravino el artículo I.- Principio de legalidad de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2007.

Además, se ha inobservado lo exigido por el artículo 49.- Rendiciones de cuentas y/o devoluciones por menores gastos del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012; también, se ha incumplido lo contemplado en los artículos 2°.- Duración de la Comisión de Servicios y 3°.- Rendición de Cuentas del Decreto Supremo que Regula el Otorgamiento de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios en el Territorio Nacional, Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013; así mismo, se ha incumplido lo dispuesto por la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, en su artículo 71°.- Uso excepcional de Declaración Jurada para sustentar gastos.

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

✓ **Aldo Jorge Clavijo Campos**, identificado con DNI n.° 00221577, Regidor, periodo de gestión del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 175)**, por lo siguiente:

(i) Por no haber efectuado la rendición de cuentas de los viáticos que le fueron conferidos para su participación en diferentes comisiones de servicios.

En consecuencia, su actuación originó perjuicio al Estado por S/350,00; además, que se afecte la transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia de las actividades de la gestión pública.

Lo expuesto contravino el artículo I.- Principio de legalidad de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2007.

Además, se ha inobservado lo exigido por el artículo 49.- Rendiciones de cuentas y/o devoluciones por menores gastos del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012; también, se ha incumplido lo contemplado en los artículos 2°.- Duración de la Comisión de Servicios y 3°.- Rendición de Cuentas del Decreto Supremo que Regula el Otorgamiento de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios en el Territorio Nacional, Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013; así mismo, se ha incumplido lo dispuesto por la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, en su artículo 71°.- Uso excepcional de Declaración Jurada para sustentar gastos.

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*.

✓ **Wilson Wilmer Siancas Herrera**, identificado con DNI n.° 00256948, subgerente de Planificación y Presupuesto, periodo de gestión 1 de enero de 2015 a la actualidad **(Apéndice n.° 175),** por lo siguiente:

(i) Por no haber efectuado la rendición de cuentas de los viáticos que le fueron conferidos para su participación en diferentes comisiones de servicios.

En consecuencia, su actuación originó que se afecte la transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia de las actividades de la gestión pública.

Lo expuesto contravino el artículo I.- Principio de legalidad de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2007.

Además, se ha inobservado lo exigido por el artículo 49.- Rendiciones de cuentas y/o devoluciones por menores gastos del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012; también, se ha incumplido lo contemplado en los artículos 2°.- Duración de la Comisión de Servicios y 3°.- Rendición de Cuentas del Decreto Supremo que Regula el Otorgamiento de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios en el Territorio Nacional, Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013; así mismo, se ha incumplido lo dispuesto por la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, en su artículo 71°.- Uso excepcional de Declaración Jurada para sustentar gastos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, el articulo 132° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*.

✓ **Lili Soledad Risco Pardo**, identificado con DNI n.° 00247898, subgerente de Administración Tributaria, periodo de gestión del 27 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 175),** por lo siguiente:

(i) Por no haber efectuado la rendición de cuentas de los viáticos que le fueron conferidos para su participación en diferentes comisiones de servicios.

En consecuencia, su actuación originó que se afecte la transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia de las actividades de la gestión pública.

Lo expuesto contravino el artículo I.- Principio de legalidad de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2007.

Además, se ha inobservado lo exigido por el artículo 49.- Rendiciones de cuentas y/o devoluciones por menores gastos del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012; también, se ha incumplido lo contemplado en los artículos 2°.- Duración de la Comisión de Servicios y 3°.- Rendición de Cuentas del Decreto Supremo que Regula el Otorgamiento de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios en el Territorio Nacional, Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013; así mismo, se ha incumplido lo dispuesto por la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, en su articulo 71°.- Uso excepcional de Declaración Jurada para sustentar gastos.

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

✓ **Wuilmer Hernando Zevallos Vilela**, identificado con DNI n.° 00231616, jefe de DEMUNA, periodo de gestión del 10 de noviembre de 2014 al 10 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 175),** por lo siguiente:

(i) Por no haber efectuado la rendición de cuentas de los viáticos que le fueron conferidos para su participación en diferentes comisiones de servicios.

En consecuencia, su actuación originó que se afecte la transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia de las actividades de la gestión pública.

Lo expuesto contravino el artículo I.- Principio de legalidad de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2007.

Además, se ha inobservado lo exigido por el artículo 49.- Rendiciones de cuentas y/o devoluciones por menores gastos del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012; también, se ha incumplido lo contemplado en los artículos 2°.- Duración de la Comisión de Servicios y 3°.- Rendición de Cuentas del Decreto Supremo que Regula el Otorgamiento de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios en el Territorio Nacional, Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013; así mismo, se ha incumplido lo dispuesto por la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, en su artículo 71°.- Uso excepcional de Declaración Jurada para sustentar gastos.

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*.

✓ **Carlos Omar Calderón Lavalle,** identificado con DNI n.° 44228670, asistente notificador, periodo de gestión del 6 de febrero de 2015 a la actualidad **(Apéndice n.° 175),** por lo siguiente:

(i) Por no haber efectuado la rendición de cuentas de los viáticos que le fueron conferidos para su participación en diferentes comisiones de servicios.

En consecuencia, su actuación originó que se afecte la transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia de las actividades de la gestión pública.

Lo expuesto contravino el artículo I.- Principio de legalidad de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2007.

Además, se ha inobservado lo exigido por el artículo 49.- Rendiciones de cuentas y/o devoluciones por menores gastos del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012; también, se ha incumplido lo contemplado en los artículos 2°.- Duración de la Comisión de Servicios y 3°.- Rendición de Cuentas del Decreto Supremo que Regula el Otorgamiento de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios en el Territorio Nacional, Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013; así mismo, se ha incumplido lo dispuesto por la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, en su artículo 71°.- Uso excepcional de Declaración Jurada para sustentar gastos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*.

- ✓ **Leonardo Ermitaño Carrillo Salazar,** identificado con DNI n.° 40379366, jefe de OMAPED, periodo de gestión del 6 de febrero de 2015 a la actualidad **(Apéndice n.° 175),** por lo siguiente:

 (i) Por no haber efectuado la rendición de cuentas de los viáticos que le fueron conferidos para su participación en diferentes comisiones de servicios.

 En consecuencia, su actuación originó que se afecte la transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia de las actividades de la gestión pública.

 Lo expuesto contravino el artículo I.- Principio de legalidad de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2007.

 Además, se ha inobservado lo exigido por el artículo 49.- Rendiciones de cuentas y/o devoluciones por menores gastos del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012; también, se ha incumplido lo contemplado en los artículos 2°.- Duración de la Comisión de Servicios y 3°.- Rendición de Cuentas del Decreto Supremo que Regula el Otorgamiento de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios en el Territorio Nacional, Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013; así mismo, se ha incumplido lo dispuesto por la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, en su artículo 71°.- Uso excepcional de Declaración Jurada para sustentar gastos.

 Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*.

- ✓ **Juan José Laureano Marchán,** identificado con DNI n.° 42505907, asistente de Área Técnica Municipal de Saneamiento, periodo de gestión del 6 de febrero de 2015 a la actualidad **(Apéndice n.° 175),** por lo siguiente:

 (i) Por no haber efectuado la rendición de cuentas de los viáticos que le fueron conferidos para su participación en diferentes comisiones de servicios.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

En consecuencia, su actuación originó que se afecte la transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia de las actividades de la gestión pública.

Lo expuesto contravino el artículo I.- Principio de legalidad de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2007.

Además, se ha inobservado lo exigido por el artículo 49.- Rendiciones de cuentas y/o devoluciones por menores gastos del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012; también, se ha incumplido lo contemplado en los artículos 2°.- Duración de la Comisión de Servicios y 3°.- Rendición de Cuentas del Decreto Supremo que Regula el Otorgamiento de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios en el Territorio Nacional, Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013; así mismo, se ha incumplido lo dispuesto por la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, en su artículo 71°.- Uso excepcional de Declaración Jurada para sustentar gastos.

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*.

✓ **Gustavo Alberto Lozada López,** identificado con DNI n.° 41939257, jefe de la Unidad de Programas Sociales, periodo de gestión del 6 de febrero de 2015 al 30 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 175),** por lo siguiente:

(i) Por no haber efectuado la rendición de cuentas de los viáticos que le fueron conferidos para su participación en diferentes comisiones de servicios.

En consecuencia, su actuación originó que se afecte la transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia de las actividades de la gestión pública.

Lo expuesto contravino el artículo I.- Principio de legalidad de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2007.

Además, se ha inobservado lo exigido por el artículo 49.- Rendiciones de cuentas y/o devoluciones por menores gastos del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012; también, se ha incumplido lo contemplado en los artículos 2°.- Duración de la Comisión de Servicios y 3°.- Rendición de Cuentas del Decreto Supremo que Regula el Otorgamiento de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios en el Territorio Nacional, Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013; así mismo, se ha incumplido lo dispuesto por la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, en su artículo 71°.- Uso excepcional de Declaración Jurada para sustentar gastos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de Tumbes

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, el articulo 132° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*.

✓ **Dreydi Tania Calderón Torres,** identificado con DNI n.° 42575084, registrador de Estado Civil, periodo de gestión del 4 de setiembre de 2014 al 4 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 175),** por lo siguiente:

(i) Por no haber efectuado la rendición de cuentas de los viáticos que le fueron conferidos para su participación en diferentes comisiones de servicios.

En consecuencia, su actuación originó que se afecte la transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia de las actividades de la gestión pública.

Lo expuesto contravino el artículo I.- Principio de legalidad de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2007.

Además, se ha inobservado lo exigido por el artículo 49.- Rendiciones de cuentas y/o devoluciones por menores gastos del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012; también, se ha incumplido lo contemplado en los artículos 2°.- Duración de la Comisión de Servicios y 3°.- Rendición de Cuentas del Decreto Supremo que Regula el Otorgamiento de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios en el Territorio Nacional, Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013; así mismo, se ha incumplido lo dispuesto por la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, en su artículo 71°.- Uso excepcional de Declaración Jurada para sustentar gastos.

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la instancia competente de la Entidad.

3. ADQUISICIONES DE EQUIPOS E INSUMOS PARA IMPRESIÓN POR S/ 33 358,64 NO SE REALIZARON A TRAVÉS DE LOS "CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE CONVENIO O ACUERDO MARCO", LO CUAL GENERÓ QUE NO SE CONTRATE EN LA FORMA, PRECIO Y PLAZOS, Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS FICHAS DE LOS MENCIONADOS CATÁLOGOS, Y QUE SE AFECTE LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA DE LAS ACTIVIDADES DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

La Entidad, durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016 ha seleccionado a proveedores para adquirir "útiles de escritorio", "impresoras, consumibles y accesorios de impresión" y "computadoras de escritorio, portátiles, proyectores y escáneres" por un importe total de S/33 358,64; sin embargo, durante esta selección no se cumplió con aplicar la modalidad de "Convenio o Acuerdo Marco" que exige para la normativa que regula las contrataciones del Estado para este tipo de bienes.

Lo expuesto, ha contravenido el artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, el artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 de 10 de julio de 2014; el artículo 100°.- Contratación de bienes y servicios por Convenio Marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, de 6 de agosto de 2012; artículo 82°.- Obligatoriedad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, de 9 de diciembre de 2015; así como, el numeral 8.4.2 de la Directiva n.° 017-2012-OSCE/CD "Directiva de Convenio Marco", aprobado mediante Resolución n.° 292-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012.

El hecho que se compre equipos e insumos a proveedores no incorporados por el OSCE en el Catálogo Electrónico de Convenio o Acuerdo Marco; ha generado que no se contrate en la forma, precio y plazos, y demás condiciones establecidas en las correspondientes fichas de los mencionados catálogos electrónicos, y que se afecte la transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia de las actividades de la gestión pública.

Tales situaciones se han originado por decisión de los funcionarios y servidores responsables de cautelar los intereses de la Entidad, en la adquisición de bienes a través de los Catálogos Electrónicos de Convenio o Acuerdo Marco, a cargo del OSCE para tal efecto, quienes incumpliendo el marco normativo respectivo permitieron la ocurrencia de los hechos comentados.

Lo anteriormente comentado se detalla a continuación:

De manera preliminar a la exposición de los hechos observados, resulta importante traer a colación la definición de "Convenio Marco", la "Obligatoriedad de su utilización" y su "Valor Mínimo de Atención" que ha establecido el OSCE[89]:

Convenio Marco

"El Convenio Marco es la modalidad por la cual se selecciona a aquellos proveedores con los que las Entidades deberán contratar los bienes y servicios que requiera y que son ofertados a través del Catálogo Electrónico de Convenios Marco".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

89 Directiva de Convenio Marco, Directiva n.° 017-2012-OSCE/CD de setiembre de 2012.

- **Obligatoriedad**
 "La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos (...)".

- **Valor Mínimo de Atención**
 "El valor mínimo de atención es aquel monto establecido a partir del cual el PROVEEDOR ADJUDICATARIO se encuentra obligado a atender las órdenes de compras generadas a través del módulo de Convenio Marco por cualquier ENTIDAD CONTRATANTE".

No obstante, efectuada la revisión selectiva de los comprobantes de pago registrados en el SIAF-SP, se ha podido apreciar que durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016 **(Apéndices n.os 164, 165 y 166)**, Jessica Gabriela Elizalde López[90] y Edinson Infante Ramírez[91], jefes de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares (órgano encargado de las contrataciones de la Entidad), elaboraron y aprobaron órdenes de compra para adquirir "impresora y accesorios para impresión", "útiles de escritorio" y "computadora de escritorio" por un importe total de S/33 358,64, habiendo seleccionado directamente a los siguientes proveedores, sin cumplir con aplicar la modalidad de "Convenio o Acuerdo Marco" que para este tipo de bienes exige la normativa que regula las contrataciones del Estado:

CUADRO N° 31
ACCESORIOS DE IMPRESIÓN Y ÚTILES DE ESCRITORIO ADQUIRIDOS POR LA ENTIDAD DURANTE LOS EJERCICIOS 2014,2015 Y 2016

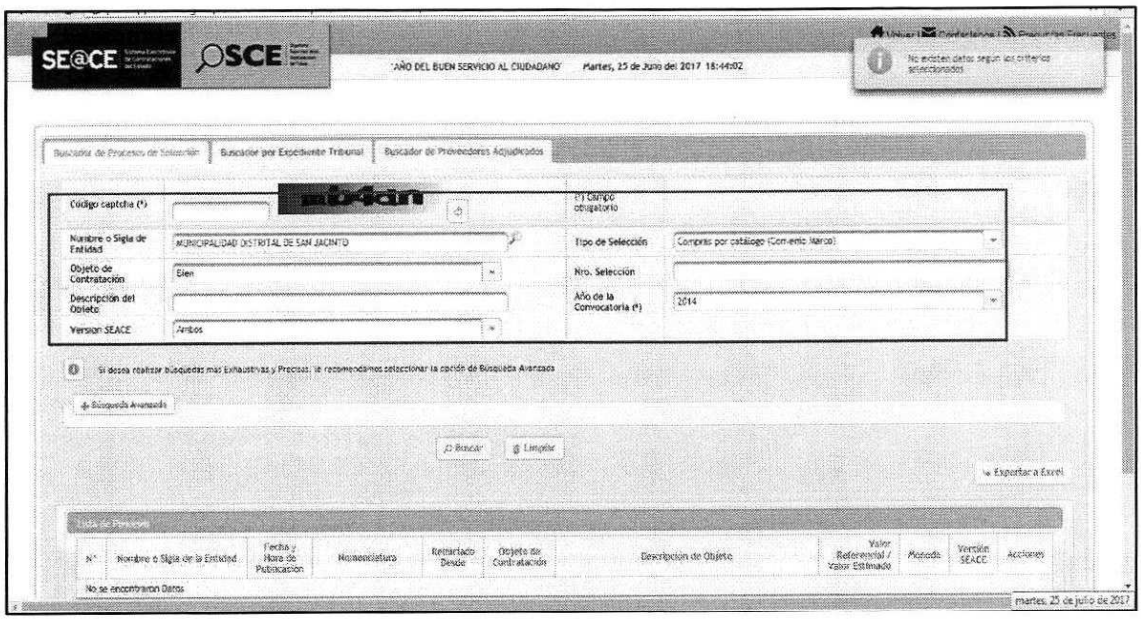
PROVEEDOR	TIPO DE BIEN	AÑO DE LAS CONTRATACIONES	N° DE CONTRATACIONES	IMPORTE (S/)
Oyola de Garrido Isabel Cleotilde	Papel bond, tinta de impresión y cartucho	2014	5	5 348,00
Servicios Generales S.R.L.	Tóner, computadora e impresora	2015	2	5 000,00
Network Sistems Data S SRL	Tóner y Cartucho de tóner	2014	15	4 200,00
Rosly Servicios Generales S.R.L.	Tóner para impresora	2015	1	3 434,00
Sandoval Dioses Alida Maria	Papel bond	2015	3	2 558,00
Garrido Palomino Marco Antonio	Papel bond y tóner de impresión	2014	4	1 724,50
Peña Infante Dany Alexander	Papel bond y tóner de impresión	2014	1	1 680,00
Mejia Sandoval Marcela Elizabeth	Tóner para impresora	2015	6	1 680,00
	Tinta para impresora	2016	1	440,00
Vilchez More Ruben	Papel bond y tinta de impresión	2014	3	1 668,50
Castro Rivas Franklin Efrain	Tóner para impresora	2016	1	1 500,00
Ventura Tejada Juana Patricia	Tóner para impresora	2016	1	900,00
Aponte Valladolid Victor Manuel	Tóner para impresora	2016	1	840,00
Diaz Espinoza Rosita del Pilar	Papel bond	2014	1	560,00
Gálvez Infante Juan Ausberto	Cartucho de impresora	2014	1	280,00
Oyola León Jorge Armando	Tóner para impresora	2016	1	480,00
Ramírez Nuñez Luciano Daniel	Tóner para impresora	2015	1	450,00
Wiese Merino Ivonne Claudina	Papel bond	2015	1	339,00
IDIN S.A	Tóner para impresora	2016	1	276,64
			TOTAL (S/)	33 358,64

Fuente: Comprobantes de pago que obran en la Unidad de Tesorería de la Entidad **(Apéndices n.os 164, 165 y 166)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo expuesto, se efectúo la consulta en el portal web de Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE", y se observó que la Entidad no realizó contrataciones mediante **Compras por Catálogo (Convenio o Acuerdo Marco)** durante los períodos antes mencionados, que para este tipo de bienes exige la normativa que regula las contrataciones del Estado tal como se muestra en las siguientes imágenes:

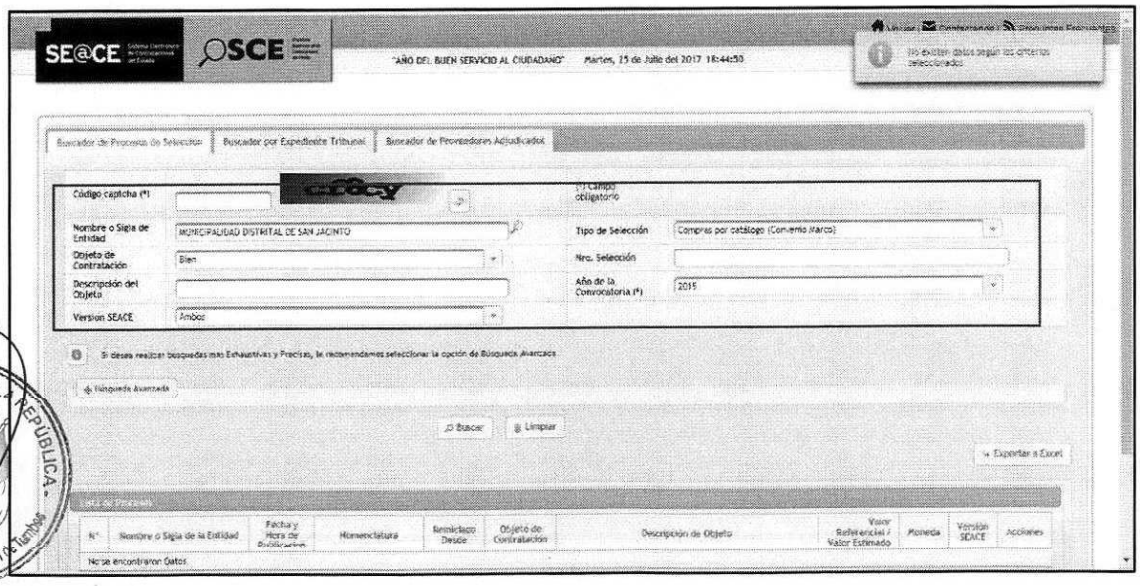
90 Jefa de Logística y Servicios Auxiliares del 30 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2014.
91 Jefe de Logística y Servicios Auxiliares del 13 de enero de 2015 al 6 de marzo de 2017.

IMAGEN N° 8
CONSULTA EN EL SEACE DE COMPRA POR CATÁLOGO (CONVENIO MARCO) NO REALIZADAS POR LA ENTIDAD EN EL PERIODO 2014



Fuente: SEACE

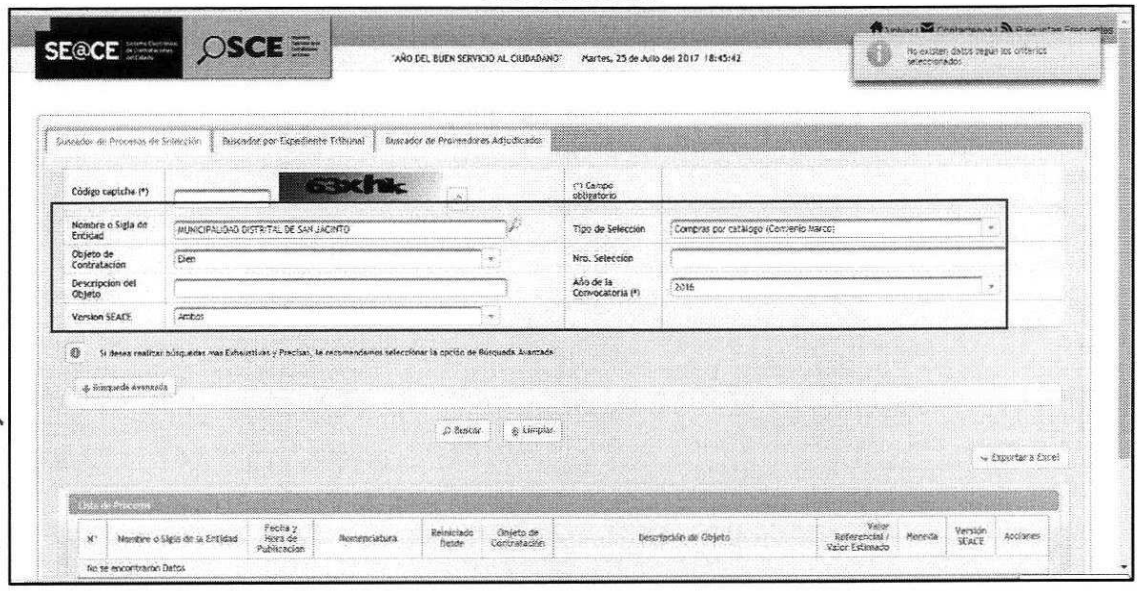
IMAGEN N° 9
CONSULTA EN EL SEACE DE COMPRA POR CATÁLOGO (CONVENIO MARCO) NO REALIZADAS POR LA ENTIDAD EN EL PERIODO 2015



Fuente: SEACE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

IMAGEN N° 10
CONSULTA EN EL SEACE DE COMPRAS POR CATALOGO (ACUERDO MARCO) NO REALIZADAS POR LA ENTIDAD EN EL PERIODO 2016



Fuente: SEACE

Asimismo, con relación a estos bienes, se puede observar que en la documentación adjunta a los comprobantes de pago registrados en el SIAF-SP **(Apéndices n.os 164, 165 y 166)**, no existe información que revele si los jefes de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, consultaron si estos bienes se encontraban contenidos en los Catálogos Electrónicos de Convenio o Acuerdo Marco, vigentes a la fecha de la adquisición, los mismos que se detallan a continuación:

- Convenio Marco para la adquisición de "útiles de escritorio", vigente desde el 28 de febrero de 2011 según comunicado n.° 002-2011-OSCE/PRE **(Apéndice n.° 167)**, exige la obligatoriedad de utilizar este convenio para compras a partir de S/500,00[92].

- Convenio Marco para la adquisición de "impresoras, consumibles y accesorios de impresión", vigente desde el 11 de febrero de 2013 según comunicado n.° 001- 2013-OSCE/PRE **(Apéndice n.° 168)**, exige la obligatoriedad de utilizar este convenio para compras a partir de S/250,00[93].

- Convenio Marco para la adquisición de "computadoras de escritorio, portátiles, proyectores y escáneres", vigente desde el 13 de abril de 2013 según comunicado n.° 002- 2013-OSCE/PRE **(Apéndice n.° 169)**, exige la obligatoriedad de utilizar este convenio para compras a partir de S/250,00[94].

También, es importante precisar que la Dirección de Acuerdos Marco de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, a través del Informe n.° 097-2017-PERÚ COMPRAS/JEF-DAM de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

[92] Bases Integradas de Licitación Pública por Convenio Marco n.° 001-2010/OSCE-CM, numeral 6.2.2. Valor Mínimo de Atención **(Apéndice n.° 171)**

[93] Bases Integradas del Convenio Marco de Impresoras, Consumibles y Accesorios – Licitación Pública n.° 001-2012/OSCE-CM, 24. Valor Mínimo de Atención **(Apéndice n.° 172)**

[94] Bases Integradas del Convenio Marco de Computadoras de Escritorio, Portátiles. Proyectores y Escáneres – Licitación Pública n.° 002-2012/OSCE-CM, 24. Valor Mínimo de Atención **(Apéndice n.° 173)**

26 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 170)**, se ha pronunciado respecto al actuar de la Entidad, informándonos que:

"(...)

II. ANÁLISIS

2.1 Respecto del numeral 1 del documento de la referencia d), mediante el cual solicita textualmente:

(...)
Indicar si los proveedores detallados en la lista adjunta, se encontraban incorporados como proveedores en el Catálogo Electrónico del Convenio Marco de Útiles de Escritorio, en los períodos 2014, 2015 y 2016. (...)"

Al respecto, según lo informado por la Oficina de Tecnologías de Información el día 24 de mayo a través del documento de la referencia a), se precisa que ***no existen proveedores registrados con los RUC detallados en el Anexo al Oficio N° 028-2017-CG/CORETB-AC-MDSJ-CySC****.*

2.2 Respecto del numeral 2 del documento de la referencia d), mediante el cual solicita textualmente:
(...)

Informar si la Municipalidad Distrital de San Jacinto se encuentra autorizada para no utilizar los catálogos electrónicos de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8.4.3 de la Directiva N° 017-2012-OSCE/CD Directiva de Convenio Marco. (...)

(...) las autorizaciones respecto de exceptuarse de contratar los bienes y/o servicios de los Catálogos Electrónicos se configura para contrataciones específicas, previa solicitud de la Entidad Contratante. Al respecto manifestamos que ***a la fecha la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, no ha autorizado ninguna solicitud para exceptuarse de la obligación de contratar los bienes y/o servicios de los Catálogos Electrónicos****.*

III. CONCLUSIONES

3.1 De conformidad con lo solicitado, informamos que ***no existen proveedores registrados con los números de RUC detallados en el Anexo al Oficio N° 028-2017-CG/CORETB-AC-MDSJ-CySC****.*

3.2 A la fecha, ***la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS no ha autorizado ninguna solicitud para exceptuarse de la obligación de contratar los bienes y/o servicios de los Catálogos Electrónicos*** *(...)".* El subrayado y resaltado es agregado.

Por lo tanto, de lo expuesto se observa que la Entidad contrató con proveedores, sin haber utilizado el "Catálogo Electrónico de Convenio o Acuerdo Marco", tal como lo que exige la normativa para adquirir "impresora y accesorios para impresión", "útiles de escritorio" y "computadora de escritorio"; tampoco contó con documento alguno que autorice se le exceptúe de esta obligación. hecho que fue corroborado por Edinson Infante Ramírez, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, quien a través del Informe n.° 039-2017-MDSJ.OFIC.LOGISTICA Y SERV.AUXI de 2 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 174)**, afirmó lo siguiente:

"(...) le manifiesto que en los años 2014, 2015, 2016 no se han adquirido bienes bajo la modalidad de convenio marco durante estos periodos, ya que las adquisiciones de útiles de escritorio que es

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

lo más se adquiere, los montos no superan el valor mínimo de atención aplicable a los Catálogos Electrónicos de convenio marco (...)".

No obstante, respecto a esta afirmación del jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, debe precisarse que conforme se ha descrito en el cuadro precedente, las adquisiciones concretadas por la Entidad, para "impresora y accesorios para impresión", "útiles de escritorio" y "computadora de escritorio" fueron superiores a S/250,00, S/500,00 y S/250,00 respectivamente, que eran los valores mínimos de atención aplicable para los Catálogos Electrónicos de los Convenio o Acuerdo Marco; por lo tanto, sí resultaba aplicable seleccionar proveedores a través de los referidos catálogos; hechos que no fueron advertidos por Johnny Martín Cobeña Saldarriaga[95] y Cesar Martin Herrera Colonna[96], gerentes Municipales, pues por el contrario, visaron los comprobantes de pago resultantes sin efectuar observación alguna (**Apéndice n.os 164, 165 y 166**).

Por lo tanto, se ha contravenido lo establecido en la siguiente normativa:

- **Ley de Contrataciones del Estado,** aprobada por el Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, que establece:

Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones

"(...)

c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.

d) Principio de Imparcialidad: Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas (...)

k) Principio de Trato Justo e Igualitario: Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas (...)".

- **Ley de Contrataciones del Estado,** Ley n.° 30225 de 10 de julio de 2014, que establece:

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones

"(...)

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que este trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva (...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia (...)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

[95] Gerente Municipal del 2 de enero de 2008 al 25 de octubre de 2016

[96] Gerente Municipal del 25 de octubre de 2016 hasta la actualidad

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, de 6 de agosto de 2012, que establece:

 Artículo 100°.- Contratación de bienes y servicios por Convenio Marco
 "Cuando el área usuaria requiera la contratación de un bien o servicio deberá consultar el Catálogo Electrónico de Convenios Marco. Si el Catálogo contiene el bien o servicio con las condiciones requeridas, las Entidades, a través del órgano encargado de las contrataciones, estarán obligadas a contratarlos de los proveedores adjudicatarios, previa verificación de la disponibilidad de recursos, en la forma, precio y plazos y demás condiciones establecidas en las correspondientes fichas del Catálogo Electrónico de Convenio Marco, (...)".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, de 9 de diciembre de 2015, que establece:

 Artículo 82°.- Obligatoriedad
 "La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos (...)".

- **Directiva n.° 017-2012-OSCE/CD "Directiva de Convenio Marco", aprobado mediante Resolución n.° 292-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012**, dispone:

 "(...)
 ALCANCE
 La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades contratantes que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado (...)

 8.4 DE LA FASE DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL
 (...)
 8.4.2 Obligación de contratar a través de los Catálogos Electrónicos
 Los bienes y/o servicios que se encuentren incluidos en los Catálogos Electrónicos, y que cumplan con las condiciones requeridas por las Entidades contratantes, deberán ser contratados de forma obligatoria desde el día siguiente de la entrada en vigencia del Convenio Marco, acción que se produce con la puesta en operación de los Catálogos Electrónicos (...)".

El hecho que se compre equipos e insumos a proveedores no incorporados por el OSCE en el Catálogo Electrónico de Convenio o Acuerdo Marco; ha generado que no se contrate en la forma, precio y plazos, y demás condiciones establecidas en las correspondientes fichas de los mencionados catálogos electrónicos, y que se afecte la transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia de las actividades de la gestión pública.

Tal situación se ha originado por decisión de los funcionarios y servidores responsables de cautelar los intereses de la Entidad, en la adquisición de bienes a través de los Catálogos Electrónicos de Convenio o Acuerdo Marco, a cargo del OSCE para tal efecto, quienes incumpliendo el marco normativo respectivo permitieron la ocurrencia de los hechos comentados.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **apéndice n.° 2**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n. ° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

- ✓ **Johnny Martin Cobeña Saldarriaga**, identificado con DNI n.° 00239672, gerente Municipal, periodo de gestión de 2 de enero de 2008 al 25 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 175)**, por lo siguiente:

 (i) Por haber visado comprobantes de pago registrados en el SIAF-SP para la adquisición de "útiles de escritorio", "impresoras, consumibles y accesorios de impresión" y "computadoras de escritorio, portátiles, proyectores y escáneres", sin advertir que los proveedores de estos bienes fueron seleccionados sin aplicar la modalidad de "Convenio o Acuerdo Marco" que exige la normativa que regula las contrataciones del Estado para este tipo de bienes **(Apéndices n.os 164, 165 y 166)**.

 (ii) Además, porque en razón del cargo que ostentó, no emitió pronunciamiento o advertencia ante la falta de información que revele si los jefes de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares cumplieron con consultar si los bienes contratados se encontraban contenidos en los Catálogos Electrónicos de Convenio o Acuerdo Marco vigentes a la fecha de la adquisición **(Apéndices n.os 164, 165 y 166)**, antes de la formalización de su contratación y autorización de pago.

El hecho que se compre equipos e insumos a proveedores no incorporados por el OSCE en el Catálogo Electrónico de Convenio o Acuerdo Marco; ha generado que no se contrate en la forma, precio y plazos, y demás condiciones establecidas en las correspondientes fichas de los mencionados catálogos electrónicos, y que se afecte la transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia de las actividades de la gestión pública.

Su actuación contravino lo contemplado en el artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, el artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 de 10 de julio de 2014; el artículo 100°.- Contratación de bienes y servicios por Convenio Marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, de 6 de agosto de 2012; artículo 82°.- Obligatoriedad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, de 9 de diciembre de 2015; así como, el numeral 8.4.2 de la Directiva n.° 017-2012-OSCE/CD "Directiva de Convenio Marco", aprobado mediante Resolución n.° 292-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012.

En adición a ello, en su condición de gerente Municipal, inobservó sus funciones establecidas en el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, que dispone: *"La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva (...)"*; también, incumplió lo señalado en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, que dispone: *"Los funcionarios y servidores (...), que participan en los procesos de contratación de bienes (...), son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...)"*.

Además, en su condición de gerente Municipal de la Entidad, inobservó sus funciones específicas relacionadas con *"a) Impulsa e implementa una gestión General sustentándose en principios de legalidad, económica transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

seguridad ciudadana", "b) Planifica organiza, supervisa dirige y controla las actividades de los órganos internos bajo su cargo en concordancia con las políticas de gestión establecidas en (…) las disposiciones impartidas por el órgano de Gobierno", "d) Controla y evalúa la gestión administrativa, financiera y económica de la municipalidad", "f) Supervisa y administra adecuadamente los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestarios de acuerdo a las normas legales vigentes", "g (…) autoriza los gastos, de conformidad con el presupuesto aprobado y las normas de la materia", "s) Efectuar el contol previo en la ejecución de las operaciones, actas y documentos que sustentan para comprobar el cumplimiento de la legalidad", del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipaln.° 007-2010-MDSJ-ALC de 10 de agosto de 2010, así como, las funciones de *"1) Dirigir la planificación, organización y supervisión de las funciones administrativas y/o operativas de la Municipalidad de San Jacinto. Como responsable del cumplimiento de los objetivos y metas previstas"*, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2014-MDSJ-ALC de 23 de octubre de 2014; también, las funciones de *"1) Gerenciar, planificar, organizar dirigir y controlar las actividades administrativas de la Municipalidad 2 Distrital de San Jacinto y coordinar las actividades de las diferentes Sub Gerencias y Oficinas de la Municipalidad", "9) Supervisar los procesos de selección de adquisición de bienes y servicios en concordancia con la normativa vigente", "15) Celebrar, ejecutar estrategias y políticas para desarrollar las actividades de la Municipalidad con eficiencia y eficacia"*, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDSJ-ALC de 20 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 176)**.

Asimismo, inobservó sus funciones específicas relacionadas con *"a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades administrativas de las diferentes unidades orgánicas de la municipalidad, y la prestación de servicios públicos locales, en el marco de los planes y presupuestos municipales", "d) Proponer, orientar y hacer cumplir el fortalecimiento de la institución mediante el establecimiento de condiciones de estabilidad normativa, administrativa y tributaria municipal, así como asegurar que los fondos de la institución sean ejecutados con racionalidad, eficacia, eficiencia y deconformidad con las normas vigentes"*, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2010-MDSJ-ALC de 10 de agosto de 2010, también su funciones específicas de *"a) Planificar, organizar y dirigir las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos locales de la municipalidad, en coordinación con las áreas funcionales responsables de estas actividades"*, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2014-MDSJ-ALC 23 de octubre de 2014; así como las funciones específicas de *"a) Planificar, Organizar, Dirigir, Ejecutar, Supervisar, Coordinar y Controlar las actividades de los órganos internos a su cargo, en concordancia con las políticas de gestión establecidas y las disposiciones impartidas por el Órgano de Gobierno", "c) Controlar, Evaluar y Supervisar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad", "n). (…) vigilar el destino de los fondos presupuestales y proponer las estrategias para su ejecución"*, del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDSJ-ALC de 20 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 177)**.

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y b) Salvaguardar los intereses del Estado (…)"*, y, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

- ✓ **César Martin Herrera Colonna,** identificado con DNI n.° 44454501, gerente Municipal, periodo de gestión de 25 de octubre de 2016 a la actualidad **(Apéndice n.° 175)**, por lo siguiente:

 (i) Por haber visado comprobantes de pago registrados en el SIAF-SP para la adquisición de "útiles de escritorio", "impresoras, consumibles y accesorios de impresión" y "computadoras de escritorio, portátiles, proyectores y escáneres", sin advertir que los proveedores de estos bienes fueron seleccionados sin aplicar la modalidad de "Convenio o Acuerdo Marco" que exige la normativa que regula las contrataciones del Estado para este tipo de bienes **(Apéndices n.° 166)**.

 (ii) Además, porque en razón del cargo que ostentó, no emitió pronunciamiento o advertencia ante la falta de información que revele si los jefes de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares cumplieron con consultar si los bienes contratados se encontraban contenidos en los Catálogos Electrónicos de Convenio o Acuerdo Marco vigentes a la fecha de la adquisición **(Apéndices n.° 166)**, antes de la formalización de su contratación y autorización de pago.

El hecho que se compre equipos e insumos a proveedores no incorporados por el OSCE en el Catálogo Electrónico de Convenio o Acuerdo Marco; ha generado que no se contrate en la forma, precio y plazos, y demás condiciones establecidas en las correspondientes fichas de los mencionados catálogos electrónicos, y que se afecte la transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia de las actividades de la gestión pública.

Su actuación contravino lo contemplado en el artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 de 10 de julio de 2014; y el artículo 82°.- Obligatoriedad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, de 9 de diciembre de 2015.

Además, en su condición de gerente Municipal, inobservó sus funciones establecidas en el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, que dispone: *"La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva (...)".*

En adición a ello, en su condición de gerente Municipal de la Entidad, inobservó sus funciones específicas relacionadas con *"1) Gerenciar, planificar, organizar dirigir y controlar las actividades administrativas de la Municipalidad 2 Distrital de San Jacinto y coordinar las actividades de las diferentes Sub Gerencias y Oficinas de la Municipalidad", "9) Supervisar los procesos de selección de adquisición de bienes y servicios en concordancia con la normativa vigente", "15) Celebrar, ejecutar estrategias y políticas para desarrollar las actividades de la Municipalidad con eficiencia y eficacia"*, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDSJ-ALC de 20 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 176)**.

Asimismo, inobservó sus funciones específicas relacionadas con *"a) Planificar, Organizar, Dirigir, Ejecutar, Supervisar, Coordinar y Controlar las actividades de los órganos internos a su cargo, en concordancia con las políticas de gestión establecidas y las disposiciones impartidas por el Órgano de Gobierno", "c) Controlar, Evaluar y Supervisar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad", "n). (...) vigilar el destino de los fondos presupuestales y proponer las estrategias para su ejecución"*, del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDSJ-ALC de 20 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 177)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*.

✓ **Jessica Gabriela Elizalde López,** identificada con DNI n.° 43678267, jefa de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, periodo de gestión de 30 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 175)**, por lo siguiente:

(i) Por haber elaborado, aprobado y tramitado órdenes de compra para adquirir "impresora y accesorios para impresión", "útiles de escritorio" y "computadora de escritorio" **(Apéndice n.° 164)**, sin cumplir con aplicar, durante la selección de proveedores, la modalidad de "Convenio o Acuerdo Marco" que para este tipo de bienes exige la normativa que regula las contrataciones del Estado.

(ii) Además, porque según la documentación adjunta a los comprobantes de pago registrados en el SIAF-SP **(Apéndices n.° 164)**, no se cumplió con revelar el haber consultado si los bienes se encontraban contenidos en los Catálogos Electrónicos de Convenio o Acuerdo Marco, vigentes a la fecha de la adquisición

El hecho que se compre equipos e insumos a proveedores no incorporados por el OSCE en el Catálogo Electrónico de Convenio o Acuerdo Marco; ha generado que no se contrate en la forma, precio y plazos, y demás condiciones establecidas en las correspondientes fichas de los mencionados catálogos electrónicos, y que se afecte la transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia de las actividades de la gestión pública.

Su actuación contravino lo contemplado en el artículo 4°. Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008; el artículo 100°.- Contratación de bienes y servicios por Convenio Marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, de 6 de agosto de 2012; así como, el numeral 8.4.2 de la Directiva n.° 017-2012-OSCE/CD "Directiva de Convenio Marco", aprobado mediante Resolución n.° 292-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012.

También, en su condición de jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, inobservó sus funciones contempladas en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n:° 1017 de 3 de junio de 2008 que dispone: *"Los funcionarios y servidores , así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes (...), son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...)"* y el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 que dispone: *"(...) 3. Órgano encargado de las contrataciones es aquél órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad (...)"*.

En adición a ello, en su condición de jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad, inobservó sus funciones específicas relacionadas con *"a) Coordinación,*

programa, realiza, evalúa y supervisa los procesos técnicos del sistema de abastecimiento (...), en cumplimiento al presupuesto aprobado y a las normas y procedimientos gubernamentales y municipales, vigente", "d) Coordinación programa y dirige las actividades del sistema de abastecimiento de bienes y servicios auxiliares de la institución", "e) Organiza, ejecuta y supervisa el proceso técnico propio del sistema de abastecimiento dentro de la institución", "f) Participa en los procesos de adquisición y contratación mediante procesos de selección de bienes, servicios, arrendamientos, obras y consultorías de obras, dentro del marco establecido en la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento", establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2010-MDSJ-ALC de 10 de agosto de 2010; así como sus funciones específicas de *"1) Ejecutar el Plan de Acción y el Presupuesto aprobado correspondiente a la Unidad, disponiendo eficaz y eficientemente los recursos y equipos asignados", "3) Cumplir y hacer cumplir las normas, directivas y procedimientos relacionados al sistema de abastecimiento y margesí de bienes", "6) Realizar las adquisiciones que le correspondan, recepcionar, almacenar y distribuir los bienes de acuerdo a las normas técnicas de control y disposiciones vigentes"*, Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2014-MDSJ-ALC de 23 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 176)**.

Asimismo, inobservó sus funciones específicas relacionadas con *"a) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar los procesos técnicos del Sistemas de Abastecimiento (...) conforme al presupuesto aprobado y a las normas y procedimientos vigentes", "e) Supervisar la ejecución de los procesos técnicos de programación de abastecimiento, adquisiciones, almacenamiento y distribución de bienes", "d) Formular el presupuesto de bienes y servicios en base a las directivas emitidas para tal efecto, en coordinación con la Sub. Gerencia de planificación y Presupuesto", "Supervisa la ejecución de los procesos técnicos de programación de abastecimiento, adquisiciones, almacenamiento y distribución de bienes"*, del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2010-MDSJ-ALC de 10 de agosto de 2010, también las funciones específicas de *"1) Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a las políticas de la Municipalidad, la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y otras normas pertinentes"* del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2014-MDSJ-ALC de 23 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 177)**.

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeñan"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

Edinson Infante Ramírez, identificado con DNI n.° 00253437, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, periodo de gestión de 13 de enero de 2015 al 6 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 175)**, por lo siguiente:

(i) Por haber elaborado, aprobado y tramitado órdenes de compra para adquirir "impresora y accesorios para impresión", "útiles de escritorio" y "computadora de escritorio" **(Apéndice n.° 164)**, sin cumplir con aplicar, durante la selección de proveedores, la modalidad de "Convenio o Acuerdo Marco" que para este tipo de bienes exige la normativa que regula las contrataciones del Estado.

(ii) Además, porque según la documentación adjunta a los comprobantes de pago registrados en el SIAF-SP **(Apéndices n.° 164)**, no se cumplió con revelar el haber consultado si los bienes se encontraban contenidos en los Catálogos Electrónicos de Convenio o Acuerdo Marco, vigentes a la fecha de la adquisición

El hecho que se compre equipos e insumos a proveedores no incorporados por el OSCE en el Catálogo Electrónico de Convenio o Acuerdo Marco; ha generado que no se contrate en la forma, precio y plazos, y demás condiciones establecidas en las correspondientes fichas de los mencionados catálogos electrónicos, y que se afecte la transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia de las actividades de la gestión pública.

Su actuación contravino lo contemplado en el artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, el artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 de 10 de julio de 2014; el artículo 100°.- Contratación de bienes y servicios por Convenio Marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, de 6 de agosto de 2012; artículo 82°.- Obligatoriedad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, de 9 de diciembre de 2015; así como, el numeral 8.4.2 de la Directiva n.° 017-2012-OSCE/CD "Directiva de Convenio Marco", aprobado mediante Resolución n.° 292-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012.

También, en su condición de jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, inobservó sus funciones contempladas en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, que dispone: *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes (...), son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...)"* y el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, que dispone: *"(...) 3. Órgano encargado de las contrataciones es aquél órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad (...)"*.

En adición a ello, en su condición de jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad, inobservó sus funciones específicas relacionadas con *"1) Ejecutar el Plan de Acción y el Presupuesto aprobado correspondiente a la Unidad, disponiendo eficaz y eficientemente los recursos y equipos asignados", "3) Cumplir y hacer cumplir las normas, directivas y procedimientos relacionados al sistema de abastecimiento y margesí de bienes", "6) Realizar las adquisiciones que le correspondan, recepcionar, almacenar y distribuir los bienes de acuerdo a las normas técnicas de control y disposiciones vigentes"*, Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2014-MDSJ-ALC de 23 de octubre de 2014; también las funciones específicas de *"1) Programar, ejecutar, organizar, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las acciones del Sistema de Abastecimientos"* del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2015/MDSJ-ALC de 20 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 176)**.

Asimismo, inobservó sus funciones específicas relacionadas con *"1) Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a las políticas de la Municipalidad, la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y otras normas pertinentes"* del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2014-MDSJ-ALC de 23 de octubre de 2014; también las funciones específicas de *"a) Programar, organizar,*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Tumbes

dirigir y controlar las actividades del Sistema de abastecimientos, referente a las acciones de requerimiento, cotización, proceso de selección, adquisición, almacenamiento y distribución", "c) Efectuar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que requiera la municipalidad, mediante procesos de adjudicación con sujeción a las normas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado" del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal 007-2015/MDSJ-ALC de 20 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 177)**.

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeñan".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control Nº Tumbes

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de San Jacinto, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad durante los periodos 2014, 2015 y 2016, ejecutó recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero por un importe total de S/5 271 646,00; de los cuales S/2 908 485,50 no fueron destinados exclusivamente para la elaboración, financiamiento, co-financiamiento o mantenimiento de proyectos de inversión pública "viables" en el marco del SNIP, sino que fueron utilizados, entre otros, para la entrega de "propinas" e "incentivos económicos" a distintas personas; así como, para la adquisición de uniformes, zapatillas y diversos implementos para ligas deportivas. Además, durante estos mismos períodos, S/110 887,60 de recursos del FONCOMUN tampoco fueron destinados para "inversiones" en la localidad, sino para la adquisición de: presente para una reina del país Ecuador, compra y alquiler de vestidos para concursos de belleza; trofeos, uniformes, zapatillas y diversos implementos deportivos para ligas que participaban en el Campeonato "Copa Perú"; alquiler de sonido y servicios varios para reuniones y festividades de organizaciones privadas.

 Sumado a ello, se ha identificado que la Entidad contaba con proyectos de inversión pública declarados "viables" pero no habían sido ejecutados en su totalidad; además, de acuerdo a la información de sus presupuestos participativos y Presupuestos Institucionales de Apertura, se confirma que la localidad contaba con necesidades básicas que requerían de inversión, tales como: agua potable, desagüe, infraestructura de centros de salud, electrificación, aulas y servicios higiénicos para instituciones educativas, comedores populares, vías de acceso y veredas, bibliotecas, losas deportivas, entre otras; no obstante, **todas estas necesidades básicas presentaban 0% de ejecución financiera** a pesar que las autoridades y representantes de las organizaciones de los diferentes caseríos de la localidad han dejado constancia que la Entidad no ha cumplido con ejecutar inversiones que suplan estas necesidades, a pesar de haber exigido continuamente su inmediata ejecución, y contado con recursos públicos para su financiamiento.

 Lo anteriormente expuesto, ha contravenido lo contemplado en el artículo 6.- Utilización del canon de la Ley de Canon, Ley n.° 27506 de 15 de junio de 2001, modificada con Ley n.° 28077 de 25 de setiembre de 2003; además, se ha incumplido el artículo 45°.- Obras de carácter local de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley n.° 27783, de 17 de julio de 2002; además, se ha transgredido los principios cuarto y noveno, y artículo 9.- Integración en el nivel operativo o descentralizado de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley n.° 28112 de 28 de noviembre de 2003; asimismo, se ha infringido lo exigido por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, en su artículo IV.- Finalidad, de igual manera, la tercera disposición complementaria, transitoria final de la Ley n.° 28277, Ley que modifica artículos de la Ley n.° 27763 – Ley Complementaria de legislación del Canon y Sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes, de 12 de julio de 2004, que versa el torno al destino del canon y sobrecanon.

 También, se ha infringido los artículos 11.- Atribuciones de las Oficinas de Contabilidad y 22.- La contabilidad del Sector Público de la Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, Ley n.° 28708 de 10 de abril de 2006; asimismo se ha incumplido los artículos I.- Principio de legalidad, II.- Principio del servicio al ciudadano y, III.- Principio de inclusión y equidad de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2007; así también, la Décima Tercera Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Ley n.° 29289 de 10 de diciembre de 2008, prorrogada con vigencia permanente

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

según la disposición complementaria final de la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2012, Ley n.° 29812 de 8 de diciembre de 2011; además, se ha contravenido lo exigido por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, que dispone en sus artículos siguientes: IV.- Especialidad cualitativa, X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, 6°.- La Oficina de Presupuesto de la Entidad y, 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios; además, se ha cotravenido lo que dispone el articulo 5°.- Control del gasto de las Leyes de presupuesto del sector público para los años fiscales 2014, 2015 y 2016, aprobadas por las Ley n.os 30114, 30281 y 30372, de 1 de diciembre de 2013, 2 de diciembre de 2014 y 5 de diciembre de 2015, respectivamente.

Asimismo, se ha inobservado el articulo 8.- del Reglamento de la Ley de Canon, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2002-EF de 6 enero de 2002, modificado con Decreto Supremo n.° 029-2004-EF, de 16 de febrero de 2004 y, Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, de 21 de diciembre de 2004, que regula el uso de los recursos del Canon; así también, se inobservó el artículo 2°.- Definiciones del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado con Decreto Supremo n.° 102-2007-EF de 18 de julio de 2007.

De igual manera, se ha incumplido la Directiva Para la Ejecución Presupuestaria, Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010 y modificatorias, que exige en sus artículos siguientes: 2. De la Oficina de Presupuesto del pliego y la calidad del gasto público, 3.- Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del pliego, 12°.- Fase de Ejecución del Gasto Público y, 13°.- Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario; también, se ha inobservado el artículo 3.- Definiciones, 14.- Procedimientos para la formulación, presentación y evaluación de Proyectos de Inversión Pública Menores y, 35.- Precisiones a los convenios que puede celebrar un Gobierno Local en el marco del SNIP de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, de 24 de marzo de 2011; además, se ha transgredido el artículo 3°.- de las Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad, aprobadas con Resolución Ministerial n.° 801-81-EFC/76 de 17 de setiembre de 1981, que exige la verificación Interna a fin de practicar el control previo interno en todo el proceso de las operaciones financieras y/o administrativas que tienen incidencia contable.

Todo lo anteriormente expuesto, ha originado que no se promueva el desarrollo de la localidad a través de la elaboración, ejecución y mantenimiento de proyectos y obras de impacto distrital; además, que se disminuya la disponibilidad de recursos de la Entidad para inversiones.

Lo comentado, se ha originado por la decisión del titular, funcionarios y servidores responsables de cautelar los intereses del Estado, en la ejecución de los recursos del FONCOMUN y del Canon y Sobrecanon Petrolero; así como en la elaboración, ejecución, financiamiento o co-finamiento y mantenimiento de proyectos de inversión pública básicos, necesarios y de impacto para el desarrollo de la localidad.
(Observación n.° 1)

2. La Entidad confirió recursos del Estado a sus funcionaros y servidores para que participen en comisiones de servicios en distintas ciudades del país; sin embargo, vencido el plazo establecido legalmente, algunos de ellos no cumplieron con presentar documentación sustentante del uso de estos recursos o su devolución a las arcas del Estado; mientras que otros, presentaron rendiciones de cuentas por importes inferiores a lo cobrado, e incluyendo

declaraciones juradas que superaron el importe máximo permitido legalmente, y con comprobantes de pago por la compra de bebidas con alcohol a pesar de la prohibición legal de su contratación con recursos del Estado.

Los hechos expuestos han inobservado lo que dispone la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley n.° 28112 de 28 de noviembre de 2003, en sus cuarto y noveno principios generales, y en su artículo 9.- Integración en el nivel operativo o descentralizado; también, se ha incumplido la Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, Ley n.° 28708 de 10 de abril de 2006, que establece en sus artículos siguientes: 11.- Atribuciones de las oficinas de contabilidad, y 22.- La contabilidad del sector público; asimismo, se ha infringido el artículo I.- Principio de legalidad de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley n.° 29158 de 19 de diciembre de 2007.

Además, se ha inobservado lo exigido por el artículo 49.- Rendiciones de cuentas y/o devoluciones por menores gastos del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012; además, se ha soslayado el artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012; también, se ha contravenido el articulo el artículo 27.- Gerencia Municipal de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003; así mismo, se ha incumplido el artículo 12°.- Fase de ejecución del gasto público de la Directiva Para la Ejecución Presupuestaria, Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010 y modificatorias.

También, se ha inobservado lo contemplado por el Decreto Supremo n.° 012-2007-PCM de 21 de febrero de 2007, a través del cual prohíben a las entidades del Estado adquirir bebidas alcohólicas con cargo a recursos públicos, en sus artículos siguientes: 1°.- Prohibición y 3°.- Responsabilidad; además, se ha inobservado lo establecido en los artículos 2°.- Duración de la comisión de servicios y 3°.- Rendición de cuentas del Decreto Supremo que Regula el Otorgamiento de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios en el Territorio Nacional, Decreto Supremo n.° 007-2013-EF de 22 de enero de 2013; así mismo, se ha soslayado lo dispuesto por la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, en sus artículos 68°.- Aplicación de intereses por pagos indebidos o en exceso y viáticos no utilizados, y 71°.- Uso excepcional de declaración jurada para sustentar gastos; de igual manera, se ha inobservado el artículo 3° de las Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad, aprobadas con Resolución Ministerial n.° 801-81-EFC/76 de 17 de setiembre de 1981, que versa en torno a la verificación interna mediante el control previo interno en todo el proceso de las operaciones financieras y/o administrativas.

Los hechos anteriormente expuestos han originado un perjuicio de S/27 751,27 al Estado; además, la disminución de recursos, y que se afecte la transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia de las actividades de la gestión pública.

Tales situaciones se han originado por decisión de los funcionarios y servidores responsables de cautelar los intereses de la Entidad, respecto a la verificación de la presentación y documentación sustentante de las rendiciones de cuentas de los recursos públicos asignados para comisiones de servicio, quienes incumpliendo el marco normativo permitieron la ocurrencia de los hechos comentados.

(Observación n.° 2)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

3. Durante los periodos 2014, 2015 y 2016, la Entidad adquirió "útiles de escritorio", "impresoras, consumibles y accesorios de impresión" y "computadoras de escritorio, portátiles, proyectores y escáneres" por un importe total de S/33 358,64; sin embargo, los proveedores fueron seleccionados sin aplicar la modalidad de "Convenio o Acuerdo Marco" que exige para la normativa que regula las contrataciones del Estado para este tipo de bienes.

 Lo expuesto, ha contravenido el artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008; además, se ha incumplido el artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 de 10 de julio de 2014; también, se ha trasgredido el artículo 100°.- Contratación de bienes y servicios por Convenio Marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, de 6 de agosto de 2012; de igual manera, se ha soslayado el artículo 82°.- Obligatoriedad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, de 9 de diciembre de 2015; así como, el numeral 8.4.2 de la Directiva n.° 017-2012-OSCE/CD "Directiva de Convenio Marco", aprobado mediante Resolución n.° 292-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012.

 El hecho que se compre equipos e insumos a proveedores no incorporados por el OSCE en el Catálogo Electrónico de Convenio o Acuerdo Marco; ha generado que no se contrate en la forma, precio y plazos, y demás condiciones establecidas en las correspondientes fichas de los mencionados catálogos electrónicos, y que se afecte la transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia de las actividades de la gestión pública.

 Tal situación, se ha originado por decisión de los funcionarios y servidores responsables de cautelar los intereses de la Entidad en las adquisiciones de bienes y suministros a través del Convenio o Acuerdo Marco que exige el OSCE, quienes incumpliendo el marco normativo respectivo permitieron la ocurrencia de los hechos comentados.
 (Observación n.° 3)

4. La Entidad no cuenta con un "Plan Operativo Institucional", que regule las actividades de todas sus áreas a corto plazo a través de objetivos institucionales anuales, indicadores, metas, acciones operativas y proyectos; por lo que se ha trasgredido lo establecido en el artículo 86° de la Ley Orgánica de Municipalidades; además, el numeral 3.2 de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública; también, el artículo 18° de la Directiva General de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 26-2014-CEPLAN/PCD; también, el artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411, y la Norma de Control Interno: 1.3 Administración estratégica, aprobada con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG.

 Lo expuesto, genera el riesgo potencial que no exista una articulación entre el "planeamiento estratégico" y el "metas presupuestarias" a alcanzar en cada año fiscal (corto plazo), mediante instrumentos administrativos que contengan los procesos a desarrollar, las tareas necesarias para lograr estas metas y, la oportunidad de su ejecución a nivel de cada dependencia de la Entidad; habiéndose generado por la falta de implementación de mecanismos de control por parte de los funcionarios y servidores responsables de cautelar los intereses de la Entidad, respecto al asesoramiento, elaboración y aprobación oportuna del Plan Operativo Institucional para cada ano fiscal, conforme a lo exigido por los entes rectores del proceso de planeamiento estratégico.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

(Deficiencia de control interno n.° 1)

5. La Entidad no aplica criterios uniformes para el requerimiento, determinación del valor referencial, selección de proveedores, recepción, prestación y/o distribución de bienes y servicios excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, incumpliéndose con ello lo establecido en las siguientes Normas de Control Interno 3.1 Procedimientos de autorización y aprobación; 3.2 Segregación de funciones; 3.5 Verificaciones y conciliaciones, y 3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas, aprobadas con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG.

 Lo expuesto, origina el riesgo potencial que la Entidad no adquiera bienes o servicios bajo las mejores condiciones de precio, oportunidad y calidad requerida por las áreas usuarias, y que no se asegure el uso eficiente y eficaz de los fondos públicos asignados para su administración; habiéndose generado por la falta de implementación de mecanismos de control por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad, responsables de cautelar los intereses del Estado en las contrataciones excluidas del ámbito de aplicación de la ley de contrataciones del Estado.
 (Deficiencia de control interno n.° 2)

6. La Entidad efectuó extemporáneamente el pago de "Essalud", "ONP" e "Impuesto a la Renta", respecto a los plazos máximos establecidos por la SUNAT en sus cronogramas aprobados, lo que conlleva a que se asuman intereses y multas.

 La situación expuesta, se relaciona con los siguientes artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por la Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004: X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios; también, con los siguientes artículos del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 135-99-EF de 18 de agosto de 1999: 2º.- Nacimiento de la obligación tributaria, 3º.- Exigibilidad de la obligación tributaria y, 178º.- Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

 De igual manera, con los siguientes artículos de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007: 6.- Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, 8.- Documentación para la fase del gasto devengado, 9.- Formalización del gasto devengado, 12.- Registro del gasto devengado por remuneraciones, pensiones y retenciones, 13.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos, 15.- Tratamiento de la "mejor fecha", 18.- Condiciones para el gasto girado, 81.- Referido a la responsabilidad del director general de administración o quien haga sus veces ante mayores costos que pudieran generarse como consecuencia de la falta de autorizaciones de giro y de pago, y 83.- relacionado con el establecimiento de condiciones para asegurar el adecuado y permanente acceso del Tesorero o de quien haga sus veces al módulo del SIAF-SP.
 También se relaciona con las siguientes normas de control interno: 3.1. Procedimientos de autorización y aprobación, 3.2. Verificaciones y conciliaciones, y 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas.

 Los hechos expuestos, relacionados al pago extemporáneo de obligaciones tributarias de la Entidad, vienen generando el riesgo potencial que esta continue asumiendo el pago de intereses y multas por estos conceptos, y que no se asegure el uso eficiente y eficaz de los fondos públicos asignados para su administración.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

Asimismo, se ha generado por la falta de implementación de mecanismos de control por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad, responsables de cautelar los intereses del Estado en el pago de obigatorias conforme a los cronogramas establecidos legalmente para tal efecto.
(Deficiencia de control interno n.° 3)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de San Jacinto – provincia de Tumbes, Tumbes, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe
(Conclusiones n.os 1 y 2).

2. Comunicar al titular de la Entidad, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General de la República, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones n.os 1 y 2 reveladas en el informe.
(Conclusiones n.os 1 y 2).

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloria General de la República, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en la observación n.o 1 revelada en el informe.
(Conclusión n.° 1).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Presidente del Concejo Municipal de la Entidad

4. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios comprendidos en las observaciones n.os 1, 2 y 3, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
(Conclusiones n.os 1, 2 y 3).

5. Poner en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal el contenido del presente informe, a fin de que, en relación a las responsabilidades administrativas funcionales identificadas en las observaciones n.os 1 y 2, a los funcionarios públicos elegidos por votación popular, dicho órgano adopte los acuerdos y/o acciones que correspondan en el marco de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; acto que deberá constar en el acta de sesión de Concejo convocada para dicho efecto.
(Conclusiones n. os 1 y 2).

6. Disponer a la Gerencia Municipal que, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones o quien haga sus veces, implementen mecanismos de supervisión y control que garanticen la contratación de bienes, suministros y servicios comprendidos en los alcances de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco aprobados por el OSCE; a fin de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

dar cumplimiento a las exigencias dispuestas por la normativa que regula las contrataciones del Estado.
(Conclusión n.º 3).

7. Disponer a la Gerencia Municipal que, en coordinación con la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Estadística, Secretaria General, Oficina de Asesoría Jurídica y la Alcaldía; se elaboren y aprueben los lineamientos o normativas internas de obligatorio cumplimiento que regulen el otorgamiento de viáticos, pasajes y otros conceptos; incluyendo el procedimiento para los requerimientos, otorgamientos, usos, plazos, responsabilidades, forma de rendición de cuentas, prohibiciones, entre otras disposiciones que aseguren el uso correcto de los recursos públicos otorgados a funcionarios, servidores y personal designado o contratado bajo cualquier modalidad por la Entidad para su participación en diferentes comisiones de servicios a nivel distrital, regional, nacional e internacional.
(Conclusión n.º 2).

8. Disponer a la Gerencia Municipal que, en coordinación con la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Estadística, y unidades de Tesorería y Contabilidad; implementen mecanismos que aseguren la recaudación, depósito, registro y posterior gasto de los recursos excepcionales recibidos por la Entidad producto de los viáticos no utilizados o que no cuentan con sustento; a fin de asegurar su correcta administración y cumplimiento de la normativa que regula la determinación y percepción de ingresos por parte del Estado.
(Conclusión n.º 2).

9. Disponer a la Gerencia Municipal que, en coordinación con las unidades de Tesorería y Contabilidad; se implementen los mecanismos para el recupero en la vía administrativa del monto otorgado por concepto de viáticos a funcionarios y servidores de la entidad, a fin asegurar la devolución de los recursos públicos al erario municipal.
(Conclusión n.° 2).

10. Disponer a la Gerencia Municipal que, en coordinación con el Concejo Municipal, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Estadística, Unidad de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural y demás áreas responsables e intervinientes en la ejecución de inversiones, se determine, ejecute y financie proyectos en estricto cumplimiento de la normativa que regula la inversión pública y el uso de los recursos del FONCOMUN y del Canon y Sobrecanon Petrolero, priorizando la atención de necesidades básicas y urgentes para la localidad.
(Conclusión n.º 1).

11. Disponer a la Gerencia Municipal que, en coordinación con las unidades de Logística y Servicios Auxiliares, Contabilidad, Tesorería y áreas usuarias de la Entidad, establezcan mecanismos de control interno que aseguren el pago de bienes y servicios previo cumplimiento de las condiciones y exigencias de la normativa, con énfasis en: la aprobación de su contratación, destino y finalidad de los mismos, legalidad del uso de recursos públicos para su financiamiento, efectiva recepción y prestación, cumplimiento de condiciones mínimas requeridas por el área usuaria, entre otras que aseguren el uso correcto de los recursos públicos.
(Conclusión n.º 1).

12. Disponer a la Gerencia Municipal que, en coordinación con la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Estadística, y Unidad de Contabilidad, se implementen mecanismos de control interno a fin de asegurar que el registro de información presupuestal, contable y financiera, sea el reflejo de cada gasto conforme a su naturaleza y finalidad, incidiendo en los

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

clasificadores de gastos utilizados en las certificaciones presupuestales registradas en el SIAF-SP.
(Conclusión n.º 1).

13. Disponer a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Estadística que, en coordinación con las unidades orgánicas de la Entidad, elaboren y tramiten la aprobación del Plan Operativo Institucional para regular las actividades de sus áreas a corto plazo; incluyendo, entre otros, objetivos institucionales anuales, indicadores, metas, acciones operativas y proyectos; recursos, plazos, costos por actividad, la logística necesaria para su cumplimiento, los planes de contingencia frente a los riesgos, y toda información necesaria para evaluar la gestión y determinar si se han alcanzado o no los indicadores de resultado e impacto establecidos.
(Conclusión n.° 4).

14. Disponer a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Estadística que, en coordinación con la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, elaboren y aprueben procedimientos internos para las contrataciones de bienes y servicios excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, incluyendo las etapas de: definición de las características, cantidad y condiciones de los bienes y servicios requeridos: la obtención de cotizaciones, proformas o fuentes de información para la determinación del valor referencial; el procedimiento para la solicitud de la certificación de crédito presupuestario; la documentación fuente para la elaboración y aprobación de las órdenes de compra o servicio; la calificación y evaluación de propuestas; los plazos para la entrega de bienes o prestación de servicios; la recepción de bien; la conformidad de la prestación y entrega del bien a los usuarios finales; los plazos y responsables por cada etapa, entre otros; incluyendo además mecanismos que coadyuven a realizar contrataciones en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.
(Conclusión n.° 5).

15. Disponer a la Gerencia Municipal que, en coordinación con las unidades de Contabilidad y Tesorería, implemente mecanismos técnico-administrativos de estricto cumplimiento que aseguren la declaración y pago de obligaciones tributarias en los plazos y condiciones que exige la SUNAT para tal efecto.
(Conclusión n.º 6).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

VI APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 2	Cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 3	Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 4	Fotocopia autenticada de los oficios n.° 043 y 044-2017-CG/CORETB-AC-MDSJ-CySC de13 de junio de 2017.
Apéndice n.° 5	Fotocopia simple de ejecución de gastos de la Entidad con recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero durante el ejercicio 2014
Apéndice n.° 6	Fotocopia simple de ejecución de gastos de la Entidad con recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero durante el ejercicio 2015
Apéndice n.° 7	Fotocopia simple de ejecución de gastos de la Entidad con recursos del Canon y Sobrecanon Petrolero durante el ejercicio 2016
Apéndice n.° 8	Fotocopia autenticada del Expediente Técnico "Apoyo a la comunidad y a la realización de prácticas deportivas en el distrito de San Jacinto – Tumbes -2014", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 059-2014/MDSJ/ALC. de 6 de febrero de 2014.
Apéndice n.° 9	Fotocopia autenticada del Expediente Técnico "Apoyo a la comunidad y a la realización de prácticas deportivas en el caserío de Casa Blanqueada – distrito de San Jacinto – Tumbes -2014", aprobado con Resolución de Alcaldía N° 060-2014/MDSJ/ALC de 6 de febrero de 2014.
Apéndice n.° 10	Fotocopia autenticada de comprobantes de pago registrados en el SIAF-SP para la adquisición de implementos deportivos correspondientes al periodo 2014
Apéndice n.° 11	Fotocopia autenticada de los informes n.os 014 y 015-2016/MDSJ-OECD de 28 de enero de 2016.
Apéndice n.° 12	Fotocopia autenticada del Expediente Técnico "Proyecto deportivo municipal uniendo a las comunidades del distrito de san Jacinto a la práctica del deporte en la liga de fútbol de San Jacinto 2016 Tumbes", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 052-2016/MDSJ/ALC. de 29 de enero de 2016.
Apéndice n.° 13	Fotocopia autenticada del Expediente Técnico "Proyecto deportivo municipal uniendo a las comunidades del distrito de San Jacinto a la práctica del deporte en la liga distrital de fútbol de Casa Blanqueada 2016 Tumbes", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 053-2016/MDSJ/ALC. de 29 de enero de 2016.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

Apéndice n.° 14	Fotocopia autenticada de comprobantes de pago registrados en el SIAF-SP para la adquisición de implementos deportivos correspondientes al periodo 2016
Apéndice n.° 15	Fotocopia autenticada del Plan de Desarrollo Concertado 2011 – 2020 de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 675-2011/M.D.S.J/ALC de 30 de diciembre de 2011.
Apéndice n.° 16	Fotocopia autenticada de comprobantes de pago registrados en el SIAF-SP, por gastos de "barrido de calles, limpieza y recojo de residuos sólidos" durante el periodo 2014.
Apéndice n.° 17	Fotocopia autenticada de comprobantes de pago registrados en el SIAF-SP, por gastos de "barrido de calles, limpieza y recojo de residuos sólidos" durante el periodo 2015.
Apéndice n.° 18	Fotocopia autenticada de comprobantes de pago registrados en el SIAF-SP, por gastos de "barrido de calles, limpieza y recojo de residuos sólidos" durante el periodo 2016.
Apéndice n.° 19	Fotocopia autenticada del Expediente Técnico "Mejoramiento del almacenamiento, barrido y disposición final de residuos sólidos principales calles de la capital del distrito de San Jacinto-2014", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 191-2014/M.D.S.J/ALC de 12 de junio de 2014.
Apéndice n.° 20	Fotocopia autenticada del Expediente Técnico "Mejoramiento del barrido de residuos sólidos en parques, jardines y áreas verdes en la jurisdicción del distrito de San Jacinto-2014", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 239-2014/M.D.S.J/ALC de 8 de agosto de 2014.
Apéndice n.° 21	Fotocopia autenticada del Expediente Técnico "Prestación del servicio de barrido de calles y recolección de residuos sólidos en el distrito de San Jacinto – 2015", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 071-2015/M.D.S.J/ALC de 26 de marzo de 2015.
Apéndice n.° 22	Fotocopia autenticada del Expediente Técnico "Prestación del servicio de limpieza pública dentro del marco del Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el distrito de San Jacinto 2015 – Tumbes", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 193-2015/M.D.S.J/ALC de 17 de julio de 2015.
Apéndice n.° 23	Fotocopia autenticada del Expediente Técnico "Prestación del servicio de limpieza pública dentro del marco del Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el distrito de San Jacinto 2015 – Tumbes", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 222-2015/M.D.S.J/ALC de 14 de setiembre de 2015.
Apéndice n.° 24	Fotocopia autenticada del Expediente Técnico "Prestación del servicio de limpieza pública dentro del marco del Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el distrito de San Jacinto 2016 – Tumbes", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 057-2016/MDSJ/ALC. de 4 de febrero de 2016.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

Apéndice n.° 25	Fotocopia autenticada del Expediente Técnico "Mejoramiento de la limpieza pública de locales comunales, calles y áreas verdes para la protección del medio ambiente, frente al cambio climático en la jurisdicción del distrito de San Jacinto", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 238-2016/MDSJ/ALC. de 4 de octubre de 2016.
Apéndice n.° 26	Fotocopia autenticada de comprobantes de pago registrados en el SIAF-SP, por entrega de recursos económicos a juntas vecinales durante el ejercicio 2014
Apéndice n.° 27	Fotocopia autenticada de comprobantes de pago registrados en el SIAF-SP, por entrega de recursos económicos a juntas vecinales durante el ejercicio 2015
Apéndice n.° 28	Fotocopia autenticada de comprobantes de pago registrados en el SIAF-SP, por entrega de recursos económicos a juntas vecinales durante el ejercicio 2016
Apéndice n.° 29	Fotocopia autenticada del Expediente Técnico del proyecto "Fortalecimiento de capacidades a las juntas vecinales del distrito de San Jacinto – Tumbes -2014", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 165-2014/MDSJ/ALC. de 22 de mayo de 2014
Apéndice n.° 30	Fotocopia autenticada del Expediente Técnico del proyecto "Fortalecimiento de capacidades a las juntas vecinales del distrito de San Jacinto – provincia Tumbes – región Tumbes", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 072-2015/M.D.S.J/ALC de 27 de marzo de 2015
Apéndice n.° 31	Fotocopia autenticada del Expediente Técnico del proyecto "Fortalecimiento de capacidades a las juntas vecinales del distrito de San Jacinto – provincia Tumbes – región Tumbes", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 074-2016/MDSJ/ALC. de 12 de febrero de 2016
Apéndice n.° 32	Fotocopia autenticada de comprobantes de pago registrados en el SIAF-SP, por el gasto en planillas de "propinas" y de "personal" indicando que realizaron reforestación de parques y áreas verdes.
Apéndice n.° 33	Fotocopia autenticada de comprobantes de pago registrados en el SIAF-SP, por el gasto en bienes que no corresponden a un PIP declarado viable en el marco del SNIP, ejercicio 2014
Apéndice n.° 34	Fotocopia autenticada de comprobantes de pago registrados en el SIAF-SP, por el gasto en bienes que no corresponden a un PIP declarado viable en el marco del SNIP, ejercicio 2015
Apéndice n.° 35	Fotocopia autenticada de comprobantes de pago registrados en el SIAF-SP, por el gasto en bienes que no corresponden a un PIP declarado viable en el marco del SNIP, ejercicio 2016
Apéndice n.° 36	Fotocopia autenticada de comprobantes de pago registrados en el SIAF-SP, por gastos en la contratación de servicios profesionales, ejercicio 2014

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

Apéndice n.° 37	Fotocopia autenticada de comprobantes de pago registrados en el SIAF-SP, por gastos en la contratación de servicios profesionales, ejercicio 2015
Apéndice n.° 38	Fotocopia autenticada de comprobantes de pago registrados en el SIAF-SP, por gastos en la contratación de servicios profesionales, ejercicio 2016
Apéndice n.° 39	Fotocopia autenticada de comprobantes de pago registrados en el SIAF-SP, por gastos en la contratación de servicios para la elaboración de documentos denominados expedientes técnicos, periodo 2014
Apéndice n.° 40	Fotocopia autenticada de comprobantes de pago registrados en el SIAF-SP, por gastos en la contratación de servicios para la elaboración de documentos denominados expedientes técnicos, periodo 2015
Apéndice n.° 41	Fotocopia autenticada de comprobantes de pago registrados en el SIAF-SP, por gastos en la contratación de servicios para la elaboración de documentos denominados expedientes técnicos, periodo 2016
Apéndice n.° 42	Fotocopia autenticada de comprobantes de pago registrados en el SIAF-SP, por gastos en la contratación de servicios varios que no corresponden a un PIP viable en el marco del SNIP, periodo 2014
Apéndice n.° 43	Fotocopia autenticada de comprobantes de pago registrados en el SIAF-SP, por gastos en la contratación de servicios varios que no corresponden a un PIP viable en el marco del SNIP, periodo 2015
Apéndice n.° 44	Fotocopia autenticada de comprobantes de pago registrados en el SIAF-SP, por gastos en la contratación de servicios varios que no corresponden a un PIP viable en el marco del SNIP, periodo 2016
Apéndice n.° 45	Fotocopia simple de la Guía de Clasificadores Presupuestarios 2017 de la Revista Actualidad Gubernamental (CPC. Juan Francisco Álvarez Illanes), página 23
Apéndice n.° 46	Fotocopia simple de la ficha SNIP del PIP "Construcción del sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales de las localidades de Oidor, Casa Blanqueada y Carretas, distrito de San Jacinto - Tumbes – Tumbes"
Apéndice n.° 47	Fotocopia simple de la ficha SNIP del PIP "Mejoramiento de los servicios educativos de las I.E iniciales del distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes – Tumbes"
Apéndice n.° 48	Fotocopia visada por la oficina de planeamiento, presupuesto y estadística de la ejecución financiera de los proyectos priorizados por la Entidad durante el ejercicio 2014
Apéndice n.° 49	Fotocopia visada por la oficina de planeamiento, presupuesto y estadística de la ejecución financiera de los proyectos priorizados por la Entidad durante el ejercicio 2015

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Gerencia Regional de Control Tumbes

Apéndice n.° 50 Fotocopia visada por la oficina de planeamiento, presupuesto y estadística de la ejecución financiera de los proyectos priorizados por la Entidad durante el ejercicio 2016

Apéndice n.° 51 Fotocopia autenticada de Actas suscritas por representantes y autoridades de los diferentes caseríos del distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, región Tumbes, para formulación del presupuesto participativo del periodo 2014

Apéndice n.° 52 Fotocopia autenticada de Actas suscritas por representantes y autoridades de los diferentes caseríos del distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, región Tumbes, para formulación del presupuesto participativo del periodo 2015

Apéndice n.° 53 Fotocopia autenticada de Actas suscritas por representantes y autoridades de los diferentes caseríos del distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, región Tumbes, para formulación del presupuesto participativo del periodo 2016

Apéndice n.° 54 Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2017/CVCPP-P.SJ. de 3 de julio de 2017

Apéndice n.° 55 Fotocopia autenticada del documento s/n de 5 de julio de 2017.

Apéndice n.° 56 Fotocopia autenticada de:

- Informe n.° 004-2015/MDSJ-OECD de 15 de enero de 2015.
- Oficio n.° 002-2015-/FPF/LDFT/LPT/LD "SJ" de 18 de enero de 2015.
- Oficio n.° 02-2015-/FPF-LDDFT-LPFT-LDFCB de 26 de enero de 2015.
- Memorando n.° 019-2015/ALCALDÍA-MDSJ de 5 de febrero de 2015.
- Informe n.° 019-2015/MDSJ/OECD de 6 de febrero de 2015.
- Acta de sesión de Concejo Extraordinaria n.° 022-2013 Municipalidad Distrital de San Jacinto, de 23 de diciembre de 2013.
- Acta de sesión de Concejo Extraordinaria n.° 015-2014 - Municipalidad Distrital de San Jacinto, de 29 de diciembre de 2014.
- Acta de sesión de Concejo Extraordinaria # 0140-2015 Municipalidad Distrital de San Jacinto, de 31 de diciembre de 2015.
- Oficio n.° 034-2017-CG/CORETB-AC-MDSJ-CYSC de 12 de mayo de 2017.
- Documento s/n de 17 de mayo de 2017, emitido por Carmen Alemán Feijoo, primera regidora de la Entidad.
- Resolución de Alcaldía n.° 515-2013/M.D.S.J/ALC de 23 de diciembre de 2013, se promulgó el PIA correspondiente al Año Fiscal 2014.
- Resolución de Alcaldía n.° 353-2014/M.D.S.J/ALC de 30 de diciembre de 2014, se promulgó el PIA correspondiente al Año Fiscal 2015.
- Resolución de Alcaldía n.° 283-2015/M.D.S.J/ALC de 30 de diciembre de 2015, se promulgó el PIA correspondiente al Año Fiscal 2016.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

Apéndice n.° 57 Fotocopia autenticada del documento denominado Expediente Técnico del proyecto: "APOYO A LA COMUNIDAD Y A LA REALIZACIÓN DE

PRÁCTICAS DEPORTIVAS DE LA LIGA DISTRITAL DE FUTBOL DE CASA BLANQUEADA – DISTRITO DE SAN JACINTO 2015 – TUMBES – TUMBES" por un monto de S/19 231, 64, nota de coordinación n.° 012-2015/MDSJ-SGDUR-CADC, recepcionado el 9 de febrero de 2015, y Resolución de Alcaldía n.° 046-2015/M.D.S.J/ALC de 17 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 58 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 113-FCM, registrado en el SIAF-SP con expediente n.° 0000000224 de 5 de marzo de 2015 por S/1 770,00.

Apéndice n.° 59 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 107-FCM, registrado en el SIAF-SP con expediente n.° 0000000217 de 5 de marzo de 2015 por S/8 425,20.

Apéndice n.° 60 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 109-FCM, registrado en el SIAF-SP con expediente n.° 0000000219 de 5 de marzo de 2015 por S/6 796,80.

Apéndice n.° 61 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 111-FCM, registrado en el SIAF-SP con expediente n.° 0000000221 de 5 de marzo de 2015 por S/2 239,64.

Apéndice n.° 62 Fotocopia autenticada del documento denominado Expediente Técnico del proyecto: "APOYO A LA COMUNIDAD Y A LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS DE LA LIGA DISTRITAL DE FUTBOL DE SAN JACINTO – DISTRITO DE SAN JACINTO 2015 – TUMBES – TUMBES" por un monto de S/28 699,96, nota de coordinación n.° 013-2015/MDSJ-SGDUR-CADC, recepcionado el 9 de febrero de 2015, y Resolución de Alcaldía n.° 047-2015/M.D.S.J/ALC de 17 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 63 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 106-FCM, registrado en el SIAF-SP con expediente n.° 0000000216 de 5 de marzo de 2015 por S/11 469,60.

Apéndice n.° 64 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 108-FCM, registrado en el SIAF-SP con expediente n.° 0000000218 de 5 de marzo de 2015 por S/10 195,20.

Apéndice n.° 65 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 110-FCM, registrado en el SIAF-SP con expediente n.° 0000000220 de 5 de marzo de 2015 por S/3 211,96.

Apéndice n.° 66 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 112-FCM, registrado en el SIAF-SP con expediente n.° 0000000223 de 5 de marzo de 2015 por S/3 823,20.

Apéndice n.° 67 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 156-FCM, registrado en el SIAF-SP con expediente n.° 00000335 de 21 de marzo de 2014 por S/2 450,00

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control Tumbes

Apéndice n.° 68 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 203-FCM, registrado en el SIAF-SP con expediente n.° 00000454 de 16 de abril de 2014 por S/3 850,00

Apéndice n.° 69 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 262-FCM, registrado en el SIAF-SP con expediente n.° 00000584 de 16 de mayo de 2014 por S/2 400,00

Apéndice n.° 70 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 263-FCM, registrado en el SIAF-SP con expediente n.° 00000586 de 16 de mayo de 2014 por S/2 750,00

Apéndice n.° 71 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 374-FCM, registrado en el SIAF-SP con expediente n.° 00000811 de 2 de julio de 2014 por S/2 600,00

Apéndice n.° 72 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 587-FCM, registrado en el SIAF-SP con expediente n.° 00001231 de 3 de octubre de 2014 por S/3 300,00

Apéndice n.° 73 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 641-FCM, registrado en el SIAF-SP con expediente n.° 00001344 de 27 de octubre de 2014 por S/2 640,00

Apéndice n.° 74 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 746-FCM, registrado en el SIAF-SP con expediente n.° 00001513 de 4 de diciembre de 2014 por S/2 400,00

Apéndice n.° 75 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 784-FCM, registrado en el SIAF-SP con expediente n.° 00001621 de 19 de diciembre de 2014 por S/2 400,00

Apéndice n.° 76 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 117-FCM, registrado en el SIAF-SP con expediente n.° 00000215 de 9 de marzo de 2016 por S/2 500,00

Apéndice n.° 77 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 118-FCM, registrado en el SIAF-SP con expediente n.° 00000216 de 9 de marzo de 2016 por S/2 500,00

Apéndice n.° 78 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 163-FCM, registrado en el SIAF-SP con expediente n.° 00000265 de 20 de marzo de 2015 por S/2 500,00

Apéndice n.° 79 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 611-FCM, registrado en el SIAF-SP con expediente n.° 00001035 de 18 de setiembre de 2015 por S/2 650,00

Apéndice n.° 80 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 681-FCM, registrado en el SIAF-SP con expediente n.° 00001191 de 22 de octubre de 2015 por S/500,00

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

Apéndice n.° 81 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 682-FCM, registrado en el SIAF-SP con expediente n.° 00001193 de 22 de octubre de 2015 por S/2 250,00

Apéndice n.° 82 Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago n.° 737-FCM, 738-FCM y 818-FCM, registrado en el SIAF-SP con expediente n.° 000001285 de 13 de noviembre de 2015 los dos primeros y 22 de diciembre de 2015 el tercero por S/11 500,00

Apéndice n.° 83 Fotocopia autenticada del oficio n.° 004-2017/MDSJ/OPPE.WWSH de 19 de julio de 2017

Apéndice n.° 84 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 039-FCM, registrado en el SIAF-SP con expediente n.° 0000000090 de 4 de febrero de 2014 por S/4 200,00.

Apéndice n.° 85 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 757-FCM, registrado en el SIAF-SP con expediente n.° 0000001556 de 15 de diciembre de 2014 por S/530,00.

Apéndice n.° 86 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 267-FCM, registrado en el SIAF-SP con expediente n.° 0000000589 de 20 de mayo de 2014 por S/3 300,00.

Apéndice n.° 87 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 511-FCM, registrado en el SIAF-SP con expediente n.° 0000000676 de 12 de agosto de 2015 por S/2 000,00.

Apéndice n.° 88 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 315-FCM, registrado en el SIAF-SP con expediente n.° 0000000635 de 3 de junio de 2014 por S/2 000,00.

Apéndice n.° 89 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 713-FCM, registrado en el SIAF-SP con expediente n.° 0000001473 de 20 de noviembre de 2014 por S/750,00.

Apéndice n.° 90 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 001-RDRCC, registrado en el SIAF-SP con expediente n.° 0000001382 de 29 de diciembre de 2015 por S/650,00.

Apéndice n.° 91 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 074-FCM, registrado en el SIAF-SP con expediente n.° 0000000159 de 26 de febrero de 2014 por S/336,00.

Apéndice n.° 92 Fotocopia simple de la Revista Actualidad Gubernamental n.° 14 – diciembre 2009, página IV-1.

Apéndice n.° 93 Fotocopia autenticada del informe n.° 036-2017/MDSJ/CONTABILIDAD-JMCS de 19 de mayo de 2017.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

Apéndice n.° 94	Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 076-FCM de 27 de febrero de 2014.
Apéndice n.° 95	Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 341-FCM de 20 de junio de 2014.
Apéndice n.° 96	Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 070-RDR de 19 de agosto de 2014.
Apéndice n.° 97	Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 597-FCM de 15 de octubre de 2014.
Apéndice n.° 98	Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 075-FCM de 27 de febrero de 2014.
Apéndice n.° 99	Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 098-FCM de 11 de marzo de 2014.
Apéndice n.° 100	Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 667-FCM de 11 de noviembre de 2014
Apéndice n.° 101	Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 093-RDR de 27 de noviembre de 2014
Apéndice n.° 102	Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 653-FCM de 30 de octubre de 2014.
Apéndice n.° 103	Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 322-FCM de 12 de junio de 2014.
Apéndice n.° 104	Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 100-FCM de 11 de marzo de 2014.
Apéndice n.° 105	Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 712-FCM de 20 de noviembre de 2014.
Apéndice n.° 106	Fotocopia autenticada de los comprobante de pago registrados en el SIAF-SP n.os 310-FCM de 2 de junio de 2014 y 390-FCM de 16 de julio de 2014
Apéndice n.° 107	Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 090-RDR de 14 de noviembre de 2014.
Apéndice n.° 108	Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 309-FCM de 2 de junio de 2014.
Apéndice n.° 109	Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 101-FCM de 11 de marzo de 2014.
Apéndice n.° 110	Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 039-FCM de 10 de febrero de 2015.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

Apéndice n.° 111 Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 076-FCM de 18 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 112 Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 355-FCM de 15 de junio de 2015.

Apéndice n.° 113 Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 0405-FCM de 1 de julio de 2015.

Apéndice n.° 114 Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 0547-FCM de 17 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 115 Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 358-FCM de 16 de junio de 2015.

Apéndice n.° 116 Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 0548-FCM de 17 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 117 Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 811-FCM de 16 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 118 Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 010-FCM de 27 de enero de 2015.

Apéndice n.° 119 Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 069-FCM de 17 de febrero de 2015

Apéndice n.° 120 Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 129-FCM de 12 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 121 Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 0127-FCM de 3 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 122 Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 001-FCM de 11 de enero de 2016.

Apéndice n.° 123 Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 183-FCM de 15 de abril de 2016.

Apéndice n.° 124 Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 263-FCM de 14 de junio de 2016.

Apéndice n.° 125 Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 88-RDR de 30 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 126 Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 545-FCM de 14 de octubre de 2016

Apéndice n.° 127 Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 039-FCM de 25 de enero de 2016.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

Apéndice n.° 128 Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 080-FCM de 4 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 129 Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 189-FCM de 18 de abril de 2016

Apéndice n.° 130 Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 262-FCM de 14 de junio de 2016.

Apéndice n.° 131 Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 072-FCM de 4 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 132 Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 073-FCM de 4 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 133 Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 0043-CCRDR de 15 de abril de 2016.

Apéndice n.° 134 Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 188-FCM de 18 de abril de 2016.

Apéndice n.° 135 Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 054-CCRDR de 5 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 136 Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 55-OIM de 31 de agosto de 2016

Apéndice n.° 137 Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 81-RDR de 22 de setiembre de 2016

Apéndice n.° 138 Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 79-RDR de 29 de agosto de 2016

Apéndice n.° 139 Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 355-FCM de 18 de julio de 2016

Apéndice n.° 140 Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 86-RDR de 30 de setiembre de 2016

Apéndice n.° 141 Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 0049-CCRDR de 2 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 142 Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 413-FCM de 17 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 143 Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 191-FCM de 18 de abril de 2016

Apéndice n.° 144 Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 87-RDR de 30 de setiembre de 2016

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

Apéndice n.° 145	Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 546-FCM de 14 de octubre de 2016.
Apéndice n.° 146	Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 616-FCM de 16 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 147	Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 99-FCM de 11 de marzo de 2014
Apéndice n.° 148	Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 069-RDR de 19 de agosto de 2014
Apéndice n.° 149	Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 766-FCM de 16 de diciembre de 2014
Apéndice n.° 150	Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 397-FCM de 19 de junio de 2015.
Apéndice n.° 151	Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 648-FCM de 12 de octubre de 2015
Apéndice n.° 152	Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 328-FCM de 5 de julio de 2016
Apéndice n.° 153	Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 341-FCM de 14 de julio de 2016
Apéndice n.° 154	Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 040-FCM de 10 de febrero de 2015
Apéndice n.° 155	Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 649-FCM de 12 de octubre de 2015
Apéndice n.° 156	Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 167-FCM de 25 de marzo de 2014.
Apéndice n.° 157	Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 249-FCM de 14 de mayo de 2014
Apéndice n.° 158	Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 537-FCM de 12 de setiembre de 2014
Apéndice n.° 159	Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 533-FCM de 8 de setiembre de 2014
Apéndice n.° 160	Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 135-FCM de 12 de marzo de 2015
Apéndice n.° 161	Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 008-RDR de 11 de febrero de 2015

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

Apéndice n.° 162 Fotocopia autenticada del comprobante de pago registrado en el SIAF-SP n.° 400-FCM (A) de 26 de junio de 2015

Apéndice n.° 163 Fotocopia autenticada del Informe n.° 033-2017/MDSJ/CONTABILIDAD-JMCS de 11 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 164 Fotocopia autenticada de comprobantes de pago del SIAF-SP, que incluyen documentación de las compras realizadas por la Entidad sin seleccionar proveedores a través de la modalidad de Convenio Marco - ejercicio 2014.

Apéndice n.° 165 Fotocopia autenticada de comprobantes de pago del SIAF-SP, que incluyen documentación de las compras realizadas por la Entidad sin seleccionar proveedores a través de la modalidad de Convenio Marco - ejercicio 2015.

Apéndice n.° 166 Fotocopia autenticada de comprobantes de pago del SIAF-SP, que incluyen documentación de las compras realizadas por la Entidad sin seleccionar proveedores a través de la modalidad de Acuerdos Marco - ejercicio 2016.

Apéndice n.° 167 Fotocopia del comunicado n.° 002-2011-OSCE/PRE, que versa en torno al Convenio Marco para la adquisición de "útiles de escritorio", vigente desde el 28 de febrero de 2011.

Apéndice n.° 168 Fotocopia del comunicado n.° 001- 2013-OSCE/PRE, relacionado con el Convenio Marco para la adquisición de "impresoras, consumibles y accesorios de impresión", vigente desde el 11 de febrero de 2013.

Apéndice n.° 169 Fotocopia del comunicado n.° 002-2013-OSCE/PRE, respecto al Convenio Marco para la adquisición de "computadoras de escritorio, portátiles, proyectores y escáneres", vigente desde el 13 de abril de 2013.

Apéndice n.° 170 Fotocopia simple del informe n.° 097-2017-PERÚ COMPRAS/JEF-DAM de 26 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 171 Fotocopia simple de las Bases Integradas de Licitación Pública por Convenio Marco n.° 001-2010/OSCE-CM.

Apéndice n.° 172 Fotocopia simple de las Bases Integradas del Convenio Marco de Impresoras, Consumibles y Accesorios – Licitación Pública n.° 001-2012/OSCE-CM.

Apéndice n.° 173 Fotocopia simple de las Bases Integradas del Convenio Marco de Computadoras de Escritorio, Portátiles. Proyectores y Escáneres – Licitación Pública n.° 002-2012/OSCE-CM.

Apéndice n.° 174 Fotocopia simplecada del informe n.° 039-2017-MDSJ.OFIC.LOGISTICA Y SERV.AUXI de 2 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 175 Fotocopia autenticada de documentos de designación de los funcionarios y servidores participantes en el informe de auditoría.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Tumbes

Apéndice n.° 176 Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones vigente durante la ocurrencia de los hechos en mención.

Apéndice n.° 177 Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones vigente durante la ocurrencia de los hechos en mención.

Apéndice n.° 178 Cálculo del importe identificado por cada involucrado en la Observación n.° 1

Apéndice n.° 179 Cálculo del importe del perjuicio identificado por cada involucrado en la Observación n.° 2

Apéndice n.° 180 Documento de identificación de responsabilidad administrativa funcional.

Tumbes, 20 NOV. 2018

GIOMAR OSWALDO GALÁN BUOLANGGER
Jefe de Comisión

CRISTINA JANET ÁLVAREZ BAYONA
Supervisora de Comisión

ABG. LUIS VICENTE ÁVALOS MANAYAY
Especialista Legal
ICAL N° 1772

A LA SUBGERENTE DE CONTROL DE GERENCIAS REGIONALES:

El Gerente Regional de Control de Tumbes que suscribe, ha revisado el contenido del presente Informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Tumbes, 21 DIC. 2018

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

HARRINSON ANTONIO GODOY BARRETO
Gerente Regional de Control de Tumbes

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS		
1	José Luis Cornejo Feijoo	00251425	Alcalde	1/1/2011	Continúa	Voto popular	Caserío Casa Blanqueada, distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, Tumbes	1 y 2	Del 10/9/2013 al 31/12/2016	X (*)			X
2	Carmen Alemán Feijoó	00234238	Regidor	1/1/2011	Continúa	Voto popular	Av. Horaco Patiño N° 220 – San Jacinto – Tumbes	2	Del 10/9/2013 al 31/12/2016	X (*)			
3	José Esteban Zevallos Fiestas	00232387	Regidor	1/1/2011	31/12/2014	Voto popular	Calle Túpac Amaru N° 453 – San Jacinto – Tumbes	2	Del 10/9/2013 al 31/12/2016	X (*)			
4	Ana Melva Agurto Gutiérrez	40661166	Regidor	1/1/2011	31/12/2014	Voto popular	Av. Principal N° 223 – Caserío Plateros – San Jacinto – Tumbes	2	Del 10/9/2013 al 31/12/2016	X (*)			
5	Milton Vinces Reyes	00247805	Regidor	1/1/2011	Continúa	Voto popular	Caserío La Peña S/N – San Jacinto – Tumbes	2	Del 10/9/2013 al 31/12/2016	X (*)			
6	Aldo Jorge Clavijo Campos	00221577	Regidor	1/1/2011	31/12/2014	Voto popular	Calle Ramón Castilla N° 319 – San Jacinto – Tumbes	2	Del 10/9/2013 al 31/12/2016	X (*)			
7	Jozic Jesús Miguel Zapata Garcia	46642076	Regidor	1/1/2015	Continúa	Voto popular	Jr. Miguel Grau N° 200 – San Jacinto – Tumbes	2	Del 12/3/2015 al 31/12/2016	X (*)			
8	Johnny Martín Cobeña Saldarriaga	00239672	Gerente Municipal	2/1/2008	25/10/2016	Designado	San Jacinto Psj. Miguel Grau N° 98 – Caserío San Jacinto – San Jacinto – Tumbes	1, 2 y 3	Del 2/1/2014 al 25/10/2016	X	X		X
			Jefe de la Unidad de Contabilidad	25/10/2016	Continúa	Designado							

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Tumbes

00199

9	Cesar Martín Herrera Colonna	44454501	Gerente Municipal	25/10/2016	Continúa	Designado	Jr. Ancash N° 107 – Barrio El Milagro – Tumbes – Tumbes	1, 2, y 3	Del 1/1/2015 al 31/12/2016	X	X		X
			Jefe de la Unidad de Contabilidad	1/1/2015	25/10/2016	Designado							
10	Rolando Ortiz Luna	41230016	Jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto	30/12/2013	31/12/2014	Designación	Caserío Casa Blanqueada – San Jacinto – Tumbes	1 y 2	Del 23/12/2013 al 31/12/2014		X		X
11	Wilson Wilmer Siancas Herrera	00256948	Sub Gerente de Planificación y Presupuesto	1/1/2015	Continúa	Designación	Pedro Ruiz Gallo Asent. H. Pedro Ruiz Gallo Mz A Lt 06 – Tumbes – Tumbes	1 y 2	Del 18/1/2015 al 31/12/2016	X	X		X
12	Yanina Juliana Paico Morán	40626541	Jefa de la Unidad de Contabilidad	30/12/2013	31/12/2014	Designación	Av. Atahualpa N° 532 – Corrales – Tumbes	2	Del 27/2/2014 al 31/12/2014		X		
13	Geni Segundo Gómez Espinoza	40097031	Jefe de la Unidad de Tesorería	16/5/2011	5/1/2015	Designación	Barrio Miraflores N° 101 – San Jacinto – Tumbes	1 y 2	Del 16/5/2011 al 31/12/2016		X		
			Encargado de la Unidad de Contabilidad	3/11/2014	6/1/2014	Encargatura							
			Encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto	3/6/2014	4/6/2014	Encargatura							
14	Angelina Jacqueline Dioses Cueva	41983747	Jefa de la Unidad de Tesorería	6/1/2015	1/6/2916	Designación	Jr. Independencia N° 437 – Centro de Zarumilla – Zarumilla – Tumbes	2	Del 6/1/2015 al 31/12/2016		X		
15	Alix Maryster Noriega Guerrero	44182198	Jefa de la Unidad de Tesorería	2/6/2016	1/8/2016	Designación	Calle Mafalda Lama Mz A Lote 2 – Tumbes - Tumbes	2	Del 2/6/2016 al 31/12/2016		X		
16	Melissa Herlinda Vílchez Román	44446220	Jefa de la Unidad de Tesorería	4/8/2016	Continúa	Designación	Jr. Francisco Navarrete N° 309 – Tumbes – Tumbes	2	Del 4/8/2016 al 31/12/2016		X		

00200

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

17	Jessica Gabriela Elizalde López	43678267	Jefa de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares	30/12/2013	31/12/2014	Designación	Jr. Andrés Araujo N° 203 – Caserío Cerro Blanco – San Juan de la Virgen - Tumbes	2 y 3	Del 30/12/2013 al 31/12/2014	X	X		
18	Edinson Infante Ramírez	00253437	Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares	13/1/2015	6/3/2017	Designación	Centro Poblado Menor Cabuyal – Pampas de Hospital – Tumbes	3	Del 13/1/2015 al 26/12/2016	X			
19	Cesar Alberto Dios Castillo	18226412	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural [1]	11/1/2007	Continúa	Designación	Prolongación Tarata Mz B Lote 7 – Tumbes – Tumbes	1 y 2	Del 27/2/2014 al 31/12/2016		X		
				6/7/2016	21/10/2016	Designación							
20	Santos Augusto Coronado Barrientos	80363097	Sub Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente	2/1/2014	Continúa	Contratado	Centro Poblado Menor Casa Blanqueada – San Jacinto – Tumbes	1	Del 25/4/2014 al 4/10/2016		X		
21	Pedro Bejar Roque	41475187	Jefe de Seguridad Ciudadana	6/2/2015	Continúa	Contratado	Jr. Túpac Amaru N° 321 – San Jacinto - Tumbes	1	Del 16/2/2015 al 3/2/2016		X		
22	Lili Soledad Risco Pardo	00247898	Sub Gerente de Administración Tributaria	27/12/2013	31/12/2014	Designación	Caserío Casa Blanqueada S/N – San Jacinto - Tumbes	2	Del 2/6/2014 al 31/12/2016	X			
23	Wuilmer Hernando Zevallos Vilela	00231616	Jefe de la DEMUNA	10/11/2014	10/11/2014	Nombrado	Túpac Amaru N° 461 – San Jacinto - Tumbes	2	Del 14/11/2014 al 31/12/2016	X			
24	Carlos Omar Calderón Lavalle	44228670	Asistente Notificador	6/2/2015	Continúa	Contratado	Jr. Miguel Grau N° 117 – San Jacinto - Tumbes	2	Del 2/6/2014 al 31/12/2016	X			

[1] Cargo según Manual de Organización y Funciones 2015-2018 (Apéndice n.° 176).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

00201

25	Lorenzo Cabrera Tancazo	02650613	Asesor de Alcaldía	2/1/2014	31/3/2014	Contratado	Residencial Héroes del Cenepa Block A-1 Dpto 102 – Tumbes - Tumbes	2	Del 11/3/2014 al 31/12/2016		X		
26	Leonardo Ermitaño Carrillo Salazar	40379366	Jefe de OMAPED	6/2/2015	Continúa	Contratado	Jr. Los Angeles N° 124 – San Jacinto - Tumbes	2	Del 18/7/2016 al 31/12/2016	X			
27	Fátima Yeraldine Velásquez López	72969165	Jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional	11/2/2015	30/03/2017	Designación	Av. Principal N° 324 – Caserío Casa Blanqueada – San Jacinto - Tumbes	2	Del 17/8/2016 al 31/12/2016		X		
28	Juan José Laureano Marchán	42505907	Asistente de Área Técnica Municipal de Saneamiento	6/2/2015	Cortinúa	Contratado	Calle Andrés Razuri S/N – San Jacinto - Tumbes	2	Del 18/4/2016 al 31/12/2016	X			
29	Gustavo Alberto Lozada López	41939257	Jefe de la Unidad de Programas Sociales	6/2/2015	30/11/2016	Contratado	Caserío Casa Blanqueada - San Jacinto - Tumbes	2	Del 16/11/2016 al 31/12/2016	X			
30	Dreyd Tania Calderón Torres	42575084	Registrador de Estado Civil	4/9/2014	4/9/2014	Contratado	Jr. José Quiñonez N° 422 – San Jacinto - Tumbes	2	Del 8/9/2014 al 31/12/2016	X			

(*) En su condición de autoridad elegida por votación popular se encuentra exceptuado de la potestad sancionadora CGR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada mediante Ley n.° 29622.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Tumbes

00203

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

OFICIO N° 00003-2019-CG/COTE

Jesús María, 07 de febrero de 2019

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN JACINTO - TUMBES
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
04 ABR 2019
FOLIOS: 04 HORA: 16:34
EXP. 0824
FIRMA:
1 fol sobre con 02 CD.

Señor
César Yoel Feijoó Carrillo
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Jacinto
Centro Cívico Plaza de Armas N° 550 San Jacinto
San Jacinto /Tumbes /Tumbes

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría N° 1382-2018-CG/GRTB-AC

REF. : a) Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG de 23 de enero de 2019
b) Oficio N° 0062-2017-CG/GCOREN de 30 de enero de 2017
c) Oficio N° 00125-2017-CG/GCOREN de 27 de febrero de 2017
d) Oficio N° 00114-2018-CG/VC de 19 de abril de 2018
e) Artículo 15°, literal f) artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785

Me dirijo a usted en el ejercicio de las funciones conferidas mediante la Resolución de la referencia a), y con relación a los documentos de la referencia b), c) y d), a través de los cuales la Contraloría General de la República dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de San Jacinto, período de 2 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la auditoría, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 1382-2018-CG/GRTB-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Con relación a las responsabilidades administrativas funcionales, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados; lo que se pone en conocimiento para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite copia del citado informe en un CD con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente.

Adicionalmente hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tumbes, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, por lo que agradeceré

informar igualmente las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL TERRITORIAL

María Cecilia García Rodríguez
Subgerente (e)
Subgerencia de Control Territorial

/ggb